



*La Prevención  
del Tráfico Ilícito  
de Bienes  
Culturales*

*Un manual de la UNESCO  
para la implementación de la  
Convención de 1970*



*La Prevención  
del Tráfico Ilícito  
de Bienes  
Culturales*

*Un manual de la UNESCO  
para la implementación de la  
Convención de 1970*

*Escrito y compuesto por  
Pernille Askerud y Etienne Clément*



Primera versión en inglés, 1997  
Primera versión en chino, 1997  
Primera versión en español, 1999

Título original:

Preventing the illicit traffic in Cultural Property,  
a resource handbook for the implementation of the 1970 UNESCO CONVENTION  
Pernille Askerud y Etienne Clement

© UNESCO, 1997

UNESCO – Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura  
División del Patrimonio Cultural

*Traducción de* Víctor Valembois

Versión español y actualización a cargo de Bernard Pirson,  
Representación de la Unesco en México  
Ave. Presidente Masaryk, 526, 3er piso  
Colonia Polanco  
11560 - México, D.F.  
mexico@unesco.org  
© UNESCO, 1999

Impreso en México

Todos los derechos reservados. Las hojas de esta publicación pueden ser reproducidas con la autorización correspondiente.

Los autores son responsables de la elección y presentación de los hechos contenidos en el libro y por las opiniones expresadas ahí, las cuales no son necesariamente aquellas de la UNESCO y no comprometen a la Organización. Las denominaciones empleadas y la presentación de material a lo largo de esta publicación no implican por parte de la UNESCO ninguna toma de posición respecto al estatuto jurídico de los países, ciudades, territorios o zonas, o de sus autoridades, ni respecto al trazado de sus fronteras o límites.

CLT-97/WS/6



## *Prefacio*

---



El tráfico ilícito de bienes culturales crece día tras día y se expande por todos los países del mundo. De buscarse una razón por la que el tráfico de obras de arte se encuentra en segundo lugar, inmediatamente después del de drogas, habría que señalar la apertura de las fronteras, la multiplicación de conflictos, la pobreza que desemboca en la miseria, y hasta el mismo florecimiento del mercado del arte. Ahora bien, por suerte también a nivel internacional se intensificó y se diversificó el combate contra ese flagelo. En lo normativo, felizmente aumenta vertiginosamente la adhesión de los Estados a los instrumentos internacionales con miras a garantizar la protección del patrimonio. A la fecha, 89 estados forman parte de la Convención que estipula las medidas a tomar para prohibir e impedir la importación, la exportación o el tránsito de propiedad ilícita de bienes culturales (adoptada en París, el 14 de noviembre de 1970). Esa CONVENCION de la UNESCO resulta de importancia fundamental porque constituye el único instrumento de alcance universal orientado hacia la lucha contra el tráfico ilícito de objetos de arte. En forma paralela a ese texto y en la línea de él, el CONVENIO UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o ilícitamente exportados (adoptada en Roma, el 24 de junio de 1995) llena oportunamente el vacío jurídico dejado por la primera respecto de los asuntos de derecho internacional privado. Por ahora nueve Estados forman parte de la CONVENIO DE UNIDROIT, la cual entró en vigor el 1 de julio de 1998, una vez depositado el quinto instrumento de ratificación por Rumania, de conformidad con el artículo 12 del citado Convenio. Los nueve Estados en cuestión son Bolivia, Brasil, China, Ecuador, Hungría, Lituania, Paraguay, Perú y Rumania. Cantidad de otros países examinan por ahora la posibilidad de adhesión. Este CONVENIO, en su artículo 3(1) dispone que: “El que posee un bien cultural robado ha de restituirlo”, además de que todo individuo que haya sido despojado puede entablar ante el tribunal competente una acción para su restitución (artículo 3(3)). Por lo anterior se puede considerar que el CONVENIO UNIDROIT representa una piedra angular en la edificación de una muralla con miras a proteger a la comunidad internacional contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

Otro texto clave en el ámbito internacional, en proceso de elaboración, ayuda para completar este edificio jurídico : se trata del proyecto de Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático. Ese instrumento, concebido como un medio para luchar contra el pillaje de naves naufragadas, es el fruto de una colaboración entre la UNESCO, la División de Asuntos Marítimos y de Derecho del Mar, en las Naciones Unidas, y la Organización Marítima Internacional. La segunda reunión de expertos gubernamentales encargada de examinar ese proyecto de Convención se celebró en la sede de la UNESCO en abril de 1999. Los resultados de esa reunión se presentarán durante la próxima sesión de la Conferencia general, la cual se llevará a cabo en octubre y noviembre de 1999 y una tercera reunión está prevista para el año 2000.

A nivel nacional, la preocupación de los estados por proteger su patrimonio se refleja por la abundante cosecha de textos legislativos adoptados con miras a preservarlo. Es amplia entonces la paleta de los instrumentos normativos, nacionales e internacionales, cosa que nos ha de alegrar a todos. Sin embargo, no es suficiente adoptar esos textos; cabe también ratificarlos, además de aplicarlos. También hay que prever disposiciones en relación con las sanciones civiles, administrativas y hasta penales en sentido estricto.

Al margen del marco normativo, la UNESCO, el organismo asignado por su carta constitutiva con el mandato de preservar el patrimonio de la humanidad, se enfrenta al tráfico ilícito de bienes culturales de diversa índole. Por intermedio de sus diferentes Comisiones Nacionales y en estrecha cooperación con ICOM, organiza seminarios, tanto regionales como nacionales de formación respecto del tráfico ilícito en los países que son víctima de ese flagelo. En la medida en que el intercambio de informaciones, el establecimiento de inventarios y la cooperación resultan imprescindibles para luchar contra el tráfico ilícito, la UNESCO se mantiene al tanto y participa en la elaboración de bancos informáticos de datos en relación con las obras de arte que fueron robadas. La UNESCO colabora con el Getty Information Institute, con INTERPOL y con diversas instituciones con miras a adoptar una norma internacional llamada "Object ID" (Identidad de un Objeto). Este pretende específicamente catalogar de manera ágil y sencilla datos de base o minimales esenciales para identificar y recobrar objetos de arte en el mercado internacional. A solicitud de los estados, la UNESCO publica también boletines informativos respecto de objetos robados; esta información se pone a la disposición de todos los estados que forman parte de la Convención de 1970; también genera otras publicaciones como la que ahora tiene entre manos.

Confiamos que el presente manual sobre la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, con una antología de textos y de documentos variados sobre el asunto, guiará a todos y a todas que luchan por la preservación del patrimonio de la humanidad en beneficio de las generaciones venideras.

**Hernán Crespo Torral**  
*Subdirector General para la Cultura*



## Resumen ejecutivo

---

### Objetivos



El presente manual va dirigido en primera instancia hacia las autoridades nacionales que se enfrentan al problema del tráfico ilícito, que hayan ratificado ya la *CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES*. Pretende ser un instrumento para desarrollar la capacidad nacional de proteger su patrimonio cultural contra el tráfico ilícito, además de facilitar la cooperación internacional al respecto.

### Grupos meta

En 1983, la UNESCO publicó un manual técnico de referencia, escrito por L.V. Prott y P. J. O'Keefe, bajo el título de *Medidas legislativas y reglamentarias nacionales de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales*. Este trabajo es de corte especializado por haber sido escrito por abogados en el campo del patrimonio cultural. Sin embargo presenta un resumen y aborda la problemática de las medidas legales a la disposición, para controlar el tráfico ilícito de patrimonio cultural. En cambio, el presente manual pretende una presentación más amplia, destinada a una audiencia más grande, en relación con una comprensión general de diversos métodos para obviar y controlar el tráfico ilícito de patrimonio cultural.

Este manual busca entonces en primera instancia ser una herramienta para planificar y llevar a cabo programas nacionales de aprendizaje básico en relación con la protección y la preservación del patrimonio cultural. Sin embargo, ojalá sea de interés también para grupos o individuos interesados en hacer algo por su cuenta respecto del problema. Al movilizar individuos preocupados en el sentido de una política nacional global en el área, se obtendrá una fuente inestimable de apoyo para las actividades propuestas.

### Contenidos

La bibliografía existente respecto del tráfico ilícito de patrimonio cultural se encuentra muy diseminada y a veces cuesta obtenerla. Por ello, el texto de este manual se constituye en primera instancia como presentación del problema del tráfico ilícito así como de la *CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970*. Se desarrollan los pasos a tomar, a nivel nacional, para implementar la *CONVENCIÓN*, cosa de llevar a la práctica medidas para que la *CONVENCIÓN* adquiera fuerza.

Para facilitar la comprensión de los problemas, el manual contiene una serie de materiales de aprendizaje centrados en conceptos y estructuras claves y en la enseñanza de grupos particulares que trabajan día a día en relación con el asunto. Piénsese sobre todo en policías y funcionarios aduanales. Finalmente el manual reúne los más importantes documentos de referencia que se mencionan en el texto. Juntas, las tres secciones del trabajo proporcionan una herramienta para el diálogo y una base de actividades de aprendizaje.

En resumen, se puede exponer de la siguiente manera los contenidos del libro :

La *Sección 1* señala los aspectos básicos de los problemas referentes a patrimonio cultural y tráfico ilícito. En esta parte,

*El Capítulo 1* constituye una introducción en cuanto al concepto de patrimonio cultural y señala cómo se define en la Convención de la UNESCO de 1970. Después se aborda el tópico del tráfico ilícito de patrimonio cultural y se relaciona con el comercio cada día mayor de tal tipo de objetos. En el capítulo se señala también cómo se originó la noción de inalienabilidad de patrimonio cultural y cómo generó una perspectiva totalmente nueva en cuanto al papel y las obligaciones morales especialmente de los museos occidentales y de los coleccionistas de arte.

*El Capítulo 2* se centra en el papel y la función de la cooperación internacional en ese contexto, especialmente en términos de la *CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES*. Este capítulo 2 describe especialmente los requisitos, las reglas y los reglamentos mencionados en la Convención, respectivamente a nivel nacional e internacional.

*El Capítulo 3* señala los procedimientos para procurar el retorno o la devolución de patrimonio cultural en los casos donde la *CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970* no se aplica.

*El Capítulo 4* reseña la factibilidad y el papel de la cooperación internacional en lo que se refiere a protección de patrimonio cultural.

La *Sección 2* del presente manual se ocupa del recursos humanos respectivo y de su formación. Allí se ofrecen artículos de interés general, los cuales, junto con el texto principal del manual proporcionan buen material de diálogo sobre los aspectos más importantes. Se presentan también algunos materiales como modelos para el ejercicio, a adaptar eventualmente a ciertos contextos nacionales específicos.

Finalmente, la *Sección 3* de este manual constituye un compendio de los más importantes textos de referencia en este campo, reunidos y vueltos a publicar aquí con miras a facilitar su consulta.

A lo largo del manual se da énfasis en la necesidad y la conveniencia de obtener suficiente documentación, lo cual supone problemas para obtener inventarios y listas de patrimonio cultural, para identificar objetos dentro de un patrimonio cultural y establecer su dueño; también cabe mencionar los esfuerzos internacionales para aumentar el intercambio de tal información.

## *tabla de contenidos*

### Sección 1: Repaso General de la Problemática de Tráfico Ilícito de Patrimonio Cultural

---

<b>CAPITULO 1. Problemas y alcances</b>	17
¿Qué es patrimonio cultural?	19
¿En qué consiste el tráfico ilícito de patrimonio cultural?	23
El mercado internacional de patrimonio cultural	25
<b>CAPITULO 2. La Convención de la UNESCO, de 1970</b>	29
Uso y función de las convenciones internacionales	29
Cómo poner en práctica la Convención de la UNESCO de 1970	33
Pasos a dar a Nivel Nacional	33
<i>Inventarios y otro tipo de listas de bienes culturales</i>	36
<i>Seguridad en los museos y sitios culturales</i>	41
<i>Para desarrollar la educación y la conciencia</i>	42
<i>Control y regulación del comercio y la exportación</i>	43
<i>Sanciones y castigos</i>	45
<i>Publicidad sobre adquisiciones y objetos robados</i>	45
<i>Regulaciones de importación</i>	46
Pasos a dar a Nivel Internacional	49
<i>La Convención de la UNESCO de 1970</i>	49
<i>Códigos de conducta</i>	50
<i>El Convenio UNIDROIT</i>	51
<i>Recomendaciones de la UNESCO</i>	52
<i>El apoyo de la UNESCO</i>	52
<i>El Comité Intergubernamental</i>	53



<i>El ICOM (Consejo Internacional de Museos)</i>	53
<i>La OIPC – INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal)</i>	54
<i>Organización Mundial de Aduanas (WCO)</i>	55
<i>Otras formas de cooperación multilateral</i>	56
<i>Cooperación bilateral</i>	57
<i>Bases de Datos</i>	58
<b>CAPITULO 3. Devolución o Restitución del Patrimonio Cultural</b>	61
<b>CAPITULO 4. Cambio de Actitudes</b>	67
<b>SECCIÓN 2: Material de Capacitación</b>	
<hr/>	
<b>CAPÍTULO 1. Construcción de una Capacidad Institucional Nacional</b>	71
Talleres regionales	71
Programa modelo para los talleres regionales	72
Talleres nacionales	73
Para fortalecer la capacidad institucional nacional – un ejemplo	73
<b>CAPITULO 2. Ejemplos de materiales de Capacitación y Actividades</b>	77
Hojas de trabajo	
1. Artículos Situacionales	79
2. Presentación y Discusión de las Medidas Disponibles en la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales	91
3. Medidas Legislativas contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales	95
4. Inventarios	97
5. Observaciones sobre Objetos Robados	99
6. Medidas Educativas e Información Pública – 1	101
7. Medidas Educativas e Información Pública – 2	103
8. Seguridad en Museos y Monumentos	105
9. Capacitación de Policías y Oficiales de Aduana – 1	107
10. Capacitación de Policías y Oficiales de Aduana – 2	109
11. Capacitación de Policías – 3	113

### SECCIÓN 3: Documentos de Referencia

---

1	Convención de la UNESCO de 1970	119
2	Convenio de UNIDROIT	131
3	Recomendación de la UNESCO Excavaciones Arqueológicas.	143
4	Recomendación de la UNESCO... Intercambio Internacional de Bienes Culturales	151
5	Recomendación de la UNESCO... Protección de los Bienes Culturales Muebles	157
6	Tratado Modelo para Cooperación Bilateral (ONU)	167
7	Convención OEA – Defensa del Patrimonio	175
8	Convención Centroamericana – Restitución de Bienes Culturales	181
9	Decisión 460. Protección de Bienes Culturales – Comunidad Andina	183
10	Convención de Nairobi, Anexo XI (Aduanas)	187
11	Código de Deontología Profesional del ICOM	191
12	Código de Práctica – Comercio de Obras de Arte y Antigüedades de Gran Bretaña	207
13	Estatuto de Courmayeur – Información	209
14	Recomendaciones ... Seminario Regional UNESCO. Brisbane, 1986	215
15	Recomendaciones ... Taller Regional UNESCO. Jomtien, 1992	217
16	Recomendaciones ... Seminario Regional UNESCO. Keszthely, 1993	221
17	Llamado de Arusha – Tanzania, 1993	225
18	Llamado de Bamako – Malí, 1994	227
19	Declaración de Cuenca – Ecuador, 1996	229
20	Declaración de Kinshasa – Zaire, 1996	233
21	Declaración de Grand Anse – Granada, 1997	235
22	Manual del Icom... Normas para Documentar Colecciones Africanas	239
23	Interpol – Formularios CRIGEN/ART	243
24	Listado para controlar la identificación de un Objeto [Object ID]	269
25	UNESCO Formulario – Comité Intergubernamental	273
26	Estatutos del Comité Intergubernamental	287
27	Agencia de Información de los Estados Unidos de América [USIA]	291
28	Memorandum de Entendimiento Estados Unidos – Perú	297
29	Regulación de Importación de Esculturas Precolombinas y Pinturas Murales	299
30	Notas de Información UNESCO	301
31	La Organización Mundial de Aduanas [WCO]	315
32	La Organización Internacional de Policía Criminal [OIPC – INTERPOL]	319
33	El Consejo Internacional de Museos [ICOM]	325
34	Protocolo de la Convención de La Haya de 1954.	329

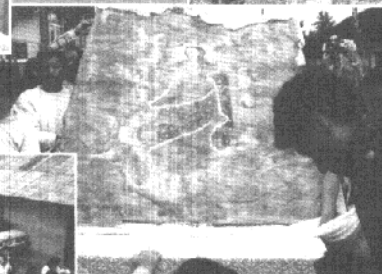
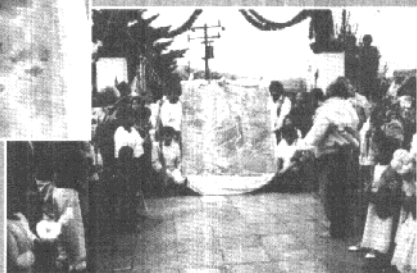
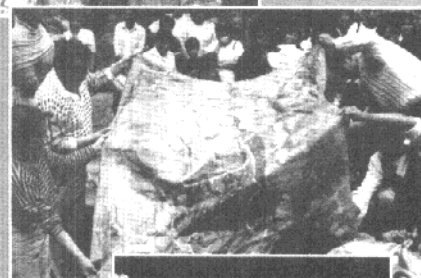
## Apendices

---

1.	Direcciones Útiles	335
2.	Bibliografía	337

# Sección 1

## Repaso general de la problemática de tráfico ilícito de patrimonio cultural



## Una pintura del siglo XVIII abandonada en un arroyo

El 11 de octubre de 1995 fueron robadas dos pinturas del templo de Santa María de los Ángeles (siglo XVII), en el municipio de Tlalpujahuá, Estado de Michoacán en México. El 22 de octubre encontraron uno de los dos lienzos en el lecho de un arroyo en otro poblado cercano. El otro jamás se recuperó.

La pintura encontrada representa a Nuestra Señora de los Angeles, patrona del poblado. Esta obra de 1.50m x 1.87m, está firmada por Luis Mena y fechada en 1775. Se encontraba en condiciones deplorables y más bien parecía un pedazo de cartón arrugado y cubierto de lodo.

La comunidad la llevó a restaurar a la ciudad de México (Coordinación Nacional de Restauración del Patrimonio Cultural, INAH) con pocas esperanzas de volver a ver su lienzo como estaba. Después de cuatro meses de arduo trabajo, la pieza se recuperó casi íntegramente.

Durante el tiempo que estuvo en restauración, la obra fue visitada constantemente con gran devoción por los habitantes del poblado. Fue verdaderamente gratificante ver sus reacciones cuando se concluyó el trabajo. Lo atribuyeron a un milagro. Fue recibida en el pueblo con una enorme procesión y fiesta que desde entonces se recuerda y celebra cada año.

Este hecho ha contribuido a una mayor unión de la comunidad y se han organizado para proteger el templo de una manera efectiva. El valor monetario que esta obra pudiera tener es incomparable con el valor espiritual y de identidad que representa para su comunidad.

*Texto de Magdalena Morales Rojas – INAH  
Fotografías del INAH y de la Comunidad de Tlalpujahuá*



LLAMADO hecho por Federico Mayor, Director General de la UNESCO, en 1994



*la UNESCO le está llegando información en el sentido de un aumento del tráfico ilícito de objetos culturales. Entre los casos recientes se incluye un trasiego voluminoso de iconos desde países del Este europeo desde que allí se abrieron las fronteras, el saqueo del Museo Nacional de Kabul, en Afganistán, la conversión ilegal de textiles sagrados bolivianos, para propósitos comerciales y el pillaje de cerámica en sitios sin investigar, en Mali.*

*Para muchos países la situación se ha vuelto desesperanzada y la UNESCO ha incrementado sus actividades con el fin de ayudarlos. En los últimos cuatro años se organizaron talleres regionales para autoridades nacionales en Jomtien (Tailandia), en Keszthely (Hungria), en Arusha (Tanzania) y en Bamako (Mali). Se llevará a cabo a principios del próximo año en Cuenca (Ecuador) y figurará como punto de agenda en una conferencia general sobre derecho humanitario, a celebrarse en Asia Central el año próximo. En Camboya, país que sufrió una gran pérdida de su patrimonio cultural en los últimos 25 años, la UNESCO ha organizado talleres nacionales para entrenar a la policía, a los funcionarios de aduana y a guardas en determinados sitios. Se enviaron expertos hacia numerosos países para ayudarlos a mejorar su legislación en la materia.*

*Si bien tratan de hacerlo, evidentemente los países expoliados no pueden resolver a solas el problema de la desaparición de su patrimonio cultural. Por esa razón la Conferencia General de la UNESCO de 1970 adoptó la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES. Sigue siendo el único instrumento legal universal diseñado para controlar ese comercio ilícito. Ochenta y un naciones forman parte de la CONVENCIÓN, pero la mayoría de ellos son países que resultan víctima de la situación. A la fecha, son pocos los estados con importantes mercados de objetos culturales de origen foráneo, que forman parte de la Convención.*

*Esa Convención requiere que los Estados que forman parte de ella cooperen en la devolución de patrimonio cultural hacia los estados que también forman parte y han sido víctimas de robo o de exportación ilegal. La fuerza del mercado de arte en los países industrializados actúa como un imán para el flujo comercial, sea legal o no. Solo medidas de extremo cuidado por parte de los coleccionistas y de los distribuidores en sus*

*respectivos países serán capaces de prevenir que los traficantes y los especuladores de bienes habidos ilegalmente los hagan pasar al mercado legal.*

*La CONVENCIÓN DE LA UNESCO proporciona una amplia gama de posibilidades a ser implementada por los Estados que forman parte de ella. Cada uno de los Estados constituyentes y que tienen mercados en ese sentido escogió su propia ruta y desarrolló su propia legislación conforme sus peculiares circunstancias. Por el momento, siguiendo directrices y regulaciones para la devolución de patrimonio cultural, muchos países miembros de la Comunidad Europea están replanteando su manera de ver ese comercio ilícito.*

*Por lo anterior hago un llamado solemne a los estados que todavía no forman parte de la CONVENCIÓN de la UNESCO para que se unan en ese gran esfuerzo internacional de colaboración con miras a prevenir la dispersión y el pillaje de los tesoros culturales del mundo, los cuales a su vez constituyen símbolos valiosos de identidad nacional. Nos encontramos inmersos en una carrera contra el tiempo e invito a los Estados relacionados con la problemática a que sin demora suscriban la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES.*

**Federico Mayor,**

Director General, UNESCO  
París, 31 de diciembre de 1994

## ¿Qué es Patrimonio Cultural?

Al igual que la propiedad intelectual, los bienes culturales resultan difíciles de definir de manera definitiva. Ciertamente, en las últimas décadas se ha comprobado un creciente interés internacional respecto de la antropología y la etnografía, la comprensión y el uso de la expresión en sí ha ido ensanchándose considerablemente.

En general, podríamos decir que patrimonio cultural se refiere a una gran gama de objetos o artefactos que constituyen la expresión de una cultura específica y que destacan sea porque no hay muchos, sea por la artesanía muy desarrollada con las que fueron elaborados, o porque poseen características únicas de tal cultura. Estamos pensando tanto en ciertos objetos de arte elaborado o de artesanía como en descubrimientos arqueológicos, determinadas elaboraciones arquitectónicas, barcos y libros, para mencionar apenas unos ejemplos.

En el contexto de tráfico ilícito el patrimonio cultural se define dentro de una óptica particular, con miras a controlar la exportación de objetos culturales considerados como tales según la ley vigente o vistos como esenciales para la comprensión y la preservación de una herencia específica. En otros contextos se entenderá el término de manera diferente.

Sería simplemente utópico pensar que todo patrimonio cultural exportado ilegalmente forzosamente vuelva un día a sus países de origen. Sin embargo, la preocupación de la UNESCO y de ICOM consiste siempre en procurar que cada país tenga una colección nacional adecuada y representativa de su propio patrimonio cultural.

En la *CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES* se define patrimonio cultural de la manera siguiente :

### *Artículo 1*

*Para los propósitos de la presente Convención, la expresión "patrimonio cultural" significa propiedad que para cada Estado, con base en motivos religiosos o seculares, posee valor arqueológico, prehistórico, literario, artístico o científico y que pertenece a las categorías siguientes:*

- a) Colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía o anatomía; y los objetos de interés paleontológico;*
- b) Los bienes relacionados con la historia, con la inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social,*

El patrimonio cultural difiere de una cultura a otra, pero consideramos como patrimonio cultural los elementos que llevan testimonio de la historia y de la identidad de determinada cultura.

*Paleontología:* la ciencia de las formas de vida según existió en periodos geológicos anteriores, tales como quedaron fijadas por animales o plantas bajo forma de fósil.



*así como la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;*

*c) El producto de las excavaciones arqueológicas (tanto autorizadas como clandestinas) y de los descubrimientos arqueológicos;*

*d) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;*

*e) Antigüedades que tengan más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;*

*f) El material etnológico;*

*g) Los bienes de interés artístico tales como :*

*i) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);*

*ii) Producciones originarias de arte estatuario y de escultura, en cualquier material;*

*iii) Grabados, estampas y litografías originales;*

*iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.*

*h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;*

*i) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;*

*j) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;*

*k) Objetos de mobiliario que tengan más de cien años e instrumentos de música antiguos.*

*incunable:* Dícese de las ediciones hechas desde la invención de la imprenta hasta el año 1500

La CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 trajo consigo un amplio reconocimiento de que el concepto de patrimonio cultural incluye no solo edificios, monumentos y arte elaborado, sino además la flora, la fauna, especímenes minerales y paleontológicos, artefactos arqueológicos y etnológicos, arte decorativo, manuscritos, libros e incunables, lo mismo que archivos sonoros, fotográficos y cinematográficos. También se encaminó hacia el reconocimiento de que el patrimonio cultural de cualquier época ha de ser protegido.

Sin embargo, tal definición de patrimonio cultural, es tan amplia y normativa que solo resulta de utilidad si los gobiernos nacionales especifican en sus legislaciones cuál patrimonio cultural y nacional debería ser protegido. Eso implicaría un listado de elementos a considerar como tales. De manera que constituye un requisito para cada Estado que se adhiere a la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970, establecer y actualizar un listado de su patrimonio cul-

tural del cual la exportación representa *un notorio empobrecimiento del patrimonio cultural nacional*<sup>1</sup>.

Es imposible mencionar todos los objetos en tal tipo de lista (por ejemplo objetos arqueológicos saqueados a partir de excavaciones ilegales y que por lo tanto no registrados). También existe el caso de determinados objetos que pertenecen a más de un patrimonio cultural. Para señalar objetos que por una u otra razón no se encuentran mencionados en la lista, la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 estipula que, además de los objetos mencionados en el Artículo 1, un Estado puede considerar algo como parte de su patrimonio cultural si cabe dentro de las categorías referidas por el Artículo 4 de la Convención que señala:

#### *Artículo 4*

*Los Estados adherentes a la presente Convención reconocen que para los efectos de ésta si algo pertenece a una de las categorías siguientes, forma parte también del patrimonio cultural de cada Estado :*

- a) patrimonio cultural creado por un solo individuo o bajo un colectivo de nacionales de un Estado determinado así como patrimonio cultural al que el Estado atribuye importancia, creado dentro de su territorio por extranjeros o gente sin nacionalidad residentes dentro de tal territorio;*
- b) patrimonio cultural encontrado dentro del territorio nacional;*
- c) patrimonio cultural adquirido por misiones arqueológicas, etnológicas y científicas, con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de tal patrimonio;*
- d) patrimonio cultural objeto de un intercambio libremente acordado;*
- e) patrimonio cultural recibido como donación o comprado legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de ese patrimonio.*

A pesar de que la definición de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO apunta hacia una armonización de definiciones de patrimonio cultural, es difícil esperar un alto nivel de consenso. El modo de expresión varía según las culturas y lo que ha de entenderse por patrimonio cultural refleja esa diversidad.

Por ejemplo, ciertos estados del Africa o de la Cuenca del Pacífico con frecuencia se encuentran preocupados especialmente respecto de su trabajo manual nativo así como de objetos utilizados para propósito ritual; los estados alrededor del Mediterráneo se preocuparán más por sus antigüedades y

La elaboración de listas nacionales de patrimonio cultural, de inventarios y otra documentación, además del uso que se le pueda dar a esa documentación, es asunto del que el presente manual se ocupará en más de un momento en relación con casi todos los aspectos de la protección del patrimonio cultural.

---

<sup>1</sup> Ver la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970, en su Artículo 5.

El hecho de que lo que se considera patrimonio cultural no se parece en todas partes y que aquello envuelve tal variedad de objetos constituye precisamente la razón por la cual resulta tan importante que el patrimonio cultural esté establecido en listas y documentado, cosa de ser identificado como tal por su propietario. En efecto, ¿cómo, si no, proteger lo que no se conoce?

determinados países europeos se fijarán más en sus tesoros de arte. Desde luego, eso repercutirá en el énfasis que cada uno dará a sus respectivas listas de propiedad a proteger<sup>2</sup>.

De manera que la falta de identificación concluyente de los objetos constituye uno de los mayores obstáculos para la protección del patrimonio cultural. A la policía le resulta prácticamente imposible recuperar tales objetos caso de no disponer de fotografías o de descripciones detalladas. En el caso en que la policía se tope con colecciones de objetos evidentemente robados, la falta de descripción objetiva y la documentación apropiada de su propietario vuelven casi imposible reconstruir el legítimo propietario y a veces, para empezar hasta resulta imposible probar que tales objetos fueron sustraídos.

Desde luego, la documentación y los inventarios son importantes en el caso de referirse a obras bien conocidas y únicas dentro de los tesoros nacionales pero esos pueden resultar hasta cruciales cuando se trata de proteger objetos menos conocidos.

En el plano internacional, la relevancia de la documentación hace tiempo ha sido reconocida como componente vital en la lucha contra el tráfico ilícito de patrimonio cultural. Muchos esfuerzos desplegados tienen como propósito documentar y elaborar el inventario del patrimonio cultural en todas partes. De allí que asistimos a una creciente conciencia en cuanto a la importancia de desarrollar mecanismos administrativos, políticos y técnicos (como por ejemplo formatos comunes para información de base) para que entre diferentes organizaciones y naciones se pueda compartir información respecto de exportaciones culturales ilegales y artefactos sustraídos<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Ver también en L.V. Prott y P. J. O'Keefe, *Medidas legislativas y reglamentarias nacionales de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales* (página 15). UNESCO, 1985.

<sup>3</sup> Para más información, referirse a : R. Thornmes, *Protecting Cultural Objects Through International Documentation Standards. A Preliminary Survey*. The Getty Art History Information Program, Estados Unidos de Norteamérica, 1995.

## ¿En qué consiste el Tráfico Ilícito de Patrimonio Cultural?

En las últimas décadas el mundo pareciera haberse hecho mucho más chico y ahora, para bien o para mal, hasta los lugares más remotos se encuentran abiertos, por así decirlo, a todo viajero que decida visitarlo. El cine y la fotografía aportaron imágenes de países extranjeros así como de sus costumbres en una dimensión totalmente desconocida antes en toda la historia. También mucha gente quisiera tener para sí mismo una imagen o una muestra de esas maravillas. Lo más atractivo resulta precisamente una muestra porque concentra en sí la esencia de una cultura, en otras palabras, es un objeto de patrimonio cultural.

Con la apertura del mundo, mucha gente en Occidente incrementó constantemente su interés por otros pueblos, con otras culturas y quizá en particular por objetos y estilos de ellas. Ese interés se refleja en la moda y en el diseño que utilizan en combinación ecléctica elementos de estilos foráneos y exóticos. Tiene que ver también con el ensanchamiento de la definición de Bellas Artes, que llegó a incluir cantidad de elementos hechos por artesanos de otros tiempos y culturas, al lado de obras de artistas individuales en las civilizaciones occidentales. A su vez, sobre todo en el mundo occidental, este fenómeno provocó una demanda creciente y un comercio paralelo de ese tipo de objetos tanto entre gente común como entre conocedores de arte.

Al mismo tiempo creció la importancia dada a los museos. Allí donde antes el hecho de coleccionar era el pasatiempo favorito de gente rica y con conexiones apropiadas para obtener asuntos de todas partes del mundo, ahora la movilidad creciente y la afluencia de gente han hecho que los coleccionistas contemporáneos sean innumerables.

Por muy valioso que sea el reconocimiento de otras culturas y de diferentes formas expresivas, ajenas a las normas y los códigos del arte occidental, la demanda, especialmente desde Occidente de objetos culturales exóticos está de hecho amenazando el patrimonio cultural de sociedades enteras. Se trata de un problema muy arduo, especialmente en muchos países en desarrollo, carentes de legislación y políticas apropiadas, además de que no disponen de recursos y personal formado para hacerle frente al tráfico a raíz de lo anterior.

El comercio con el patrimonio cultural se convirtió en uno de los grandes sectores del comercio internacional, desgraciadamente apareado con lo que hemos dado en llamar el comercio ilícito o el tráfico ilícito. Desde luego, los precios de los objetos de patrimonio cultural fluctúan, pero últimamente siempre han ido subiendo y la demanda internacional pareciera insaciable. Cada vez más obras de arte, artesanías, antigüedades y descubrimientos arqueológicos se sustraen de donde fueron creados para terminar en el mercado artístico internacional. Sobran los ejemplos de cantidad de riquezas arqueológicas o de otra índole robadas o llevadas a la fuerza o simplemente por

El tráfico de patrimonio cultural ha adquirido proporciones de epidemia pero no todos los países tienen leyes y reglamento para proteger su patrimonio cultural. Gracias a un cambio de actitud, ahora a nivel internacional se reconoce la existencia de mucho tráfico ilegal en ese rubro. Por eso podemos utilizar la expresión de tráfico ilícito, refiriéndose a un comercio que desde el punto de vista moral no debería ocurrir, lo mismo que existe otro tipo de comercio ilegal. El presente manual utiliza esos términos en concordancia con su uso común.

dinero de su lugar de origen para terminar en museos o en colecciones privadas en Occidente.

Algunos de los llamados “países exportadores” todavía tienen grandes riquezas culturales mientras otros ya fueron totalmente despojados (por ejemplo Nauru); algunos luchan por preservar culturas pequeñas pero específicas para las cuales necesitan establecer una adecuada colección nacional (por ejemplo países pequeños en las islas del Pacífico o Bhután).

Muchas naciones mediterráneas con un rico patrimonio arqueológico, como Egipto, Italia, Grecia y Turquía, así como muchos países del mundo árabe y de América Central y del Sur sufren de amplios robos de tumbas. Los sitios arqueológicos constituyen los objetivos más interesantes de los traficantes; el riesgo de captura es relativamente pequeño y, sin inventario todavía, los objetos se pueden comerciar más fácilmente. Las pérdidas causadas por este tipo de pillaje son incalculables.

Tanto en América Latina como en África se observa destrucción de sitios arqueológicos, y se borra toda evidencia de ello de manera cuidadosa, eliminando así toda posibilidad de que los arqueólogos puedan estudiar civilizaciones antiguas. Por ejemplo, en El Salvador los saqueadores cavaron unos 5000 hoyos en la región histórica de Cara Sucia, con el resultado de que dañaron elementos de la más antigua cultura mesoamericana, como vasijas, cementerios y estructuras remanentes de otras evidencias arqueológicas de 1500 años antes de Cristo. En Malí, las excavaciones clandestinas provocaron la pérdida de información respecto de la floreciente civilización urbana que existió hace más de mil años en tierras del Delta Nigeriano.

Sobre todo en Asia se ha visto el robo de partes esculturales de monumentos a partir de templos, para después vender las partes. Entre otros Tailandia, Camboya y Myanmar, hubo y sigue habiendo esfuerzos para evitar que esto ocurra. En Camboya esa práctica era tan evidente que cualquier visitante en sitios como Angkor podía observar que ladrones desconocidos estaban cortando los relieves sueltos, etc. A este ritmo se iba perdiendo un monumento por semana y las autoridades estaban prácticamente desamparadas.

En Europa existen pandillas organizadas dedicadas al robo en castillos e iglesias para después ofrecer en venta lo saqueado en el mercado internacional del arte. Sobre todo Francia e Italia tuvieron que ver con aquello, pero también otros países se ven duramente golpeados. La apertura de fronteras entre la Europa del Este y del Oeste trajo consigo el tráfico voluminoso de objetos de arte, especialmente iconos de Rusia.

Muchas veces los problemas de los países exportadores —entre los cuales se encuentran muchas naciones pobres en desarrollo— se agravan por luchas y hasta guerras civiles. El despojo siempre ha sido un resultado de la guerra y las contiendas modernas no son una excepción a esta regla. Durante las guerras recientes en Afganistán, Irak y Kuwait se perdieron colecciones invaluables de los museos y muchos objetos desaparecieron.

Bajo la amenaza se encuentran no sólo objetos de bellas artes o de valor histórico; también peligran los elementos de artesanía indígena. Hay coleccionista que viajan de un pueblo a otro para persuadir a los jefes de éstos a vender sus reliquias sagradas además de sus más preciadas elaboraciones. Los tejidos sagrados de Coroma, en Bolivia, algunos precolombinos, llegaron a convertirse en elementos de comercio ilegal; y en el valle del Níger en Malí las cerámicas y los objetos de terracota, robados, desafortunadamente constituyen, la punta del iceberg de este floreciente comercio.

La lista de ejemplos de este comercio lícito e ilícito de patrimonio cultural es tan larga y variada como su mismo comercio, pero para muchos países en realidad la situación se volvió desesperada si pretenden salvar su pasado cultural o por lo menos tener una muestra representativa adecuada, cosa que en sí es un requisito para la subsistencia.

## El Mercado Internacional de Patrimonio Cultural

Tal como se muestra en el mapa en las páginas siguientes, el mercado internacional de patrimonio cultural se encuentra claramente ubicado en los países industrializados. Las más grandes casas de remate se ubican en un puñado de países ricos; igual pasa con los museos arqueológicos y etnológicos del mundo.

Es sorprendente el aumento de precios del arte y de patrimonio cultural que ha ocurrido en las décadas recientes. Tomemos las cifras generadas en Sotheby y Christies, las dos casas de subasta más importantes del mundo. Sotheby generó en el año fiscal de 1979-80 cifras del orden de £ 241.800,000; en 1989-90 aquello creció en un 800 % hasta 1,96 billones de libras esterlinas. Igual Christies, que pasó de 24.840,000 en 1979 a 167.773,000 en 1990. Un análisis de las cifras en Christies para 1990 visualiza que la mayoría de las ventas se efectuaron en Estados Unidos, en Gran Bretaña y en Suiza<sup>4</sup>.

Al añadir a lo anterior unos cuantos números respecto del robo de patrimonio cultural, se visualiza fácilmente la dimensión del problema. En 1993 la República Checa denunció que los robos y las exportaciones de su bienes culturales implicaban una pérdida anual de hasta 10 % de su patrimonio cultural. Lo más alarmante es el robo de objetos religiosos. En los once primeros meses de 1993, en este país los ladrones se llevaron unos dos mil objetos provenientes de iglesias en 767 casos, 171 en capillas, 11 en centros parroquiales, 222 en monasterios y 384 en tumbas. En Italia en el periodo 1970-90, se registraron 253,000 robos de arte y sólo en Gran Bretaña, las pérdidas por obje-

Según un estudio de la UNESCO y de ICOM, llevado a cabo en Bangladesh, Malí y Samoa Occidental, al mismo tiempo que las artesanías de estos países gozaban de mucho aprecio en los países occidentales, resultaba tremendamente difícil encontrar ejemplos de ellas en los propios países. En el estudio se comprobó así que en Bangladesh no se podía encontrar muestras, ni buenas y ni siquiera mediocres, de artesanías perdidas o en desaparición, tales como productos textiles muslin de bordados en edredón. Lo mismo, en cuanto a elementos etnológicos de Malí en galerías de arte en Estados Unidos como en Europa, mientras en el país en cuestión casi no había. En Samoa se pudo constatar que relevantes muestras de la cultura local, como tazones reales y canoas dobles y embarcaciones capaces de llevar hasta 300 personas en alta mar, igual que corazas ceremoniales, de madera, concha o de piedra, desaparecieron completamente. Samoa no tiene ni una muestra de estos objetos rituales a exhibir en un museo nacional.

---

<sup>4</sup> Estas cifras se basan en información procesada por la División de Patrimonio Cultural de la UNESCO.



Países que han reportado importantes pérdidas en su propiedad cultural



Principales museos arqueológicos y etnológicos



Número de las principales casas de subasta





tos de arte y antigüedades asegurados se estiman entre 600 a 750 millones por año. Si a eso sumamos las pérdidas no aseguradas el total se eleva a 1,5 billones de dólares<sup>5</sup>.

No cabe duda que los robos y las excavaciones clandestinas se vean estimulados por los jugosos precios de las obras de arte y la demanda de antigüedades en el mercado internacional de arte. La especulación sobre aumentos, tan considerables como constantes, sólo produce un incentivo aún mayor para los traficantes como estímulos de sus actividades. De allí que se toman riesgos más grandes, sacando ventaja de la legislación nacional e internacional insuficiente e inconsistente en relación con la venta, la importación y la exportación de arte y de patrimonio cultural. Se ha estimado que el tráfico ilícito de bienes culturales representa más de un billón de dólares al año. Sin embargo resulta tremendamente difícil medir con exactitud esta industria siempre en progreso. A causa de muchos “derechos consumados” en el asunto de patrimonio cultural evidentemente no hay que hacerse ilusiones como para conocer públicamente el volumen de este negocio ni los dineros comprometidos en él. Se sabe tristemente que se trata de objetos robados, los cuales simplemente “desaparecen” de vista. De momento sólo podemos conjeturar que se encuentren en colecciones secretas. Se sabe también que el mercado internacional del arte se presta ampliamente para el lavado del dinero.

Es frecuente que los museos tengan reparos en reportar robos. Las razones van desde el temor de que los donantes dejen de donar, hasta el miedo de que sus pólizas de seguros sobre las colecciones podrían encarecer más de lo que puedan pagar. Quizá el peor panorama se encuentra en las excavaciones clandestinas: mientras es relativamente fácil descubrir que una tumba ha sido robada, al no existir un listado previo de su contenido, resulta casi imposible saber qué fue sustraído.

Sin embargo, en contraste con la incertidumbre que rodea los volúmenes y los contenidos del comercio en cuestión, por lo general ha resultado menos difícil elaborar mapas del destino que toma el patrimonio cultural, sea por la vía legal o ilegal. Tal como se muestra en el mapa, los objetos de patrimonio cultural suelen moverse en grandes cantidades desde los países en desarrollo hacia los mercados internacionales de los países ricos en Occidente, los cuales funcionan como imanes para el tráfico tanto lícito como ilícito.

---

<sup>5</sup> Para mayor información véase R. Thorne, *Protecting Cultural Objects Through International Documentation Standards. A Preliminary Survey*. The Getty Art History Information Program, EE.UU.. 1995



### Uso y Función de las Convenciones Internacionales



a mayoría de países adoptó leyes para proteger su patrimonio cultural. Sin embargo, en la mayoría de los casos esa legislación no resulta suficientemente elaborada para confrontar con eficacia los problemas del tráfico ilícito. Además, muchos países carecen de recursos para llevar a la práctica sus propias leyes cuando los objetos culturales son amenazados, cada vez más, por ladrones y por la exportación ilegal.

Los países víctimas de esa exportación abusiva deberían asegurarse de que su legislación nacional esté adecuada en términos de<sup>6</sup>:

- definición de bien cultural y de la propiedad del patrimonio cultural;
- establecimiento de un sistema de inventario;
- control de la excavaciones arqueológicas clandestinas;
- control y regulación del comercio, entre otros con introducción de un sistema con licencia de exportación que sea funcional;
- tener suficiente en recursos humanos y financieros para llevar la legislación a la práctica incluyendo sanciones adecuadas y multas.

Desde su creación la UNESCO ha colaborado con los Estados Miembros para la protección del patrimonio cultural:

---

<sup>6</sup> Para detalles ver la descripción de las medidas legales L. V. Prot y P. J. O'Keefe *Medidas Legislativas y reglamentarias nacionales de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales*. UNESCO, 1985.

Muchos países adoptaron medidas para reducir e incluso prohibir la exportación de patrimonio cultural. Sin embargo, a pesar de estas medidas se mantiene un tráfico denso de patrimonio cultural más allá de las fronteras internacionales. Una vez que el patrimonio se encuentre en otro país, las opciones para recobrarlo resultan más bien limitadas. Por ello resulta tan esencial establecer mecanismos operantes de cooperación internacional en la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales. El tráfico ilícito de patrimonio cultural constituye un problema mayor y representa un problema en el cual los estados tienen que cooperar para cambiar en algo la situación.

- en la promoción de intercambio informativo respecto de como salvar este patrimonio;
- dando asistencia a actividades específicas de conservación; y
- en la elaboración de una acción normativa.

La acción normativa de la UNESCO consiste en la preparación de convenios internacionales, es decir: acuerdos internacionales que apuntan a reforzar la solidaridad internacional y faciliten la cooperación. Las convenciones internacionales obligan a los estados firmantes a seguir su planteamiento en relación con asuntos específicos.

La razón de ser para cualquier convención de la UNESCO consiste en proponer reglas o normas internacionales para determinada área, con miras a que sirvan de guía para la legislación y regulación nacional. Estas normas no son vinculantes salvo que el país lo exprese formalmente así, al aceptar la ratificación de la convención y llevándolo a la práctica mediante una ley nacional.

Para ayudar a los Estados Miembros en la protección de su patrimonio cultural, la UNESCO ha desarrollado y adoptado tres convenciones relacionadas:

1. LA CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL EN CASO DE CONFLICTO ARMADO, también llamado CONVENCION DE LA HAYA, 1954, con su respectivo PROTOCOLO.
2. LA CONVENCION DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILICITA DE BIENES CULTURALES, llamada también la CONVENCION DE LA UNESCO DE 1970 (sobre tráfico ilícito).
3. LA CONVENCION DE 1972 SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL, conocida como la CONVENCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL.

En el contexto del presente manual, estamos más interesados en la segunda de las convenciones mencionadas. La CONVENCION DE LA UNESCO DE 1970 EN RELACION CON TRAFICO ILICITO es un acuerdo legal internacional que contiene reglas y regulaciones en relación con el estatuto y el comercio de patrimonio cultural. Lleva y describe una serie de medidas para los cuales se solicita que los estados emprendan pasos en relación con su propia situación para implementar y controlar la exportación de bienes culturales y así eliminar su tráfico ilícito.

Cuando llegan a formar parte de la CONVENCION DE LA UNESCO DE 1970, los estados se ven en la obligación de constituir servicios nacionales de protección al patrimonio cultural con un equipo especializado y suficiente en número para ejercer diversas funciones establecidas en la convención. Cada

uno de los países debe adoptar las medidas señaladas en la convención dentro de su legislación nacional en correspondencia con lo que señala la Convención. Sin embargo, sigue siendo responsabilidad de cada país y con completa soberanía qué medidas adoptará y asegurarse que las medidas adoptadas resulten efectivamente compatibles con el sistema legal interno de ese país.

Por supuesto, la Convención también se ocupa directamente de modalidades para la cooperación internacional, con miras a prevenir el tráfico ilícito de patrimonio cultural y con las obligaciones que los firmantes de la Convención tienen entre sí. De manera que cada país cuyo patrimonio cultural esté en peligro, en cuanto a pillaje de material arqueológico y etnológico, pueda contar con los otros que forman parte de la CONVENCIÓN DE 1970 DE LA UNESCO. De ese modo esos países pueden participar en un esfuerzo internacional concertado para determinar qué sería mejor frente a una situación específica y asegurarse de que sus servicios competente puedan cooperar en la puesta en práctica de esas medidas. Las restricciones a la importación impuestas por los Estados Unidos, en concordancia con su propia ley de 1983, para implementar la CONVENCIÓN DE 1970 DE LA UNESCO, constituye un ejemplo concreto de este tipo de cooperación<sup>7</sup>.

Los convenios internacionales se utilizan especialmente en relación con asuntos que casi por fuerza superen las reglas y la reglamentación de un solo país. La cooperación internacional se facilita grandemente si puede referirse y confirmarse mediante principios y formatos en común. Se podría decir que una convención internacional constituye un acuerdo para recomendar la utilización de un formato para la legislación y la interacción en un área específica. De ese modo, con frecuencia puede servir de guía para la legislación nacional en un asunto determinado.

LA CONVENCIÓN DE 1954 DE LA HAYA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN CASO DE CONFLICTO ARMADO se adoptó junto con un PROTOCOLO en relación con la devolución del patrimonio cultural exportado ilegalmente durante un conflicto armado (Ver el texto en Sección 3, Documento de Referencia 34). Mediante ese protocolo, se prohíbe la exportación de patrimonio cultural desde un territorio ocupado. Si fuera de todos modos exportado ilegalmente, ha de ser devuelto al país de donde proviene. El PROTOCOLO prohíbe también expresamente la apropiación de patrimonio cultural como reparación de guerra. El 15 de junio de 1996, 75 Estados formaban parte del PROTOCOLO a la CONVENCIÓN DE 1954 DE LA HAYA. Lo anterior significa que, si bien no se encuentran vinculados por las obligaciones de restitución bajo las condiciones de la CONVENCIÓN DE 1970 DE LA UNESCO, esos países tienen que devolver objetos culturales que hayan sido exportados en el contexto de ocupación.

Las convenciones internacionales se utilizan especialmente en relación con asuntos que por lo general sobrepasan las reglas y la legislación de determinado país. La cooperación internacional se facilita enormemente si puede referirse a un conjunto de principios y formatos comunes, de paso, para confirmarlos. Se podría decir que una Convención internacional constituye un acuerdo que recomienda el uso de cierto formato uniforme para la legislación y la interacción en determinada área. Como tal muchas veces sirve de guía en el asunto en cuestión.

---

<sup>7</sup> Para mayor información ver la Sección 3: *documento de referencia número 27*.

Existe otro convenio importante en el área del tráfico ilícito de patrimonio cultural. En 1995 se adoptó la CONVENIO UNIDROIT SOBRE OBJETOS CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILEGALMENTE (Ver el texto en *Sección 3: Documento de Referencia 2*). LA CONVENIO UNIDROIT ofrece una estructura internacional para contrarrestar transacciones privadas de arte y de objetos culturales robados. Entre otros, permite reclamos en los países que forman parte de la CONVENIO para perseguir en tribunales de otros países firmantes de la CONVENIO, con miras a obtener la devolución de bienes culturales robados o exportados ilegalmente. Vale la pena subrayar que la CONVENIO UNIDROIT exige sin equívoco que *todos* los objetos robados tienen que ser devueltos y que limita las posibilidades de compensación en caso de devolución a los propietarios que se esforzaron en obtener el título. La mera existencia de esas medidas obliga a potenciales compradores de arte a buscar adecuada y completa documentación respecto de propietarios pasados del objeto y volverá mucho más difícil invocar buena fe (*bona fide*) en relación con objetos sospechosos.

## Cómo poner en práctica la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970

### Pasos a dar a Nivel Nacional

Las convenciones internacionales señalan un conjunto común de reglas y regulaciones así como principios que regirán los intercambios entre Estados en ciertas áreas, si esos Estados llegaron a ser parte de la Convención. Para tener seguridad de que esos principios y reglas establecidos en la Convención se apliquen en un país es necesario que sean parte de la legislación nacional.

Muchos países con serios problemas con el tráfico ilegal del patrimonio cultural no tienen una legislación adecuada que proteja su patrimonio cultural. La CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 invita a los Estados, entre otras cosas, a:

- estudiar y adoptar una legislación nacional apropiada;
- establecer un sistema de inventario nacional y una lista del patrimonio cultural protegido;
- promover y desarrollar instituciones tales como museos, bibliotecas y archivos;
- establecer servicios de protección;
- vigilar las excavaciones arqueológicas y prevenir las ilegales;
- establecer un código de ética para curadores, coleccionistas y comerciantes de antigüedades;
- implementar programas educativos para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural;
- asegurar la adecuada denuncia de la desaparición de artículos del patrimonio cultural;
- instaurar un certificado de exportación que deba acompañar cualquier artículo del patrimonio cultural que sea exportado; prohibir la exportación sin el certificado y informar de esta prohibición - particularmente entre exportadores e importadores de patrimonio cultural.

Todo esto debe ser considerado dentro de una apropiada estructura legislativa para que sea realmente efectivo.

Esta legislación nacional debe ser ajustada dentro de la jurisprudencia a la que se refiere, ya que la naturaleza de los bienes comerciados ilegalmente varía, así como las limitaciones geográficas y la legislación y los procedimientos aplicados. El procedimiento de control de exportaciones más

### Legislación nacional

## Refuerzo y creación de una capacidad institucional nacional

apropiado para cada país dependerá de sus condiciones individuales: la eficiencia del control fronterizo, el número de turistas y otros viajeros que visitan el país, y el número y la variedad de objetos culturales que se exportan legal e ilegalmente. También debe tomarse en cuenta cualquier efecto no intencionado que puedan tener las medidas adoptadas para limitar el tráfico ilícito del patrimonio cultural sobre otros artículos de exportación.

En los últimos años la UNESCO ha brindado asistencia técnica a gran cantidad de países para el planteamiento de una legislación nacional incluyendo: Camboya, Eritrea, Gabón, Laos, Maldivas, Marruecos, Namibia, Nepal, Nigeria, Rumania, Rusia y Sudáfrica.

Se recomienda a los Estados Miembros de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 buscar el consejo de ésta para el planteamiento de una adecuada legislación nacional, la UNESCO también ha publicado una serie de folletos sobre las leyes que protegen el patrimonio cultural en una serie de países. Éstos son útiles ejemplos sobre legislación patrimonial<sup>8</sup>.

Por supuesto que es importante asegurarse que una variedad de profesionales entrenados necesarios para asegurar, mantener e investigar sobre patrimonio cultural, se emplee en esto, con el fin de aplicar las medidas legislativas. Para lograr esto es necesario el planeamiento y el desarrollo de políticas consistentes y globales.

Además, los Estados deben verificar que sus guías y prácticas administrativas aseguren una motivación apropiada y que las prioridades se establezcan para todos los niveles y secciones del gobierno. Para aumentar la protección del patrimonio cultural, las instituciones nacionales encargadas de todo lo relacionado con el manejo, protección y desarrollo respectivo deben tener sus funciones y sus relaciones de cooperación con otras instituciones claramente descritas para llevar a cabo la protección del patrimonio cultural. Esto se puede hacer por ejemplo en talleres de entrenamiento.

El control aduanero se ha visto tradicionalmente como el punto más importante de detección y aplicación de las leyes que prohíben el tráfico ilícito de bienes culturales. En este sentido, un grave problema es el hecho de que en muchos países la prevención del tráfico ilícito del patrimonio cultural no constituye una prioridad para las autoridades aduanales encargadas de

---

<sup>8</sup> En 1984, la UNESCO publicó dos volúmenes titulados *La Protección del Patrimonio Cultural Mueble - Compendio de Textos Legislativos*, con extractos de la legislación relativa a la protección del patrimonio cultural mueble que se aplican en 45 Estados Miembros. Además, se continuó con la publicación de estos folletos mediante la preparación de una serie en la que cada una presenta el texto completo de la legislación aplicada en un Estado Miembro. Una lista de los folletos ya publicados se encuentra en la *Sección 3: Documento de Referencia No. 30*.

antemano de la detección de lo que generalmente se considera un delito más serio, tales como, tráfico de estupefacientes, inmigración ilegal y el lavado de dinero. La policía y los oficiales de aduana deben recibir programas de entrenamiento especiales que los concienticen de la seriedad del problema del tráfico ilícito de bienes culturales.

La policía y los oficiales de aduana deben de tener un conocimiento amplio para que, en realidad, puedan reconocer los objetos protegidos. Este entrenamiento debe ser brindado por arqueólogos y curadores de museos que pueden dar información detallada a los oficiales que enfrentan día a día el problema. Algunos países, como China, han puesto en práctica este entrenamiento para sus oficiales, los cuales son capaces de distinguir entre los objetos que se pueden exportar y los que no.

Otra posibilidad es mejorar la cooperación entre aduanas y autoridades culturales mediante la contratación de un arqueólogo o un historiador experto en arte ubicado en las aduanas.

Una manera de asegurar el desarrollo de la capacidad institucional para proteger el patrimonio cultural es establecer un planeamiento de largo plazo - por ejemplo un plan quinquenal de acción.

La ayuda internacional se presta bien a una ayuda externa para el desarrollo de la capacidad institucional y particularmente en cuanto a desarrollo de recursos humanos.

Con base en la legislación nacional y las políticas para la protección del patrimonio cultural el Ministerio a cargo de la Cultura debe preparar un plan de acción de largo plazo que incluya su financiamiento. Sobre la base de este plan se deben identificar recursos suficientes.

En muchos países los recursos limitados como los fondos destinados para salarios, vigilancia, equipos de seguridad, actividades de entrenamiento, adquisiciones, etc., y el personal profesional empleado para asegurar, mantener e investigar el patrimonio cultural, deben competir con necesidades más imperiosas. Debe resaltarse que la protección del patrimonio cultural no es un lujo sino una vía para preservar la identidad nacional y asegurar el progreso social de largo plazo.

En el largo plazo el éxito dependerá tanto de las políticas nacionales y el planeamiento sobre esta área como de la suficiente inyección de recursos para llevar a cabo estas políticas. Sin planeamiento no habrá asignación de presupuesto y sin presupuesto no habrá compromiso de fondos. Por otro lado, el planeamiento es también una condición previa para la utilización óptima de los recursos limitados. De esta manera, las políticas establecidas y la elaboración de un plan de por lo menos cinco años es un incentivo importante para el financiamiento externo.

## Recursos y obtención de fondos



La Conferencia General de la UNESCO invita regularmente a los Estados Miembros a informar sobre la aplicación de las Convenciones de la UNESCO. De ahí que los Estados Miembros han reportado muchas veces la aplicación de CONVENCION DE LA UNESCO DE 1970. La UNESCO publica estos reportes. Para más información y para obtener los últimos reportes comuníquese con la UNESCO.

La falta de personal entrenado para trabajar en la protección del patrimonio cultural es resultado, en gran parte, de la forma en que se destinan los recursos.

El déficit de recursos para combatir el tráfico ilícito del patrimonio cultural también es resultado de una protección legal inadecuada y de la falta de medios para implementar las leyes existentes. Las deficiencias más comunes que existen en la legislación sobre patrimonio son:

- falta de precisión en la terminología utilizada para definir bienes culturales;
- indulgencia contraproducente sobre los castigos estipulados por la infracción de las leyes y reglamentos relativos al tráfico ilícito del patrimonio cultural;
- inconsistencia entre las leyes y los reglamentos, cuando no en su aplicación;
- ausencia de reglas y reglamentos comprensivos para la aplicación de estas leyes - esto se refiere a la ausencia de un marco institucional.

El financiamiento necesario para cambiar esta situación en realidad depende del conocimiento que tengan tanto los políticos como el público en general sobre la importancia de los bienes culturales y la gravedad del tráfico ilícito, en otras palabras, es función del tipo de prioridad que se le da a la protección del patrimonio cultural.

Una legislación bien definida y el establecimiento de planes a largo plazo son importantes para atraer la atención de líderes nacionales e internacionales. La cooperación internacional también ayuda a delinear el perfil del problema.

## Inventarios y otro tipo de listas de bienes culturales

El Artículo 5 de la CONVENCION DE LA UNESCO DE 1970 demanda que cada Estado Miembro de la Convención: *...establezca en sus territorios uno o más servicios nacionales ...para la protección del patrimonio cultural, con suficiente personal calificado para llevar a cabo las siguientes funciones:*

...

- b) Establecer y mantener al día teniendo como fin un inventario nacional de la propiedad del patrimonio protegido, una lista del patrimonio cultural público y privado importante cuya exportación constituiría una pérdida considerable del patrimonio nacional.*

Un inventario consiste en el manejo de información sobre cada objeto de un conjunto, incluyendo los detalles esenciales para la contabilidad y la seguridad. Las fichas de inventario dan información sobre el nombre de los objetos, su ubicación, lugar de origen, número(s) de inventario, una descripción, un breve historial, su material y dimensiones y referencias de dónde se puede encontrar más información sobre éste.

Mientras los inventarios nacionales buscan hacer un listado de *todo* el patrimonio considerado, las listas son mucho menos exhaustivas. En el Artículo

5 (citado arriba) de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970, se supone implícitamente la existencia de un inventario nacional sobre el patrimonio protegido como la base para un listado de bienes culturales importantes.

Sin embargo, algunos países no tienen del todo un inventario, o tienen uno muy pobre. En este caso, una manera de lograr un listado del patrimonio cultural importante, público y privado, será utilizar los registros de las colecciones públicas, semi públicas y privadas como base para tal inventario. Luego se pueden añadir los otros objetos a esta lista.

Jamás se enfatizará demasiado la importancia y utilidad de establecer una documentación completa y detallada de los objetos que se consideran bienes culturales. La existencia de tal tipo de documentación se relaciona directamente con el éxito en la protección de los bienes culturales de un país.

En muchos países la definición de bien cultural no engloba todos los casos en los que se debe controlar la exportación. Muchas de las primeras legislaciones sobre patrimonio se referían a antigüedades por lo que los países cuya legislación se basa en estas primeras leyes siguen con este sesgo.

Existen tres escuelas de pensamiento relativas a la definición de bienes culturales. Algunos países trabajan con un sistema que resulta de la combinación de los tres, pero la mayor parte de los inventarios nacionales o listas de bienes culturales importantes se basan en uno de los tres métodos básicos para definir bienes culturales. En lo relativo al control de exportaciones los tres métodos de definición tienen ventajas y desventajas.

El **método de categorías** recurre a una descripción general para establecer lo que se debe proteger: “...*toda propiedad mueble que tenga un interés prehistórico, histórico, filosófico, artístico y arqueológico, que exista sobre o en el suelo de la propiedad pública o privada del Estado, territorios o instituciones públicas*”.

Allí donde el método de categorías utiliza descripciones generales (como la citada) cubriendo un rango más amplio de puntos sobre lo que se debe incluir o no.

El **método de enumeración** describe cada tipo de objeto incluido y protegido. Por ejemplo: “...*cualquier estatua, escultura, máscara religiosa, instrumento musical, cerámica...* (y la lista puede ser larga) *que se hizo antes de una fecha dada (1945, por ejemplo)*”.<sup>9</sup> El sistema de enumeración se utiliza mucho en la legislación redactada en inglés.<sup>10</sup>

Muchas organizaciones que trabajan en el campo de los bienes culturales necesitan documentación sobre éste en su trabajo: museos y galerías, centros de documentación (organizaciones que documentan objetos culturales pero que no los poseen ni se encargan de cuidarlos), agencias policiales y de aduanas, compañías de seguros, y por supuesto comerciantes de arte. Su enfoque y su necesidad de información particular varían, pero todos ellos necesitan información que les permita identificar los objetos.

### Tres métodos para listar el patrimonio importante

---

<sup>9</sup> La UNESCO recomienda el uso de un “sistema de fechas móviles”. De hecho habría que abandonar el criterio de preservar todos los objetos anteriores a cierta fecha para sustituirlo por una protección para todos los objetos que pertenecen a una cierto período o que sobrepasan una cierta antigüedad establecida por ley. Para más información por favor refiérase a la *Recomendación sobre los Principios Internacionales*

"Por información clave se entiende todas aquellas categorías de información esencial (textual y gráfica) comunes en un amplio número de proyectos de documentación que ayudan a compilar, usar e intercambiar información. Se le ha descrito como un mecanismo facilitador que permite una manera de indexar, ordenar y clasificar información, independientemente que ésta esté en papel, en fichas o en una base de datos. Estar de acuerdo sobre la información clave no limita la información que la base de datos de una organización individual pueda tener: no se busca que las organizaciones tengan que conformarse con un sistema que no es compatible con sus necesidades. Ejemplos de información clave utilizadas en la documentación de objetos culturales pueden ser un número de identificación, los materiales que componen el objeto, su fecha de creación, sus medidas, el objeto aludido y el nombre del artista que lo creó. Es más fácil la elección de estas categorías de información que el logro de acuerdos amplios sobre su definición y uso."<sup>11</sup>

Con el **método de clasificación**, las descripciones se vuelven todavía más específicas: un objeto es protegido solamente cuando se ha tomado una decisión administrativa por una persona designada para esto con el fin de proteger un objeto específico. Una vez tomada esa decisión, se le aplica toda una serie de protecciones (esto incluye la prohibición de la exportación) para el objeto en cuestión. La clasificación de bienes culturales se usa como base para una legislación sobre este tema inspirada en la francesa.

Establecer y mantener una lista del patrimonio cultural importante público y privado resultará fácil para aquellos Estados cuya ley de protección al patrimonio cultural ya se base en un sistema de clasificación, pero puede ser muy difícil para aquellos países que no tengan sistema.

En caso de robo, los inventarios brindan descripciones, así como identifican al propietario, sobre los objetos particulares, a la vez que pueden ser usados para mantener información sobre la situación de estos objetos robados. También hay otras razones para mantener inventarios y documentar el patrimonio cultural: los inventarios pueden ser usados para mantener una base de datos sobre la producción, recolección, posesión y uso de objetos específicos. Al mismo tiempo, sirven para mantener una contabilidad de los objetos que detalle posesión, identificación y ubicación. Un argumento todavía más poderoso es el hecho que la existencia de una buena documentación asegura que el conocimiento sobre los objetos se extiende más allá de estos mismos. Como tal, brinda una base para la recopilación por parte de curadores, investigadores y el público en general.

Para incentivar la cooperación necesaria para reducir el tráfico ilícito de bienes culturales se ha trabajado mucho en lo relativo a estándares internacionales de documentación (en cuanto a formato y terminología) así como en la implementación de redes de información que permitan el intercambio de información clave y una identificación eficaz de bienes culturales.

Hasta el momento no se ha aceptado ningún modelo como norma internacional de documentación para las fichas de inventario o los nuevos ingresos; sin embargo con el crecimiento de la cooperación internacional y la difusión de bases de datos internacionales se hace evidente la necesidad de esos estándares por lo que se discute mucho acerca de este tema.

El CIDOC (El Comité Internacional del ICOM para la Documentación del Consejo Internacional de Museos) es el centro internacional para la docu-

---

*que deberán aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas de la UNESCO de 1956 (Artículo 3) - reimpresso en la sección 3: Documento de Referencia N° 3.*

<sup>10</sup> Para más detalles y ejemplos refiérase por favor a L.V. Prout y P.J. O'Keefe, *Medidas legislativas y reglamentarias nacionales de lucha contra el Tráfico Ilícito de bienes culturales* (página 6ff). UNESCO 1983.

<sup>11</sup> Citado de: R. Thorne, *Protecting Cultural Objects Through International Documentation Standards. A Preliminary Survey*. (p. 15f). Programa Getty de Información sobre la Historia del Arte, EE.UU. 1995.

mentación de los museos e instituciones relacionadas. En junio de 1995 publicó una propuesta para una norma mínima de información: *Guía Internacional para Información sobre Colecciones de Museo: Las Categorías de Información del CIDOC*.

En septiembre de 1996 el ICOM publicó un *Manual de Normas - Cómo Documentar las Colecciones Africanas* que utiliza este modelo. Constituye el resultado de un esfuerzo de cooperación por cuatro años entre profesionales de seis museos africanos y miembros del CIDOC. Su preparación pretende estimular los museos africanos para actualizar sus inventarios y debería servir de modelo para la preparación de manuales similares para otras regiones del mundo. La introducción del Manual de Normas permite el establecimiento de una lista de las diferentes categorías a llenar por los inventarios de las colecciones africanas. (El texto de la introducción del *Manual de Normas* se reproduce en la *Sección 3: Documento de Referencia 22*, para más información comuníquese con la Secretaría del ICOM - la dirección se brinda en el *Apéndice 1*).

La INTERPOL (Organización Internacional de la Policía Criminal) también ha desarrollado formularios estándar para la documentación de objetos robados; estos formularios se conocen como los CRIGEN ART FORMS y se utilizan primordialmente para asistir a los oficiales de policía con un conocimiento limitado sobre arte para describir bienes culturales robados (para más información refiérase a la *Sección 3: Documento de Referencia 23*).

Los intentos de lograr un consenso sobre una norma de información y a su vez facilitar el necesario intercambio de información continúan, entre otros por el Auspicio del *Proyecto de Estandarización Internacional de la Documentación Clave para la Protección de Objetos Culturales* patrocinado entre otras organizaciones por el Consejo de Europa, el Instituto Getty de Información, el Consejo Internacional de Museos (ICOM), la UNESCO y otros. Como resultado de este esfuerzo común se ha levantado una lista de categorías (véase por favor la *Sección 3: Documento de Referencia 24*).

Los recursos necesarios para el establecimiento de inventarios son muy difíciles de conseguir en algunos países por lo que se puede obtener ayuda externa canalizada a través de la UNESCO o el ICOM. En la *Sección 2* se describen con mayor detalle las actividades de capacitación relacionadas con inventarios.

El establecimiento de inventarios detallados (preferiblemente con documentación fotográfica) tienen una gran relación con muchos aspectos de la protección del patrimonio cultural. Los inventarios son sumamente valiosos porque acrecientan el conocimiento sobre bienes culturales y sirven de base para investigaciones futuras, pero quizá el propósito más importante es el efecto que tienen los inventarios sobre el robo y la exportación ilícita.

**Algunos ejemplos sobre el uso de inventarios**

Es muy difícil hacerse una idea de la cantidad de robos de bienes culturales que ocurren alrededor del mundo, y es poco probable que estadísticas exactas se vuelvan disponibles en el futuro. Si se toma en cuenta el volumen de comercio en el mercado internacional de arte, el número de delitos que se denuncian internacionalmente es absurdamente bajo, y esto, entre otras cosas, demuestra la falta de inventarios.

Algunos ejemplos: la INTERPOL, la cual de hecho funciona como un banco de información utilizando una red de vínculos recíprocos entre los 177 países que son miembros, publica alrededor de 3,000 avisos al año (cada uno contiene en promedio cinco puntos), sobre objetos culturales reportados por miembros de la policía como robados o riquezas encontradas en circunstancias sospechosas. Sin embargo, del primero de enero de 1992 a octubre de 1994, la INTERPOL sólo abrió 18 expedientes de robo de bienes culturales que se cometieron en los países africanos. De los cuales sólo 12 pudieron circular en avisos internacionales con suficiente información de inventarios (descripción del objeto, fotografías o dibujos) que no existía para el resto de los casos (alrededor del 30 %) y por eso no fue posible preparar la descripción necesaria para un aviso.

En 1993, la INTERPOL solicitó a sus estados miembros proporcionar estadísticas sobre el número de robos de artículos de arte cometidos, el tipo de objetos robados y el lugar donde ocurrieron los robos. La petición fue enviada a 174 Estados Miembros de la INTERPOL, pero se recibieron sólo 35 respuestas; entre estas seis países lamentaban comunicar que no tenían estadísticas disponibles.

Los números señalados son indicadores de la necesidad de ampliar el conocimiento de este problema y de programas regulares de entrenamiento para las personas que están relacionadas con él. En todo caso, 18 expedientes es un número extremadamente bajo de avisos, en relación con el número actual de robos cometidos en África. Más que nada, esto refleja que prevalece un sentimiento de impotencia frente al problema del tráfico ilícito de bienes culturales. Sin embargo, el establecimiento de instrumentos legales a nivel internacional como en la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 y el fortalecimiento de la cooperación internacional dan motivo para pensar que esta impresión puede cambiar.

Una documentación detallada en cuanto a inventarios y fotografías es esencial para la recuperación de objetos robados o ilegalmente exportados circulando en el mercado internacional sean robados o ilegalmente exportados.

Es muy difícil, por supuesto, proteger todos los objetos culturales valiosos del riesgo de un robo. Los objetos que pertenecen a colecciones privadas no están necesariamente completamente catalogados, grabados o fotografiados, y a menos que el país exija que las colecciones privadas estén registradas, como hacen algunos, el Estado podría no estar enterado de la existencia de cantidad de objetos.

Si los museos e instituciones similares cuentan con inventarios de sus pertenencias bien documentados serán mayores sus posibilidades de publicar

robos, identificar los bienes robados y demostrar su propiedad - lo cual es esencial en la búsqueda de asistencia internacional para la recuperación de los bienes robados. Eso también facilitará ampliamente el control de la exportación. Desafortunadamente la falta de tales descripciones ha probado ser un obstáculo muy serio para la recuperación o restitución de los objetos robados.

El problema más serio lo constituyen los objetos en manos de instituciones religiosas. Muchas iglesias y templos cuentan con muy poca seguridad y a veces solo tienen una idea remota respecto del valor de los tesoros culturales que albergan. Se debe probablemente a eso que a veces los ladrones se llevaron los objetos y los reemplazaron con réplicas fabricadas de manera que previenen el descubrimiento inmediato de los robos. Para prevenir estos incidentes, Bélgica ha emprendido un inventario fotográfico de emergencia de todos los objetos muebles en todas las iglesias del país, desgraciadamente esto no es todavía regla general.

Por supuesto es importante asegurar la protección extremando las medidas de seguridad en los museos, alrededor de los monumentos y las excavaciones. En este aspecto también la capacitación es esencial.

Los objetos que se mantienen en los museos generalmente están catalogados y el principal riesgo es la seguridad. Sobre todo los pequeños museos provinciales corren riesgos, sin embargo hasta los grandes museos en las capitales han sufrido robos violentos. Sin inventarios precisos y detallados, la protección de los objetos de patrimonio cultural se hace más difícil. El establecimiento y la actualización constante de un inventario nacional debería ser una prioridad de cualquier programa exitoso para la protección de bienes culturales. Sin embargo, la creación de un inventario nacional requiere tiempo y recursos, para los que se ocupa la participación de personal altamente calificado.

Algunos museos tienen sistemas de inventario funcionales para identificar, catalogar y describir objetos del patrimonio cultural, en cambio, muchos tienen catálogos incompletos. Los archivos de colección permiten identificar correctamente los objetos de museo y pueden ser usados como prueba de la pertenencia de un objeto en una colección.

En lo que se refiere a los coleccionistas privados, Scotland Yard tiene un Escuadrón Especializado en Arte para aconsejar a los coleccionistas respecto de medidas de seguridad.

Los Estados deben observar las disposiciones de la RECOMENDACIÓN DE LA UNESCO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUEBLE DE 1968<sup>12</sup> y las normas

Una documentación detallada en cuanto a inventarios y fotografías es esencial para la recuperación de objetos robados o ilegalmente exportados circulando en el mercado internacional sean robados o ilegalmente exportados.

## Seguridad en los museos y sitios culturales

<sup>12</sup> Véase *Sección 3: Documento de Referencia 5*.

técnicas recomendadas por organismos nacionales e internacionales tales como el ICOM<sup>13</sup>. Aún con lo sofisticado de los equipos de seguridad siempre existe el riesgo para las colecciones porque los museos no pueden pagar sistemas de vigilancia electrónica, o porque estos sistemas interfieren con las actividades apropiadas por lo que deben ser apagados en ciertos momentos. Sobre todo las instituciones religiosas necesitarán una mayor asistencia en el registro y protección de los tesoros artísticos. El problema que se presenta aquí es que algunos elementos son objetos de veneración por lo que deben permanecer accesibles a los fieles. Una manera de reducir el riesgo consiste en aumentar la motivación o el grado de alerta por parte de las autoridades clericales.

El ICOM estableció un Comité Internacional para la Seguridad de Museos el cual ofrece asistencia a los profesionales de museos.

### Para desarrollar la educación y la conciencia

El artículo 10 de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 obliga a los Estados:

#### *Artículo 10...*

- a) *A restringir, por medio de la educación, de la información y de la vigilancia, la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado Parte en la presente Convención...*
- b) *A esforzarse, por medio de la educación, en crear y desarrollar en el público el sentimiento del valor de los bienes culturales y del peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio cultural.*

Las campañas educativas y de información al público con miras a promover la apreciación de los bienes culturales incluyen entre otras medidas las exhibiciones y el desarrollo de los museos; la distribución de carteles y panfletos; el apoyo a las investigaciones y publicaciones relacionadas con el patrimonio cultural; el entrenamiento de la policía y los oficiales de aduana; el uso de los medios de comunicación masivos; y el desarrollo de materiales curriculares para ser utilizados en las escuelas y colegios (refiérase también a la Sección 2 de este manual).

Por lo general, desde 1970 ha habido un mayor debate y conocimiento de la gravedad del problema del tráfico ilícito del patrimonio cultural, especialmente del lado de los países importadores. Sin embargo, aún cuando los

---

<sup>13</sup> *International Committee on Museum Security: Museum Security Survey*. Basado en el texto de G.H. H. Schröder editado por D. Menkes y traducido por M. de Moltke. París, ICOM, 1981, (116 p.); *A Manual of Basic Museum security*, editado por Burke, Robert B. y Sam Adeloyle, Leicester: ICMS, Leicester Museums, 1986 (125 pp. con ilustraciones.).

países importadores tienen visitas escolares a los museos como parte de sus actividades educativas todavía no se le da suficiente énfasis al problema del tráfico ilícito. Sin embargo, algunos países exportadores ya se han dedicado a esta tarea educativa por su cuenta y distribuyen panfletos y hojas entre los turistas donde se les explica, entre otros, la destrucción que causa la costumbre de “llevarse un recuerdito” y el hecho de coleccionar bienes ilegalmente exportados.

Si bien la creación de una mayor conciencia y el cambio de actitudes puedan ser vistos como procedimientos lentos, constituyen quizá el medio más importante para proteger el patrimonio cultural de una nación contra el tráfico ilícito.

Los artículos 6 y 10 de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 exigen a los Estados participantes comprometerse a:

Control y regulación del  
comercio y la exportación

*Artículo 6...*

- a) Establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate y que deberá acompañar a todos los bienes culturales regularmente exportados.*
- b) Prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado.*
- c) Dar la oportuna difusión a esta prohibición, especialmente entre las personas que pudieran exportar e importar bienes culturales.*

*Artículo 10...*

- a) Restringir por medio de la educación, la información y la vigilancia, la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado Parte en la presente Convención y a obligar a los anticuarios, en la forma pertinente de cada país y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien.*

Una vez que un Estado ha tomado la decisión respecto de qué bien cultural ha de estar sometido a mecanismos de control, debe decidir cuáles mecanismos de control de exportación se han de implementar. Cada país recurre a diferentes formas de control. Algunos simplemente prohíben la exportación de los artículos protegidos mientras otros recurren a una licencia de exportación.



Sin embargo, algunos países exigen el registro a los comerciantes de arte y a algunas organizaciones a pesar que éstos no son parte de la Convención. Así se explica que Francia tuvo durante mucho tiempo una legislación que exigía la inscripción y el mantenimiento de un registro de las adquisiciones por parte de los comerciantes sobre los bienes muebles, y una legislación que exigía a los comerciantes averiguar tanto la procedencia como del título de procedencia. En Francia, todos los comerciantes de arte están obligados a mantener un registro en el que se registran a diario todas las transacciones, en el orden en que ocurren, junto con detalles sobre la persona que le vendió. El comerciante también registra una descripción de los bienes adquiridos y el precio que pagó. Existen exigencias muy estrictas para el mantenimiento del registro (debe estar escrito en tinta y no debe haber tachones, los precios deben escribirse en letras y no en números) y éste queda sujeta a revisión en cualquier momento.

Normalmente las licencias se obtienen mediante una aplicación que debe llenar la persona que desea exportar un objeto. Mientras las licencias de exportación dan la oportunidad a las autoridades para cobrar un impuesto sobre los objetos a priori o a aumentar sus ingresos a posteriori, también proporcionan al Estado un conocimiento acerca de dónde son enviados los objetos. La exportación de objetos a una institución profesional sería con fines educativos o para exhibición pública se regulará de manera diferente que aquella dirigida a un coleccionista privado o un comerciante para la reventa. La descripción que se da en la aplicación a través de la cual los objetos llegan a su dueño da una pista acerca del grado de confianza que se pueda tener en los exportadores potenciales y una idea de los quiénes en el país ofrecen objetos culturales para la venta. Finalmente, una identificación clara de los objetos a exportar, por medio de una descripción de los detalles, permite crear un registro que puede ser útil si el objeto se perdiera después de haber abandonado el país de origen.

A veces los comerciantes en los países que son parte del mercado internacional de arte<sup>14</sup> reciben bienes exportados ilícitamente. Actualmente, en estos Estados, no se requiere que el comerciante cuente con un certificado de exportación de los bienes válido - ni siquiera cuando es obvio que los artículos son de origen extranjero y llegaron recientemente. Como ya se ha mencionado, son muy pocos los países en los que trabaja la mayoría de los comerciantes de arte internacional que han ratificado la CONVENCION DE LA UNESCO DE 1970.

Un sistema de registro o licencias para los comerciantes de arte, como se recomienda en el Artículo 10 de la CONVENCION (citado arriba) podría permitir algún control sobre sus actividades. Desafortunadamente, el poder de los grupos de comerciantes puede frustrar los esfuerzos legislativos por controlar su actividad, y sus influencias han sido capaces de evitar que se tomen acciones para un estricto control de su actividad.

En muchos países diversos grupos de profesionales están sujetos a un registro, auto-regulación o la supervisión del Gobierno, pero a los comerciantes no se les exige garantizar la procedencia.

Aunque grupos de comerciantes hacen un cabildeo fuerte para evitar el control legislativo sobre su actividad, la CONVENCION DE UNIDROIT representa un paso importante en la dirección correcta. La Convención fuerza a los comerciantes a seguir las normas legales y éticas apropiadas en la búsqueda del origen de los objetos culturales para que puedan certificar a los compradores coleccionistas de los artículos la legitimidad de su adquisición.

---

<sup>14</sup> La mayoría de países europeos, Argentina, Australia, Canadá, Hong Kong, Japón, Singapur, Sudáfrica y los Estados Unidos son generalmente reconocidos como los mayores importadores. Sin embargo, algunos de estos países también son exportadores o Estados para el tránsito.

Aunque el comercio esté prohibido o regulado, es imposible evitar completamente el desvío ilegal de bienes culturales. Incluso donde existen leyes rigurosas y se dan esfuerzos reales para aplicarlas, habrá evasiones a la ley, mientras los precios en los mercados internacionales de arte se mantengan tan altos como ahora. En muchos países, el volumen de bienes culturales vuelve el control total completamente inasequible.

### *Artículo 8*

*Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a imponer sanciones penales o administrativas a toda persona responsable de haber infringido las prohibiciones contenidas en el apartado b) del artículo 6 y el apartado b) del artículo 7.*

La imposición de penas y sanciones es un requisito de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 y la puesta en marcha de las correspondientes sanciones y penas se pone como forma para desanimar el tráfico ilícito de bienes culturales. Sin embargo, una queja común de las autoridades culturales es que las penas y las sanciones estipuladas en la legislación vigente son demasiado indulgentes como para tener algún efecto preventivo. La legislación tiene que equilibrar el grado de castigo con un programa de educación a la comunidad y con suficientes recursos para hacer respetar las leyes.<sup>15</sup>

Los Estados deben publicar las restricciones vigentes a la exportación, particularmente a los turistas, por ejemplo por medio de carteles en los aeropuertos, museos y sitios arqueológicos, e incluir dicha información como parte de la rutina en todo tipo de panfletos turísticos. Es particularmente importante que a las agencias turísticas del gobierno se les exija tener un conocimiento de las prohibiciones para los “llevarse un recuerdito”, dañar y exportar bienes culturales.

Publicar el contenido de las colecciones y nuevas adquisiciones tiene un efecto preventivo porque vuelve más difícil para los ladrones comerciar los artículos robados.

Mientras en algunos lugares se han establecido disposiciones específicas para la notificación de robo o pérdida de objetos culturales, algunos profesionales en museos se oponen a que los medios de comunicación cubran el robo con el argumento de que esa publicidad podría inducir un aumento de los robos y conlleva el alejamiento de las donaciones: sienten que la publicidad al respecto debería estar restringida a los diarios profesionales. Se

**Publicidad sobre adquisiciones y objetos robados**

---

<sup>15</sup> Para más detalles sobre diferentes clases de penas ver L. V. Prott y P. J. O'Keefe: *Medidas legislativas y reglamentarias nacionales de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales*. UNESCO 1985.

podría utilizar el mismo argumento en relación con la publicación de muchas otras clases de fechorías.

Sin embargo, si se trata de recobrar la propiedad robada, es imperativo publicar el robo. Es muy difícil para las autoridades culturales estar alertas sobre objetos que no sabían que estaban perdidos. Además, la publicación del robo podría tener importantes implicaciones en el éxito del juicio en una jurisdicción extranjera cuando el país del que es originario el objeto robado busca recobrarlo. Para muchas jurisdicciones<sup>16</sup> podría ser protegida la buena fe del comprador por el valor. En tales jurisdicciones, el propietario que haya adquirido el objeto en buena fe (un comprador de “bona fide”) sin saber que el objeto fue robado, puede que reciba una compensación económica en caso que el juez decidiera que el objeto debe regresar a su país de origen. Si el robo ha sido ampliamente publicado será más fácil demostrar que la adquisición no se hizo de buena fe.

Además de los medios comúnmente utilizados, los robos o las desapariciones deberían publicarse internacionalmente a través de varios medios, el boletín del ICOM, Noticias del ICOM; IFAR (La Fundación Internacional para la Investigación Artística, establecida en los Estados y asociada con el Registro de Arte Perdido en Gran Bretaña); la UNESCO y el más importante, por OIPC-INTERPOL (la Organización Internacional de la Policía Criminal).

## Regulaciones de importación

Finalmente, una disposición muy importante de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 solicita a los Estados Participantes evitar que los museos e instituciones similares adquieran exportaciones de bienes culturales ilegales que vienen de otro Estado signatario. También exige a los Estados firmantes prohibir la importación de artículos culturales robados de un museo, de un monumento público religioso o seglar, o de alguna institución similar en otro Estado Miembro (siempre que dicho artículo esté en el inventario de esa institución) y tomar medidas, a solicitud del Estado de origen, para recobrar y regresar cualquier artículo importado (Artículo 7).

En otras palabras: la medida insta a los Estados Participantes en la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 a tomar medidas para devolver el bien cultural a su lugar de origen - incluso si está en manos de alguien que lo adquirió legalmente. No existe límite de tiempo para cumplir con la obligación, pero si la adquisición se dio de buena fe (esto si el comprador no estaba enterado que el artículo era robado) se le debe pagar una compensación económica al comprador. Los Estados que no exigen que los poseedores de bienes robados sean compensados pueden reservarse de esta medida, como lo ha hecho Estados Unidos.

---

<sup>16</sup> Esto es muy común en países cuya sistema legal está basado en la ley Romana o Francesa.

Las dificultades técnicas y los altos costos involucrados en el funcionamiento de un control sistemático en las aduanas, tanto como el escaso volumen del comercio internacional y el traslado de personas, nos dan la seguridad que es inaplicable un control sistemático para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales. Es improbable también porque sucede que muchos países importadores, están comprometidos con políticas para facilitar la comunicación y el comercio internacional, con un mínimo de interferencia del Gobierno. Para hacer frente a este problema, mientras entraba a formar parte de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970, Canadá planteó su legislación sin confiar en su control fronterizo:

*No se pretende... establecer un control elaborado sobre las importaciones en los Puertos de Entrada para poner en vigor esta ley. Primero, que nada, le toca al importador conocer si el bien cultural que ha sido importado ha salido de su país de origen legalmente o no. ...Segundo, la Ley se supone de aplicación únicamente para acciones que se tomen cuando un Estado participe solicita por escrito la recuperación y devolución del bien cultural que ha sido ilegalmente importado hacia Canadá.<sup>17</sup>*

---

<sup>17</sup> Tomado de: *An Introduction to the Cultural Property Export and Import act*. Publicada por la Secretaría de Estado, Ottawa, Canadá, 1977.

## ¿Cómo poner en práctica la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970?

### Pasos a dar a Nivel Internacional

Los Gobiernos Nacionales deben asegurarse una colaboración plena entre administraciones públicas y otras instituciones para lograr controlar el tráfico ilícito, en particular mediante:

- cooperación bilateral;
- cooperación multilateral especialmente a través de la aplicación de acuerdos internacionales tales como la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 y el CONVENIO UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente;
- incentivar a los agentes de aduanas, policías y autoridades culturales a actuar aún cuando las convenios internacionales no se apliquen;
- cooperación entre la policía nacional y la INTERPOL<sup>18</sup>
- cooperación entre las organizaciones no gubernamentales tales como ICOM e IFAR;
- cooperación con instituciones privadas.

En el siguiente texto se describe brevemente los medios legales y las organizaciones que juegan un papel importante en la implementación de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 a nivel internacional. Muchas presentaciones hacen referencia a los documentos impresos en la *Sección 3: Documentos de Referencia* de este manual.

LA CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES fue adoptada luego de muchas décadas de estudio, debate y negociación. El título completo del acuerdo es largo, pero da una descripción precisa del objetivo de esta CONVENCIÓN.

El acuerdo pretende la protección del bien cultural en su origen con el control de las exportaciones, y en su destino final con el control de las importaciones. Por lo tanto, en los países que son parte de la CONVENCIÓN, se exige a cualquiera que desee exportar un objeto que cae dentro del ámbito de la convención obtener un certificado que lo autorice para tal exportación. La convención incluye piezas de museo y de colecciones privadas así como bienes culturales “no descubiertos” como objetos de los sitios arqueológicos.

### La CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970

---

<sup>18</sup> INTERPOL, LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL, una Organización Intergubernamental con sede en Lyon, Francia. Ver también la Sección 3: Documento de Referencia 32.

Cada uno de los Estados Miembros de la CONVENCIÓN acordó actuar para prevenir a los museos e instituciones similares sobre la adquisición de objetos ilegalmente exportados. También está obligado a avanzar en la recuperación y devolución de los objetos reportados como robados de museos, monumentos públicos e instituciones similares a su País de origen.

Indudablemente el principal impacto de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 es el cambio de actitud que ha logrado tanto en los Países Miembros de la CONVENCIÓN como en los que no lo son. Al adoptar esos instrumentos, la comunidad ejerce una presión moral sobre los encargados de la protección de patrimonio cultural y especialmente sobre los que negocian con objetos culturales. Aquellos responsables de la protección deben esforzarse por tomar las medidas adecuadas para asegurar la protección en colaboración con los diferentes servicios involucrados (museos, policías, aduanas) mientras que aquellos que adquieren patrimonio cultural (museos, coleccionistas, comerciantes) ahora están más informados sobre lo que es considerado bueno o malo por la comunidad internacional. El impacto se refleja en el hecho que muchos museos en países industrializados han desarrollado y adoptado códigos de ética para la adquisición de bienes culturales - muchas veces basados en el *Código de Ética Profesional* adoptado por el Consejo Internacional de Museos en 1986. El texto ha sido ampliamente divulgado y se ha traducido al menos a 21 idiomas (para el texto refiérase a la *Sección 3: Documento de Referencia 11*).

## Códigos de conducta

El código del ICOM exige a los museos admitir la relación entre el mercado y el inicial y casi siempre destructivo robo de un objeto para el mercado comercial, y reconocer que es muy poco ético que un museo apoye de cualquier manera este mercado ilícito. El código establece una serie de regulaciones para los museos y los profesionales en museos en general, y sobre la adquisición y el traslado de colecciones en particular. También recomienda que se debe preferir la compra directa y defiende que, si un museo está obligado a adquirir un objeto a través de uno o más intermediarios, siempre debe realizarse en observancia de las leyes y de los intereses del país de origen.

La mayoría de los museos en Australia, Nueva Zelanda, Gran Bretaña y Estados Unidos han adoptado apropiadas medidas de conducta conforme estas normas.<sup>19</sup> Muchas asociaciones profesionales e instituciones han adoptado códigos de ética que son idénticos o basados en el código del ICOM.

---

<sup>19</sup> Para más información refiérase a P. J. O'Keefe: *Feasibility of an International Code of Ethics for Dealers in Cultural Property*, Un reporte para la UNESCO, CLT - 94/WS/11, 1994.

La CONVENCION DE LA UNESCO DE 1970 ha sido criticada en el sentido que algunas de las disposiciones legales no son suficientemente específicas. Es decir que trabajó pero no resolvió una cantidad importante de temas tales como su impacto sobre las reglas existentes en la legislación nacional concernientes a la protección del comprador de “buena fe” (ver página 45), o la falta de medidas específicas en relación con la obligación establecida en la convención de respetar las leyes de exportación de otros países. También se ha sentido que el alcance de la CONVENCION (por ejemplo, la relación del Artículo Primero con el resto de los artículos de la CONVENCION) no era suficientemente claro y que la amplia gama de interpretaciones posibles podría producir una interferencia inmanejable con el comercio legal de bienes culturales. Por esto, en 1984, la UNESCO pidió a UNIDROIT elaborar reglas que se apliquen al tráfico ilícito de objetos culturales para complementar la CONVENCION DE LA UNESCO DE 1970.

Más de diez años después, UNIDROIT fue finalmente en condiciones de presentar un texto acabado, adoptado el 24 de junio de 1995 por delegados de setenta naciones en una conferencia diplomática convocada por el Gobierno Italiano.

EL CONVENIO UNIDROIT SOBRE OBJETOS CULTURALES ROBADOS O ILEGALMENTE EXPORTADOS - llamada aquí CONVENIO UNIDROIT - está diseñada fundamentalmente para cambiar las fuerzas del mercado que gobiernan las transacciones privadas de arte. Esto lo hace confrontando dos hechos notables en el comercio de arte contemporáneo que permiten a los verdaderos dueños ubicar y recuperar la propiedad robada.

El primer punto consiste en restricciones legales que impiden identificar la ubicación y posesión de patrimonio robado. La mayor parte de las leyes nacionales existentes, no obligan a los comerciantes de arte a revelar los anteriores dueños de un objeto antes de venderlo. A diferencia de los bienes raíces, automóviles y los bonos del Tesoro, los objetos culturales y artísticos son los únicos bienes transables de valor que no requieren de tal tipo de documentación. Una excepción notable es la ley francesa aunque todavía no se ha puesto todavía completamente en práctica.

El segundo punto tiene que ver con los obstáculos legales que impiden la recuperación del patrimonio robado una vez que entre al mercado de arte. De acuerdo con la mayor parte de las leyes nacionales existentes, es virtualmente imposible para los verdaderos dueños recuperar la propiedad robada una vez vendida a terceros. En el caso de que ese tercero nunca fue informado y por lo tanto implicado en el robo del objeto, por lo que tiene derecho aún cuando fuera ampliamente difundido el robo del objeto. Algunas excepciones son las leyes de Australia, Canadá, los Estados Unidos, Nueva Zelanda, el Gran Bretaña y otras naciones angloparlantes que favorecen al propietario original.

EL CONVENIO UNIDROIT combate ambas limitaciones cargando el peso de la prueba directamente sobre el poseedor de aquel bien cultural que se pre-

## EL CONVENIO UNIDROIT sobre los Bienes culturales Robados y Exportados Ilícitamente

UNIDROIT -El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado -es una organización intergubernamental con cincuenta y siete Estados Miembros con sede en Roma. EL CONVENIO UNIDROIT sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente fue desarrollada para completar aquellos principios legales que no fueron suficientemente cubiertos por la CONVENCION DE LA UNESCO DE 1970 Mientras que esta segunda opera a un nivel internacional, EL CONVENIO UNIDROIT provee un marco internacional que permite que las acusaciones sobre el tráfico ilegal de bienes culturales sean resueltas a través de los sistemas legales nacionales. El texto de EL CONVENIO UNIDROIT se reproduce en la Sección 3: Documento de Referencia 2.

sume robado. El CONVENIO establece que el poseedor del objeto cultural robado debe devolverlo independientemente de involucramiento personal o conocimiento del robo original. Además, el CONVENIO niega cualquier compensación por la devolución del objeto cultural a menos que “*el poseedor no tuvo o no tuviera ninguna idea razonable para sospechar que el artículo fuera robado*”. Ninguna ley internacional previa va tan allá como recomendar a los potenciales compradores de arte investigar sobre la historia de los anteriores propietarios del objeto. De hecho, esa observación debería convencer a los comerciantes de arte y casas de subastas de brindar toda la documentación necesaria por cada objeto que desean revender. De esta manera, el CONVENIO UNIDROIT puede llegar a tener una poderosa influencia indirecta sobre el comercio futuro de arte.

## Recomendaciones de la UNESCO

La Conferencia General de la UNESCO también ha aprobado una serie de textos legales internacionales que no son convenios. Estos son conocidos como “Recomendaciones”. Aún cuando los Estados no deben registrarse por lo dicho en las recomendaciones, estas constituyen un buen indicador sobre las normas internacionales generalmente aceptadas en un campo específico. Se invita a los Estados a inspirarse en estas recomendaciones cuando se encuentren en la redacción de las disposiciones y reglamentos legales. Algunas recomendaciones son útiles para la adopción de medidas contra el tráfico ilícito de bienes culturales, por ejemplo: la RECOMENDACIÓN DE 1956 SOBRE LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES QUE DEBERÁN APLICARSE A LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS, la RECOMENDACIÓN SOBRE EL INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE BIENES CULTURALES, y la RECOMENDACIÓN DE 1980 SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES MUEBLES (el texto de estas Recomendaciones puede leerse en la *Sección 3: Documentos de Referencia 3, 4 y 5*).

## El apoyo de la UNESCO

El papel de la UNESCO consiste, básicamente en promover un cambio de actitud a nivel mundial en relación con el patrimonio cultural. Una estrategia importante en este sentido y en marcha es el desarrollo y la formulación de convenios y acuerdos internacionales. Además de una serie de estudios y avances sobre diversos aspectos de la protección del patrimonio cultural, la UNESCO también se mantiene en la búsqueda de una mayor protección legal del patrimonio cultural.

Muchas de estas tareas se realizan en colaboración con los gobiernos nacionales y las instituciones (internacionales) interesadas. La ayuda se brinda, primordialmente, como asistencia técnica y desarrollo de recursos humanos, especialmente mediante la organización de talleres nacionales y regionales, coordinación, sistematización y amplia distribución de la información. De aquí que la UNESCO distribuye, entre otros, una serie de *Reportes Informativos*



sobre temas relevantes relativos a la prevención del tráfico ilícito en general, y, más específicamente, Avisos sobre Objetos Robados. (Para ejemplos sobre estos avisos refiérase a la *Sección 3: Documento de Referencia 30*).

Recientemente la División de Patrimonio Cultural de la UNESCO inauguró su página web donde no sólo puede encontrarse ese texto, sino también mucha información accesible relativa a la protección del patrimonio cultural. La dirección es <http://www.unesco.org/>.

Mientras la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 provee un marco legal para luchar internacionalmente contra el tráfico ilícito de bienes culturales, el COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA UNESCO PARA LA PROMOCIÓN DEL REGRESO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SU PAÍS DE ORIGEN O SU RESTITUCIÓN EN CASO DE APROPIACIÓN ILÍCITA trabaja a un nivel intergubernamental como un foro de negociación, discusión, entrenamiento y creación de conocimiento en relación con los casos en los que este marco legal no se aplica.

Fue creado en 1978 a petición de varios Estados Miembros recientemente independizados que previeron el regreso de tesoros artísticos y culturales robados durante la ocupación colonial. Está compuesta por 22 Miembros, la mitad de los cuales se renueva cada dos años durante la Conferencia General de la UNESCO.

El Comité sólo puede intervenir cuando las negociaciones bilaterales entre dos países no han llevado a resultados, y sólo como observador o consejero. Sin embargo, el Comité ejerce una gran autoridad moral y política.

Para facilitar las negociaciones el Comité ha encauzado el proceso de solicitud de retorno o restitución mediante la preparación de un formulario estándar para aquellos países que lo soliciten (Véase el Capítulo 3 más abajo para más información sobre el Comité; una copia del Formulario Estándar se reproduce en la *Sección 3: Documento de Referencia 25*).

El Comité también sirve como un foro para la promoción del desarrollo de museos y el entrenamiento de especialistas.

El Consejo Internacional de Museos es una organización no gubernamental que agrupa a diversos profesionales de museos de 147 países. Creado en 1946, el ICOM generalmente trata los problemas de robo y tráfico ilícito de patrimonio cultural a través de medidas preventivas tales como la promoción de éticas profesionales y el refuerzo de la seguridad de los museos, o directamente mediante la movilización y acopio de fondos. Tiene unos 15,000 miembros a nivel mundial. Las publicaciones del ICOM son importantes - entre otras, listas y fotografías de objetos robados o perdidos. El ICOM también tiene su propio sitio electrónico donde puede encontrarse

**El Comité  
Intergubernamental de la  
UNESCO para la Promoción  
del Regreso del  
Patrimonio Cultural a su  
País de Origen o su  
Restitución en Caso de  
Apropiación Ilícita**

**El ICOM (Consejo  
Internacional de Museos)**

copia de estas publicaciones y mucha información disponible; la dirección es <http://www.icom.org>.

El Consejo contribuye significativamente en los talleres y actividades de entrenamiento mundiales relativas al desarrollo de estándares internacionales para los profesionales de museo sobre todo en los campos de seguridad de museos y estandarización de inventarios. Para más información sobre el ICOM véase la presentación en la *Sección 3: Documento de Referencia 11*.

El fin primordial del ICOM es el desarrollo de éticas profesionales. De aquí que lo más importante que ha logrado es el establecimiento y la promoción de una serie bien definida de éticas profesionales para profesionales de museo. Desarrollados y adoptados en la Décima Conferencia General del ICOM y traducidos a gran cantidad de idiomas, se han convertido en la base para códigos similares en todo el mundo (ver también la página 50).

**OIPC-INTERPOL  
(Organización  
Internacional de Policía  
Criminal)**

La Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC) - mejor conocida como INTERPOL, es una organización intergubernamental dedicada a facilitar la cooperación entre las fuerzas policiales alrededor del mundo. Con este fin cada uno de los 177 Estados Miembros tienen una oficina conocida como Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL cuyos oficiales son entrenados por la INTERPOL. La Organización para todo el continente americano cuenta además con dos Oficinas Subregionales (OCR) en Buenos Aires y en Puerto Rico, ambas de apoyo logístico.

La INTERPOL se dedica a la lucha contra el crimen considerado de envergadura internacional. Dado el crecimiento de los delitos relacionados con el tráfico ilícito del patrimonio cultural, la INTERPOL ha desarrollado un programa especial que se enfoca en este aspecto.

Un elemento importante de los esfuerzos de la INTERPOL en contra del tráfico ilícito de bienes culturales robados son los reportes sobre propiedad internacional robada que produce como rutina la Secretaría General de la INTERPOL. Cuando se descubre un robo, la Oficina Nacional de la INTERPOL envía información sobre el día y el lugar del robo, una descripción de los objetos robados y fotografías de estos a las oficinas centrales con la solicitud de la emisión de un reporte. Esta información es enviada en un formato estándar (los así llamados "CRIGEN ART FORMS") diseñados por la INTERPOL específicamente para este propósito. La información es ingresada en una base de datos de la INTERPOL y se distribuye un reporte escrito en inglés y francés. Los reportes se distribuyen entre todos los Estados Miembros para su posterior distribución entre agentes de policía, de aduanas, museos, casas de subastas, comerciantes de antigüedades y casas de empeño. Mientras mejor sea la difusión, más efectiva es la búsqueda. Es considerable el efecto de estos reportes ya que hace que muchos objetos sean imposibles de vender.

Desgraciadamente son pocos los robos que se registran de esta manera en la INTERPOL (Ver también página 40).

La INTERPOL considera que, aparte de una cooperación internacional entre oficiales de policía, es importante estimular mayores contactos entre autoridades aduanales, profesionales de museo y organizaciones internacionales. De ahí que ejerza un papel activo en conferencias y talleres de capacitación organizados por la UNESCO y el ICOM.

Es necesario hacer mención del texto de las Resoluciones 5 y 6 de la Sexagésima Cuarta Asamblea General de la INTERPOL que recomiendan a los Estados Miembros:

- *difundir, lo más pronta y ampliamente posible, a través de los canales de la INTERPOL la información sobre los objetos robados perfectamente identificables;*
- *aumentar la cooperación nacional e internacional de la policía con los responsables (aduanas, museos, comerciantes de arte, compañías de seguros) de la detección de objetos robados y la identificación de los descubiertos de origen dudoso.*

Para más información Véase la presentación en la *Sección 3: Documento de Referencia 32.*

La Organización Mundial de Aduanas (formalmente conocida como el Consejo de Cooperación Aduanero (CCC), es una organización intergubernamental establecida por un convenio establecida en 1952. Bajo los términos de dicho convenio, la WCO debe asegurar el más alto grado de armonía y uniformidad en los sistemas de aduanas de los Estados Miembros y, más específicamente, estudiar los problemas relacionados con el desarrollo e implementación de la legislación y la técnica aduanera. La WCO reúne actualmente las administraciones aduaneras de 150 Estados Miembros.

**Wco**  
**Organización Mundial de**  
**Aduanas**

La organización ha cooperado con la UNESCO en la planeación de una serie de convenios internacionales relacionadas con la importación y exportación de material educativo, científico y cultural - entre estos de manera sobresaliente, la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES.

En 1977, la WCO adoptó la CONVENCIÓN DE NAIROBI, en la que uno de sus Anexos trata sobre la asistencia que los países se pueden dar entre sí en contra del contrabando de trabajos artísticos, antigüedades y otros. Las medidas de este Anexo XI complementan la puesta en marcha de las medidas de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970, especialmente en lo relacionado con la cooperación internacional entre las autoridades aduaneras. El Anexo XI de la

CONVENCIÓN DE NAIROBI establece la creación de un directorio central de información (por ejemplo una base de datos internacional) que contenga información sobre las personas involucradas o sospechosas y sobre métodos de contrabando. Basado en la información recibida de partes contratantes debe ser creado y mantenido por la Secretaría General de la WCO. La base de datos de la WCO difunde y da información a sus miembros así como a otros interesados como la UNESCO y la INTERPOL.

El ANEXO XI de la CONVENCIÓN DE NAIROBI se reproduce en la *Sección 3: Documento de Referencia 10*. Para más información sobre la WCO véase la presentación en la *Sección 3: Documento de Referencia 31*.

### Otras formas de cooperación multilateral

Además de las instituciones internacionales mencionadas aquí, existen otras no gubernamentales que trabajan en la protección del patrimonio cultural. Las más conocidas son ICOMOS (El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) y el ICCROM (El Centro Internacional de Estudios sobre la Conservación y Restauración de Bienes Culturales). El ICCROM tiene su sede en Roma. Recientemente inició un programa de capacitación para la conservación dirigida al personal de los museos africanos.

### Cooperación regional

La Organización de los Estados Americanos - OEA, desarrolló su propia Convención, la CONVENCIÓN SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS (CONVENIO DE SAN SALVADOR), aprobada en 1976, (documento reproducido en la *Sección 3: Documento de Referencia 7*) que estipula la lucha contra el tráfico ilícito de Bienes culturales y la devolución de bienes a su país de origen. Algunos países de la Región utilizaron este único instrumento, hasta aplicar la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 o/y el CONVENIO DE UNIDROIT.

### Cooperación Sub-regional

Algunos Organismos de Integración Sub-regional incentivan a sus Estados Miembros a respetar un tratado o convenio específico. Estos tratados, reconocen y se basan en la CONVENCIÓN DE UNESCO DE 1970, como es el caso del CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA RESTITUCIÓN Y EL RETORNO DE OBJETOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, del SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA – SICA (tratado reproducido en la *Sección 3: Documento de Referencia 8*) y, por los acuerdos más recientes, también en el CONVENIO DE UNIDROIT, como la DECISIÓN 469 SOBRE LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE BIENES CULTURALES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ETNOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO Y ARTÍSTICO de la COMUNIDAD ANDINA (ex ACUERDO DE CARTAGENA) (Documento reproducido en la *Sección 3: Documento de Referencia 9*). Esos mecanismos Subregionales agilizan la

cooperación técnica y jurídica entre sus Países Miembros, compatibilizando leyes e incentivando el intercambio de información.

Gran cantidad de instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales también han ofrecido su experiencia y sus servicios en los esfuerzos conjuntos para proteger el patrimonio cultural en aquellos países en que se ve amenazado. Entre los miembros de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970, esto se da particularmente en los países importadores de arte.

## Cooperación bilateral

En 1983 cuando Estados Unidos ratificó la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 también adoptó la *Ley de Implementación del Patrimonio Cultural*. La *Ley establece el Comité Asesor sobre el Patrimonio Cultural*, compuesto por once miembros entre los que se incluyen arqueólogos, antropólogos, etnólogos y expertos en la venta de arte, representantes de museos y del público en general, como un cuerpo asesor presidencial. El propósito de este cuerpo es estudiar los reclamos de otros miembros de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 que soliciten un control de importación sobre ciertos materiales arqueológicos o etnográficos y preparar un reporte para el Presidente. Como respuesta a una solicitud de Malí, los Estados Unidos impusieron una prohibición de emergencia sobre la importación de material arqueológico de la región del valle del río Níger. En otras ocasiones se ha procedido de igual manera.

El Comité Asesor sobre el Patrimonio Cultural es una agencia independiente de la Agencia de Información de Estados Unidos (USIA), una agencia independiente de la Agencia Ejecutiva responsable de la información de ultramar y de los programas culturales del Gobierno de los Estados Unidos. Al darse cuenta que aunque las leyes son importantes, no son ni la única ni la mejor respuesta al problema del pillaje y tráfico ilícito, la USIA está desarrollando programas en pro de políticas e infraestructura necesarias para lograr que los museos y otras instituciones culturales tengan un adecuado manejo de los recursos culturales. Para más información por favor refiérase a la presentación en la *Sección 3: Documento de Referencia 27*.

Los Estados Unidos firmaron varios acuerdos bilaterales específicos con países latinoamericanos, con el objetivo de restringir la importación, en sus territorios, de Bienes Culturales arqueológicos y coloniales. *El memorandum de entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú* se encuentra, como ejemplo, en la *Sección 3: Documento de Referencia 28*.

El USIA promueve además regulaciones específicas, como la *Regulación de la Importación de Esculturas Monumentales Precolombinas, Arquitectónicas y de Pinturas Murales* (Documento reproducido en la *Sección 3: Documento de*

*Referencia 29*), aplicable a la sola región constituida por México, América Central, América del Sur e Islas del Caribe.

Canadá, otro país importador de arte miembro de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970, ha implementado una legislación federal que le permita, por un lado, la conservación del patrimonio cultural propia del país, y por otro, la protección en Canadá de los intereses legítimos de otros Estados respecto a la conservación de su propio patrimonio en cuanto a bienes muebles. La *Ley Canadiense sobre Importación y Exportación del Patrimonio Cultural* hace un balance entre controles y restricciones con incentivos impositivos. Fue creada para permitir el ingreso de Canadá en acuerdos con otros Estados o a convenio internacionales sobre la prevención del tráfico ilícito del patrimonio cultural. Tanto Canadá como los Estados Unidos han devuelto gran cantidad de patrimonio cultural.

Otra forma de cooperación bilateral es la firma de acuerdos bilaterales (o, de ser posible, multilaterales) para la colaboración contra el tráfico ilícito del patrimonio cultural. LAS NACIONES UNIDAS, en colaboración con la UNESCO, han desarrollado un tratado modelo que puede ser utilizado por los Estados que busquen fortalecer su cooperación en la lucha contra el tráfico del patrimonio cultural. El tratado busca una cooperación entre agencias de aplicación de la ley de dos países con el fin de aplicar la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970, pero puede, por supuesto, ser usada por países que no son signatarios. (Referencia: NACIONES UNIDAS, Asamblea General, Resolución 45121 del 14 de diciembre de 1990 - se reproduce el tratado modelo en la *Sección 3: Documento de Referencia 6*)

## Bases de Datos

Finalmente, las bases de datos computarizadas son otro medio internacionalmente disponible que se expande rápidamente.<sup>20</sup>

La INTERPOL tiene una base de datos sobre patrimonio cultural robado exclusivo para la policía nacional de los Estados Miembros;

---

<sup>20</sup> La situación actual es de un raudo desarrollo y cualquier cambio de estatus es actualizado rápidamente. Sin embargo, el Instituto Getty de Información (conocido como el Programa de Información sobre Historia del Arte Getty) publicó en 1995 un estudio que revisaba las bases de datos que se encontraban en uso. El estudio también brindaba un análisis sobre los principales problemas relacionados con el uso de esta ayuda y el intercambio de información sobre patrimonio cultural robado que posiblemente sea útil por largo tiempo. Véase: R. Thornes, *Protecting Cultural Objects Through International. Documentation Standards. A Preliminary Survey* (p. 15f). Programa de Información sobre Historia del Arte Getty (ahora Instituto Getty de Información ), EE.UU. 1995.

BASES DE DATOS NACIONALES. Muchos países han desarrollado sus propias bases de datos sobre objetos robados, entre otros, Bélgica, Canadá, la República Checa, Francia, Alemania, Italia, Gran Bretaña y los Estados Unidos.

El ICOM ofrece a sus miembros la posibilidad de publicar fotografías y descripciones de los objetos robados o desaparecidos en su boletín (Noticias del ICOM ).

La IFAR (Fundación Internacional para la Investigación sobre Arte) es una fundación privada con sede en Nueva York que originalmente investigaba sobre objetos robados en los Estados Unidos pero que actualmente lo hace en todo el mundo. La fundación ha publicado, desde 1985, los Reportes IFAR, un boletín informativo sobre los reportes recientes de arte catalogado robado y publica artículos sobre el robo de arte y la autenticación. La base de datos de la IFAR forma ahora parte del REGISTRO DE ARTE PERDIDO con base en Londres - una base de datos privada cuyos principales clientes son compañías de seguros y coleccionistas privados. Los fines de esta organización que se financia con los cargos por suscripción son recuperar la propiedad robada, disuadir el robo de arte y objetos de valor y reducir el comercio de arte robado.

Otra iniciativa con sede en Gran Bretaña es conocida como THESAURUS-TRACE. Resulta de dos bases de datos: *Thesaurus*, una recopilación de los catálogos existentes publicados por las casas de subastas y Trace, basada en la revista Trace (establecida en 1988) que proveen información sobre arte robado y artículos sobre este tema.

El desarrollo de una amplia base de redes electrónicas crea canales de comunicación a través de los cuales se intercambia rápida y económicamente información sobre objetos robados o ilegalmente exportados. Sin embargo, por el momento no son accesibles fácilmente todas las bases de datos relevantes y deben discutirse todavía aspectos de seguridad y confidencialidad.

Todavía es necesaria una mayor cooperación e interconexión entre las bases de datos. Con el fin de apoyar los esfuerzos en pro de un mejor intercambio de información y crear las redes relativas a la protección de los crímenes contra el patrimonio cultural de las naciones, EL ESTATUTO DE COURMAYEUR adoptó en 1992 una serie de recomendaciones que, entre otras, enfatizaban la necesidad de una mayor colaboración entre las nuevas iniciativas de los sectores públicos y privados que desarrollan bases de datos sobre patrimonio cultural robado. (EL ESTATUTO DE COURMAYEUR se reproduce en la Sección 3: *Documento de Referencia 13*).

Con este mismo fin, el Ministerio de Cultura Checo y la UNESCO en alianza con el Instituto Getty de Información organizaron una reunión técnica en noviembre de 1996 sobre el acceso a las bases de datos sobre objetos culturales robados. Para este encuentro se prepararon dos estudios importantes: *Estudio sobre el Acceso a Bases de Datos sobre Patrimonio Cultural Robado. Extractos de las Entrevistas y Documentos*; y *Estudio sobre el Acceso a Bases de*

*Datos sobre Patrimonio Cultural Robado. Vistazo a los Sistemas y Objetos de Recomendación* - ambos de Dominique Delouis de la División de Patrimonio Cultural de la UNESCO. El primer volumen del estudio contiene el texto completo de las entrevistas realizadas por el autor a representantes de todas las instituciones públicas y privadas que han desarrollado bases de datos sobre este tema; y la segunda parte plantea tres posibles escenarios para un replanteamiento de las bases de datos existentes con el fin de mejorar el intercambio de información sobre objetos culturales robados.





Un ruego por el regreso del patrimonio cultural insustituible a aquellos que la crearon -por Amadou Mahtar M'Bow, Director General de la UNESCO:

*Una de las más nobles encarnaciones del genio humano es su patrimonio cultural, construido a través de los siglos por el trabajo de arquitectos, escultores, pintores, grabadores, orfebres y todos los creadores de formas, que han contribuido a dar una expresión tangible de la belleza multifacética y la unicidad de esta genialidad. Las vicisitudes de la historia le han quitado a muchas personas una porción invaluable de su patrimonio en la cual su identidad perdurable logra una personificación. Las creaciones arquitectónicas, estatuas y frisos, monolitos, mosaicos, cerámica, pinturas al esmalte, máscaras y objetos de jade, marfil e incrustaciones de oro - de hecho todo aquello que se robaron, desde los monumentos hasta las artesanías - son más que decoraciones y ornamentos. Ellos nacieron como testigos de la historia, la historia de la cultura de una nación cuyo espíritu es regenerado y perpetuado por ellos.*

*Las personas que fueron víctimas de este despojo, algunas veces por cientos de años, no solo han sido despojados de obras maestras irremplazables sino que también les han robado un recuerdo que sin duda los habría ayudado a aumentar su conocimiento propio y que ciertamente serían capaces de ayudar a otros a entenderlas mejor...*

*Actualmente, una especulación desenfrenada, estimulada por los precios que prevalecen en el mercado del arte, incita a los traficantes y ladrones a aprovecharse de la ignorancia local y tomar ventaja de cualquier ayuda que reciban. En África, América Latina, Asia, Oceanía y también en Europa, los piratas modernos con mayores recursos, utilizando técnicas modernas para satisfacer su avaricia saquean y roban los sitios arqueológicos, incluso antes que los estudiosos los hayan excavado.*

*Los hombres y mujeres de estos países tienen el derecho de recobrar sus activos culturales los cuales son parte de su ser. Por supuesto, saben que el arte es para el mundo y que este arte, que cuenta la historia de su pasado y dice lo que realmente son, no les habla solo. Les hace felices el saber que hombres y mujeres de cualquier lugar puedan estudiar y admirar el trabajo de sus ancestros. También saben que no pueden negar que ciertos trabajos artísticos han creado durante mucho tiempo en la historia del país al que fueron llevados símbolos que los unen con su origen y raíces profundas.*

*Estos hombres y mujeres que han sido despojados de su patrimonio cultural piden el regreso de al menos los tesoros artísticos que representan mejor su cultura, Los que sienten son vitales y cuya ausencia les causa una gran angustia. Este es un reclamo legítimo; y la UNESCO, cuya Constitución la hace responsable de la preservación y protección del patrimonio universal de los trabajos artísticos y monumentos de interés histórico y científico, está fomentando activamente todo lo que se debe hacer para lograrlo.*

*No obstante, el regreso de los activos culturales a sus países de origen continúa planteando problemas particulares que no pueden ser resueltos simplemente con la negociación de acuerdos y con actos espontáneos. Se hace necesario, por lo tanto, resolver estos problemas desde su origen, examinando el principio que los fundamenta y todos sus otros aspectos.*

*Por esta razón, he sido autorizado en nombre de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para lanzar esta propuesta,*

*Yo, solemnemente insto a los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización concluir los acuerdos bilaterales para el regreso del patrimonio cultural a los países de los que ha sido robado; promover préstamos de largo plazo, depósitos, ventas y donaciones entre instituciones involucradas con el fin de promover un intercambio internacional libre del patrimonio cultural, y, si aún no lo han hecho, ratificar y hacer cumplir rigurosamente la Convención que les facilita medios efectivos para prevenir el comercio ilícito de objetos artísticos y arqueológicos.*

*Hago un llamado a todos aquellos que trabajan en los medios de comunicación - periodistas de prensa y radio, productores y autores de películas y programas de televisión - a lanzar un movimiento de opinión pública fuerte e intenso a través del mundo para que el respeto por los trabajos artísticos lleve, si fuese necesario, al regreso a su país de origen.*

*Solicito a las organizaciones culturales y asociaciones especializadas en todos los continentes que ayuden a formular y promover un estricto código de ética relacionado con la adquisición y la conservación del patrimonio cultural, y contribuir con la revisión gradual de los códigos de práctica profesional que tienen relación, en cumplimiento de la iniciativa tomada por el Consejo Internacional de Museos.*

*Insto a las universidades, bibliotecas, galerías públicas y privadas y museos que poseen las colecciones más importantes a compartir los objetos que están bajo su cuidado con los países que los crearon y que algunas veces no poseen más que una simple réplica.*

*También hago un llamado a las instituciones que poseen bastantes objetos similares y registros participar con al menos uno y regresarlo a su país de origen, de manera que la juventud no crezca sin la oportunidad de ver en un cuarto cerrado, un trabajo artístico o un objeto artesanal bien hecho fabricado por sus ancestros.*

*Hago un llamado a los autores de libros de arte y a los críticos de arte para que proclamen lo mucho que un trabajo de arte beneficia en belleza y verdad tanto a los no instruidos como a los que sí, cuando es visto en un ambiente natural y social en que toman forma.*

*Hago un llamado a aquellos responsables de preservar y restaurar los trabajos artísticos, para que faciliten con su consejo y sus acciones el regreso de dichos trabajos a los países adonde fueron creados y para que busquen con imaginación y perseverancia nuevas formas de preservarlos y exhibirlos una vez que hayan sido regresados a su país de origen.*

*Solicito a los historiadores y educadores para que ayuden a otros a entender la aflicción que una nación puede sentir por el despojo de los trabajos que ha creado. El poder de “el hecho consumado”, es un resquicio de los tiempos de la barbarie y es una fuente de resentimientos y conflictos que perjudica el establecimiento de una paz y una armonía duradera entre las naciones.*

*Finalmente, apelo con especial intensidad y esperanza a los mismos artistas y a los escritores, poetas y cantantes pidiéndoles que den testimonio de que las naciones también necesitan estar vivas en el plano de la imaginación.*

*Hace dos mil años, el historiador griego Polibio nos increpó a detener el embellecimiento de nuestros propios países a costa del infortunio de otras naciones. Hoy, cuando todas las personas son reconocidas como iguales en dignidad, estoy convencido que la solidaridad internacional puede, por el contrario, contribuir a la felicidad general de la humanidad.*

Amadou Mahtar M'Bow  
Director General de la UNESCO  
París, 1978.

## El Comité Intergubernamental de la UNESCO para la Promoción del Regreso del Patrimonio Cultural a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita

No todos los países disfrutaban de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970, y en dichos casos, no aplican las reglas y regulaciones sobre el regreso y la restitución del patrimonio cultural estipuladas en la Convención. Incluso entre los Estados Miembros puede haber casos en los que la Convención no se aplica porque el objeto en disputa fue exportado antes de que ésta entrara en vigencia. Por lo tanto existen muchos en los que dos países se disputan la propiedad de cierta pieza del patrimonio cultural. Esto se da mucho todavía entre las que fueron colonias y sus respectivos poderes coloniales.

Para avanzar en un diálogo más constructivo en estos casos, la Conferencia General de la UNESCO estableció en 1978 el COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DEL REGRESO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAÍSES DE ORIGEN O SU RESTITUCIÓN EN CASO DE APROPIACIÓN ILÍCITA (a menudo llamado EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA UNESCO). El Comité es un órgano adjunto de la Conferencia General de la UNESCO. Sus miembros representan 22 Estados de los cuales la mitad es elegida cada dos años durante la Conferencia General. El Comité actúa como un consejero y constituye un foro para la negociación y discusión de estos casos. Antes de someter un caso al Comité, el Estado Demandante debe iniciar negociaciones bilaterales con el Estado en el que se encuentra el objeto requerido. Sólo cuando han fallado, o se han suspendido, las negociaciones, el caso puede ser elevado al Comité. El procedimiento se encuentra en los Estatutos del Comité, en los cuales también se define su composición, objetivos y responsabilidades. Sin embargo, en cualquiera de estos casos las autoridades demandantes pueden consultar a la Secretaría de la UNESCO que estaría en capacidad de aconsejarlos sobre el proceso a seguir (Para ver el texto de los Estatutos, véase *Sección 3: Documento de Referencia 26*).

### Formulario Estándar sobre los Reclamos de Devolución y Restitución

En su segunda sesión, en 1981, el Comité desarrolló un *Formulario Estándar sobre los Reclamos de Devolución y Restitución*. Con el fin de elevar el caso al Comité, este formulario debe ser llenado en conjunto por las dos partes involucradas. Este procedimiento facilita una descripción objetiva de la propiedad y el desarrollo del caso, así como las bases para la negociación.

Una discusión previa sobre el formulario revela que el intercambio y la comparación del tipo de información detallada que se pide a menudo es parte de la cooperación científica entre profesionales de museos. Cuando dicha cooperación ha fallado y las negociaciones bilaterales para el retorno del patrimonio cultural se han roto, es cuando entra en juego dicho formulario. El propósito del Formulario Estándar es informar a ambas partes de manera

objetiva y detallada los medios por los cuales la negociación puede reanudarse.

El Formulario Estándar tiene cuatro partes:

- A. Información documentada del objeto (o colección);
- B. Referencias de la legislación y las regulaciones para prevenir el tráfico ilícito del patrimonio cultural;
- C. Sugerencias;
- D. Otras observaciones.

La *Parte A* consiste en trece secciones diferentes con las que se pretende obtener información precisa y comprensiva sobre el objeto (o colección) cuya devolución es demandada. Primero, el objeto debe ser descrito, y se debe especificar su localización y su poseedor actual. También se debe anotar su estado de conservación y explicar lo que se requiere para su conservación adecuada en un lugar futuro. Toda esta información del objeto se debe complementar con publicaciones, fichas, fotografías, etc. y también se deben dar detalles sobre esta documentación. Estos detalles se darán en las secciones *A.1 - A.8*.

Las secciones *A.9* y *A.10* del Formulario Estándar pretenden obtener información sobre cómo el objeto salió de su país de origen y fue adquirido por el museo en que ahora se mantiene. La *Parte A* termina con las secciones *A.11- A.13*, en las que se debe especificar claramente cuál es el significado que el objeto tiene para el país demandante y el país poseedor.

La *Parte A*, como un todo, pretende asegurarse que el formulario recopile todos los hechos que son importantes para justificar la solicitud de retorno o restitución. En su *Parte C*, el formulario debería describir el proceso completo de negociación que se ha llevado a cabo previamente. Debería mostrar una comprensión de los obstáculos institucionales, legales y psicológicos que pueden existir en el país poseedor. Deben indicarse las medidas precisas que se van a tomar para asegurar el cuidado y la exhibición del objeto ante una eventual devolución.

Dado que el Formulario Estándar es un mecanismo para el diálogo, hace un llamado a la igualdad de objetivos y a la respuesta franca del país poseedor, el cual como Estado Miembro de la UNESCO, está obligado a entrar en negociaciones bilaterales en cualquier caso en el que se le requiera de buena fe.

Debe notarse sin embargo, que aunque el formulario deja espacio para las respuestas de ambas partes, algunas de las secciones sólo pueden ser llenadas por una de ellas. Algunos hechos históricos relacionados con la salida del país de origen pueden ser desconocidos por los curadores del museo que lo mantiene. De igual forma, a las autoridades de museo del país demandante les podría ser imposible describir el estado de conservación actual del obje-

to. La información suministrada por el demandante, el poseedor o ambos hacen posible la creación de un escenario en el que se basará la objetividad del caso.

Como algunos de los principios y procedimientos que el Comité ha definido respecto a la solicitud de devolución o restitución no son familiares para todos los curadores de museo y oficiales relacionados en los Estados Miembros de la UNESCO, se ha preparado un conjunto de pautas como un complemento explicativo del Formulario Estándar para asegurar que se utilice de la manera más efectiva posible. Estas pautas están disponibles mediante solicitud a la División del Patrimonio Cultural de la UNESCO (la dirección se da en el *Apéndice 1*).

Se debería hacer notar que muy pocos casos han sido sometidos al Comité. Además, se han emprendido muchas negociaciones bilaterales, algunas con resultados positivos y la devolución del objeto requerido, sin la intervención directa del Comité. Algunas negociaciones todavía están en proceso. La tendencia general es que los Estados demandantes prefieran continuar con las negociaciones antes que permitir que se rompan y al elevar el caso ante el Comité con toda la difusión que éste le da al caso. De ahí que, a pesar de que su papel en muchos casos es indirecto, el Comité sigue siendo un importante elemento en la promoción de las negociaciones bilaterales.



oy en día, las más bellas exhibiciones de arte y patrimonio cultural de África, Oceanía, Asia y Latinoamérica se encuentran en Europa y los Estados Unidos de América, a miles de kilómetros de distancia de los pueblos con los que tiene mayor nexo. El mundo occidental también se ve agredido por el robo y el tráfico ilícito del patrimonio cultural, y por los increíbles precios ofrecidos por obras de arte reconocidas que se alejan del contexto sociocultural en que fueron creadas.

Es evidente que los países exportadores, no pueden, por sus propios medios, resolver el problema de su propio patrimonio cultural que desaparece. Sin importar que las medidas tomadas a nivel nacional sean apropiadas y efectivas, el tráfico ilícito no podrá ser detenido mientras se den pasos sólo desde el lado de los países víctimas. El tráfico ilícito del patrimonio cultural es claramente un asunto de importancia internacional y la comunidad ha reconocido que esta categoría mayor de crimen internacional solo puede ser suprimida mediante una colaboración a este nivel.

La protección efectiva del patrimonio cultural no es una simple cuestión de fortalecer las leyes. Sin el apoyo y la protección tanto de los coleccionistas como de los comerciantes de los países importadores, los traficantes y los especuladores de bienes ilegales continuarán infiltrando objeto culturales en el mercado legítimo.

Es importante resaltar que el fin del movimiento internacional para la protección del patrimonio cultural en su lugar de origen no es el de vaciar los más grandes museos mundiales ni de evitar el provechoso intercambio y entendimiento que se deriva de apreciar las manifestaciones de otras culturas. El objetivo principal de los esfuerzos internacionales relacionados con el patrimonio cultural es que cada cultura mantenga una representación adecuada de su propia herencia material.

Por lo tanto, quizás sea más útil el crear conciencia y cambiar las actitudes en pro de combatir el tráfico ilícito del patrimonio tanto como la legislación

nacional y las medidas de seguridad. Para lograr este cambio de actitudes es necesario que los museos y coleccionistas, especialmente del mundo occidental, redefinan sus objetivos y su papel ético en la sociedad, de tal manera que el “valor” de una colección no se mida tanto sobre lo exótico o único de estos tesoros de países remotos.

Con el fin de colaborar con un instrumento de cooperación legal internacional en la protección del patrimonio cultural, la UNESCO tomó la iniciativa de diseñar y adoptar la CONVENCIÓN DE 1970 SOBRE MEDIOS PARA PROHIBIR Y PREVENIR LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE LA PROPIEDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL. Es, hasta el momento, el único instrumento legal universal diseñado para controlar el comercio ilícito del patrimonio cultural. El principal tópico de este libro es precisamente la implementación de esta Convención.

Aún más, en junio de 1995, se adoptó otro CONVENIO internacional bajo el auspicio de UNIDROIT con el apoyo de la UNESCO. El CONVENIO es conocido como el CONVENIO DE UNIDROIT SOBRE LOS BIENES CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILÍCITAMENTE. Los Estados que lo ratificaron pueden, junto con propietarios privados, llevar a las cortes a otros participantes del CONVENIO en pro del retorno de los objetos culturales robados o ilegalmente exportados.

Hasta el momento, 89 Estados son miembros de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 aunque la mayor parte son los conocidos como Estados “exportadores”<sup>21</sup>. El hecho que tan pocos Estados con participación importante en el mercado de objetos culturales de origen extranjero sean parte de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970<sup>22</sup> es un grave obstáculo. Es triste el saber que muchas de estas naciones se encuentran entre las que en los años veinte y treinta le dieron un fuerte impulso a la CONVENCIÓN - motivados por la urgencia de proteger sus riquezas culturales que, en esos momentos, eran adquiridas en gran escala por coleccionistas privados.

Por suerte, en un futuro no muy lejano, nuestro respeto y admiración por el patrimonio cultural de otras culturas se extenderá al grado que respetemos el hecho que estos objetos tienen su mayor valor en el contexto de las culturas que los crearon.

---

<sup>21</sup> Con las excepciones remarcables de Canadá, los Estados Unidos y Francia.

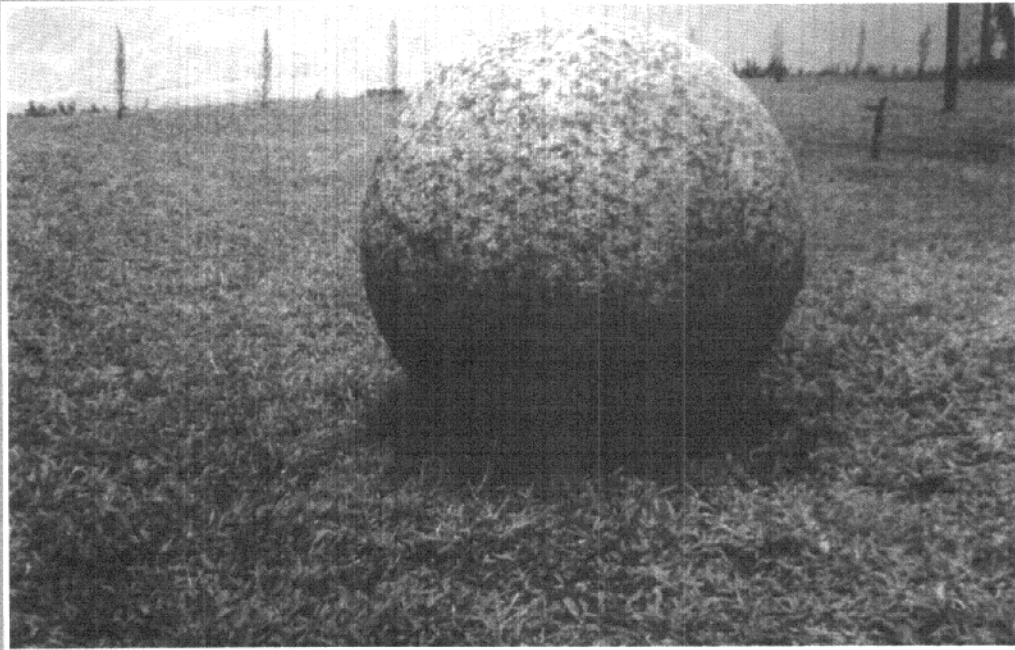
<sup>22</sup> Para una lista de los Estados Miembros de la Convención vea la *Sección 3: Documentos de Referencia 1*.



## Sección 2

### Materiales de Capacitación

---



## *Esferas de Piedra* de Costa Rica

Se tiene conocimiento de las esferas de piedra desde 1940, cuando se hacen las primeras excavaciones arqueológicas paralelo a la instalación de la United Fruit Company en la región conocida como *Delta del Diquís*, en el pacífico Sur de Costa Rica.

Con el desarrollo de extensas plantaciones bananeras, la zona sufre un proceso de transformación, que llevó a la eliminación de cientos de hectáreas de bosque, a la remoción de grandes cantidades de suelo y a la llegada precipitada de contingentes de trabajadores de distintas partes de Centroamérica. Durante este proceso quedó al descubierto lo que por cientos de años la sedimentación del río Térraba y el denso bosque tropical habían mantenido oculto. Un extenso y complejo conjunto de sitios arqueológicos expuestos a la maquinaria pesada, al saqueo y a la destrucción.

Dentro de los contextos de estos sitios, se encontraban las esferas de piedra, las cuales fueron construidas exclusivamente (por su tamaño, esfericidad y cantidad) en la zona mencionada anteriormente. Su construcción se inició cercano a los 300 años después de Cristo, pero es a partir del año 800 después de Cristo que se crean la mayor cantidad.

Estas esculturas se han hallado en diferentes contextos arqueológicos, entre ellos aldeas principales, áreas públicas y cerca de montículos. Lo anterior a significado que las esferas de piedra se consideran como símbolos de poder, relacionadas con la identificación social y cultural del grupo que las construyó, lo público radica en el sentido de que eran colocadas en lugares visibles a la colectividad, y no eran elementos de identificación personal, como lo vendría a constituir el uso de objetos de oro. Existen algunas esferas que se han encontrado aisladas, lo que supone además un uso como marcadores territoriales o señalando algún punto en particular.

Existe una grande variedad de tamaño de estos monolitos (elaborados a partir de un solo bloque sólido), se encuentran desde esferas con unos pocos centímetros, hasta esferas con un diámetro de dos metros con cincuenta centímetros. Estas últimas con un peso aproximado a las 20 toneladas.

Muchas de estas esculturas fueron trasladadas de su lugar de origen hacia museos fuera del país desde los años cuarenta. Además, desde la década de los sesenta, un gran número adornan los jardines de instituciones públicas y propiedades privadas en San José. Todo lo anterior ha ayudado a la pérdida irrecuperable de una gran cantidad de información sobre este recurso cultural prehispánico enigmático.

Actualmente, el museo Nacional de Costa Rica está dando comienzo a un proyecto para la repatriación de las esferas de piedra que se encuentran en el exterior y en otras partes del país, con el fin de trasladarlas a su lugar de origen. Las fotografías muestran esferas adornando jardines de una casa particular en el barrio Gonzalez Lahman en San José y de una casa en Palmar Norte.

## CAPÍTULO 1

### Construcción de una Capacidad Institucional Nacional

---

#### Talleres Regionales

Para lograr un cambio verdadero, el conocimiento sobre los bienes culturales y el tráfico ilícito deben ser parte integral de la mentalidad de todos aquellos que trabajan diariamente en los campos en que el tráfico ilícito puede ser detectado y detenido - y debe, por lo tanto, ser una prioridad para el público en general.

De ahí que la UNESCO haya desarrollado un programa universal de talleres regionales (y nacionales) sobre tráfico ilícito con el fin de fortalecer la legislación nacional y la capacidad institucional nacional para implementar las leyes y la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 tanto a nivel nacional como internacional. El taller se dirige a varios grupos y niveles con el fin de lograr un efecto de cascada. Existen básicamente tres niveles: talleres regionales para ejecutivos y personas de alto nivel político; talleres nacionales para el mismo grupo y su empleados; y talleres nacionales especializados para grupos de personal como oficiales de policía y de aduanas, personal de museos, guías turísticos y maestros de escuela.

Empezando a nivel regional, el programa lleva la iniciativa a talleres regionales con el objetivo de crear conciencia sobre el alcance internacional de los problemas a la vez que facilita el contacto y el intercambio de experiencias y recursos entre museos, arqueólogos, Ministros de Gobierno relacionados, autoridades de la policía y de aduanas en cantidad de países. Los talleres regionales llevan a un alto nivel de conciencia al mismo tiempo que permiten la discusión teórica abstracta sobre medidas correctivas prácticas. Los participantes en estos talleres son ejecutivos tales como jueces, abogados, oficiales ministeriales de alto nivel y de los departamentos de policía y aduanas, Directores de Museos, etc. así como representantes de organizaciones como INTERPOL, ICOM (el Consejo Internacional de Museos), la Organización Mundial de Aduanas, y a veces, instituciones privadas (por ejemplo el Instituto Getty de Información y el Registro de Arte Perdido han participado en tales actividades).

En los talleres regionales los participantes pueden compartir sus experiencias, dialogar sobre los problemas y dificultades comunes del tráfico ilícito, el robo, las excavaciones clandestinas, la exportación ilícita, los efectos sobre el turismo y las medidas para combatir estos problemas en niveles nacionales e internacionales. Los programas sobre esas reuniones regionales suelen incluir la seguridad en los museos, búsqueda y recuperación de objetos culturales de otros países, acuerdos recíprocos con otros Estados, medidas comunes de cooperación internacional para la devolución de artículos robados y el control de la exportación y el comercio.

Los talleres regionales son una manera de fomentar la cooperación internacional. Por ejemplo, en un taller regional organizado por 15 países en Tailandia en 1992, las autoridades de éste último anunciaron su anuencia para la devolución de objetos culturales camboyanos que se encontraban en Tailandia y se iniciaron conversaciones entre ambos países.

Hasta el momento, se han organizado talleres regionales en Jomtiem, Tailandia (1992); en Arusha, Tanzania (1993) para los países del sureste africano; en Bamako, Malí (1994) para los países del noroeste de África; en Keszthely, Hungría (1993) con representantes de los países del este de Europa; en Cuenca, Ecuador (1995) para los países latinoamericanos y en Grand Anse, Granada (1997) para los países caribeños. La mayoría de esos talleres regionales fueron organizados por la UNESCO o entre la UNESCO y el ICOM. Sin embargo, cualquier país puede organizar una actividad de este tipo para tratar problemas y soluciones específicos a su región o subregión. Australia, por ejemplo, organizó en Brisbane en 1986 un taller para la región del Pacífico Sur, y en 1996 Zaire (hoy República Democrática del Congo) en cooperación con el ICOM organizó un taller para los países del África Central.

### **Programa modelo para los talleres regionales**

Se recomienda que en los talleres regionales se lean y discutan reportes sobre los problemas vividos sobre el tráfico ilícito y las medidas tomadas para contrarrestar el problema. Además, sobre la base de la experiencia desarrollada en muchos países, deberían presentarse y discutirse en los talleres los problemas relacionados con el tráfico ilícito - tales como robos, excavaciones clandestinas, exportación e importación ilícitas, el alcance y la importancia de las exportaciones e importaciones ilícitas, el impacto del turismo - con una referencia específica a las acciones a realizar a nivel nacional e internacional como opciones relevantes para cada problema. Se deben discutir medidas legales y su efectividad, convenciones internacionales relativas a la protección del patrimonio cultural, la protección y seguridad de las colecciones de museos y edificios públicos, los inventarios, la protección de sitios arqueológicos, el control de exportaciones e importaciones, la regulación del comercio, sanciones y castigos, la educación e información al público, así como varios aspectos organizacionales de la problemática.

En un taller regional también conviene presentar los recursos y posibilidades de ayuda externa por ejemplo de la UNESCO y de otras organizaciones tales como la INTERPOL y el ICOM, para la creación de legislación nacional sobre la protección del patrimonio cultural, para el inventario, capacitación, o inclusive los reclamos para la devolución o restitución de objetos que fueron exportados ilegalmente.

En cuanto a la cooperación regional e internacional, un taller debería cubrir por lo menos: la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 y el CONVENIO DE UNIDROIT; la campaña internacional sobre objetos robados, el COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA UNESCO PARA LA PROMOCIÓN DEL REGRESO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAÍSES DE ORIGEN O SU RESTITUCIÓN EN CASO DE APROPIACIÓN ILÍCITA (también llamado en breve el COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA UNESCO); el Tratado Modelo de las NACIONES UNIDAS; medios de implementación de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 de las leyes de Canadá y los Estados Unidos; medios disponibles por otras organizaciones (internacionales) como: el ICOM, la INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas; y la existencia y funcionamiento de bases de datos sobre patrimonio cultural robado.

## Talleres nacionales

El trabajo de los talleres regionales debe ser continuado en los nacionales. A partir de la experiencia de los talleres regionales, los nacionales son menos generales en su alcance y se pretende enfocarlos en la situación y las necesidades particulares del país.

Muchos países han adoptado leyes que protegen y controlan la exportación de su patrimonio cultural pero muchos, particularmente entre los países en desarrollo, no tienen los recursos necesarios para asegurar una adecuada implementación de estas leyes. La falta de personal capacitado en museos, policía, aduanas y el comercio turístico, es un problema importante en muchos países en desarrollo. Además del desarrollo de una cooperación regional, es necesaria una gran asistencia en la capacitación a nivel nacional para asegurar el desarrollo de una capacidad institucional suficiente.

### Para fortalecer la capacidad institucional nacional - un ejemplo

Camboya se presta como ejemplo de cómo se puede fortalecer y desarrollar la capacidad institucional en un tiempo razonable.

Luego de más de veinte años de disturbios políticos, militares y civiles, a principios de los años noventa, Camboya luchaba con un ritmo alarmante de pérdida de su patrimonio cultural. Diariamente desaparecieron estatuas, bajo relieves, esculturas en piedra y dinteles enteros del monumento de Angkor -un bello y famoso complejo monumental, que cubre casi 200 kilómetros cuadrados e incluye varios cientos de monumentos - así como de otros sitios no tan conocidos. Desaparecieron cientos de objetos para ser puesto a la venta en el mercado internacional de arte.

En décadas anteriores, colapsó completamente la organización para la protección de Angkor y el sitio histórico se fue deteriorando rápidamente resultado del pillaje y vandalismo. Como muchos otros aspectos de la vida de Camboya, era necesario reconstruir desde las cenizas un sistema para proteger el patrimonio cultural del país.

A petición de Camboya, la UNESCO organizó en 1992 su primer taller nacional en el área del tráfico ilícito de bienes culturales. Estaba dirigido a políticos y representantes de muchas categorías de oficiales nacionales (gubernamentales) especialistas de diversos campos como la escultura, aduanas, policía y museos, así como periodistas, profesores y monjes. El taller abordó la elaboración de inventarios, técnicas de investigación policiales y aduaneras, temas legales, seguridad y el entrenamiento de guardas en museos y sitios. El taller nacional resultó en la elaboración y propuesta de implementación de un plan de acción y un conjunto de recomendaciones sobre actividades nacionales para la protección del patrimonio cultural. (*véase la Sección 2: pág. 75*).

Durante los siguientes meses se llevó a cabo un programa de desarrollo de recursos humanos para entrenar a distintos tipo de personal, tal como se describe más adelante. La UNESCO organizó una primera sesión de capacitación para los 450 oficiales de policía que resguardan el complejo de Angkor, esfuerzo que fue reforzado luego con más capacitación, esta vez con la policía francesa, con asistencia financiera lo que permitió la protección del sitio con una moderna seguridad y facilidades en la comunicación.

El caso de Camboya evidencia la necesidad de una movilización genuina de la comunidad internacional. Fue el primer caso de un programa coordinado para apuntalar la capacidad nacional, y la experiencia obtenida sirve de ejemplo para programas similares en otros países. Por lo tanto describiremos el programa con más detalle más adelante.

El taller nacional brindó entrenamiento práctico a personal relacionado en los siguientes campos: legislación; preparación de inventarios; seguridad de museos, sitios y bodegas; información pública; medidas educativas para aumentar la conciencia sobre el tráfico ilícito del patrimonio cultural; capacitación y motivación de los oficiales de policía y de aduanas. Estuvieron presentes más de 120 camboyanos participantes de distintos componentes del Supremo Consejo Nacional, así como representantes de organizaciones internacionales como la ONU, la INTERPOL, y el ICOM. Durante el encuentro, los mismos Ministros, oficiales de aduanas y de policía, educadores, periodistas, abogados, conservadores y estudiantes, aprendieron técnicas específicas y participaron en sesiones cortas de capacitación.

Inmediatamente después del taller, en Camboya se elaboró un nuevo proyecto de legislación para la protección de los bienes culturales. A este primer taller nacional general le siguieron talleres de capacitación especializados para grupos específicos de personal: un taller de motivación de un día fue organizado para 24 periodistas camboyanos y, respectivamente, para otros 120 oficiales de aduanas, para personal de la UNTAC (Autoridad de Transición de Naciones Unidas en Camboya), y para oficiales de policía que recibieron luego una capacitación adicional en cooperación con la policía francesa cuando se estableció en Camboya una Oficina Central Nacional de la INTERPOL.

Para aumentar la conciencia en Camboya entre el público en general, se organizó una competencia de carteles y los mejores fueron impresos y distribuidos en todo el país. Las campañas y programas generales de educación enfocados en el valor del patrimonio cultural y la gravedad del daño hecho por las excavaciones ilícitas y la exportación ilícita del patrimonio cultural son medidas de más largo plazo para reforzar esa idea. Un compromiso claro de la comunidad en pro de la conservación del patrimonio cultural - como se ha visto, por ejemplo, en China - tiene un fuerte efecto preventivo y dificulta la labor de los traficantes.

A lo largo del taller nacional en Camboya, se diseñaron volantes y panfletos informativos. Estos fueron luego producidos y distribuidos ampliamente entre turistas advirtiéndoles, entre otras cosas, de evitar exportar bienes culturales sin las apropiadas licencias de exportación.

Finalmente, el taller nacional de Camboya desarrolló una serie de recomendaciones y un plan de acción que claramente indicaba las áreas prioritarias en el desarrollo de una capacidad institucional nacional.

En el caso camboyanos, la UNESCO tuvo la responsabilidad principal en el planeamiento y la organización de talleres nacionales dadas las circunstancias muy específicas y excepcionales que vivía el país en ese momento (1993-94). Durante la preparación de las elecciones democráticas la UNTAC (Autoridad de Transición de las Naciones Unidas en Camboya) pidió a la UNESCO trabajar en conjunto con especialistas locales para preparar la nueva administración cultural en el país.

Sin embargo, también las instituciones nacionales deben organizar este tipo de capacitación - y de ser posible solicitar la asistencia técnica de la UNESCO en una escala menor. De hecho, la esperanza en el desarrollo de este manual es ayudar a los países en esta tarea.

## Recomendaciones para las Actividades Nacionales de Protección del Patrimonio Cultural

### 1. CAPACITACIÓN

- 1.1 Capacitación del personal de museos y monumentos, incluyendo guardas, deben ser organizados con el fin de crear servicios de seguridad eficientes y la instalación de apropiados mecanismos de protección contra robos y excavaciones ilegales. Se puede solicitar la colaboración de la UNESCO, el ICOM y otras organizaciones o países interesados en este fin.
- 1.2 Se debe organizar una capacitación para oficiales de policía y de aduanas sobre el tema específico de técnicas de investigación para la búsqueda de patrimonio cultural robado. La cooperación con el Consejo de Cooperación Aduanero y Estados interesados puede ser solicitada con este fin.
- 1.3 Se debe realizar la capacitación ya planeado sobre inventarios de bienes culturales (incluyendo manuscritos) especialmente en colaboración con la Ecole Française d'Extrême-Orient. Debe dársele una atención especial a las descripciones de los artículos tanto en los museos como en los monumentos, en particular con aquellos situados en áreas remotas.

### 2. COMUNICACIÓN

- 2.1 Se debe proveer de un apropiado equipo de comunicación a todos los servicios involucrados en la protección y recolección de patrimonio cultural, entiéndase conservadores de museos y monumentos, así como oficiales de policía y aduanas dedicados a esto.
- 2.2 Se debe fortalecer el intercambio de información de registros e inventarios sobre objetos culturales tanto como sobre objetos robados o recuperados entre conservadores de museos y monumentos culturales, oficiales de policía y de aduanas.
- 2.3 Los servicios de policía y aduanas deben aumentar su cooperación respecto a lo anterior y en cuanto a investigaciones sobre objetos culturales robados.

### 3. LEGISLACIÓN

La presentación de textos legislativos, ya en marcha, para la protección del patrimonio cultural debe mantenerse y extenderse con el fin de brindar una mayor protección contra los robos, la exportación ilícita y las excavaciones ilegales del patrimonio cultural. Se debe brindar una atención especial a las medidas contra la exportación de objetos culturales protegidos, la preparación de acuerdos específicos con naciones vecinas y con aquellas con las que se comercia así como castigos para aquellos que cometan crímenes contra el patrimonio cultural. Se debe continuar y extender en este sentido la cooperación de la UNESCO.

### 4. EDUCACIÓN

- 4.1 En el corto plazo, los afiches, los panfletos, las campañas publicitarias y los proyectos relacionados al Día de la Cultura Nacional deben de realizarse cuando antes después del taller.
- 4.2 En el largo plazo, pueden implementarse las propuestas contenidas en el plan de acción (copia incluida en el reporte del taller) realizadas por el grupo encargado de medidas educativas. Debe darse la colaboración con la UNESCO y otras organizaciones representadas en Camboya.

Taller Nacional sobre Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural  
Phnom Penh, Camboya, 1992.

## CAPITULO 2

### Ejemplos de materiales de Capacitación y Actividades

---



Uno de los principales objetivos de este manual consiste en facilitar la capacitación y la toma de conciencia que se suscita entre mucha gente que entra en contacto con los bienes culturales durante su trabajo. Para este fin, la presente sección del manual contiene una serie ejemplar de materiales de capacitación que se propone apoyar el planeamiento y la organización de actividades de capacitación en el ámbito nacional.

A lo largo y ancho del mundo se requiere esencialmente desarrollo de recursos humanos en las mismas áreas, con miras a asegurar la capacidad institucional que se necesita para proteger el patrimonio cultural: eso implica redacción de textos legislativos apropiados; cómo preparar inventarios y notas sobre objetos robados; información pública; capacitación para guardas y personal de museos, policías y oficiales de aduanas.

Para dar una idea del tipo de actividades de capacitación que se pueden emprender, se ha concebido una serie de hojas de trabajo basadas tanto en las instrucciones dadas a los líderes de grupos en el taller en Camboya como en la experiencia obtenida allí. Las hojas de trabajo se refieren a conceptos centrales y problemas de tráfico ilícito de bienes culturales y proveen ejemplos de actividades de capacitación, además de material de texto a utilizar en programas de capacitación. Se da por descontado que las hojas de trabajo son susceptibles de ser empleados ser mejoradas y adaptadas con miras a satisfacer circunstancias específicas pero en conjunto delimitan el campo básico de la capacitación.

A los organizadores de las actividades nacionales de capacitación se les recomienda adaptar y utilizar esos materiales y las actividades propuestas por ser convenientes en el planteamiento y la ejecución de sus propios programas de capacitación. Hay otras actividades de capacitación enfocadas, por ejemplo, en una presentación, análisis y comentario crítico de diversos documentos reproducidos en la *Sección 3* de este manual, todo, por supuesto, a ser diseñado según conveniencia, con base en el patrón enseñado aquí.



## Artículos Situacionales

Los artículos siguientes dan una idea general de la situación y de cantidad de problemas relacionados con la protección de los bienes culturales en el mundo de hoy. Los artículos proporcionan un buen material para discusión en pequeños equipos de trabajo o con todo el grupo, respecto de esos problemas y lo que se puede hacer para mejorar esa situación. Al mismo tiempo que apoyan el texto de la sección 1 de este manual, los artículos e cuestión facilitan una discusión más concreta de situaciones y problemas específicos. Después de cada artículo se encuentra una lista de preguntas elaboradas para facilitar una mejor comprensión del texto así como pueden servir de guía de discusión.

La lectura y el comentario de partes seleccionadas del texto en la *Sección 1* del manual, además de uno o más artículos constituyen actividades que pueden formar parte de cualquier programa de capacitación. En efecto, tanto el manual como los artículos son de interés común para todo aquel que esté involucrado en la protección de los bienes culturales. Se recomienda a los organizadores de las actividades nacionales de capacitación incluir una discusión del manual y uno o todos los artículos como sea conveniente y, de ser posible, agregar artículos que se refieran específicamente a la situación en el país en cuestión.

Los artículos reimpresos son los siguientes:

1. David Walden: *Invasores del Arca Cultural* (en: UNESCO SOURCES N°. 28/1991)
2. Ekpo Okpo Eyo: *Una Amenaza a los Tesoros del Arte Nacional: Tráfico Ilícito de Arte Robado (en ¿Por qué preservar el pasado? Un reto para nuestro Patrimonio Cultural. Editado por Y.R. Isar. Smithsonian Institution Press y UNESCO, 1986.)*
3. Discurso de apertura de un taller nacional, 1992, Camboya (UNESCO).

## INVASORES DEL ARCA CULTURAL

*Por David Walden*

Los objetos religiosos tomados de su lugar de depósito por un soldado americano en Alemania durante la Segunda Guerra Mundial, ¿son un recuerdo, un “souvenir”, o constituyen un delito? ¿A quién pertenecen las grandes colecciones de arte africano, asiático, oceánico y latinoamericano guardados en los museos de los países que fueron potencias coloniales? La UNESCO ha jugado un papel clave al sacar el tema a la luz, y aunque el tráfico de arte se ha convertido ahora en un gran negocio, los tribunales se están encargando de hacerles la vida dura a los involucrados. Sin embargo, el problema de los bienes culturales persiste legal y emocionalmente como un campo de minas.

Durante las revueltas políticas y la intervención militar norteamericana en Panamá, en 1989, casi todos los museos del país fueron “saqueados”. En 1990, 271 piezas griegas y romanas, la más antigua del año 470 antes de Cristo, fueron robadas durante una osada irrupción en el museo arqueológico de Corinto, en Grecia. Durante la guerra del Golfo, el Museo Nacional de Kuwait fue saqueado, sus ricas colecciones e inventarios robados y el interior del edificio incendiado.

A lo largo de la historia, los artefactos y las obras de arte siempre fueron valoradas por distintas civilizaciones como formas de expresión de las culturas que las han creado. En tiempos de guerra, las leyes y convenciones internacionales teóricamente las amparan contra saqueos, pillaje, bombardeos y otros daños intencionales. En tiempos de paz esta protección se extiende a otras leyes que prohíben el tráfico clandestino de los bienes culturales que representan un valor secular, religioso y, no cabe duda, también tienen un valor monetario.

A pesar de ese reconocimiento de la importancia de los bienes culturales - o de repente precisamente a causa del mismo - la historia se encuentra salpicada de incidentes que involucran la colección de artefactos de una cultura por otra. Los casos recién mencionados constituyen apenas una pequeña parte de los más recientes. Durante las campañas napoleónicas en Italia, Europa del Norte y Africa, por ejemplo, científicos, artistas, investigadores e historiadores formaban parte de lo que se conocía como “La Comisión Científica y Artística”. Esta acompañaba al General y a sus tropas y seleccionaba sistemáticamente, luego transportaba, los principales tesoros culturales de esos países hacia Francia. Esas acciones resultaron significativas ya que por parte de un ejército invasor no representaban un astuto pillaje sino más bien una concienzuda recolección de objetos culturales.

Quizá el ejemplo más conocido de apropiación de un bien cultural de una nación por otra, lo constituye el caso de los mármoles del Partenón. A principios del siglo XIX, Lord Elgin, embajador británico en Constantinopla, decidió obtener réplicas de yeso de los monumentos y esculturas de Grecia (que entonces formaban parte del Imperio Otomano) para llevárselos a su regreso a Inglaterra. Finalmente, no se conformó con réplicas de yeso, sino que tomó estatuas originales y fachadas de los templos y monumentos del Acrópolis. Por ahora, esos elementos forman parte de la colección del Museo Británico y Grecia no zanja en su lucha por obtenerlos de nuevo. Los primeros arqueólogos y exploradores europeos en China occidental, al final del siglo XIX y princi-

pio del XX, entre los que destacan el británico Sir Aurel Stein, el francés Paul Pelliot y el alemán Albert von Lecoq, contribuyeron también a llenar los museos de Europa con colecciones fabulosas representativas de la cultura budista de la china antigua, “recogidas” durante sus extraordinarios viajes en el desierto del Takla-Makan en la actual región autónoma de Xinjiang. Las huellas que dejaron sus sierras permanecen claramente visibles, en las cavernas de las cuales frescos, por ejemplo, fueron tomados.

Estos no son sino unos pocos ejemplos para ilustrar la necesidad de la participación internacional en la protección de los bienes culturales. Varios tratados del siglo XIX y de principios del XX, entre otros la *Convención para la Protección de Los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado* (la CONVENCIÓN DE LA HAYA, de 1954) empezó a reconocer y a establecer que los bienes culturales no constituían un despojo legal, sino que ese principio sólo regía en tiempos de guerra y solía restringirse a la protección de edificios y monumentos.

### **Del arte puro a los incunables**

Durante los años de 1960, grandes pérdidas de bienes culturales debidas a tráfico ilícito llevaron en particular a México y a Perú, pero igual a otros países de América Central y del Sur, a hacer un llamado a la UNESCO por asistencia en la protección de su patrimonio cultural tangible. En 1970, lo anterior condujo a la *Convención de la UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir de la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*. Con esa Convención llegó a reconocer que los bienes culturales se deben proteger en todo tiempo, y que los tipos de bienes culturales que requieren protección incluyen no solo edificios, monumentos y bellas artes, sino también la flora, fauna, especímenes minerales y paleontológicos, elementos arqueológicos y etnológicos, arte decorativo, manuscritos, libros e incunables, y archivos sonoros, fotográficos y cinematográficos.

Pese a la creciente conciencia respecto de la necesidad de proteger los bienes culturales, su adquisición ilícita y, a continuación, su exportación ilegal siguen siendo un problema. Por ahora, esa implica dos actividades principales: el robo de arte, y la violación de leyes nacionales. Hay señalamiento de robo de arte por todas partes, a pesar de que ese tipo de acciones no es ninguna novedad, siempre granjean interés en los noticieros. La exportación ilegal, si bien resulta igualmente seria, suele ser tratada como un problema administrativo, técnico o legal: en resumen, carecen de lo atractivo y hasta “romántico” que caracteriza al arte puro. De hecho, ya que los robos de bienes culturales ocurren a menudo en los lugares menos protegidos - iglesias, sitios arqueológicos, y museos en países en desarrollo, a veces pasa que el delito se quede por años sin siquiera ser detectado. Lo anterior, combinado con el hecho de que muchos museos son renuentes a admitir que un robo tuvo lugar, hace que el refuerzo de leyes existentes sea extremadamente difícil. A lo anterior hay que añadir que en muchos países en desarrollo, las ganancias del saqueo de sitios arqueológicos proporcionan un ingreso muy necesitado para una población empobrecida. En Costa Rica en 1973, por ejemplo, aproximadamente un uno por ciento de la población económicamente activa ha estado involucrada en excavaciones, para recibir o revender objetos de saqueos de tumbas - un comercio que aún entonces en ese pequeño país valía cerca de medio millón de dólares al año. Tampoco hay que olvidar que ese pillaje subrepticio destruye buena parte del valor científico de los objetos y de los sitios, a menudo dañados por excavaciones inexpertas.

El tráfico internacional ilícito de bienes culturales se ha convertido en un gran negocio. Según algunas proyecciones, valdría más de un billón de dólares al año, lo que lo hace ocupar un segundo lugar en valor monetario directamente después del negocio de drogas. Cada vez más se ha visto que actos ilegales que involucren bienes culturales han estado ligados al comercio de drogas, en la medida en que el valor de los bienes culturales en progresión geométrica, provee un medio fácil para el “lavado”, es decir para encubrir las grandes ganancias en efectivo adquiridas por el tráfico de drogas. Ha habido casos donde se ha recurrido a drogas como material de empaque para bienes culturales exportados ilegalmente, lo que sirve como otro recordatorio de los lazos existentes entre los dos actos ilícitos.

Igualmente chocante es el hecho de que ladrones de bienes culturales se reportan deficientemente a la policía. La INTERPOL informa que solo un 12 % del arte robado se recupera, y la mayoría de estos objetos se recuperan en el mismo país en el que el robo tuvo lugar. Significativamente esto quiere decir que el 88 % de los objetos señalados como robados nunca se recuperan. Ninguna estadística está disponible para demostrar la magnitud de la apropiación ilícita de objetos arqueológicos, etnográficos y sagrados saqueados. Sin embargo, el número de casos documentados de ataques a arqueólogos, etnólogos y aun a soldados y oficiales de policía, dan prueba de la seriedad del problema.

La prevención de la apropiación ilícita y el tráfico de bienes culturales puede tan solo lograrse, por medio de la cooperación internacional, además del reconocimiento que esos objetos tienen un valor cultural cuando se mantienen en el contexto en el que fueron creados. Continuamente debemos preguntarnos “¿de quién es este bien (cultural) y quién es su dueño?”, y si contestamos honestamente, nos daremos cuenta que solo las culturas autóctonas en cualquier nación pueden decidir sobre esos objetos, que ellas, por de pronto están dispuestas a compartir con el mundo.

## **PREGUNTAS:**

1. ¿Cuáles son los problemas y preguntas principales en relación con los bienes culturales mencionados en este artículo?
2. ¿Qué significa que la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 trajo consigo reconocimiento
  - a) de que los bienes culturales deben ser protegidos en todo tiempo, y
  - b) que la gama de bienes culturales se amplió?
3. ¿De qué manera difiere esta comprensión sobre los bienes culturales de la que se entendía previamente?
4. ¿Cuáles son las convenciones mencionadas en el texto? ¿Qué es una convención? ¿Conoce alguna otra convención internacional?
5. ¿Qué son los incunables?

## UNA AMENAZA EN CONTRA DE LOS TESOROS DEL ARTE NACIONAL

*por Ekpo Okpo Eyo*

Se encuentran corredores de arte e incluso directores de museos que con frecuencia se oponen a la idea de restringir el movimiento de obras de arte más allá de las fronteras territoriales. En términos amplios, su argumento se basa en la noción de que cualquier producto de un creador por lo general pertenece a la humanidad. La verdad de este argumento, subrayan, nace del hecho de que la democratización de la cultura y la accesibilidad de los objetos culturales para toda la humanidad se encuentran entre los principios cardinales de la UNESCO. Ellos subrayan el punto de vista según el cual tales procesos vuelven el conocimiento sobre los pueblos y las culturas del mundo disponibles para todos y por ello ayudan a quitar el recelo mutuo entre los pueblos y lo sustituyen por la comprensión mutua y el respeto como única base verdadera para la armonía mundial.

Obviamente nada se opone a este argumento, hasta allí. Sin embargo, se vuelve inmediatamente cuestionable en su aplicación a situaciones reales. En la vida real la noción resulta válida solo si los tesoros de arte viajan desde las “periferias del mundo” al “centro” y no desde el “centro” hacia afuera. Los bronce de Benin deberían ser vistos en mostradores de museos en Nueva York y Londres, pero es imposible contemplar la Mona Lisa de Leonardo o el Retrato de Juan de Pareja de Velázquez en Lagos o en Accra. Definitivamente, el riesgo implicado sería demasiado grande, las pinturas se desintegrarían en el clima caliente, y en todo caso, la gente del país no tendría suficiente sensibilidad artística para apreciar semejantes obras maestras.

Si piensan que escogí ejemplos extremos para ilustrar mi punto de vista, consideren entonces el caso de una máscara de marfil de Benin, usada allí durante tres siglos, y luego robada en 1897. Permaneció resguardado en Londres solo ocho años; pero cuando en 1977 se pidió su devolución para usarla como emblema, un símbolo de unión, de todos los pueblos de raza negra que se reunieron en Lagos para el segundo Festival Mundial de Arte y Cultura Negra y Africana (FESTAC), el Museo Británico argumentó que la máscara era demasiado frágil para hacer el viaje aéreo a Lagos y que el clima de Lagos no era conveniente.

## Despojo Cultural y Explotación Económica

El tráfico ilícito da por resultado países en desarrollo despojados sistemáticamente de su patrimonio cultural al mismo tiempo explotados económicamente. Bajo muchos pretextos (por ejemplo, la diseminación de información sobre la humanidad al exhibir artefactos culturales de cada rincón y esquina del mundo en Londres y Nueva York), encontramos objetos de veneración arrancados de su hogar espiritual para adornar vitrinas de museos y residencias privadas. Cuando vea una cabeza conmemorativa de Benin en un mostrador en Nueva York, para uno quizá no signifique más que su identificación como una cabeza conmemorativa del rey de una "tribu". Pero esta misma cabeza fue hecha como documentación sobre un rey en particular y ocupa una posición particular en la historia del pueblo de Benin. El hecho de llevársela produce un vacío en la historia de Benin. Consecuentemente, con el hecho de retirar tantas cabezas conmemorativas de Benin, los medios de reconstrucción o de ilustración de la historia de este Reino han sido por siempre destruidos. Los museos del mundo occidental - contrario a sus creencias de que al acumular artefactos de las "periferias" del mundo, están transmitiendo información - de una manera muy especial y real, están destruyendo las fuentes auténticas de información que precisamente pretenden diseminar.

En el pasado los misioneros, los exploradores, los científicos, y los administradores coloniales eran los proveedores principales de objetos para las colecciones de museos en Europa y América. En muchos casos, los objetos recogidos de esta manera estaban bien documentados; otros lo eran de manera muy pobre o incorrecta. En las últimas décadas, la situación ha cambiado para peor. Si antes existía algún intento de informar, ahora la mayoría de la actividad de tipo coleccionista se encuentra confinada a la explotación económica por medio del robo organizado: el único propósito consiste en hacer dinero a partir del patrimonio de las naciones pobres del mundo. Deseo ilustrar lo anterior con algunos ejemplos recientes de Nigeria. Los que están relacionados con la historia del saqueo de objetos de arte de África estarán familiarizados con la infame y punitiva expedición británica a la ciudad de Benin en 1897. En esta operación el Palacio Real fue quemado, bronce preciosos fueron saqueados, y el rey desterrado a morir en exilio. Hoy, todo museo occidental que represente civilizaciones africanas posee una o dos piezas de Benin. Sin embargo, el Museo de Benin se tiene que conformar con piezas de tercera categoría, réplicas y fotografías de otras que ahora adornan museos en otras partes.

Aún los pocos bronce de Benin exhibidos ahora en los museos de Nigeria han tenido que ser comprados en el extranjero y transportados de nuevo al país.

En lo que se refiere a la época contemporánea, antes de 1981 puede haber habido casos aislados de robos de objetos de museos de Nigeria, pero de seguro nuestros museos no son el tipo de lugares en los que corredores sin escrúpulo encuentran compradores de objetos. Ahora la historia es diferente, quizá como resultado de la conciencia creada por el éxito que obtuvo la exposición internacional Tesoros de Nigeria Antigua. Se me ocurre que debo ahora contar la historia completa por la cantidad de preguntas y problemas que suscita: primero está el hecho de compartir la alegría de la experiencia del arte con el mundo - una experiencia que los museos de Europa y América del Norte siempre han defendido; segundo, el origen de la cooperación con los corredores de arte; y tercero, el dilema de un director de museo en un país en desarrollo.

## La mujer de Jebba

Este figurín de bronce es el más alto de los medianos registrado en África. En 1972, recién nombrado Director de Antigüedades de Nigeria, la Mujer de Jebba era una de las nueve grandes obras dispersadas en varias aldeas a lo largo de los bancos del río Níger. Todas fueron asociadas con Tsoede, el fundador legendario del Reino de Nupe, y fueron datadas tentativamente del siglo dieciséis. En estas aldeas, los broncees eran los focos de las actividades religiosas en las que todo habitante participaba. Por ende representaban la identidad colectiva del pueblo. El figurín de Jebba se guardaba en una pequeña casa de barro y por acuerdo con el jefe local, el Departamento de Antigüedades proporcionó un cuidador que estuviera pendiente de su seguridad. Era práctica normal para nuestro personal llevar a cabo inspecciones físicas de estos objetos al menos una vez al año. Ese año, los otros ocho broncees ya habían sido inspeccionados cuando me enviaron un cable del Sr. Cahen, Director del Museo de Tervuren en Bélgica, diciendo que les habían ofrecido a la venta la Mujer de Jebba. Inmediatamente corrimos a Jebba y descubrimos que efectivamente un ladrón había entrado por la ventana del cuarto trasero y se había llevado el figurín. Un viaje a Bruselas no proporcionó más datos, fuera de que el objeto se encontraba en París. Nadie deseaba decir más. El figurín ha desaparecido desde entonces, y el pueblo resultó privado de su objeto de adoración. Por el hecho de que el robo obtuvo mucha publicidad, el figurín deberá aparecer algún día. En una movida frenética el museo mismo tuvo que quitar los ocho figurines restantes y remplazarlos por copias. Así se explica por qué el pueblo de Jebba ha sido privado de su propio objeto de culto. Nigeria ha sido despojada de uno de sus tesoros nacionales de arte y los museos de Europa y América no tienen información que proveer a la humanidad! Quizá el figurín de Jebba esté escondido en un rincón oscuro de una casa primitiva, o quizá fue fundido. Entonces, ¿quién gana con este acto?

## La pieza de Nok

La exposición nigeriana Tesoros de Nigeria Antigua: Herencia de Dos Mil Años, empezó su gira en Detroit en enero de 1980, fue llevada a ocho ciudades en los Estados Unidos de Norteamérica además de ser exhibida en Calgary, en Canadá. Esta exposición fue organizada no solo para disipar concepciones erradas sobre el arte africano sino también para compartir con el mundo, de manera apropiada, la alegría que obtienen los amantes del arte al apreciar bellezas de arte.

El asunto es que en cuanto la exposición abrió en Calgary una pareja de contrabandistas africanos en conjunto con un corredor notorio de Nueva York fueron a Calgary a vender un figurín antiguo en terracota de una cultura fechada entre 900 antes de Cristo y 200 de nuestra era. A parte del hecho que la exposición fue en éxito inmediato en Calgary, el director del Museo de Glenbow en el que la exhibición se llevó a cabo, el Sr. Duncan Cameron, estaba preocupado por verse ofrecer a la venta el figurín - que solo pudo haber sido robado -. El Sr. Cameron había participado en varios comités preparatorios para la preparación de la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.

Canadá firmó la Convención, y el Sr. Cameron pensó que esta sería la oportunidad de probar la aplicación de la Convención en su país. La Policía Montada Real de Canadá fue alertada y a raíz de eso los vendedores fueron arrestados. Aunque aún no se ha dictado sentencia en el caso, fue la primera

prueba de la Convención de la UNESCO en una corte de justicia, y todos estamos esperando los resultados. Este caso ha una vez más sacado a la luz la magnitud del problema de tráfico ilícito de tesoros de arte y muestra específicamente como la cooperación internacional puede ayudar al verificar el sentido de la corriente. Las autoridades canadienses han gastado energías considerables y dinero en el caso, y asumo que están determinadas a continuar el esfuerzo hasta su conclusión lógica.

## El caso de la Galería Pace

Visité la Galería Pace en Nueva York en 1980 y observé un figurín Yoruba de madera que me era conocido y que mi predecesor, Kenneth Murray, había fotografiado en su lugar de origen. No tenía la documentación a mano, por lo que no pude presentarlo de inmediato al personal de la Galería. Cuando regresé a Lagos, revisé los archivos. No había lugar a duda o error, por lo que decidí fotocopiar la información y la fotografía del objeto y enviarla a Nueva York como prueba de que el figurín fue sacado ilegalmente de Nigeria. Al recibir la información, la Galería Pace me escribió para confirmar que la pieza que tenían era la misma que nosotros teníamos documentada; sin embargo señalaron que la habían comprado de buena fe. Se preguntaban cómo se les devolvería el dinero? Mi respuesta fue que deberían regresar la pieza a quien sea que se la vendió y mostrarle los documentos de evidencia que habíamos dado.

Seis meses de silencio pasaron antes de volver a escuchar de Pace. Lo que escuché no fue a propósito del figurín de Yoruba, sino que en vez de eso recibí un cable con la pregunta si no habíamos perdido tres bronce de Benin, una cabeza ligada al culto de Oduduwa, un fragmento muy fino de una placa del siglo dieciséis y un escudo. La cabeza de Oduduwa era bien conocida, pero los números de las piezas del museo habían sido borradas y su documentación destruida. Llamé a Pace desde Lagos y les pedí fotografías, que me enviaron inmediatamente. Con esta ayuda pude encontrar las piezas en a serie de catálogos de museos que tengo permanentemente en mi oficina.

La Seguridad de Nigeria se puso sobre aviso, y a su vez ella informó al INTERPOL. Pero la INTERPOL actuó demasiado lento, y el vendedor, un ciudadano norteamericano, le pidió a Pace una decisión rápida, o retiraría los artículos. Entonces decidí acudir a la Oficina de Investigación Federal (FBI) en Nueva York por medio del embajador de Nigeria en los Estados Unidos, y las piezas fueron inmediatamente tomadas bajo custodia.

Al ser arrestado por el FBI, el vendedor afirmó que las piezas le fueron ofrecidas en su hotel en Lagos por dos hombres. No sabía lo que valían; el empaque y un permiso de exportación le fueron facilitados. En lugar de enjuiciarlo, pensé que sería mejor utilizar a este hombre para llegar a la fuente del robo, porque parecía que había gato encerrado. Al vendedor le dieron los boletos de avión sin costo de vuelta para Lagos además de la estadía en un hotel por una semana con el fin de que ayudara a identificar, de entre el personal del museo, a los dos hombres que le vendieron los bronce. Se negó a participar en una demostración abierta de identificación pero pidió fotografías de cada uno del personal del museo, cosa que se le proporcionó de inmediato. A pesar de la espera de una semana, nada sobrevino.

El vendedor nos conminó a proceder lentamente por que de lo contrario podíamos ahuyentar a los culpables. Decidimos tener la paciencia, pero finalmente el vendedor se negó a regresar los bronce a Nigeria - en contra del acuerdo previo de no enjuiciamiento condicionado a que regresara las piezas.



Contrató los servicios de un abogado que pidió que el dinero de su cliente, cerca de \$25.000, le fuese reembolsado antes de devolver los objetos cuyo valor era de \$600.000 en el mercado libre. Continuamos con paciencia hasta que regresó a Lagos donde fue inmediatamente arrestado por el Departamento de Investigación Criminal. Entonces no tuvo otra alternativa que autorizar al FBI a entregarme las piezas.

Mientras tanto Pace de nuevo nos envió información de que otro bronce - una placa ilustrada en mi libro *Dos Mil Años de Arte Nigeriano*, estaba a punto de ser llevada fuera Nigeria. Después de los primeros robos, habíamos hecho un inventario no muy satisfactorio de nuestra colección, pero este bronce figuraba como estando en la bodega. Seis meses después no lo encontrábamos por ningún lado, y se ordenó un segundo inventario. Durante este descubrimos dos hoyos en el techo de la bodega - cuidadosamente camuflados como para no ser fácilmente detectados. Cuando la policía llegó, reconstruyeron las huellas que llevaban a una oficina cerrada de un miembro del personal que había estado acompañando la exposición *Tesoros de Nigeria Antigua*. Este hombre ha estado arrestado después, y el caso aún está pendiente de juicio.

Aun exactamente a sabiendas de donde fue tomada la placa de bronce, Pace rehusa dar la información. En lugar de eso nos ofrecieron devolverla si podíamos reembolsar el dinero que el comprador pagó por ella. El monto era de \$35.000 y el valor de la pieza en el mercado libre era entre \$400.000 y \$500.000. Lo cual hizo surgir un problema nuevo: ¿teníamos que pagar para recuperar lo que fue robado de nuestro museo? Me propuse enviar fotografías de la placa a través del mundo. De hecho se imprimieron, pero me aconsejaron no enviarlas ya que la placa o bien ya había desaparecido para siempre o la fundirían.

### **La cabeza de terracota de Ife**

Un factor que motivó al gobierno de Nigeria para proveer \$35.000 con miras a recuperar la placa de bronce, fue un incidente similar que ocurrió a principio de 1980. Sotheby's había dado a conocer la subasta de una cabeza fina de terracota de Ife. Les escribí para informarles de que la cabeza había sido robada de Nigeria, y que asociarse con la venta de bienes conocidos como robados dañaría su reputación. La pieza se retiró de la venta y la regresaron al "propietario". Durante la apertura de la exposición nigeriana en Detroit en enero de 1981, alguien me llamó por teléfono al hotel y me preguntó si consideraría comprar la pieza de Nigeria ya que yo había frustrado su venta. Si estaba interesado otra persona me llamaría para convenir respecto de los términos. Estaba confundido, pero diez minutos después una mujer llamó señalándome que la pieza había sido sacada de Nigeria por un misionero hacía treinta años y que ella la había enviado a Sotheby's ya que quería que un museo público la comprara. Sin embargo, estaba dispuesta a que el gobierno de Nigeria la obtuviera por \$150.000. Yo estaba furioso y recalqué lo impropio que sería para Nigeria tener que pagar por un tesoro robado de su propio territorio. Entonces preguntó qué recomendaba que hiciera con la pieza. Le dije que podía hacer lo que quisiera con ella.

Ella pensó que yo era el director de museo más insensible que pudiese existir. La pieza no ha aparecido desde entonces.

## El dilema de los países en desarrollo

Empecé este escrito cuestionándome la validez del argumento según el cual a los museos en el “centro” del mundo habría que permitirles exponer objetos - sin importar cómo los obtuvieron - con el propósito de una educación científica y cultural. Los casos que acabo de describir demuestran hasta qué punto resultan impotentes y vulnerables los museos del tercer mundo al no poder decir nada de sus santuarios y templos sin protección. Nadie pondrá en duda que los museos del “centro” se cuestionan sobre la procedencia de los objetos que les llegan. Obviamente no es suficiente que los museos y las autoridades culturales en los países en desarrollo pidan medidas de protección? Hasta que no exista un mercado dispuesto en Europa y Norteamérica, el robo no parará. Nigeria, por ejemplo, tiene una frontera muy vasta y el costo de patrullarla sería astronómico. Aún si fuéramos capaces de costearnos la seguridad, el dinero fácil constituye una atracción que puede corromper los responsables de aplicar la ley.

He dado importancia al papel de los museos en este asunto y no he mencionado los corredores. Ha sido a propósito porque deseo recalcar que si los museos compraran adecuadamente, negociar arte ilegalmente se reduciría a un mínimo. No importa cuán rico sea el coleccionador, al final las obras terminan en instituciones públicas. Al rehusar comprar lo que es ilegal podemos esperar sacar el asunto del comercio que no solo es inmoral sino que está erosionando lentamente y de continuo la evidencia más auténtica del ser de los pueblos de los países en desarrollo.

Para concluir, deseo citar a Ava Plakins, quien escribió lo siguiente sobre el Museo Nacional de Nigeria en el *Connoisseur* de enero 1984: *“Provoca una angustia tremenda que esta institución en particular deba sufrir tanto dolor, ya que es uno de los museos mejor administrados en Africa. Además, Nigeria misma ha hecho grandes esfuerzos para aplicar una prohibición de exportar obras de arte autóctono. Pero es claro que aún se necesita hacer mejoras. Todo lo cual le hace pensar a uno lo fácil que es entonces extraer arte de museos y países menos cautelosos, para llegar a las manos de corredores con menos criterio”*.

Permítanme agregar que uno se pregunta lo fácil que es entonces pasar arte de las manos de corredores con poco criterio a manos de museos con igual o menos criterio todavía.

### PREGUNTAS:

- 1.- ¿Bajo qué argumento cabe restringir el transporte de arte a través de fronteras territoriales?
- 2.- ¿Por qué la mujer de Jebba no se guardaba en un museo sino en una aldea?
- 3.- ¿Qué significa que un comprador es de buena fe?
- 4.- ¿Debería un museo pagar para recuperar un bien que le ha sido robado? ¿Por qué sí / por qué no?  
¿Qué otra cosa podrían hacer?
- 5.- ¿Qué aconseja el autor y qué solución le da a lo que llama el dilema de los países en desarrollo?

## LA LUCHA CONTRA EL ROBO Y TRAFICO ILICITO DE BIENES CULTURALES

*discurso introductorio de la UNESCO en el taller nacional de Camboya*

La situación en Camboya es seria, pero no es única. El robo y las excavaciones clandestinas para alimentar el apetito ambicioso del mundo con objetos de arte y antigüedades ilegalmente exportados se encuentran entre los muchos problemas que enfrentan los países en desarrollo en la lucha de reconstruir economías y rehabilitar sociedades. Las obras de arte, las antigüedades y los objetos arqueológicos son parte importante del patrimonio y orgullo de todo país. Por lo anterior, varios Estados han adoptado fuertes medidas legales para proteger sus antigüedades y sus bienes culturales. Pero a causa de los medios inadecuados para aplicar esas leyes, por la demanda creciente del mercado en los países ricos y por las condiciones políticas no estables en varias áreas, los robos de antigüedades y de objetos de arte así como del saqueo de sitios arqueológicos aumentan por ahora en muchos países y Camboya no constituye ninguna excepción.

El resultado implica no solo un descrédito al orgullo nacional y una pérdida del patrimonio cultural de un país, sino también en el caso de saqueo de un sitio arqueológico, es la pérdida del conocimiento sobre la historia de la humanidad. Cuando el contexto de un sitio arqueológico se destruye a raíz de excavaciones clandestinas, para siempre se pierde evidencia valiosa, privando a los estudiantes y a los especialistas de la posibilidad de estudiar el significado de las huellas de las civilizaciones de nuestros antepasados.

La mayoría de los objetos saqueados salen del país y llegan a mercados extranjeros vía una circuitos encubiertos tomando ventaja de las situaciones y lugares donde las leyes sobre antigüedades no existen o no resultan nada eficientes. Por lo tanto, la cooperación entre los países es esencial. El objetivo de tal cooperación no consiste en parar el intercambio de todos los objetos de arte o artesanías, sino de parar el robo y regular la exportación legal y la importación de objetos culturales para que los países no sean despojados de esos objetos de significado fundamental para su patrimonio nacional y su identidad cultural.

En un país como Camboya que se enfrenta a la inmensa tarea de la reconstrucción nacional, resguardar los bienes culturales nacionales constituye un reto particularmente difícil de lograr. Aún la definición de qué es exactamente un bien cultural nacional se vuelve problemática. Además, por ejemplo, ¿cómo es que un país reconcilia la necesidad de desarrollo y de expansión de su comercio exterior con la necesidad de adoptar estrictas medidas de control con miras a prevenir que individuos sin escrúpulos exporten todas las antigüedades más valiosas del país mediante una venta rápida en el extranjero?

La solución a ese problema es compleja. Constituye un proceso delicado que para tener éxito requiere una comprensión general y pública respecto de la importancia de conservar el patrimonio nacional así como la cooperación del pueblo de Camboya en su totalidad. Resulta, sin embargo vital vigilar ese proceso, lo cual descansa en las profesiones representadas hoy en este local: administradores de museos y sitios y guardas, policías y oficiales de aduanas, juristas y el sistema de la corte;

educadores; miembros de la industria del turismo; los mismos corredores de antigüedades y por supuesto, la prensa cuya función al poner al descubierto el tráfico ilícito de antigüedades es de un valor inmenso llevando las actividades ocultas a la luz donde pueden ser estimadas y corregidas.

Desde su creación, la UNESCO ha tomado el liderazgo internacional al animar a los Estados a proteger su patrimonio cultural por medios legales y mediante la adopción de otras medidas complementarias como el establecimiento de museos y de programas de educación pública. 72 Estados - incluyendo Camboya - son partes de la *CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*.

Es aquí y ahora, en Camboya que la UNESCO está llevando a cabo su primer taller nacional sobre este tema; de este modo provee una plataforma para que personas de todas las profesiones concernientes se reúnan para encontrar maneras de poner fin a esta actividad tan destructiva para la identidad el orgullo nacionales de Camboya.

Nos acompañan los mejores abogados internacionales así como expertos de la INTERPOL, del ICOM - el Consejo Internacional de Museos y de los Servicios de aduanas de varias naciones importadoras de arte. Me alegra también comprobar que los representantes de la administración civil de UNTAC y de la Policía civil pudieran asistir al taller. La semana que inicia ofrece por ende una oportunidad única para los arqueólogos camboyanos, los administradores, oficiales encargados de hacer aplicar la ley para que así intercambien criterios con sus colegas profesionales extranjeros sobre las acciones a tomar y cómo colaborar mejor para prevenir más robos del patrimonio camboyano.

Pero no vamos a pasar la semana solo hablando. Al final de la sesión plenaria de mañana, se constituirán grupos de trabajo para empezar a desarrollar medidas concretas y prácticas que, esperamos, podrán ser adoptadas casi inmediatamente con miras a parar lo peor del saqueo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilegales de antigüedades de Camboya. Durante esos talleres, los expertos internacionales conducirán también sesiones prácticas en respuesta a las necesidades que ustedes plantearán, como miembros de cada grupo de trabajo. Al final de la semana, tendremos la oportunidad de reunirnos de nuevo en sesión plenaria para compartir las ideas desarrolladas en los grupos de trabajo y para planear un acercamiento coordinado a la solución del problema de cómo prevenir más saqueos y el comercio ilícito del patrimonio cultural de Camboya.

## **PREGUNTAS:**

- 1.- ¿Por qué aún la definición misma de lo que constituyen bienes culturales nacionales es problemática?
- 2.- ¿ Por qué la regulación del comercio de bienes culturales constituye un impedimento para desarrollar y dar expansión al comercio exterior?
- 3.- ¿Quiénes son los que participan en el taller nacional de Camboya?

## Presentación y Discusión de las Medidas Disponibles en la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes culturales

- Objetivos:** *El objetivo principal de esta actividad de información preliminar consiste en presentar, en sesión plenaria, las diversas medidas posibles en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, y establecer una plataforma de discusión entre las personas que deberán trabajar en conjunto en la aplicación de esas medidas. También constituye un objetivo de la presente actividad obtener indicios de interés y de compromiso por parte de las instituciones por medio de sus representantes, entre otros, diversos ministerios.*
- Participantes:** *Convendría invitar a representantes de los diversos ministerios implicados, como el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Comercio, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Educación. Además de representantes de cuerpos religiosos, representantes de policía y aduanas, representantes de museos y arqueólogos, y obviamente, miembros de la prensa.*
- Recursos Humanos:** *Un especialista en la implementación de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970. Convendrá que la UNESCO o el ICOM colaboren para identificar un experto adecuado.*
- Materiales:** *Material informativo de tipo diverso a distribuir, lo mismo que copias del manual "Prevención de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales" y copias de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970. A lo mejor se recurrirá al documento de recomendación de varios talleres regionales impreso en la sección 3: documentos de referencia 14 - 21, por si se estima relevante.*
- Tiempo:** *De 30 a 45 minutos para las presentaciones y de 30 a 60 minutos para la discusión plenaria, para un total de 60 a 105 minutos.*
- Lugar:** *Una sala de conferencias preferentemente con medios audiovisuales, como un proyector de transparencias y una pantalla.*

### **ACTIVIDAD:**

---

Un experto internacional empezará con un resumen de la situación y de lo que se ha hecho en diversos lugares para la protección de los bienes culturales en contra del tráfico ilícito. Después, el mismo presentará y comentará las medidas disponibles - especialmente en los términos de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970. Después será conveniente que expertos locales trabajen sobre la situación y los problemas particulares que enfrenta el país en cuestión.

Para presentar y confrontar las medidas disponibles para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito y proteger los bienes culturales a lo mejor será conveniente recurrir a los siguientes diagramas para estructurar y guiar la sesión. Para fomentar una confrontación exitosa es importante basarse en la experiencia propia de los participantes, así como presentar ideas y conceptos nuevos para ellos.

EL TRABAJANDO CONTRA EL TRAFICO ILICITO  
DE PATRIMONIO CULTURAL: ¿QUIEN HACE QUE?

PASOS A SEGUIR A NIVEL NACIONAL:	MINISTERIO(S) RESPONSABLE(S)
<p><b>1.- Legislación:</b> Legislación general sobre la protección de bienes culturales muebles e inmuebles, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Certificados de exportación para objetos con Autorización de exportación;</li><li>• Regulaciones para excavaciones arqueológicas;</li><li>• Regulación sobre comercio de bienes culturales (licencias);</li><li>• Sanciones y penas; y</li><li>• Ratificación e implementación de convenciones internacionales, especialmente la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970, y de el CONVENIO UNIDROIT, y el PROTOCOLO de la CONVENCIÓN DE 1954 DE LA HAYA.</li></ul>	<p>Cultura + Justicia + Servicios de Aduanas</p> <p>+ Relaciones Exteriores</p>
<p><b>2.- Inventarios de bienes culturales:</b> La elaboración de una lista de bienes culturales de importancia y la institución de un sistema de inventario nacional que incluya tanto bienes muebles (en museos y bodegas) como inmuebles (partes de monumentos).</p>	<p>Cultura</p>
<p><b>3.- Medidas en el campo de la educación :</b> Información a través de diversos medios: televisión, periódicos, formas tradicionales de arte, e impresos como carteles o boletines a distribuir.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para toda la población : en museos y lugares públicos como la municipalidad, iglesias de diversa denominación;</li><li>• Para escolares y estudiantes: desde escuelas primarias a universidades, vía cursos especiales y manuales, como elementos en libros de texto corrientes y como material para lecturas complementarias...</li><li>• para turistas y visitantes: rotulación de avisos y panfletos para la distribución en aeropuertos, hoteles y oficinas de agentes de viajes, en museos y en sitios turísticos.</li></ul>	<p>Cultura + Comunicación (o Información)</p> <p>Educación</p> <p>Turismo</p>

PASOS A SEGUIR A NIVEL NACIONAL:	MINISTERIO(S) RESPONSABLE(S)
<p><b>4.- Seguridad:</b></p> <p>En los museos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas apropiadas de seguridad ( tapias, alarmas, candados);</li> <li>• Constitución de equipos de guardas ( nombramiento de un jefe de seguridad) en cada museo;</li> <li>• Capacitación para personal de museos y guardas.</li> </ul>	Cultura + Obras Públicas
<p>Alrededor de los monumentos y los sitios turísticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación de posibles áreas restringidas para proteger partes frágiles de monumentos;</li> <li>• Capacitación de guardas;</li> <li>• Rótulos de aviso para visitantes.</li> </ul>	
<p><b>5.- Desarrollo de recursos Humanos:</b></p> <p>Policía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de una Oficina Central Nacional del INTERPOL con personal poliglota;</li> <li>• Capacitación para policías;</li> <li>• Obtención e instalación de transporte y adecuado equipo de comunicaciones en los sitios (ej. radios, carros, motos).</li> </ul>	Interior  + Comunicaciones
<p>Aduanas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación para oficiales de aduanas;</li> <li>• Adquisición de equipo adecuado de control (ej. rayos X).</li> </ul>	
<p>Sector turístico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sensibilizar a los guías turísticos, mayoristas y agentes de viajes.</li> </ul>	Turismo

EL TRABAJANDO CONTRA EL TRAFICO ILICITO  
DE PATRIMONIO CULTURAL, ¿QUIEN HACE QUE?

PASOS A SEGUIR A NIVEL NACIONAL:

MINISTERIO(S) RESPONSABLE(S)

**1.- Cooperación multilateral:**

Ratificación e implementación de convenciones internacionales importantes, sobre todo la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970, y de el CONVENIO UNIDROIT, y el PROTOCOLO de la CONVENCIÓN DE 1954 DE LA HAYA para promover la cooperación internacional en el campo de tráfico ilícito de bienes culturales.

Cultura + Justicia +  
Relaciones Exteriores

**2.- Cooperación bilateral:**

Posibles acuerdos bilaterales (especialmente con los países vecinos o países con un mercado importante de objetos culturales)

Cultura +  
Relaciones Exteriores

**3.- Publicidad:**

Diseminación general de la información sobre robos y pillaje de bienes culturales para:

- la opinión pública internacional (por medio de la prensa internacional, revistas de líneas aéreas, revistas de turismo);
- guías y mayoristas de viajes (por medio de revistas especializadas);
- corredores de objetos de arte por medio de revistas especializadas, asociaciones de corredores).

Comunicación (o Información)  
+ Turismo

Diseminación de información específica y descripciones de los objetos robados por medio de la INTERPOL.

Interior



## MEDIDAS LEGISLATIVAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE BIENES CULTURALES

- Objetivos:** *El objetivo principal consiste en revisar la legislación del patrimonio cultural existente y examinar el posible contenido de una legislación nueva para mejorar la protección legal de los bienes culturales.*
- Participantes:** *convendría invitar a representantes del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Justicia, miembros de la Asamblea Nacional, jueces y abogados.*
- Recursos Humanos:** *Un abogado especializado en protección nacional e internacional de bienes culturales. Convendrá que la UNESCO colabore para identificar a un experto legal adecuado.*
- Materiales:** *Será conveniente distribuir de antemano copias de una legislación similar (impresas por la Unesco en series de libros; ver sección 3: Documento de Referencia 28) así como copias de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970, la CONVENCIÓN UNIDROIT y el PROTOCOLO de la CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954 (para los textos completos de estas convenciones ver sección 3: Documento Referencia 1,2 y 34).*
- Tiempo:** *De 4 a 6 horas.*
- Lugar:** *Ministerio de Justicia o Asamblea Nacional.*

### ACTIVIDADES:

---

#### Presentación y Discusión

- a) Descripción y explicación de las diferentes medidas legales disponibles en la lucha contra el tráfico ilícito:
- control y regulación de la transferencia de título de propiedad (inventarios, clasificación);
  - control y regulación del comercio de bienes culturales;
  - control de las excavaciones arqueológicas;
  - control de la exportación;
  - control de la importación.
- b) Grupo de discusión de las medidas anteriores.
- c) Presentación y revisión de la legislación existente sobre el patrimonio cultural del país en cuestión.
- d) Evaluación de estas medidas enfocándose a la situación local (dar ejemplos).

**Actuación:**

Promulgación y análisis de casos actuales mediante actuaciones. Los participantes actuarán como oficiales, encargados de encontrar soluciones mediante los instrumentos legales que administran.

**Discusión Plenaria:**

Discusión plenaria breve con justificación de la relevancia y el efecto posible de la aplicación de medidas legales específicas en la lucha contra el tráfico ilícito.

**Grupo para las Minutas:**

Los participantes podrán decidir si constituyen un equipo pequeño para redactar las minutas, harán una lista de las disposiciones de la legislación existente y las necesidades de cambio y posibles nuevas disposiciones. El grupo podrá igualmente comenzar un borrador de estas nuevas disposiciones.

## INVENTARIOS

<i>Objetivos:</i>	<i>Introducir la práctica y métodos de hacer inventarios y capacitar a los participantes para preparar fichas de inventario para colecciones de bienes culturales.</i>
<i>Participantes:</i>	<i>Personal de museos, arqueólogos, estudiantes.</i>
<i>Recursos Humanos:</i>	<i>Un museólogo o un historiador de arte o un arqueólogo. Convendrá que el ICOM colabore para identificar un experto adecuado.</i>
<i>Materiales:</i>	<i>Una cámara fotográfica, fotocopias del texto del manual "Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales" ej. sección 1: p. 36-41 y sección 3: documentos referencia 22 y 24. Quizá otros libros como material de referencia, especialmente el "Manual de Normas para documentar colecciones africanas" de Icom. Ver también en la bibliografía.</i>
<i>Tiempo:</i>	<i>4-8 horas.</i>
<i>Lugar:</i>	<i>Instalaciones de museos.</i>
<i>Nota:</i>	<i>Existe la posibilidad de combinar las actividades de las hojas de trabajo 4 y 5.</i>

### ACTIVIDADES:

---

#### Presentación y discusión:

Análisis y revisión de la situación en el país en términos de inventarios y práctica de documentación. Presentación y discusión de la definición de bienes culturales dada por la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970.

Para apoyar esta presentación convendrá quizá que los participantes lean las partes sobre inventarios en la sección 1 (p. 36-41) de este manual y la introducción del "Manual de Normas para Documentar Colecciones Africanas" de ICOM (la introducción está reimpressa en la sección 3: documento referencia 22) antes de la sesión de capacitación. Habrá que referirse explícitamente a esos textos durante la presentación para asegurar y facilitar la comprensión.

#### Ejercicios:

En el Museo Nacional, los participantes (trabajando en equipos o individualmente) seleccionarán objetos de diferentes tipos, colores, materiales, tamaños, orígenes, y periodos - representando una gran variedad de objetos de las colecciones del museo.

Para cada uno de los objetos seleccionado los participantes prepararán una ficha que contiene la información de base normalmente utilizada por el museo.

En otra ficha para el mismo objeto se preparará la siguiente información:

Categoría según la lista de la introducción del "*Manual de Normas para documentar las Colecciones Africanas*" de ICOM.

Comparar las dos fichas y discutir las ventajas y desventajas de una ficha frente a la otra.

### Discusión plenaria:

¿Cuál es la utilidad de los inventarios? ¿Cuales son los inventarios nacionales existentes de bienes culturales en su país?

¿Hasta qué punto son útiles en la lucha contra el tráfico de bienes ilícitos las normas de documentación internacional tales como las presentadas en el "*Manual de Normas para documentar las Colecciones Africanas*" de ICOM?

## OBSERVACIONES SOBRE OBJETOS ROBADOS

- Objetivos:* Capacitar a oficiales de policía para preparar, con base en inventarios existentes u información, informes sobre objetos culturales robados para diseminación internacional.
- Participantes:* Personal de museos, arqueólogos, oficiales de policía.
- Recursos Humanos:* Igual que en la Hoja de trabajo 4, sin embargo experiencia necesaria a lo mejor también la puede proporcionar un oficial de policía con capacitación y experiencia en informes sobre objetos robados.
- Materiales:* Copias de los formularios clásicos de INTERPOL (CRIGEN ART FORMS, - ver sección 3: documento referencia 23) y textos seleccionados del manual "Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales". Fichas de inventario/archivos del museo con fotografías, o archivos del departamento de arqueología o conservación.
- Tiempo:* De 3 a 4 horas.
- Lugar:* En las instalaciones del museo o la estación de policía.
- Nota:* Existe la posibilidad de combinar las actividades de las hojas de trabajo 4 y 5.

### ACTIVIDADES:

---

#### Presentación:

Presentación con énfasis en la necesidad de información pertinente en caso de que ciertos bienes robados deban ser recuperados, además de las diversas maneras en que esa información puede ser registrada y distribuida. Esta presentación debe mencionar algunos de los problemas mayores en esa área, y el movimiento internacional actual para crear un consenso respecto una base mínima de información en común. Finalmente, la presentación deberá incluir una demostración de los formularios CRIGEN ART FORMS diseñados por el INTERPOL para este propósito.

#### Ejercicios:

- a) Los participantes deben imaginar que ciertos objetos han sido robados. En base al inventario de fichas o otra documentación existente elaborarán informes sobre el robo incluyendo la información necesaria para comunicar al INTERPOL, a la UNESCO, a ICOM, u otras organizaciones implicadas. Convendrá utilizar los formularios CRIGEN ART FORMS para la preparación de esos informes.
- b) Imaginar luego que partes de objetos exhibidos han sido quebradas y robadas. Con base en documentos existentes, fotografías y descripciones, los participantes prepararán similares informes

sobre los objetos culturales robados asegurándose de que la información que provean sea suficiente para facilitar la identificación de las partes que han sido robadas.

- c) Recientemente se quebraron y se removieron cabezas, estatuas, relieves, y otros de monumentos en varios sitios turísticos.

Con base en fotografías únicamente, los participantes prepararán informes sobre esos objetos robados de los monumentos asegurándose de que la información que provean sea suficiente para facilitar la identificación de las partes que han sido robadas.

### **Discusión plenaria**

Las fichas y los informes producidos por los equipos de trabajo se presentarán en sesión plenaria.

## MEDIDAS EDUCATIVAS E INFORMACION PUBLICA

### *Para preparar una campaña de información*

<i>Objetivos:</i>	<i>Preparar una campaña para informar al público respecto del problema del tráfico ilícito de bienes culturales.</i>
<i>Participantes:</i>	<i>Representantes del Ministerio de Educación, personas del campo de comunicación y de turismo: maestros de escuelas y universidades; personal de los medios de comunicación.</i>
<i>Recursos Humanos:</i>	<i>Especialistas en educación y comunicaciones, dibujantes gráficos o ilustradores.</i>
<i>Material:</i>	<i>Ejemplos de materiales promocionales existentes (carteles, panfletos) producidos por ejemplo para promover el turismo.</i>
<i>Tiempo:</i>	<i>Mínimo 7 a 8 horas (algunos de estos proyectos suelen tomar más tiempo).</i>
<i>Lugar:</i>	<i>Esta actividad puede llevarse a cabo en cualquier clase o sala de reunión.</i>

### **ACTIVIDADES:**

---

Los participantes conversarán críticamente sobre la eficacia de los medios para elevar el nivel de conciencia respecto de temas específicos o problemas antes de hacer una lista de los diferentes medios y fuentes que se podrían utilizar para educar e informar sobre la necesidad de proteger los bienes culturales.

La campaña de información se diferenciará de acuerdo con los tres grupos meta:

- 1.- escolares y estudiantes;
- 2.- adultos y público en general;
- 3.- visitantes y turistas.

Los participantes se podrán dividir en grupos pequeños. Cada equipo enfocará y desarrollará entonces proyectos para las diferentes fuentes y medios de comunicación identificados.

Estos proyectos y los resultados del trabajo en equipo serán presentados en sesión plenaria, la cual también preparará un plan de acción para la campaña de información.

### **Ejemplos de Proyectos:**

- *un cartel o panfleto:*

El proyecto deberá preparar un plan de negocios o de proyecto en el que se contemple la descripción precisa del contenido del cartel o del panfleto, así como detalles prácticos sobre su producción como

tamaño, colores, calidad del papel, el costo de la impresión y la preparación y la asistencia requerida; número de copias a imprimir; dónde, cuándo y cómo se deberá exponer y distribuir, una campaña nacional para su lanzamiento.

- *un programa de radio o televisión:*

El proyecto consistirá en preparar un plan de negocios o de un proyecto en el que se describe con precisión el contenido (¿qué tipo de película? ¿que muestre qué? ¿entrevista con quién? ¿diciendo qué?...), así como información práctica sobre la producción como la duración del programa, hora de transmisión, asistencia requerida, costos.

En caso de programas de radio o televisión, a los participantes se les puede pedir actuar asumiendo funciones.

- *una exposición:*

El grupo deberá preparar un plan de negocios o de un proyecto que describa con precisión el tema y la exhibición de la exposición planeada así como su local de ubicación, fechas y duración; los costos implicados y la asistencia requerida. El grupo deberá planear visitas organizadas como de escolares, turistas y público en general, policías u oficiales de aduanas, soldados.

- *una campaña dirigida a diferentes grupos de población:*

Se podría pensar en un programa para desarrollar información y materiales de enseñanza de varios tipos y esferas en las que los participantes podrán trabajar tal como se explicó en los ejemplos anteriores. Quizá podría ser un proyecto específico para introducirlo en el programa de un curso para crear conciencia de la necesidad de proteger el patrimonio cultural (en cuyo caso el nivel de educación considerado deberá especificarse). Desarrollo de materiales de programa para ser utilizados en la educación formal como en manuales, presentaciones con diapositivas y libros de trabajo podrán también ser considerados.

El grupo deberá describir con precisión el contenido de materiales así como proveer detalles de producción práctica incluyendo costos de impresión y preparación y la asistencia requerida; número de copias a producir; dónde, cómo y cuándo será lanzado y distribuido.

Los grupos diseñarán el material con los consejos de expertos y el uso de material de base proporcionado.

- *un proyecto para la educación y entrenamiento de guías de turismo y para transmitir este conocimiento a los turistas que visitan monumentos y sitios turísticos.*

Este también puede ser tema para desarrollar material adecuado para el propósito - como desarrollo de un programa y manuales ilustrados de apoyo. Se podría contemplar mapas, traducciones de la información, tarjetas postales, y recuerditos para los turistas.

Como las otras actividades, el grupo deberá diseñar los materiales y describir el proyecto así como proveer detalles de producción práctica incluyendo costos de producción y preparación y la asistencia requerida; extensión y volumen del proyecto; dónde, cómo y cuándo será lanzado y distribuido.



## MEDIDAS EDUCATIVAS E INFORMACION PUBLICA - 2

### *Para preparar una campaña de carteles*

<i>Objetivos:</i>	<i>Lanzar un concurso de carteles entre el personal y los estudiantes universitarios de Bellas Artes con el fin de aumentar la toma de conciencia sobre el robo y el vandalismo contra los bienes culturales entre el público general.</i>
<i>Participantes:</i>	<i>Profesores y estudiantes de la Universidad o de la Facultad de Bellas Artes, personal de los medios de comunicación y otras partes interesadas.</i>
<i>Recursos Humanos:</i>	<i>No se requiere experiencia en particular fuera de que habrá que establecer un comité para evaluar los carteles.</i>
<i>Materiales:</i>	<i>Ejemplos de materiales promocionales existentes (carteles, panfletos) producidos por ejemplo para promover el turismo; ilustraciones de los efectos del vandalismo, el robo y el saqueo de los bienes culturales.</i>
<i>Tiempo:</i>	<i>Inicialmente unos 60 min. y por supuesto, los proyectos individuales tomarán el tiempo necesario antes de la fecha de sumisión. A esa altura, los miembros del comité deberán reunirse para evaluar los carteles presentados y participarán en una conferencia de prensa para presentar algunos de los carteles y para proclamar a los ganadores.</i>
<i>Lugar:</i>	<i>La Universidad/Facultad de Bellas Artes.</i>

### **ACTIVIDADES:**

---

#### **Introducción**

Convendrá presentar dibujos sobre la situación local así como ejemplos internacionales, la amenaza sobre los bienes culturales y monumentos por el robo y el vandalismo. La idea detrás de una campaña de carteles se subrayará y se discutirá, y se preparará un plan de acción. Si se desea, se podría lanzar un concurso con premios para los mejores carteles - en cuyo caso los términos y las condiciones del concurso se darán a conocer.

Finalmente, los participantes deberán discutir los proyectos. Se invitará a todos los participantes a diseñar carteles (hay que dar especificaciones sobre la producción práctica, la preparación de artes y costos de producción).

#### **Guía**

Habrá diferentes categorías de carteles que ilustren diversos aspectos de la protección del patrimonio cultural como:

- 1.- prevención del vandalismo contra bienes culturales - como grafiti en paredes de monumentos, u otro daño intencionado contra bienes culturales.
- 2.- prevención contra excavaciones clandestinas - por ejemplo excavaciones ilegales en terrenos alrededor de monumentos y sitios arqueológicos para encontrar y coleccionar objetos antiguos; uso de detectores de metal.
- 3.- prevención de robos - de estatuas, esculturas, pinturas y otros bienes culturales de monumentos, colecciones privadas y museos;

*(Por supuesto que esos temas se modificarán, para reflejar la situación particular del país)*

Mediante dibujos y gráficos, los carteles harán que la gente entienda que los bienes culturales testifican la historia de un pueblo. Los carteles deberán además crear conciencia de que los bienes culturales son patrimonio cultural que debe permanecer en su país de origen. Los carteles deberán ilustrar la importancia de ese patrimonio cultural de un pueblo y cómo sería si esos bienes culturales están sujetos a ventas ilegales y sin control.

La campaña de carteles deberá además difundir el mensaje que la ley dicta severas penas (multas y encarcelamiento) por el tráfico y saqueo, y que los que roban bienes culturales y los revenden a los traficantes serán sentenciados.

Los carteles deberán subrayar que si alguien es visto robando bienes culturales o haciendo vandalismo contra monumentos, es necesario impedir el que lo haga, además de comunicarlo a las autoridades.

Los carteles se dirigirán a tres grupos meta:

- 1.- carteles a ser mostrados en áreas públicas como estaciones, mercados, edificios de administración, tiendas, oficinas (grupo meta: el público en general);
- 2.- carteles a ser mostrados en escuelas (grupo meta: los escolares);
- 3.- carteles a ser mostrados en aeropuertos, puertos, hoteles, agencias de viajes, (grupo meta: los turistas y los visitantes).

**Constitución de un comité, evaluación y conferencia de prensa.**

## SEGURIDAD EN MUSEOS Y MONUMENTOS

### *Capacitación de guardas*

<i>Objetivos:</i>	<i>Capacitar al personal para diseñar un plan con miras a mejorar la seguridad en monumentos y sitios culturales..</i>
<i>Participantes:</i>	<i>Personal de museos y monumentos.</i>
<i>Recursos Humanos:</i>	<i>Un experto en seguridad de museos, monumentos y sitios culturales. Conviene que la UNESCO o el ICOM colaboren para seleccionar el experto apropiado.</i>
<i>Materiales:</i>	<i>Ejemplos y folletos sobre equipos de seguridad (candados, rejas, alarmas,...). Diagrama del museo y organigrama del personal y copia de su hoja de descripción de responsabilidades.</i>
<i>Tiempo:</i>	<i>3 sesiones de por le menos tres horas cada una.</i>
<i>Lugar:</i>	<i>En el museo o en la parte administrativa de un sitio cultural.</i>

#### ACTIVIDADES:

---

#### 1. Análisis de situación y evaluación de necesidades.

El oficial a cargo de cada museo y sitio analizará y hará una descripción de la situación en el museo que le corresponde en cuanto a:

- robo y pillaje de objetos culturales;
- medidas de seguridad, mecanismos de seguridad contemplados;
- número de guardas y grado de preparación.

Este encargado hará después una lista de los problemas y de los requerimientos comenzando por lo más urgente sobre :

- mejoras en la seguridad mecánica (rejas, candados, señalización para los visitantes, otras medidas de protección...);
- creación y funcionamiento de un servicio de seguridad;
- capacitación de los miembros del servicio de seguridad y de los guardas (sobre todo en consideración del número creciente de visitantes en los museos y en los sitios).

#### Ejercicios :

- a) A los participantes se les pedirá actuar en papeles que los coloquen en situaciones específicas (por ejemplo : las reacciones del personal cuando se ve un visitante que se roba un objeto).

- b) A los participantes se les pedirá confeccionar una lista de las responsabilidades de su propio trabajo con especificaciones de todos los lugares, las protecciones, los candados, las llaves etc. que deberán verificarse durante el día de trabajo en el museo o en el monumento.
- c) Con la asistencia de otros participantes, el oficial a cargo de cada museo hará una lista del personal (incluyendo el curador mismo) con indicación para cada uno del personal:
- su función y su responsabilidad en la seguridad contra robos;
  - la capacitación específica que se requeriría para asegurar adecuadamente esa responsabilidad;
- Las listas de tareas y de responsabilidades se presentarán y comentarán en sesión plenaria.
- d) El experto analizará la situación con base en la información dada y aconsejará sobre los requerimientos de base para asegurar las medidas adecuadas de seguridad contra robos de objetos culturales, sobre todo en términos de seguridad de personal y guardas requeridos, sus calificaciones y entrenamiento, la organización del servicio de seguridad, las responsabilidades del curador, la seguridad del personal y de los guardas así como del equipo que se necesita para ejercer sus funciones.
- e) En respuesta a las necesidades identificadas, el experto organizará sesiones de capacitación. Deberá aconsejar sobre el equipo que se necesite para el personal, incluyendo equipo de comunicaciones, uniforme, identificaciones, tratando de ser lo más preciso posible, dando detalles sobre el tipo de equipo, las especificaciones técnicas y su precio en el mercado local (o de ser necesario en el mercado internacional).

## **2. Seguridad mecánica**

El experto aconsejará sobre las medidas de seguridad mecánica que responden a las necesidades expresadas por los participantes. Mostrará modelos y dará documentación respecto de material básico de seguridad si es del caso. Se procederá a elaborar una lista detallada de equipo que se necesite para cada museo o sitio. La lista debe ser lo más preciso posible con detalles sobre el tipo de material, las especificaciones, su precio en el mercado local (o de ser necesario en el mercado internacional). Esas listas habrán de ser revisadas en pleno con los otros participantes. Si así lo desean, los participantes y el experto podrán comprar modelos del equipo que se necesite para una demostración.

## **3. Discusión plenaria**

Presentación y revisión de las listas del equipo que cada participante confeccionó durante el curso.

## CAPACITACION DE POLICIAS Y OFICIALES DE ADUANA - 1

<i>Objetivos:</i>	<i>Para facilitar una discusión sobre la posibilidad de la cooperación entre aduaneros y policías en la lucha contra tráfico ilícito, la presente hoja de trabajo promueve un programa de capacitación combinado para policías y oficiales de aduana. Como resultado de esta discusión, una propuesta para establecer un cuerpo específico para coordinar el trabajo de la policía y el de aduanas en esa área puede surgir.</i>
<i>Participantes:</i>	<i>Representantes del Ministerio del Interior y del Ministerio a cargo de los asuntos de aduana (Ministerio de Hacienda o de Comercio), oficiales de policía y oficiales de aduanas.</i>
<i>Recursos Humanos:</i>	<i>Dos expertos respectivamente en técnicas policiacas y aduanales, ambos especializados en tráfico ilícito de bienes culturales. La UNESCO o INTERPOL o la Organización Mundial de Aduanas podrían ayudar a encontrar el experto adecuado.</i>
<i>Materiales:</i>	<i>Copias de textos seleccionados del manual "Prevención del tráfico ilícito de bienes culturales". Por ejemplo en la Sección 3 : documento de referencia 1, 10, 32 y 33.</i>
<i>Tiempo:</i>	<i>De 6 a 8 horas mínimo.</i>
<i>Lugar:</i>	<i>En las instalaciones de la policía o en una aduana.</i>

### ACTIVIDADES:

---

#### Presentación y actuación :

Los expertos explicarán prácticas de investigación criminal y aduanal modernos relacionados con el control de la importación o exportación de bienes culturales. Para ilustrar esa práctica más aún los participantes harán actuaciones dirigidas por los expertos.

#### Análisis de la situación :

Los participantes se dividirán en equipos de trabajo (uno de la policía y otro de aduanas) que prepararán un análisis de la situación actual en términos de la estructura y de las negligencias o restricciones en la lucha contra el robo y la exportación ilícito de objetos culturales.

El análisis deberá cubrir los siguientes problemas :

- existencia y naturaleza de los inventarios y registros de artículos importantes;

- existencia y naturaleza de los registros de sospechosos de tráfico ilícito;
- equipo (comunicaciones por radio y teléfono, vehículos, equipo de fotografía);
- relaciones y extensiones de la cooperación con otras instituciones (la policía, la aduana, el ejército, los corredores, INTERPOL, los países vecinos):
- el poder de la policía y de las aduanas respecto de la protección de los bienes culturales, sobre todo en términos de control de personas y bienes, posibilidad de confiscar objetos y arrestar personas y llevar a cabo una investigación apropiada;
- técnicas comunes utilizadas por los ladrones para robar los bienes culturales de los museos o de los monumentos.

El análisis se efectuará y se comentará en la sesión plenaria.

### **Presentación**

Los expertos en técnicas policíacas y aduanales describirán brevemente cómo es que, en algunos países, se ha establecido un cuerpo centralizado que coordine información y acciones en el campo de la represión del tráfico ilícito de bienes culturales. Describirán las ventajas de tener un cuerpo especializado para ese propósito y darán ejemplos de cómo tal cuerpo de coordinación se estructura y funciona en otras partes con resultados exitosos, en otras palabras, en términos de recuperación de objetos culturales.

### **Discusión**

Los participantes y los expertos procederán a la confrontación crítica mejorando la coordinación entre la policía y los servicios aduanales en el área del tráfico ilícito de bienes culturales. La sesión incluirá presentaciones del WCO y de la INTERPOL. El WCO mencionará la CONVENCIÓN DE NAIROBI en su Anexo XI que trata en particular de la contribución de las autoridades aduanales en la represión del tráfico ilícito de bienes culturales. Los participantes presentarán casos particulares y ejemplos relacionados con su propia experiencia. Se invitará a los participantes a hacer una propuesta para la creación de un cuerpo capaz de ayudar a mejorar la policía y los servicios de aduana en relación con la investigación sobre bienes culturales. La propuesta debe contemplar la estructura ya existente además de la capacidad de la policía y de las aduanas, tomando también en cuenta la experiencia internacional que los expertos les han señalado. La propuesta debe ser detallada en términos de estructura, de poder y de recursos invertidos con el cuerpo propuesto.

## CAPACITACION DE POLICIAS Y DE OFICIALES DE ADUANAS - 2

*Nota :*

*Ya que los oficiales de policía que trabajan en la protección de sitios de patrimonio cultural en Camboya recientemente habían sido contratados y no tenían experiencia, se organizó después de la actividad un curso de motivación y de capacitación en torno al papel de la policía y su deber en relación con la protección del patrimonio cultural. Se capacitaron unos 450 policías durante dos talleres especializados.*

*Aunque el primer taller consistió someramente en una presentación y discusión del papel y del deber de la policía en términos de protección de los bienes culturales, el segundo taller se enfocó hacia la investigación específica y hacia técnicas de recuperación (ver hoja de trabajo 11). El objetivo de la capacitación consistía en que quedara clara la importancia de la protección de sitios en beneficio de la prosperidad del país. También dejamos claro que el control de los bienes culturales era una responsabilidad inherente de la policía. Las provisiones del código criminal fueron explicados y discutidos, lo mismo como la necesidad de establecer patrullas regulares, además del control de los visitantes. La necesidad de informar sobre robos y pillaje o cualquier otro deterioro de los sitios recibieron un debido énfasis durante el taller.*

*A continuación va un desarrollo preparado específicamente en torno a esa actividad. Para utilizarlo en un contexto diferente habrá que adaptarlo.*

<i>Objetivos:</i>	<i>Sensibilizar y motivar a la policía y a los oficiales de aduanas respecto de su deber en la lucha contra el tráfico ilícito.</i>
<i>Participantes:</i>	<i>Oficiales de policía destacados en el cuidado de sitios culturales ; también se podría invitar a oficiales de aduana.</i>
<i>Recursos Humanos:</i>	<i>Un experto internacional o nacional en el campo del patrimonio cultural (por ejemplo, un experto de la UNESCO).</i>
<i>Materiales:</i>	<i>Un proyector de diapositivas y una pantalla; diapositivas para ilustrar el concepto de patrimonio cultural y los efectos del robo y el vandalismo..</i>
<i>Tiempo:</i>	<i>De una a dos horas.</i>
<i>Lugar:</i>	<i>En las instalaciones de la policía o de la aduana.</i>

### **ACTIVIDADES:**

*Proteger los tesoros culturales es el deber de todos*

En muchos países del mundo, los monumentos, los templos y otros sitios de valor cultural y religioso se encuentran a la merced de la destrucción y del pillaje. Existen traficantes sin escrúpulo que roban

y venden muchos objetos culturales importantes tales como estatuas, frisos y objetos en bronce. A raíz de lo anterior, en tales países las generaciones de jóvenes no tienen siquiera la posibilidad de admirar su patrimonio nacional y cultural, con objetos de primera mano que más que cualquier otra cosa, narran la historia de sus nación.

Cantidad de países son tan pobres o tuvieron períodos tan difíciles en su historia que no son capaces de hacer casi nada respecto del vandalismo, el robo y el tráfico ilícito de sus tesoros culturales. En algunos países de Africa, por ejemplo, se ha vuelto poco menos que imposible encontrar una muestra de antiguas máscaras de madera además de otros elementos rituales y tradicionales que les dieron fama. En cambio, es posible admirar los elementos en ciertos museos de Europa y de la América del Norte sin que la gente de los países donde se gestaron esos objetos puedan ver por si mismos lo que sus padres o antepasados pudieron contemplar, guardaban con orgullo y ocupaban para ritos tradicionales.

Existen otros países, por el contrario, donde confían en el esfuerzo de toda la comunidad que aprecia sus tesoros nacionales, con lo cual será posible reducir la incidencia de los robos y de las exportaciones más allá de sus fronteras de sus obras más apreciadas.

En Camboya se volvió urgente defender los tesoros culturales de manera que las generaciones futuras del país, sus propios hijos y nietos puedan admirar lo que ustedes pueden apreciar y querer: las bellas y famosas estatuas, los grabados y los frisos, orgullo del pueblo camboyano como de tantos extranjeros.

Por lo anterior su Alteza Real el Rey Norodom Sihanuk le pidió personalmente al Director - General de la UNESCO, el Sr. Federico Mayor, de ayudar a Camboya para proteger sus tesoros nacionales contra el vandalismo y el robo.

En la medida en que los monumentos de Angkor son muy famosos y apreciados en todo el mundo, muchos extranjeros quieren visitar Camboya. Se requiere construir hoteles, restaurantes y caminos para acoger a los visitantes. De manera que se crearán nuevas oportunidades de empleo para sus hijos. El turismo es capaz de traer más riqueza el país si se organiza bien y si los monumentos se conservan bien. Al contrario, si muchas estatuas o cantidad de frisos desaparecieron de los templos o se encuentran tan dañados por acciones vandálicas y robo, los visitantes se disgustarán y no volverán a Camboya como tampoco gastarán dinero aquí.

De manera que el hecho de proteger los monumentos contra los robos constituye una garantía de prosperidad para sus hijos. Es obligación de los camboyanos participar en ese esfuerzo. Aquellos, camboyanos o no, que participen en los robos y en el tráfico ilícito serán castigados porque actúan en contra del interés de la nación, contra los hijos de este país y en contra de sus propios hijos.

#### *Una tarea especial para la policía*

Entre los ciudadanos de Camboya, los policías tienen que dar el ejemplo. Una de sus tareas en Siem Reap consiste en ayudar a prevenir el vandalismo, los robos y la destrucción de los monumentos, de las estatuas, de los frisos y de las inscripciones. En Camboya, como cualquier parte del mundo, los agentes de policía son personas muy importantes. Pueden estar orgullosos de su misión y de su familia, de sus hijos y de sí mismos.

Obviamente, la tarea de la policía es muy difícil, sobre todo cuando no disponen de equipo adecuado y que ustedes requieren de más equipo para efectuar bien su tarea. La situación mejorará en el



futuro. Como primer paso, la UNESCO les puede anunciar que vendrán capacitadores de la policía en meses próximos para ayudarlos hacia una mejor protección de los monumentos. Entretanto, la UNESCO quisiera recordarles unas cuantas reglas básicas que la policía ha de seguir para cumplir adecuadamente con su misión de protección.

### *El vandalismo*

El vandalismo consiste en la destrucción, o al menos el daño causado a objetos bonitos, como estatuas, cabezas e inscripciones en los monumentos. En Angkor eso pasó cantidad de veces y, por desgracia, todavía sigue.

Por lo general, el vandalismo es causado por gente que ignora el daño que hacen. Desconocen el daño que causan al patrimonio cultural y que es un delito destruirlo. Ocurre muchas veces que ni siquiera saben que se les puede castigar por actuar así. De manera que la tarea de la policía consiste en observar a todo visitante, tanto camboyano como foráneo, a ver si respetan los monumentos. Si usted observa que van a causar daño, su tarea consiste en ponerlos bajo aviso para que no lo hagan. Si de todos modos ya lo hicieron o usted llega tarde, tiene que empeñarse en arrestarlos, porque actúan en contra de la ley y se les puede castigar hasta con cárcel. Usted se encargará de llevarlos ante el jefe del retén de policía quien tendrá que elaborar un informe.

Los graffiti son una forma especial de vandalismo. Los graffiti son inscripciones, por ejemplo en la pared o en un templo. Algunas paredes del monumento de Angkor tienen graffiti. Resulta que a algunos visitantes les encanta escribir su nombre y la fecha de sus visita. Se puede considerar como de poca monta que algunos pongan un graffiti, pero el asunto se vuelve muy serio y puede dañar seriamente el monumento en cuestión si cada visitante hace lo mismo. En Europa hay monumentos cuyas paredes están llenas de graffiti. Es muy feo porque eso daña realmente los monumentos, en especial los hermosos frescos y las inscripciones. En Camboya podría asar lo mismo pronto si la policía no les presta atención a los visitantes y no evita que empiecen a poner sus graffiti. Si un policía descubre a alguien escribiendo graffiti en las paredes, se empeñará en tratar de evitarlo, gentilmente, pero con firmeza. Los graffiti van contra la ley y pueden llevar a castigo.

### *El robo*

En el pasado se informó de muchos robos en los templos de Angkor. Todavía se informa de esa práctica especialmente en relación con los templos de Bantey Srei y Neak Pean. Es o no se puede aguantar. Existe gente sin escrúpulos que pretende robarles lo que les pertenece a ustedes, el pueblo de Camboya y a sus hijos. Todos, pero especialmente la policía tiene que contribuir a evitar que esa gente les roben los bienes culturales de ustedes.

Una de las tareas de la UNESCO consiste en tratar de convencer a los coleccionistas de fuera de no comprar y vender elementos culturales Khmer robados y de convencer a sus gobiernos de castigar a la gente que lo siguen haciendo.

En Camboya la policía también tiene que tomar medidas contra los ladrones. Durante sesiones de capacitación previstas para octubre, habrá expertos trabajando con ustedes para reforzar determinadas técnicas con miras a prevenir los robos. Pero hoy, a modo de introducción para la capacitación futura, quisiéramos contarles una tanto ya respecto de lo que se espera de la policía en el marco de un breve análisis de tres situaciones diferentes.

### *1. ¿Qué hacer para prevenir robos (medidas disuasivas)*

No olvidemos nunca que los ladrones le deben de tener miedo a la policía. Incluso si en Camboya la policía no se encuentra suficientemente equipada, tiene que dejarse ver en los monumentos y su entorno. Los ladrones lo pensarán dos veces si observan que la policía vigila permanentemente. La policía debería estar vigilando día y noche en los monumentos y en sus alrededores. Sería útil, sin embargo, cambiar de ruta y de horarios para que los ladrones no sepan cuándo estará la patrulla. Conviene que cada semana los jefes de diferentes estaciones de policía coordinen sus actividades en una reunión. Es conveniente que cada agente tenga su uniforme que, además esté siempre presentable. Los visitantes, sean camboyanos o no, deben sentir que no pueden actuar en contra de la ley sin que los atrape la policía. Otra manera para hacerse presente en el área de Angkor es que la policía controle tanto a la gente entrando como saliendo de la zona.

### *2. ¿Qué hacer cuando ocurre un robo?*

Si pilla a alguien haciendo una fechoría, hay que arrestarlo (la) inmediatamente. Si el objeto ya fue removido del monumento, hay que confiscarlo, guardándolo en lugar seguro en Angkor. Hay que llevar al ladrón al retén de policía y redactar un informe. El jefe mencionará la fecha, la hora, el lugar de los hechos así como la identidad de la persona pillada con las manos en la masa. El jefe del retén a su vez informará al Jefe de policía y el Director del Área de conservación de Angkor.

### *3. ¿Qué hacer cuando el robo ya pasó?*

A veces pasa que pese a todas las prevenciones, de todos modos desaparecieron objetos, sobre todo de noche. En tales casos, igual, la policía establecerá un informe a sus superiores de manera que se enviará un mensaje alrededor del mundo vía INTERPOL para tratar de recuperar las piezas robadas. También hay que informar de inmediato al Director del Área de Conservación de Angkor. Para tales efectos es conveniente que se celebren reuniones periódicas entre el Jefe de policía, los jefes de unidades en Angkor y el Director del Área de Conservación de Angkor.

## **CONCLUSIÓN**

---

La nación cuenta con su policía para prevenir el vandalismo y el robo de tesoros culturales. Los oficiales de policía que, como ustedes, protegen un sitio que constituye un Patrimonio de la Humanidad, tienen sobre sus hombros una gran responsabilidad. La UNESCO no ignora que la tarea de ustedes es difícil. Pero pueden estar orgullosos. Ustedes están trabajando para el futuro de su país, para el bienestar de sus hijos. A su vez, ellos han de estar orgullosos de ustedes porque están protegiendo un patrimonio nacional de Camboya, con lo cual el mundo entero se siente orgullosos de ustedes también.

## CAPACITACION DE POLICIAS - 3

*Nota :*

*La hoja de trabajo que viene a continuación constituye un diseño revisado para un programa de capacitación, originalmente diseñado para oficiales de policía, por autoridades francesas, para sus colegas de Camboya. El programa se elaboró tomando en cuenta especialmente a Camboya, por lo que conviene considerarlo no tanto como un modelo general, sino como un ejemplo de cómo se presenta un programa de capacitación de esos. Sin embargo, contiene alguna información muy útil en el marco de un programa de capacitación.*

*El diseño del programa de capacitación se presentó a las autoridades camboyanas dentro de la idea de una propuesta de estructura para la organización de los cuerpos de policía y con miras a organizar una unidad especial de policía establecida para aumentar la seguridad en contra del robo y el pillaje en los sitios y los monumentos de Angkor. Esta unidad, llamada Unidad Central para la Prevención del Robo de la Propiedad Cultural, funcionaría como enlace entre la policía nacional, la aduana, las cortes de justicia y los ministerios relacionados. Vía la oficina nacional de la Interpol también vendría a ser parte integral de la lucha internacional contra el tráfico ilícito de bienes culturales. La primera condición para que funcione tal instancia es que la policía nacional exista y funcione. El programa diseñado fue elaborado con eso en la mira.*

*Objetivo: Entrenar a los oficiales de policía en técnicas específicas de investigación además de recuperación.*

*Participantes: El programa de capacitación se orienta hacia todo oficial de policía asignado a la oficina de coordinación para la prevención del robo de bienes culturales, así como a inspectores destacados en contra de robo de bienes culturales en las oficinas distritales. También desde luego va orientado al jefe y a su Asistente en la Oficina Nacional de la INTERPOL.*

*Sería bueno que los oficiales aduaneros, los oficiales en el Ministerio de Justicia y en el Ministerio de Defensa (en sus unidades de policía militar) así como los oficiales encargados de los museos, dentro del Ministerio de Cultura, puedan asistir.*

*Recursos Humanos: Un experto en capacitación policial especializado en la protección de bienes culturales. La UNESCO e INTERPOL podrían ayudar a identificar el experto adecuado.*

*Materiales: Queda a criterio del entrenador.*

*Tiempo: El diseño elaborado para la presente hoja de trabajo se plantea dentro de una capacitación interna que puede durar de una a varias semanas.*

*Lugar: En las instalaciones de la policía.*

*El programa consiste en tres módulos :*

Módulo 1 : Organización y objetivos generales, técnicas de policía.

Módulo 2 : Protección de los bienes culturales.

Modulo 3 : Capacitación en el lugar mismo.

### **Módulo 1: Organización y objetivos generales, técnicas de policía**

Al presentar un modelo de organización, el experto describirá su papel y lugar dentro de la estructura nacional de la policía y dentro del Ministerio del Interior. Quizá a continuación explicará el plan (o los planes) nacional de operación, los planes de emergencia, criterios nacionales e internacionales detallados. Las relaciones de cooperación con otros ministerios relacionados y sobre todo con agencias internacionales como la UNESCO e INTERPOL, además de instituciones especializadas, a exponer mediante ejemplos.

A continuación, ideas para emprender la lucha contra el pillaje y el tráfico ilícito de bienes culturales. Se hará referencia con cierta profundidad a inventarios y registros de corredores autorizados, certificados obligatorios de exportación etc.

Las preguntas de los participantes constituirán elementos esenciales para la capacitación de manera que los entrenadores procurarán dar respuestas precisas y detalladas a toda pregunta.

### **Módulo 2: Protección de los bienes culturales**

Durante estas unidad de entrenamiento habrá tres exposiciones, respectivamente por un representante de la autoridad policial encargada principal de la prevención del robo de bienes culturales, por un delegado de la UNESCO, y por último, por un delegado de una institución científica que trabaja en la preservación del patrimonio cultural. El énfasis entre los tres estará en situar y valorar el patrimonio cultural del país. Los tres expertos ilustrarán los problemas y los mecanismos establecidos en el combate internacional contra el pillaje y el tráfico ilícito de bienes culturales. Se recomienda recurrir a ayuda audio visual para la presentación.

Para ampliar lo solemne del asunto y subrayar la importancia dada a los bienes culturales por parte de las autoridades nacionales, así como el peso dado a la lucha contra el pillaje y el tráfico ilícito, se recomienda que políticos de alto rango se dirijan un momento a la audiencia al principio y al final de la capacitación.

### **Modulo 3 : Capacitación en el lugar mismo**

La capacitación tomará los módulos 1 y 2 con un énfasis especial hacia los problemas y las perspectivas que estén a mano en el lugar mismo.

Se enfocará en particular en un repaso general de técnicas e investigación criminal, especialmente en el campo en cuestión. Se explicará y discutirá lo referente a códigos penales y a procedimientos, además de la posibilidad de relacionar a INTERPOL con sus procedimientos en toda investigación.

La presencia del Director de la Oficina de coordinación para la prevención del robo de bienes culturales haría factible exponer y revisar los procedimientos y quizá puede que desemboque en el planteamiento de nuevos modos para combatir el pillaje y el tráfico ilícito de manera más efectiva.

Será conveniente dividir las actividades de este módulo en dos categorías : una dirigida a todos los participantes, los altos oficiales incluidos quienes darán a las sesiones un sello de importancia según lo que le quieran dar las autoridades; la otra se orientaría más directamente hacia los problemas que confrontan oficiales de menor rango, los cuales están con los problemas mismos en su labor día tras día.

## Sección 3

### Documentos de Referencia

---



*Estela del Sitio "El Duende"*

## *Estela del sitio El Duende, Guatemala*

Estela N<sup>o</sup>. 3 del sitio *El Duende*, Sayaxché, Petén, Guatemala. En julio de 1976, los ladrones incursionaron al lugar y cortaron la estela con sierras mojarras de carpintero y la fragmentaron con cinceles. El 11 de noviembre de 1977, las autoridades del aeropuerto internacional de Guatemala incautaron dos fragmentos de la misma que eran trasladados en cajas de madera. Ese mismo día, por la mañana, salió un embarque similar a Suiza con dos fragmentos más, los cuales fueron detectados en ese país por las autoridades locales.

La Estela N<sup>o</sup> 3 de El Duende corresponde al clásico temprano (300 a 600 d.C.), está confeccionada en piedra caliza, mide 4,35 metros de alto por 0,70 de ancho y 0,30 de grueso; presenta varios relieves y representa a un Señor Principal de pie, con rostro de perfil y torso de frente, vestido con un rico ataviado, con tocado de plumas, pectorales y collares.

Las piezas decomisadas fueron devueltas a Guatemala y rearmadas junto a las ubicadas en el aeropuerto de Guatemala.

Actualmente, se encuentra en el Museo Nacional de Arqueología y Etnología de la ciudad de Guatemala.

*Texto y foto de Haroldo Rodas*

**United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization  
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura  
Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture  
Организация объединенных наций по вопросам образования, науки и культуры**

**Convention on the means of prohibiting and  
preventing the illicit import, export and transfer  
of ownership of cultural property**

**adopted by the General Conference at its sixteenth session  
Paris, 14 November 1970**

**Convención sobre las medidas que deben adoptarse  
para prohibir e impedir la importación, la exportación y la  
transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales**

**aprobada por la Conferencia General en su decimosexta reunión  
París, 14 de noviembre de 1970**

**Convention concernant les mesures à prendre  
pour interdire et empêcher l'importation, l'exportation  
et le transfert de propriété illicites des biens culturels**

**adoptée par la Conférence générale à sa seizième session  
Paris, le 14 novembre 1970**

**Конвенция о мерах, направленных  
на запрещение и предупреждение незаконного ввоза, вывоза  
и передачи права собственности на культурные ценности**

**принятая Генеральной конференцией на шестнадцатой сессии  
Париж, 14 ноября 1970 г.**



---

*CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE  
PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA  
DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES*

- CONVENCIÓN UNESCO DE 1970 -

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 16ª reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970,

*Recordando* la importancia de las disposiciones de la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional que la Conferencia General aprobó en su 14ª. reunión,

*Considerando* que el intercambio de bienes culturales entre las naciones con fines científicos, culturales y educativos aumenta los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones,

*Considerando* que los bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio,

*Considerando* que todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita,

*Considerando* que para evitar esos peligros es indispensable que todo Estado tenga cada vez más conciencia de las obligaciones morales inherentes al respeto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones,

*Considerando* que los museos, las bibliotecas y los archivos, como instituciones culturales, deben velar por que la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos,

*Considerando* que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales dificultan la comprensión mutua de las naciones que la UNESCO tiene el deber de favorecer, entre otras formas, recomendando a los Estados interesados que concierten convenciones internacionales con ese objeto,

*Considerando* que, para ser eficaz, la protección del patrimonio cultural debe organizarse tanto en el plano nacional como en el internacional, y que exige una estrecha colaboración entre los Estados,

*Considerando* que la Conferencia General de la UNESCO aprobó ya en 1964 una Recomendación con este objeto,

*Habiendo* examinado nuevas propuestas relativas a las medidas destinadas a prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, cuestión que constituye el punto 19 del orden del día de la reunión,

Después de haber decidido, en la 15ª. reunión, que esta cuestión sería objeto de una CONVENCIÓN INTERNACIONAL, aprueba el día catorce de noviembre de 1970, la presente CONVENCIÓN.

## Artículo primero

Para los efectos de la presente CONVENCIÓN se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a. Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b. Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c. El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e. Antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f. El material etnológico;
- g. Los bienes de interés artístico tales como:
  - i) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
  - ii) Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
  - iii) Grabados, estampas y litografías originales;
  - iv) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.
- h. Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i. Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j. Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k. Objeto de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

## Artículo 2

1. Los Estados Partes en la presente CONVENCIÓN reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.
2. Con este objeto, los Estados Partes se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.

## Artículo 3

Son ilícitas la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados Partes en virtud de la presente Convención.

## Artículo 4

Los Estados Partes en la presente CONVENCIÓN reconocen que para los efectos de la misma, forman parte del patrimonio cultural de cada Estado los bienes que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a. Bienes culturales debidos al genio individual o colectivo de nacionales de Estados de que se trate y bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residan en él;
- b. Bienes culturales hallados en el territorio nacional;
- c. Bienes culturales adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes;
- d. Bienes culturales que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos;
- e. Bienes culturales recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.

## Artículo 5

Para asegurar la protección de sus bienes culturales contra la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas, los Estados Partes en la presente CONVENCIÓN se obligan a establecer en su territorio, en las condiciones apropiadas a cada país, un o varios servicios de protección del patrimonio cultural, si esos servicios no existen aún, dotados de personal competente y en número suficiente para garantizar de manera eficaz las funciones que se indican a continuación:

- a. Contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la protección del patrimonio cultural y de un modo especial la represión de las importaciones, exportaciones y transferencias de propiedad ilícitas de los bienes culturales importantes;
- b. Establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;
- c. Fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas (museos bibliotecas, archivos, laboratorios, talleres, etc.), necesarias para garantizar la conservación y la valorización de los bienes culturales;
- d. Organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación "in situ" de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas;
- e. Dictar, con destino a las personas interesadas (directores de museos, coleccionistas, anticuarios, etc.) normas que se ajusten a los principios éticos formulados en la presente CONVENCIÓN y velar por el respeto de esas normas;
- f. Ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los Estados y difundir ampliamente las disposiciones de la presente Convención;
- g. Velar por que se dé la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural.

## Artículo 6

Los Estados Partes en la presente CONVENCIÓN se obligan:

- a. A establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate y que deberá acompañar a todos los bienes culturales regularmente exportados.
- b. A prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado.
- c. A dar la oportuna difusión a esta prohibición, especialmente entre las personas que pudieran exportar e importar bienes culturales.

## Artículo 7

Los Estados Partes en la presente CONVENCIÓN se obligan:

- a. A tomar todas las medidas necesarias, conformes a la legislación nacional, para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado Parte en la CONVENCIÓN, por los museos y otras instituciones similares situados en su territorio, si esos bienes se hubieren exportado ilícitamente después de la entrada en vigor de la CONVENCIÓN; y en lo posible, a informar al Estado de origen, Parte en la CONVENCIÓN de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente de ese Estado después de la entrada en vigor de la presente CONVENCIÓN en ambos Estados;
- b.
  - i) A prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso, o una institución similar, situados en el territorio de otro Estado Parte en la CONVENCIÓN, después de la entrada en vigor de la misma en los Estados en cuestión, siempre que se pruebe que tales bienes figuran en el inventario de la institución interesada;
  - ii) A tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la CONVENCIÓN, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente CONVENCIÓN en los dos Estados interesados, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de comiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrá a cargo del Estado requirente.

## Artículo 8

Los Estados Partes en la presente CONVENCIÓN se obligan a imponer sanciones penales o administrativas a toda persona responsable de haber infringido las prohibiciones contenidas en el apartado b) del artículo 6 y el apartado b) del artículo 7.

## Artículo 9

Todo Estado Parte en la presente CONVENCIÓN, cuyo patrimonio cultural se encuentra en peligro, a consecuencia de pillajes arqueológicos o etnológicos podrá dirigir un llamamiento a los Estados interesados. Los Estados Partes en la presente CONVENCIÓN se comprometen a participar en cualquier

operación internacional concertada en esas circunstancias, para determinar y aplicar las medidas concretas necesarias, incluso el control de la exportación, la importación y el comercio internacional de los bienes culturales de que concretamente se trate. Mientras se transmita el establecimiento de un acuerdo, cada Estado interesado tomará disposiciones provisionales, en cuanto sea posible, para evitar que el patrimonio cultural del Estado peticionario sufra danos irreparables.

## Artículo 10

Los Estados Partes en la presente CONVENCIÓN se obligan:

- a. A restringir, por medio de la educación, de la información y de la vigilancia, la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado Parte en la presente CONVENCIÓN y a obligar a los anticuarios, en la forma pertinente de cada país y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien.
- b. A esforzarse, por medio de la Educación, en crear y desarrollar en el público el sentimiento del valor de los bienes culturales y del peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio cultural.

## Artículo 11

Se consideran ilícitas la exportación y la transferencia de propiedad forzadas de bienes culturales que resulten directa o indirectamente de la ocupación de un país por una potencia extranjera.

## Artículo 12

Los Estados Partes en la presente CONVENCIÓN respetarán el patrimonio cultural de los territorios cuyas relaciones internacionales tienen a su cargo y tomarán las medidas adecuadas para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales en esos territorios.

## Artículo 13

Los Estados Partes en la presente CONVENCIÓN se obligan además, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de cada Estado:

- a. A impedir por todos los medios adecuados, las transferencias de propiedad de bienes culturales que tiendan a favorecer la importación o la exportación ilícitas de esos bienes;
- b. A hacer que sus servicios competentes colaboren para efectuar lo antes posible, la restitución a quien corresponda en derecho, de los bienes culturales exportados ilícitamente;
- c. A admitir una acción reivindicatoria de los bienes culturales perdidos o robados, ejercitada por sus propietarios legítimos o en nombre de los mismos;
- d. A reconocer, además, el derecho imprescriptible de cada Estado Parte en la presente CONVENCIÓN de clasificar y declarar inalienables determinados bienes culturales, de manera que no puedan ser exportados, y a facilitar su recuperación por el Estado interesado si lo hubieren sido.

## **Artículo 14**

Para prevenir las exportaciones ilícitas, y para hacer frente a las obligaciones que entraña la ejecución de esta CONVENCIÓN, cada Estado Parte de la misma, en la medida de sus posibilidades, deberá dotar a los servicios nacionales de protección de su patrimonio cultural, con un presupuesto suficiente y podrá crear, siempre que sea necesario, un fondo para los fines mencionados .

## **Artículo 15**

Ninguna disposición de la presente CONVENCIÓN impedirá que los Estados Partes en ella concierten entre sí acuerdos particulares o sigan aplicando los ya concertados sobre la restitución de los bienes culturales salidos de su territorio de origen, cualquiera que fuere la razón, antes de haber entrado en vigor la presente CONVENCIÓN para los Estados interesados.

## **Artículo 16**

Los Estados Partes en la presente CONVENCIÓN indicarán, en los informes periódicos que presentarán a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan adoptado para aplicar la presente CONVENCIÓN, con detalles acerca de la experiencia que hayan adquirido en este campo.

## **Artículo 17**

1. Los Estados Partes en la presente CONVENCIÓN podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre todo en lo que respecta a:
  - a. La información y la educación;
  - b. La consulta y el dictamen de expertos;
  - c. La coordinación y los buenos oficios.
2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá por su propia iniciativa, realizar investigaciones y publicar estudios sobre asuntos relacionados con la circulación ilícita de bienes culturales
3. Con este objeto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá también recurrir a la cooperación de toda organización no gubernamental competente.
4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, por propia iniciativa, presentar propuestas a los Estados Partes con miras al cumplimiento de la presente CONVENCIÓN.
5. A petición de dos Estados Partes, por lo menos, que se hallen empeñados en una controversia respecto de la aplicación de la presente CONVENCIÓN, la Unesco podrá ofrecer sus buenos oficios para llegar a un arreglo entre ellos,

## **Artículo 18**

La presente CONVENCIÓN está redactada en español, francés, inglés y ruso. Los cuatro textos hacen igualmente fe.

## Artículo 19

1. La presente CONVENCIÓN se someterá a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con arreglo a sus procedimientos constitucionales respectivos.
2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación se depositarán en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

## Artículo 20

1. La presente CONVENCIÓN estará abierta a la adhesión de todo Estado no miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización.
2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

## Artículo 21

La presente CONVENCIÓN entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto a los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o con anterioridad. Para cada uno de los demás Estados, entrará en vigor tres meses después del depósito de su respectivo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

## Artículo 22

Los Estados Partes en la presente CONVENCIÓN reconocen que ésta es aplicable no sólo a sus territorios metropolitanos sino también a los territorios de cuyas relaciones internacionales están encargados y se comprometen a consultar, en caso necesario, a los gobiernos o demás autoridades competentes de los territorios mencionados en el momento de ratificar, aceptar o adherirse a la CONVENCIÓN, o con anterioridad, con miras a obtener la aplicación de la CONVENCIÓN en esos territorios, así como a notificar al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los territorios a los cuales se aplicará la CONVENCIÓN. Esta ratificación surtirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

## Artículo 23

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente CONVENCIÓN tendrá la facultad de denunciarla en su nombre propio o en nombre de todo territorio cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo.
2. La denuncia se notificará mediante instrumento escrito que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia.

## Artículo 24

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se

refiere el artículo 20, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión que se mencionan en los artículos 19 y 20, al igual que de las modificaciones y denuncias respectivamente previstas en los artículos 22 y 23.

### Artículo 25

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá revisar la presente CONVENCIÓN. Sin embargo, la revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser partes en la CONVENCIÓN revisada.
2. En caso de que la Conferencia General apruebe una nueva CONVENCIÓN que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva CONVENCIÓN disponga otra cosa, la presente CONVENCIÓN dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva CONVENCIÓN revisada.

### Artículo 26

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente CONVENCIÓN se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París en este día diecisiete de noviembre de 1970, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en su 16ª reunión y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que se depositarán en los archivos de esta Organización, y cuyas copias certificadas conformes se remitirán a todos los Estados a que se refieren los artículos 19 y 20, así como a las Naciones Unidas.

Lo anterior es el texto auténtico de la CONVENCIÓN aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimosexta reunión, celebrada en París y terminada el catorce de noviembre de 1970.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día diecisiete de noviembre de 1970.

*El Presidente de la Conferencia General*

ATILIO DELL'ORO MAINI

*El Director General*

RENE MAHEU

Copia certificada conforme. París,

*Director de la Oficina de Normas Internacionales y  
Asesoría Jurídica de la Organización de las Naciones Unidas  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura*



CONVENCION SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA  
PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION LA EXPORTACION Y  
LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDADES ILICITAS DE BIENES CULTURALES

- PARIS, 14 DE NOVIEMBRE DE 1970 -

**Listado de los 90 Estados Partes al 1 de mayo de 1999**

ESTADOS	Fecha de depósito	Fecha de entrada en vigor
	Ratificación (R) *	
	Aceptación (Ac) *	
	Adhesión (A) *	
	Sucesión (S) *	
ANGOLA	07.11.1991 (R)	07.02.1992
ARABIA SAUDÍ	08.09.1976 (Ac)	08.12.1976
ARGELIA	24.06.1974 (R)	24.09.1974
ARGENTINA	11.01.1973 (R)	11.04.1973
ARMENIA (República de)	05.09.1993 (S) <sup>1</sup>	28.04.1988
AUSTRALIA	30.10.1989 (Ac)	30.01.1990
BAHAMAS	09.10.1997 (R)	09.01.1998
BANGLA DESH	09.12.1987 (R)	09.03.1988
BELICE	26.01.1990 (R)	26.04.1990
BIELORRUSIA	28.04.1988 (R)	28.07.1988
BOLIVIA	04.10.1976 (R)	04.01.1977
BOSNIA-HERZEGOVINA (República de)	12.07.1993 (S) <sup>2</sup>	03.10.1972
BRASIL	16.02.1973 (R)	16.05.1973
BULGARIA	15.09.1971 (R) <sup>3</sup>	24.04.1972
BURKINA FASO	07.04.1987 (R)	07.07.1987
CAMBOYA	26.09.1972 (R)	26.12.1972
CAMERÚN	24.05.1972 (R)	24.08.1972
CANADÁ	28.03.1978 (Ac)	28.06.1978
CHINA (República popular de)	28.11.1989 (Ac)	28.02.1990
CHIPRE	19.10.1979 (R)	19.01.1980
COLOMBIA	24.05.1988 (Ac)	24.08.1988
CONGO (República democrática de)	23.09.1974 (R)	23.12.1974
COSTA DE MARFIL	30.10.1990 (R)	30.01.1991
COSTA RICA	06.03.1996 (R)	06.06.1996
CROACIA (República de)	06.07.1992 (S) <sup>2</sup>	03.10.1972
CUBA	30.01.1980 (R)	30.04.1980
ECUADOR <sup>3</sup>	24.03.1971 (Ac)	24.04.1972
EGIPTO	05.04.1973 (Ac)	05.07.1973
EL SALVADOR	20.02.1978 (R)	20.05.1978
ESLOVAQUIA	31.03.1993 (S) <sup>4</sup>	14.02.1977
ESLOVENIA	05.11.1992 (S) <sup>2</sup>	03.10.1972
ESPAÑA	10.01.1986 (R)	10.04.1986

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	02.09.1983 (Ac)	02.12.1983
ESTONIA	27.10.1995 (R)	27.01.1996
EX-REPUBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA	30.04.1997 (S) <sup>2</sup>	03.10.1972
FEDERACIÓN DE RUSIA	28.04.1988 (R) <sup>3</sup>	28.07.1988
FINLANDIA	14.06.1999 (R) <sup>2</sup>	14.09.1999
FRANCIA	07.01.1997 (R)	07.04.1997
GEORGIA (República de)	04.11.1992 (S) <sup>1</sup>	28.04.1988
GRANADA	10.09.1992 (Ac)	10.12.1992
GRECIA	05.06.1981 (R)	05.09.1981
GUATEMALA	14.01.1985 (R)	14.04.1985
GUINEA	18.03.1979 (R)	18.06.1979
HONDURAS	19.03.1979 (R)	19.06.1979
HUNGRÍA	23.10.1978 (R)	23.01.1979
INDIA	24.01.1977 (R)	24.04.1977
IRAK	12.02.1973 (Ac)	12.05.1973
IRAN (República Islámica de)	27.01.1975 (Ac)	27.04.1975
ITALIA	02.10.1978 (R)	02.01.1979
JAMAHIRIYA ARABE LIBIA	09.01.1973 (R)	09.04.1973
JORDANIA	15.03.1974 (R)	15.06.1974
KIRGUIZISTÁN	03.07.1995 (Ac)	03.10.1995
KUWAYT	22.06.1972 (Ac)	22.09.1972
LÍBANO	25.08.1992 (R)	25.11.1992
LITUANIA	27.07.1998 (R)	27.10.1998
MADAGASCAR	21.06.1989 (R)	21.09.1989
MALÍ	06.04.1987 (R)	06.07.1987
MAURICIO	27.02.1978 (Ac)	27.05.1978
MAURITANIA	27.04.1977 (R)	27.07.1977
MÉXICO	04.10.1972 (Ac)	04.01.1973
MONGOLIA	23.05.1991 (Ac)	23.08.1991
NEPAL	23.06.1976 (R)	23.09.1976
NICARAGUA	19.04.1977 (R)	19.07.1977
NÍGER	16.10.1972 (R)	16.01.1973
NIGERIA	24.01.1972 (R)	24.04.1972
OMÁN	02.06.1978 (Ac)	02.09.1978
PAKISTÁN	30.04.1981 (R)	30.07.1981
PANAMÁ	13.08.1973 (Ac)	13.11.1973
PERÚ	24.10.1979 (Ac)	24.01.1980
POLONIA	31.01.1974 (R)	30.04.1974
PORTUGAL	09.12.1985 (R)	09.03.1986
QATAR	20.04.1977 (Ac)	20.07.1977
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	21.02.1975 (Ac)	21.05.1975
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	01.02.1972 (R)	01.05.1972
REPÚBLICA CHECA	26.03.1993 (S) <sup>4</sup>	14.02.1977
REPÚBLICA DE COREA	14.02.1983 (Ac)	14.05.1983
REPÚBLICA DOMINICANA	07.03.1973 (R)	07.06.1973

REPUBLICA FEDERAL DE YUGOSLAVIA	03.10.1972 (R)	03.01.1973
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA	13.05.1983 (R)	13.08.1983
REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA	02.08.1977 (R)	02.11.1977
RUMANIA	06.12.1993 (R)	06.03.1994
SENEGAL	09.12.1984 (R)	09.03.1985
SRI LANKA	07.04.1981 (Ac)	07.07.1981
TADZHIKISTÁN (República de)	28.08.1992 (S) <sup>1</sup>	28.04.1988
TUNICIA	10.03.1975 (R)	10.06.1975
TURQUÍA	21.04.1981 (R)	21.07.1981
UCRANIA	28.04.1988 (R)	28.07.1988
URUGUAY	09.08.1977 (R)	09.11.1977
UZBEKISTÁN	15.03.1996 (R)	15.06.1996
ZAMBIA	21.06.1985 (R)	21.09.1985

- 
- <sup>1</sup> En la fecha indicada, este Estado depositó una notificación de sucesión por la cual declara estar ligado por la Convención ratificada por la URSS, el 28 de abril de 1988.
  - <sup>2</sup> En la fecha indicada, este Estado depositó una notificación de sucesión por la cual declara estar ligado por la Convención ratificada por Yugoslavia, con fecha 3 de octubre de 1972.
  - <sup>3</sup> De conformidad con el procedimiento previsto por la Convención la entrada en vigor, para los tres primeros Estados que hayan depositado los instrumentos de ratificación entra en vigor tres meses después del depósito del instrumento de ratificación por un tercer Estado, Nigeria.
  - <sup>4</sup> El instrumento de ratificación fue depositado por la URSS el de 28 abril de 1988. Se le ha informado al Director General que la participación de la URSS en todas las convenciones de la UNESCO será continuada por la Federación Rusa..
  - <sup>5</sup> En la fecha indicada, este Estado depositó una notificación de sucesión, por la cual se declara ligado por la Convención aceptada por Checoslovaquia, el 14 de febrero de 1977.

**\* Definiciones:**

- Ratificación:** Aprobación y Confirmación que hace un Estado de la Convención ya negociada y firmada por sus Representantes.
- Aceptación:** Otro término, preferido por algunos Estados, por Ratificación.
- Adhesión:** Procedimiento por medio del cual un Estado se compromete a respetar los términos de la Convención de la cual no fue firmante inicial.
- Sucesión:** Substitución de un Estado por un otro en un territorio, después de una anexión o la creación de un nuevo Estado, y la substitución de los derechos y obligaciones resultando de esta situación.

---

*CONVENIO DE UNIDROIT*  
*SOBRE LOS BIENES CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILCITAMENTE\**  
(Roma, 24 de junio de 1995)

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO,

*Reunidos* en Roma por invitación del Gobierno de la República Italiana del 7 al 24 de junio de 1995 para celebrar una Conferencia diplomática con miras a la aprobación del proyecto de CONVENIO DE UNIDROIT sobre la restitución internacional de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente,

*Convencidos* de la importancia fundamental de la protección del patrimonio cultural y de los intercambios culturales para promover la comprensión entre los pueblos y de la difusión de la cultura para el bienestar de la humanidad y el progreso de la civilización,

*Profundamente preocupados* por el tráfico ilícito de los bienes culturales y por los daños irreparables que a menudo produce tanto a los propios bienes como al patrimonio cultural de las comunidades nacionales, tribales, autóctonas u otras y al patrimonio común de todos los pueblos, y deplorando en particular el pillaje de lugares arqueológicos y la consiguiente irremplazable pérdida de información arqueológica, histórica y científica,

*Decididos* a contribuir con eficacia a la lucha contra el tráfico ilícito de los bienes culturales estableciendo un cuerpo mínimo de normas jurídicas comunes con miras a la restitución y a la devolución de los bienes culturales entre los Estados contratantes, a fin de favorecer la preservación y protección del patrimonio cultural en interés de todos,

*Destacando* que el presente Convenio tiene por objetivo facilitar la restitución y la devolución de los bienes culturales, y que el establecimiento en ciertos Estados de mecanismos, como la indemnización, necesarios para garantizar la restitución o la devolución, no implica que esas medidas deberían ser adoptadas en otros Estados,

*Afirmando* que la aprobación de las disposiciones del presente Convenio para el futuro no constituye en modo alguno una aprobación o legitimación de cualquier tráfico ilícito que se haya producido antes de su entrada en vigor,

*Conscientes* de que el presente Convenio no resolverá por sí solo los problemas que plantea el tráfico ilícito, pero iniciará un proceso tendiente a reforzar la cooperación cultural internacional y a reservar su justo lugar al comercio lícito y a los acuerdos entre Estados en los intercambios culturales,

---

\* Este Convenio se aprobó en inglés y francés, ambas versiones lingüísticas siendo igualmente auténticas. El presente texto en español constituye una traducción no oficial, autorizada por la Secretaría de UNIDROIT.

*Reconociendo* que la aplicación del presente Convenio debería ir acompañada de otras medidas eficaces en favor de la protección de los bienes culturales, como la elaboración y utilización de registros, la protección material de los lugares arqueológicos y la cooperación técnica,

*Rindiendo* homenaje a la actividad llevada a cabo por diversos organismos para proteger los bienes culturales, en particular la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 relativa al tráfico ilícito y la elaboración de códigos de conducta en el sector privado,

*HAN APROBADO* las disposiciones siguientes:

## **CAPITULO I - CAMPO DE APLICACION Y DEFINICION**

### **Artículo 1**

El presente Convenio se aplicará a las demandas de carácter internacional:

- a. De restitución de bienes culturales robados;
- b. De devolución de bienes culturales desplazados del territorio de un Estado contratante en infracción de su derecho que regula la exportación de bienes culturales con miras a la protección de su patrimonio cultural (en adelante denominados “bienes culturales exportados ilícitamente”).

### **Artículo 2**

A los efectos del presente Convenio, por bienes culturales se entiende los bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas en el anexo al presente Convenio.

## **CAPITULO II - RESTITUCION DE LOS BIENES CULTURALES ROBADOS**

### **Artículo 3**

1. El poseedor de un bien cultural robado deberá restituirlo.
2. A los efectos del presente Convenio, se considera robado un bien cultural obtenido de una excavación ilícita, o de una excavación lícita pero conservado ilícitamente, si ello es compatible con el derecho del Estado donde se ha efectuado la excavación.
3. Toda demanda de restitución deberá presentarse en un plazo de tres años a partir del momento en que el demandante haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, dentro de un plazo de cincuenta años desde el momento en que se produjo el robo.
4. Sin embargo, una demanda de restitución de un bien cultural que forme parte integrante de un monumento o de un lugar arqueológico identificado, o que pertenezca a una colección pública, no estará sometida a ningún plazo de prescripción distinto del plazo de tres años a partir del

momento en que el demandante haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad del poseedor.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, todo Estado contratante podrá declarar que una demanda prescribe en un plazo de 75 años o en un plazo más largo previsto en su derecho. Una demanda, presentada en otro Estado contratante, de restitución de un bien cultural desplazado de un monumento, de un lugar arqueológico o de una colección pública situada en un Estado contratante que haya hecho esa declaración, prescribirá en el mismo plazo.
6. La declaración a que se hace referencia en el párrafo precedente se hará en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión.
7. A los efectos del presente Convenio, por "colección pública" se entiende todo conjunto de bienes culturales inventariados o identificados de otro modo que pertenezcan a:
  - a. Un Estado contratante;
  - b. Una colectividad regional o local de un Estado contratante;
  - c. Una institución religiosa situada en un Estado contratante; o
  - d. Una institución establecida con fines esencialmente culturales, pedagógicos o científicos en un Estado contratante y reconocida en ese Estado como de interés público.
8. Además, la demanda de restitución de un bien cultural sagrado o que revista una importancia colectiva perteneciente a una comunidad autóctona o tribal y utilizado por ella en un Estado contratante para uso tradicional o ritual de esa comunidad estará sometida al plazo de prescripción aplicable a las colecciones públicas.

#### Artículo 4

1. El poseedor de un bien cultural robado, que deba restituirlo, tendrá derecho al pago, en el momento de su restitución, de una indemnización equitativa a condición de que no supiese o hubiese debido razonablemente saber que el bien era robado y de que pudiese demostrar que había actuado con la diligencia debida en el momento de su adquisición.
2. Sin perjuicio del derecho del poseedor a la indemnización prevista en el párrafo precedente, se hará todo lo razonablemente posible para que la persona que ha transferido el bien cultural al poseedor, o cualquier otro cedente anterior, pague la indemnización cuando ello sea conforme al derecho del Estado en el que se presentó la demanda.
3. El pago de la indemnización al poseedor por el demandante, cuando ello se exija, no menoscabará el derecho del demandante a reclamar su reembolso a otra persona.
4. Para determinar si el poseedor actuó con la diligencia debida, se tendrán en cuenta todas las circunstancias de la adquisición, en particular la calidad de las partes, el precio pagado, la consulta por el poseedor de cualquier registro relativo a los bienes culturales robados razonablemente accesible y cualquier otra información y documentación pertinente que hubiese podido razonablemente obtener, así como la consulta de organismos a los que podía tener acceso o cualquier otra gestión que una persona razonable hubiese realizado en las mismas circunstancias.
5. El poseedor no gozará de condiciones más favorables que las de la persona de la que adquirió el bien cultural por herencia o de cualquier otra manera a título gratuito.

## CAPITULO III - DEVOLUCION DE LOS BIENES CULTURALES EXPORTADOS ILICITAMENTE

### Artículo 5

1. Un Estado contratante podrá solicitar al tribunal o cualquier otra autoridad competente de otro Estado contratante que ordene la devolución de un bien cultural exportado ilícitamente del territorio del Estado requirente.
2. Un bien cultural, exportado temporalmente del territorio del Estado requirente, en particular con fines de exposición, investigación o restauración, en virtud de una autorización expedida de acuerdo con su derecho que regula la exportación de bienes culturales con miras a la protección de su patrimonio cultural y que no haya sido devuelto de conformidad con las condiciones de esa autorización, se considerará que ha sido exportado ilícitamente.
3. El tribunal o cualquier otra autoridad competente del Estado requerido ordenará la devolución del bien cultural cuando el Estado requirente demuestre que la exportación del bien produce un daño significativo con relación a alguno de los intereses siguientes:
  - a. La conservación material del bien o de su contexto;
  - b. La integridad de un bien complejo;
  - c. La conservación de la información, en particular de carácter científico o histórico, relativa al bien;
  - d. La utilización tradicional o ritual del bien por una comunidad autóctona o tribal, o que el bien reviste para él una importancia cultural significativa.
4. Toda demanda presentada en virtud del párrafo 1 del presente artículo deberá ir acompañada de cualquier información de hecho o de derecho que permita al tribunal o a la autoridad competente del Estado requerido determinar si se cumplen las condiciones de los párrafos 1 a 3.
5. Toda demanda de devolución deberá presentarse dentro de un plazo de tres años a partir del momento en que el Estado requirente haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, en un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de la exportación o de la fecha en la que el bien hubiese debido devolverse en virtud de la autorización a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

### Artículo 6

1. El poseedor de un bien cultural que haya adquirido ese bien después de que éste ha sido exportado ilícitamente tendrá derecho, en el momento de su devolución, al pago por el Estado requirente de una indemnización equitativa, a condición de que el poseedor no supiese o hubiese debido razonablemente saber, en el momento de la adquisición, que el bien se había exportado ilícitamente.
2. Para determinar si el poseedor sabía o hubiese debido razonablemente saber que el bien cultural se había exportado ilícitamente, se tendrán en cuenta las circunstancias de la adquisición, en particular la falta del certificado de exportación requerido en virtud del derecho del Estado requirente.
3. En lugar de la indemnización, y de acuerdo con el Estado requirente, el poseedor que deba devolver el bien cultural al territorio de ese Estado, podrá optar por:

- a. Seguir siendo el propietario del bien; o
  - b. Transferir su propiedad, a título oneroso o gratuito, a la persona que elija, siempre que ésta resida en el Estado requirente y presente las garantías necesarias.
4. Los gastos derivados de la devolución del bien cultural de conformidad con el presente artículo correrán a cargo del Estado requirente, sin perjuicio de su derecho a hacerse reembolsar los gastos por cualquier otra persona.
  5. El poseedor no gozará de condiciones más favorables que las de la persona de la que adquirió el bien cultural por herencia o de cualquier otro modo a título gratuito.

### Artículo 7

1. Las disposiciones del presente Capítulo no se aplicarán cuando:
  - a. La exportación del bien cultural no sea más ilícita en el momento en que se solicite la devolución, o;
  - b. El bien se haya exportado en vida de la persona que lo creó o durante un período de cincuenta años después del fallecimiento de esa persona.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo precedente, las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán cuando el bien cultural haya sido creado por un miembro o miembros de una comunidad autóctona o tribal para uso tradicional o ritual de esa comunidad y el bien se deba devolver a esa comunidad.

## CAPITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 8

1. Se podrá presentar una demanda fundada en los Capítulos II o III ante los tribunales o ante cualesquiera otras autoridades competentes del Estado contratante en el que se encuentre el bien cultural, así como ante los tribunales u otras autoridades competentes que puedan conocer del litigio en virtud de las normas en vigor en los Estados contratantes.
2. Las partes podrán convenir someter el litigio a un tribunal u otra autoridad competente, o a arbitraje.
3. Las medidas provisionales o preventivas previstas por la ley del Estado contratante en que se encuentre el bien podrán aplicarse incluso si la demanda de restitución o de devolución del bien se presenta ante los tribunales o ante cualesquiera otras autoridades competentes de otro Estado contratante.

### Artículo 9

1. El presente Convenio no impide a un Estado contratante aplicar otras normas más favorables para la restitución o devolución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, distintas de las que se estipulan en el presente Convenio.
2. El presente artículo no deberá interpretarse en el sentido de que crea una obligación de recono-



cer o de dar fuerza ejecutiva a la decisión de un tribunal o de cualquier otra autoridad competente de otro Estado contratante, que se aparte de lo dispuesto en el presente Convenio.

## Artículo 10

1. Las disposiciones del Capítulo II se aplicarán a un bien cultural que haya sido robado después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto al Estado en el que se presenta la demanda, a condición de que:
  - a. El bien haya sido robado en el territorio de un Estado contratante después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto a ese Estado; o
  - b. El bien se encuentre en un Estado contratante después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto a ese Estado.
2. Las disposiciones del Capítulo III se aplicarán sólo a un bien cultural exportado ilícitamente después de la entrada en vigor del Convenio con respecto al Estado requirente así como con respecto al Estado en el que se presenta la demanda.
3. El presente Convenio no legitima en modo alguno una actividad ilícita de cualquier tipo que se llevara a cabo antes de la entrada en vigor del presente Convenio o que quedara excluida de la aplicación del Convenio en virtud de los párrafos 1) o 2) del presente artículo, ni limita el derecho de un Estado o de otra persona a presentar, fuera del marco del presente Convenio, una demanda de restitución o de devolución de un bien robado o exportado ilícitamente antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

## CAPITULO V - DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 11

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma en la sesión de clausura de la Conferencia diplomática con miras a la aprobación del proyecto de CONVENIO DE UNIDROIT sobre la restitución internacional de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente y quedará abierta a la firma de todos los Estados en Roma hasta el 30 de junio de 1996.
2. El presente Convenio estará sometido a la ratificación, aceptación, o aprobación de los Estados que lo han firmado.
3. El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que no son signatarios, a partir de la fecha en que quede abierto a la firma.
4. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán objeto a estos efectos del depósito de un instrumento en buena y debida forma ante el depositario.

### Artículo 12

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito del quinto depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para todo Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o se adhiera a él después del depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el

Convenio entrará en vigor con respecto a ese Estado el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

### Artículo 13

1. El presente Convenio no deroga los instrumentos internacionales que vinculan jurídicamente a un Estado contratante y que contengan disposiciones sobre las materias reguladas por el presente Convenio, a menos que los Estados vinculados por esos instrumentos formulen una declaración en contrario.
2. Todo Estado contratante podrá concertar con uno o con varios Estados contratantes acuerdos para facilitar la aplicación del presente Convenio en sus relaciones recíprocas. Los Estados que hayan concertado acuerdos de ese tipo transmitirán copia de ellos al depositario.
3. En sus relaciones mutuas, los Estados contratantes miembros de organizaciones de integración económica o de entidades regionales podrán declarar que aplicarán las normas internas de esas organizaciones o entidades y que no aplicarán, por tanto, en esas relaciones las disposiciones del presente Convenio cuyo ámbito de aplicación coincida con el de esas normas.

### Artículo 14

1. Todo Estado contratante que abarque dos o varias unidades territoriales, posean o no éstas sistemas jurídicos diferentes aplicables a las materias reguladas por el presente Convenio, podrá, en el momento de la firma o del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que el presente Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o varias de ellas y podrá en todo momento sustituir esa declaración por otra nueva.
2. Esas declaraciones se notificarán al depositario y designarán expresamente las unidades territoriales a las que se aplica el Convenio.
3. Si en virtud de una declaración formulada de conformidad con este artículo, el presente Convenio se aplica a una o varias de las unidades territoriales de un Estado contratante, pero no a todas, la mención:
  - a. Del territorio de un Estado contratante en el Artículo 1 se refiere al territorio de una unidad territorial de ese Estado;
  - b. Del tribunal u otra autoridad competente del Estado contratante o del Estado requerido se refiere al tribunal u otra autoridad competente de una unidad territorial de ese Estado;
  - c. Del Estado contratante en el que se encuentre el bien cultural a que se alude en el párrafo 1 del Artículo 8 se refiere a la unidad territorial del Estado en el que se encuentre el bien;
  - d. De la ley del Estado contratante en el que se encuentre el bien a que se alude en el párrafo 3 del Artículo 8 se refiere a la ley de la unidad territorial de ese Estado donde se encuentre el bien; y
  - e. De un Estado contratante a que se alude en el Artículo 9 se refiere a una unidad territorial de ese Estado.
4. Si un Estado contratante no hace ninguna declaración en virtud del párrafo 1 de este artículo, el presente Convenio se aplicará al conjunto del territorio de ese Estado.

## Artículo 15

1. Las declaraciones hechas en virtud del presente Convenio en el momento de la firma están sujetas a confirmación cuando se proceda a su ratificación, aceptación o aprobación.
2. Las declaraciones, y la confirmación de las declaraciones, se harán por escrito y se notificarán oficialmente al depositario.
3. Las declaraciones surtirán efecto en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio con respecto al Estado declarante. No obstante, las declaraciones de las que haya recibido notificación el depositario oficialmente después de esa fecha surtirán efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha de su depósito ante el depositario.
4. Todo Estado que haga una declaración en virtud del presente Convenio podrá en cualquier momento retirarla mediante notificación oficial dirigida por escrito al depositario. Esa retirada surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito de la notificación.

## Artículo 16

1. Todo Estado contratante deberá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que las demandas de devolución o restitución de bienes culturales presentadas por un Estado en virtud del Artículo 8 podrán someterse según uno o varios de los procedimientos siguientes:
  - a. Directamente ante los tribunales u otras autoridades competentes del Estado declarante;
  - b. Por intermedio de una o varias autoridades designadas por ese Estado para recibir esas demandas y transmitir las a los tribunales u otras autoridades competentes de ese Estado;
  - c. Por vía diplomática o consular.
2. Todo Estado contratante podrá también designar a los tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la restitución o la devolución de los bienes culturales de conformidad con las disposiciones de los Capítulos II y III.
3. Toda declaración hecha en virtud de los párrafos 1 y 2 del presente artículo podrá ser modificada en cualquier momento por una nueva declaración.
4. Las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del presente artículo no derogarán las disposiciones de los acuerdos bilaterales y multilaterales de ayuda mutua judicial en las materias civiles y comerciales que puedan existir entre los Estados contratantes.

## Artículo 17

Todo Estado contratante, en un plazo de seis meses a partir de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, remitirá al depositario una información por escrito en uno de los idiomas oficiales del Convenio sobre la legislación que regula la exportación de bienes culturales. Esta información se actualizará, si procede, periódicamente.

## Artículo 18

No se admitirá reserva alguna aparte de las expresamente autorizadas por el presente Convenio.

## Artículo 19

1. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Partes en todo momento a partir de la fecha en la que entre en vigor con respecto a ese Estado mediante el depósito de un instrumento a estos efectos ante el depositario.
2. Una denuncia surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito del instrumento de denuncia ante el depositario. Cuando en el instrumento de denuncia se indique un período más largo para que la denuncia surta efecto, ésta surtirá efecto a la expiración del período indicado después del depósito del instrumento de denuncia ante el depositario.
3. Sin perjuicio de esa denuncia, el presente Convenio seguirá siendo aplicable a toda demanda de restitución o de devolución de un bien cultural presentada antes de la fecha en que la denuncia surta efecto.

## Artículo 20

El Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) podrá convocar, periódicamente o a petición de cinco Estados contratantes, un comité especial a fin de que examine el funcionamiento práctico del presente Convenio.

## Artículo 21

1. El presente Convenio se depositará ante el Gobierno de la República Italiana.
2. El Gobierno de la República Italiana:
  - a. Comunicará a todos los Estados signatarios del presente Convenio o que se hayan adherido a él y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT):
    - i) toda firma nueva o todo depósito de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha de esa firma o depósito;
    - ii) toda declaración, efectuada en virtud de las disposiciones del presente Convenio;
    - iii) la retirada de cualquier declaración;
    - iv) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio;
    - v) los acuerdos previstos en el Artículo 13;
    - vi) el depósito de cualquier instrumento de denuncia del presente Convenio, así como la fecha en la que se efectúe ese depósito y la fecha en la que surta efecto la denuncia;
  - b. transmitirá copia certificada del presente Convenio a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se adhieran a él, y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT);
  - c. desempeñará cualquier otra función que incumba habitualmente a los depositarios.

*EN FE DE LO CUAL* los plenipotenciarios infraescritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

*HECHO* en Roma, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco, en un solo original, en los idiomas francés e inglés, siendo los dos textos igualmente auténticos.

## **ANEXO - Categorías de Bienes Culturales**

- a. Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b. Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c. El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e. Antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f. El material etnológico;
- g. Los bienes de interés artístico tales como:
  - i) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
  - ii) Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
  - iii) Grabados, estampas y litografías originales;
  - iv) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;
- h. Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i. Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j. Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k. Objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

CONVENIO DE UNIDROIT SOBRE LOS BIENES CULTURALES  
ROBADOS O EXPORTADOS ILICITAMENTE  
*Abierto a la firma en Roma el 24 de junio de 1995*  
(estado al 1 de abril de 1999)

Los siguientes Estados firmaron la Convención:

Bolivia	29.06.1996
Burkina Faso	24.06.1995
Camboya	24.06.1995
Costa de Marfil	24.06.1995
Croacia	24.06.1995
Federación Rusa	29.06.1996
Finlandia	01.12.1995
Francia	24.06.1995
Georgia	27.06.1995
Guinea	24.06.1995
Hungría	24.06.1995
Italia	24.06.1995
Lituania	24.06.1995
Países Bajos (con declaraciones <sup>1</sup> )	28.06.1996
Pakistán	27.06.1996
Paraguay	13.06.1996
Perú	28.04.1996
Portugal	23.04.1996
Rumania	27.06.1996
Senegal	29.06.1996
Suiza	26.06.1996
Zambia	24.06.1995

Los siguientes Estados ratificaron la Convención:

Bolivia	13.04.1999
Finlandia (con declaraciones <sup>2</sup> )	14.06.1999
Hungría	08.05.1998
Lituania	04.04.1997
Paraguay	27.05.1997
Perú	05.03.1998
Rumania	21.01.1998

Los siguientes Estados suscribieron la Convención:

Brasil	23.03.1999
China (con declaraciones <sup>3</sup> )	07.05.1997
Ecuador	26.11.1997

---

<sup>1</sup> El Reino de los Países Bajos declara que en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Convención, considerará que una acción prescribe en un plazo de 75 años. Por otro lado, el Reino de los Países Bajos, siendo miembro de la Unión Europea, declara que, en virtud del párrafo 3 del artículo 13 de la Convención, en sus relaciones

con otros Estados contratantes, miembros de la Unión Europea, aplicara las reglas internas de la Unión Europea de manera que no aplicará en esas relaciones las disposiciones de la presente CONVENCIÓN de los que el campo de aplicación coincide con el de esas reglas.

<sup>2</sup> El Gobierno de Finlandia, siendo miembro de la Unión Europea, declara que, en virtud del párrafo 3 del artículo 13 de la Convención, en sus relaciones con otros Estados contratantes, miembros de la Unión Europea, aplicará las reglas internas de la Unión Europea de manera que no aplicará en esas relaciones las disposiciones de la presente CONVENCIÓN de los que el campo de aplicación coincide don el de esas reglas.

Por otro lado, el Gobierno de Finlandia declara, en acuerdo con el artículo 16 de la Convención, que las demandas de restitución de bienes culturales deben ser sometidas en acuerdo con el procedimiento mencionado en el subpárrafo 16 (1) (a). El Ministro de Justicia es la autoridad designada para recibir las demandas o solicitudes en virtud de lo mencionado en el Capítulo III de esta Convención.

<sup>3</sup> China declara que en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Convención, considerará que una acción prescribe en un plazo de 75 años. También hizo una declaración respecto del artículo 8.

---

*RECOMENDACIÓN DE LA UNESCO*  
*QUE DEFINE LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES QUE DEBERÁN APLICARSE*  
*A LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS*  
- RECOMENDACIÓN DE NEW DEHLI, 1956 -

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su novena reunión, celebrada en Nueva Delhi del 5 de noviembre al 5 de diciembre de 1956,

*Estimando* que la más segura garantía existente para conservar los monumentos y obras del pasado reside en el respeto y estimación que por ellos sientan los pueblos, y persuadida de que esos sentimientos pueden estimularse en gran parte mediante una acción apropiada inspirada por la voluntad de los Estados Miembros de desarrollar la ciencia y las relaciones internacionales,

*Convencida* de que los sentimientos inspirados por la contemplación y el conocimiento de las obras del pasado pueden facilitar en gran manera la comprensión mutua de los pueblos, y que a este efecto interesa que dichas obras gocen de los beneficios que supone una colaboración internacional y que se favorezca por todos los medios la ejecución de la misión social que les corresponde,

*Considerando* que, si bien cada Estado recibe un beneficio más directo de los descubrimientos arqueológicos realizados en su propio territorio, no por ello la comunidad internacional deja de participar en el enriquecimiento que tales descubrimientos suponen,

*Considerando* que la historia del hombre implica el conocimiento de las diferentes civilizaciones; y que, en consecuencia, conviene al interés común que todos los vestigios arqueológicos sean estudiados, salvados si hubiere lugar, y coleccionados,

*Convencida* de la conveniencia de que las autoridades nacionales encargadas de la protección del patrimonio arqueológico se inspiren en ciertos principios comunes, ya experimentados y puestos en práctica por los servicios arqueológicos nacionales,

*Estimando que*, si bien el establecimiento del régimen para las excavaciones es de la competencia interna de los Estados, no obstante, este principio debe conciliarse con el de una colaboración internacional ampliamente comprendida y libremente aceptada,

*Habiéndose* sometido a su consideración proposiciones referentes a los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas, cuestión que constituye el punto 9.4.3 del orden del día de la reunión,

*Después* de haber resuelto en su octava reunión que estas proposiciones fueran objeto de una reglamentación internacional mediante una recomendación a los Estados Miembros,

*Aprueba*, en el día de hoy, 5 de diciembre de 1956, la recomendación siguiente:



La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que figuran a continuación y que adopten cualesquiera medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para llevar a la práctica en sus respectivos territorios los principios y normas formulados en la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos que tienen a su cargo las excavaciones arqueológicas, así como en conocimiento de los museos.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten, en la fecha y la forma por ella determinadas, informes relativos a la aplicación de la presente recomendación.

## I. DEFINICIONES

### *Excavaciones arqueológicas*

1. A los efectos de la presente recomendación, se entiende por excavaciones arqueológicas todas aquellas investigaciones que tengan por finalidad el descubrimiento de objetos de carácter arqueológico, tanto en el caso de que dichas investigaciones entrañen una excavación del suelo o una exploración sistemática de su superficie, como cuando se realicen en el lecho o en el subsuelo de aguas interiores o territoriales de un Estado Miembro.

### *Bienes protegidos*

2. Las disposiciones de la presente recomendación se aplican a todo vestigio arqueológico cuya conservación entrañe un interés público desde el punto de vista histórico o artístico, cada Estado Miembro podrá adoptar el criterio más adecuado para determinar el interés público de los vestigios que se encuentren en su territorio. Deberían someterse principalmente al régimen previsto por la presente recomendación los monumentos, muebles e inmuebles, que ofrezcan interés desde el punto de vista arqueológico en el sentido más amplio.
3. El criterio para determinar el interés público de los vestigios arqueológicos podría variar según se trate de su conservación o de la obligación de declarar los descubrimientos impuesta al arqueólogo o al descubridor.
  - a. En el primer caso debería abandonarse el criterio de proteger todos los objetos anteriores a una fecha determinada, fijándose en cambio como norma para la protección que el objeto pertenezca a una época dada o tenga una determinada antigüedad, cuyo número de años sea fijado por la ley.
  - b. En el segundo caso, cada Estado Miembro debería adoptar criterios mucho más amplios, imponiendo a quienes hagan excavaciones o descubran vestigios arqueológicos la obligación de declarar todos los bienes de carácter arqueológico, muebles o inmuebles, que hayan descubierto.

## II. PRINCIPIOS GENERALES

### *Protección del patrimonio arqueológico*

4. Cada Estado Miembro debería asegurar la protección de su patrimonio arqueológico, tomando particularmente en consideración los problemas planteados por las excavaciones arqueológicas y de acuerdo con las disposiciones de la presente recomendación.
5. Cada Estado Miembro debería adoptar las siguientes disposiciones fundamentales:
  - a. Someter las exploraciones y excavaciones arqueológicas a la vigilancia y a la previa autorización de la autoridad competente;
  - b. Obligar a toda persona que haya descubierto restos arqueológicos a declararlos a la mayor brevedad posible a las autoridades competentes;
  - c. Aplicar sanciones a los contraventores de estas reglas;
  - d. Ordenar la confiscación de los objetos no declarados;
  - e. Precisar el régimen jurídico del subsuelo arqueológico y, cuando se considere de propiedad estatal, declararlo expresamente en su legislación;
  - f. Estudiar un sistema de clasificación de los elementos esenciales de su patrimonio arqueológico entre los monumentos históricos.

### *Organo de protección de las excavaciones arqueológicas*

6. Si bien la diversidad de tradiciones y las desigualdades de recursos se oponen a que todos los Estados Miembros adopten un sistema de organización uniforme de los servicios administrativos encargados de las excavaciones arqueológicas, existen, sin embargo, ciertos principios que deberían ser comunes a todos los servicios nacionales:
  - a. El servicio encargado de las excavaciones arqueológicas debería ser, en la medida de lo posible, un organismo de la administración central del Estado, o por lo menos una organización que, en virtud de una ley, dispusiera de medios que le permitieran llegado el caso tomar las medidas urgentes que sean necesarias. Ese servicio, encargado de la administración general de las actividades arqueológicas, debería facilitar, en colaboración con los institutos de investigación y las universidades, la enseñanza de las técnicas de las excavaciones arqueológicas. Este servicio debería preparar también una documentación centralizada, con los planos correspondientes, acerca de los monumentos a su cargo, muebles e inmuebles, así como una documentación relativa a cada museo importante, a los archivos cerámicas, iconográficos, etc.
  - b. Debería asegurarse la continuidad de los recursos financieros, en especial para lograr:
    - i) el buen funcionamiento de los servicios,
    - ii) la ejecución de un plan de trabajos adecuado a la riqueza arqueológica del país, comprendidas las publicaciones científicas;
    - iii) la fiscalización de los descubrimientos fortuitos;
    - iv) el mantenimiento de las excavaciones y monumentos.
7. Cada Estado Miembro debería ejercer una atenta vigilancia de las restauraciones de los vestigios y objetos arqueológicos descubiertos.
8. Para el desplazamiento de los monumentos cuyo emplazamiento in situ sea esencial, debería exigirse una autorización previa de las autoridades competentes.

9. Cada Estado Miembro debería considerar la conveniencia de conservar intactos, total o parcialmente, cierto número de lugares arqueológicos de diversas épocas, a fin de que su exploración pueda beneficiarse de las ventajas del progreso técnico y de los adelantos de los conocimientos arqueológicos. En cada uno de los lugares arqueológicos importantes en curso de excavación podrían dejarse, en la medida en que lo permitiera el terreno, algunos testigos, o sea islotes de tierra que permitieran un estudio ulterior de la estratigrafía, así como de la composición del medio arqueológico.

#### *Constitución de colecciones centrales y regionales*

10. Como la arqueología es una ciencia comparativa, debería tenerse en cuenta, al crear y organizar museos y colecciones procedentes de excavaciones, la necesidad de facilitar el trabajo de comparación en la mayor medida posible. A este efecto, en vez de reunir pequeñas colecciones dispersas, difícilmente accesibles, podrían constituirse colecciones centrales y regionales, e incluso excepcionalmente locales, en lugares arqueológicos de particular importancia. Dichas colecciones deberían disponer, con carácter permanente, de una organización administrativa y de un personal científico a fin de asegurar la buena conservación de los objetos.
11. Cerca de los lugares arqueológicos importantes debería crearse un pequeño establecimiento de carácter educativo -en algunos casos un museo- que permitiera a los visitantes darse mejor cuenta del interés de los restos arqueológicos que allí se encuentren.

#### *Educación del público*

12. Las autoridades competentes deberían emprender una acción educativa para despertar y desarrollar el respeto y la estimación del público por los vestigios del pasado, sirviéndose principalmente de la enseñanza de la historia, estimulando la participación de los estudiantes en algunas excavaciones, facilitando la difusión por medio de la prensa de noticias e informaciones arqueológicas proporcionadas por especialistas reconocidos, organizando viajes turísticos a los lugares arqueológicos y exposiciones y conferencias que tengan por objeto explicar los métodos, aplicables en materia de excavaciones arqueológicas y los resultados así obtenidos, presentando con la mayor claridad los lugares arqueológicos explorados y los monumentos descubiertos, y publicando a precios razonables monografías y guías redactadas en un estilo sencillo. Con el fin de facilitar el acceso del público a dichos lugares, los Estados Miembros deberían tomar las disposiciones necesarias para permitir la llegada hasta ellos.

### III. EL RÉGIMEN DE LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS Y LA COLABORACIÓN INTERNACIONAL

#### *Concesión de autorizaciones a extranjeros para la práctica de excavaciones arqueológicas*

13. Los Estados en cuyo territorio se efectúen excavaciones deberían reglamentar las condiciones generales a las cuales se subordina la concesión respectiva, las obligaciones impuestas al concesionario, especialmente en lo que se refiere a la inspección de la administración nacional, la duración de la concesión, las causas que puedan justificar la anulación de la misma, la sus-

pensión de los trabajos o la sustitución del concesionario por la administración nacional para su ejecución.

14. Las condiciones que se impongan a los concesionarios extranjeros deberían ser las mismas que las aplicables a los nacionales y, en consecuencia, debería evitarse la imposición, sin necesidad, de condiciones particulares.

#### *Colaboración internacional*

15. En beneficio de los intereses superiores de la ciencia arqueológica y de la celebración internacional, los Estados Miembros deberían estimular las excavaciones arqueológicas mediante un régimen liberal, asegurando a las instituciones científicas y a las personas debidamente calificadas, sin distinción de nacionalidad, la posibilidad de obtener la concesión para la práctica de excavaciones en condiciones de igualdad. Los Estados Miembros deberían estimular las excavaciones, ya sea que queden a cargo de misiones mixtas compuestas de equipos científicos de su propio país y de arqueólogos representantes de instituciones extranjeras, o de misiones internacionales.
16. En caso de otorgarse a una misión extranjera la concesión para una excavación, el representante del Estado otorgante, en caso de que se nombre alguno, debería ser un arqueólogo capaz de ayudar a la misión y colaborar con ella.
17. Los Estados Miembros que no dispongan de los medios necesarios para organizar excavaciones arqueológicas en el extranjero deberían recibir toda clase de facilidades para enviar sus arqueólogos a las excavaciones emprendidas por otros Estados Miembros, previo asentimiento del director de la excavación.
18. Un Estado que no disponga de medios suficientes, ya sean técnicos o de otra índole, para realizar una excavación arqueológica, debería poder acudir a técnicos extranjeros para que participaran en ella, o a una misión extranjera para que la dirigiera.

#### *Garantías recíprocas*

19. La autorización para las excavaciones sólo debería concederse a instituciones representadas por arqueólogos calificados o a personas que ofrecieran serias garantías científicas, morales y financieras, siendo estas últimas de tal naturaleza que dieran la seguridad de que las excavaciones emprendidas se llevarían a término conforme a las cláusulas de la concesión y dentro del plazo previsto.
20. La autorización concedida a arqueólogos extranjeros para la realización de excavaciones debería asegurar ciertas garantías recíprocas de duración y de estabilidad que favoreciesen su labor y los pusieran a cubierto de revocaciones injustificadas, especialmente en el caso de que existieran razones probadamente fundadas que los obligaran a suspender sus trabajos por un tiempo determinado.

#### *Conservación de los vestigios*

21. La autorización debería definir las obligaciones del concesionario durante el período de su concesión y a su expiración. Debería especialmente prever la custodia, el mantenimiento y el acondicionamiento de los lugares, así como la conservación, durante los trabajos o al fin de ellos, de los

objetos y monumentos descubiertos. Por otra parte, la autorización debería precisar con qué apoyo del Estado otorgante podría contar el concesionario para cumplir sus obligaciones en caso de que resultaran excesivamente gravosas.

#### *Acceso a las excavaciones arqueológicas*

22. Los hombres de ciencia calificados de todas las nacionalidades deberían poder visitar una excavación antes de la publicación de los trabajos e incluso, con autorización del director de aquélla, durante la ejecución de los mismos. Este privilegio no debería lesionar en ningún caso los derechos de propiedad científica del concesionario sobre su descubrimiento.

#### *Asignación del producto de las excavaciones arqueológicas*

23. a. Cada Estado Miembro debería determinar claramente los principios que rijan en su territorio en relación con la asignación del producto de las excavaciones.
- b. El producto de las excavaciones debería aplicarse ante todo a la constitución, en los museos del país en el que se emprenden aquéllas, de colecciones completas y plenamente representativas de la civilización, la historia y el arte de dicho país.
- c. Con el fin primordial de favorecer los estudios arqueológicos mediante la difusión de objetos originales, la autoridad otorgante podría decidir, después de publicarse una noticia científica de los mismos, la cesión al concesionario de algunos objetos procedentes de sus excavaciones, consistentes en objetos repetidos o, en general, objetos o grupos de objetos a los que dicha autoridad pudiera renunciar debido a su semejanza con otros procedentes de la misma excavación. La entrega al concesionario de objetos procedentes de excavaciones debería tener como condición invariable la de que aquéllos fueran asignados en un plazo determinado a centros científicos abiertos al público; si esta condición no se cumpliera, o cesara de observarse, los objetos cedidos volverían a la autoridad otorgante.
- d. Debería autorizarse la exportación temporal de los objetos descubiertos, excepción hecha de los particularmente frágiles o los de importancia nacional, a petición justificada de una institución científica, pública o privada, siempre que su estudio no fuera posible en el territorio del Estado otorgante debido a la insuficiencia de medios de investigación bibliográfica y científica, o resultara difícil por las condiciones de acceso.
- e. Cada Estado Miembro debería considerar la posibilidad de ceder, intercambiar o entregar en depósito, en beneficio de museos extranjeros, objetos carentes de interés para las colecciones nacionales.

#### *Propiedad científica.*

#### *Derechos y obligaciones del concesionario*

24. a. El Estado concedente debería garantizar al concesionario la propiedad científica de sus descubrimientos durante un período razonable.
- b. El Estado concedente debería imponer al concesionario la obligación de publicar los resultados de sus descubrimientos en el plazo previsto en la concesión o, en su defecto, en un plazo razonable. Este no debería ser superior a dos años en lo que se refiere a los informes preliminares. Durante cinco años a partir del descubrimiento, las autoridades arqueológicas

competentes deberían comprometerse a no facilitar para un estudio detallado el conjunto de objetos procedentes de las excavaciones, ni la documentación científica que a ellos se refiera, sin previa autorización escrita del concesionario. Dichas autoridades deberían impedir, en las mismas condiciones, que se fotografiasen o reprodujesen los materiales arqueológicos aún inéditos. Para permitir, llegado el caso, una doble publicación simultánea de su informe preliminar, el concesionario debería, a petición de las autoridades citadas, poner a su disposición una copia del texto de ese informe.

- c. Las publicaciones científicas sobre las investigaciones arqueológicas editadas en un idioma de limitada difusión deberían incluir un resumen en una lengua de mayor difusión y, de ser posible, la traducción del índice y de los pies de las ilustraciones.

#### *Documentación sobre las excavaciones arqueológicas*

25. A reserva de las estipulaciones del párrafo 24, los servicios arqueológicos nacionales deberían facilitar en lo posible la consulta de la documentación en su poder y el acceso a sus colecciones arqueológicas a los investigadores y hombres de ciencia calificados, especialmente a los que hubieran obtenido una concesión para realizar excavaciones en un lugar determinado o que desearan obtenerla.

#### *Reuniones regionales y debates científicos*

26. Con el fin de facilitar el estudio de los problemas de interés común, los Estados Miembros podrían organizar de vez en cuando reuniones regionales que agruparan a los representantes de los servicios arqueológicos de los Estados interesados. Por otra parte, cada Estado Miembro podría organizar debates científicos entre los investigadores que realizaran excavaciones en su territorio.

### **IV. EL COMERCIO DE LAS ANTIGÜEDADES**

27. Para salvaguardar los intereses superiores del patrimonio arqueológico común, todos los Estados Miembros deberían considerar la conveniencia de reglamentar el comercio de las antigüedades, para evitar que este comercio favorezca la salida clandestina del material arqueológico o pueda lesionar la protección de las excavaciones y la constitución de colecciones públicas.
28. A fin de cumplir su misión científica y educativa los museos extranjeros deberían poder adquirir objetos libres de toda oposición resultante de la reglamentación prevista por la autoridad competente del país de origen.

### **V. REPRESIÓN DE LAS EXCAVACIONES CLANDESTINAS Y DE LA EXPORTACIÓN ILÍCITA DE LOS OBJETOS PROCEDENTES DE LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS**

#### *Protección de los lugares arqueológicos contra las excavaciones clandestinas y las deterioraciones*

29. Cada Estado Miembro debería tomar todas las disposiciones necesarias para impedir las excavaciones arqueológicas clandestinas y la deterioración de los monumentos definidos en los párrafos 2 y 3 supra y de los lugares arqueológicos, así como la exportación de los objetos quede ellos procedan.

### *Colaboración internacional a los efectos de la represión*

30. Deberían tomarse las disposiciones necesarias para que cada vez que los museos recibieran una oferta de cesión de objetos arqueológicos, se aseguraran de que no existe el menor indicio de que dichos objetos proceden de excavaciones clandestinas, de robos o de otras actividades que la autoridad competente del país de origen considere ilícitas. Toda oferta dudosa debería ponerse en conocimiento de los servicios interesados con todo detalle. Cuando un museo adquiriera objetos arqueológicos, deberían publicarse lo antes posible las indicaciones suficientes que permitieran su identificación y detalles sobre la forma de adquisición.

### *Devolución de los objetos a los países de origen*

31. Los servicios de excavaciones arqueológicas y los museos deberían prestarse una colaboración mutua: a fin de asegurar o de facilitar la devolución a los países de origen de los objetos procedentes de excavaciones clandestinas, o de robos, y de los objetos que hubieran sido exportados violando la legislación del país de origen. Sería de desear que todos los Estados Miembros tomaran las medidas necesarias para garantizar dicha devolución. Estos principios deberían aplicarse en el caso de la exportación temporal a que se refieren los incisos *c*, *d* y *e* del párrafo 23 *supra*, cuando no se restituyeran los objetos en el plazo fijado.

## **VI. LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EN TERRITORIO OCUPADO**

32. En caso de conflicto armado, todo Estado Miembro que ocupara el territorio de otro Estado debería abstenerse de realizar excavaciones arqueológicas en el territorio ocupado. En caso de descubrimientos fortuitos, especialmente con motivo de trabajos militares, la potencia ocupante debería adoptar todas las medidas posibles para proteger dichos hallazgos, y entregarlos, al terminar las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio antes ocupado, junto con la documentación respectiva.

## **VII. ACUERDOS BILATERALES**

33. Los Estados Miembros deberían concertar acuerdos bilaterales cuantas veces fuera necesario o deseable, a fin de resolver los asuntos de interés común que pudieran plantearse en la aplicación de las disposiciones de la presente recomendación.

Lo anterior es el texto auténtico de la recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su novena reunión, celebrada en Nueva Delhi y terminada el 5 de diciembre de 1956.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día 5 de diciembre de 1956.

*El Presidente de la Conferencia General*

*El Director General*

---

*RECOMENDACIÓN DE LA UNESCO  
SOBRE EL INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE BIENES CULTURALES*

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19a. reunión, celebrada en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976,

*Recordando* que los bienes culturales son elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos,

*Considerando* que la ampliación y la promoción de los intercambios culturales, al permitir alcanzar un conocimiento mutuo más pleno de las realizaciones en los diversos campos de la cultura, contribuirán al enriquecimiento de las culturas de que se trate basado en el debido aprecio del carácter distintivo de cada una de ellas, así como del valor de las culturas de otros países que componen el patrimonio cultural de toda la humanidad,

*Considerando* que la circulación de los bienes culturales, en la medida en que se hace en condiciones jurídicas, científicas y técnicas adecuadas para impedir el tráfico ilícito y el deterioro de esos bienes, es un medio poderoso de comprensión y de apreciación entre las naciones,

*Considerando* que esa circulación de los bienes culturales entre los países sigue siendo todavía ampliamente tributaria de actividades interesadas y que por consiguiente, se presta a una especulación generadora de un alza de los precios de esos bienes que los pone fuera del alcance de los países y de las instituciones menos favorecidas, propiciando al mismo tiempo el desarrollo del tráfico ilícito,

*Considerando* que aun cuando esa circulación resulte de acciones desinteresadas, éstas conducen las más de las veces a prestaciones unilaterales como préstamos a corte plazo, depósitos a plazo medio o a largo plazo, o donaciones,

*Considerando* que esas operaciones unilaterales siguen siendo todavía limitadas en número y en importancia debido, tanto a su costo como a la variedad y a la complejidad de las reglamentaciones y de las prácticas existentes en la materia,

*Considerando* que si bien es sumamente conveniente desarrollar esas acciones reduciendo o anulando los obstáculos que se oponen a su desarrollo, es al mismo tiempo indispensable promover operaciones basadas en la confianza mutua, en las que todas las instituciones pueden tratar entre sí en igualdad de condiciones,

*Considerando* que un gran número de instituciones culturales, sea cual fuere su situación material disponen de varios ejemplares de bienes culturales análogos o similares, de calidad y origen incuestionables y ampliamente documentados, y que esos bienes que para ellas sólo tienen, en razón de su multiplicidad, una importancia accesoria o secundaria, significarían en cambio un enriquecimiento considerable para instituciones extranjeras.



*Considerando* que una política sistemática de intercambios entre esas instituciones culturales, merced a la cual cada una al ceder bienes accesorios para ella adquiriera como contrapartida bienes que no tiene, conduciría no sólo al enriquecimiento de cada parte, sino también a una mejor utilización del patrimonio cultural de la comunidad internacional, constituido por el conjunto de los patrimonios nacionales,

*Recordando* que esa política de intercambios ha sido recomendada ya en diversos acuerdos internacionales concertados de resultados de trabajos de la Unesco,

*Observando* que los efectos de esos instrumentos continúan siendo limitados a esos aspectos y que de modo general la práctica de los intercambios entre instituciones culturales desinteresadas sigue siendo limitada y sus aplicaciones las más de las veces confidenciales o discretas,

*Observando* que cabe, por consiguiente, desarrollar a la vez y simultáneamente no sólo las operaciones unilaterales de préstamos, depósitos o donaciones, sino también los intercambios bilaterales o multilaterales,

*Habiéndole* sido presentadas propuestas referentes al intercambio internacional de bienes culturales, cuestión que constituye el punto 26 del Orden del Día de la reunión,

*Habiendo* decidido, en la 18a. reunión, que esta cuestión será objeto de una recomendación a los Estados Miembros,

*Aprueba*, en el día de hoy, 26 de noviembre de 1976, la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes adoptando medidas, de conformidad con el sistema o la práctica constitucional de cada Estado, en forma de ley nacional o en otra forma, encaminadas a dar efecto, en los territorios sometidos a su jurisdicción, a los principios formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades y organismos apropiados.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten en las fechas y en la forma que ella determine, informes relativos a la manera en que hayan aplicado la presente Recomendación.

## I. DEFINICIONES

1. A los efectos de la presente Recomendación, se considerará:

*Institución cultural*: todo establecimiento permanente administrado en función del interés general, con miras a conservar, estudiar, valorizar y poner al alcance del público unos bienes culturales, y que ha sido reconocido por la autoridad pública competente;

*Bienes culturales*: los bienes que son expresión y testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tenga, o puedan tener, a juicio de los órganos competentes de cada Estado, un valor y un interés histórico, artístico, científico o técnico y que pertenezcan entre otras, a las categorías siguientes:

- a. Especímenes de zoología, botánica y geología;

- b. Objetos de interés arqueológico;
- c. Objetos y documentación de etnología;
- d. Objetos de las artes plásticas y decorativas, así como de las artes aplicadas;
- e. Obras literarias, musicales, fotográficas y cinematográficas;
- f. Archivos y documentos;

*Intercambio internacional:* toda transferencia que se refiere a la propiedad, al uso o a la custodia de bienes culturales entre Estados o instituciones culturales de diferentes países en forma de préstamo, depósito, venta o donación, efectuada en las condiciones que puedan convenir las partes interesadas.

## II. MEDIDAS RECOMENDADAS

2. Teniendo en cuenta que todos los bienes culturales forman parte del patrimonio cultural común de la humanidad y que cada Estado tiene una responsabilidad a ese respecto no sólo hacia sus propios nacionales sino también hacia la comunidad internacional en su totalidad, los Estados Miembros deberían, dentro del marco de su competencia, para desarrollar la circulación de bienes culturales entre instituciones culturales de diferentes países, adoptar las medidas que se indican a continuación en cooperación, si es necesario, con las autoridades regionales y locales.
3. Conforme a la competencia legislativa y constitucional y con arreglo a las condiciones propias de cada país, los Estados Miembros deberían adaptar las leyes o los reglamentos existentes o adoptar nuevas disposiciones legislativas o reglamentarias en materia de propiedad pública, en materia fiscal y de aduana, y tornar todas las demás medidas necesarias para permitir o facilitar exclusivamente con fines de intercambios internacionales de bienes culturales las siguientes operaciones:
  - a. La importación o exportación, definitiva o temporal, así como el tránsito de bienes culturales,
  - b. La enajenación o el cambio de categoría eventuales de bienes culturales pertenecientes a una colectividad pública o a una institución cultural.
4. Los Estados Miembros deberían alentar, si lo juzgan oportuno, la creación ya sea directamente por su propia autoridad, ya sea por medio de instituciones culturales, de ficheros de las demandas y ofertas de intercambio de bienes culturales disponibles para un intercambio internacional.
5. Las ofertas de intercambio sólo deberían inscribirse en los ficheros cuando se haya probado que la situación jurídica de los objetos de que se trata se ajusta a la legislación nacional y que la institución que los ofrece posee el título jurídico requerido para ello.
6. Las ofertas de intercambio deberían comportar toda la documentación científica, técnica, y si se solicita, jurídica, que permita aseguraren las mejores condiciones la utilización cultural, la conservación y la restauración eventual de los objetos propuestos.
7. Debería indicarse en los acuerdos de intercambio que la institución receptora está dispuesta a adoptar todas las medidas de conservación necesarias para la adecuada protección de los objetos culturales de que se trate.
8. Debería estudiarse la posibilidad de otorgar una ayuda financiera suplementaria a las instituciones culturales o de emplear parte de la ayuda financiera existente para facilitar la realización de los intercambios internacionales.

9. Los Estados Miembros deberían conceder especial atención al problema de la cobertura de los riesgos que corren los bienes culturales durante todo el periodo de los préstamos incluso durante el transporte, y sobre todo, estudiar la posibilidad de establecer sistemas de garantías y de indemnizaciones gubernamentales para los préstamos de objetos de gran valor, como los que existen ya en determinados países.
10. Cada Estado Miembro debería examinar de acuerdo con su práctica constitucional la posibilidad de confiar a organismos especializados adecuados la tarea de coordinar las distintas operaciones que entrañan los intercambios internacionales de bienes culturales.

### III. Cooperación internacional

11. Los Estados Miembros deberían emprender una amplia acción formativa y de incitación, con ayuda de las organizaciones internacionales, regionales y nacionales interesadas, intergubernamentales y no gubernamentales, y de conformidad con la práctica constitucional de cada Estado Miembro, a fin de señalar a la atención de las instituciones culturales de todos los países y del diverso personal de todas clases, administrativo, universitario y científico, que en esos países velan por la seguridad de los bienes culturales, la importancia que para lograr una mejor comprensión entre todos los pueblos, tiene el desarrollo en el plano nacional o regional en todas sus formas, de la circulación entre países de los bienes culturales, asentándoles a participar en ella.
12. Esa acción debería referirse especialmente a los puntos siguientes:
  - a. Se debería invitar a las instituciones culturales que ya hayan concertado acuerdos relativos a la circulación de los bienes culturales entre países, a que hagan públicas todas las disposiciones de alcance general que puedan por consiguiente servir de modelo, con la salvedad de las disposiciones que sólo tengan un alcance particular, como las relativas a la designación de los bienes de que se trate, su evaluación o cualquier otro detalle técnico particular;
  - b. Las organizaciones especializadas competentes y especialmente el Consejo Internacional de Museos, deberían preparar o completar una o varias guías prácticas describiendo las diferentes formas concebibles de circulación de los bienes culturales y sus características específicas. En esas guías se debería proporcionar sobre todo modelos de contrato para cada tipo de acuerdo posible, comprendidos los contratos de seguros. Esas guías deberían difundirse ampliamente entre todas las organizaciones profesionales interesadas de los diferentes países, con la ayuda de las autoridades nacionales competentes;
  - c. A fines de facilitar los estudios preparatorios para concertar los acuerdos de intercambio, se debería dar amplia difusión internacional:
    - i) a las publicaciones diversas (libros, revistas, catálogos de museos y de exposiciones, documentación fotográfica) que editan en todos los países las instituciones poseedoras de bienes culturales;
    - ii) a los ficheros de ofertas y demandas de intercambio establecidos en cada país;
  - d. se debería señalar especialmente a la atención de las instituciones culturales de todos los países, las posibilidades de concentrar los bienes culturales dispersos que resulten de un sistema de préstamos sucesivos gracias a los cuales, sin transferencia de propiedad, se pueda presentar por turno en las instituciones poseedoras, la totalidad de un objeto importante hoy día desmembrado.

13. Si las partes interesadas en un intercambio internacional de bienes culturales encontrasen dificultades de carácter técnico para realizarlo, podrían solicitar el dictamen de uno o varios expertos por ellas designados, previa consulta del Director General de la Unesco.

#### **IV. Estados federales**

14. En la aplicación de la presente Recomendación, los Estados Miembros, que tengan un sistema constitucional federativo o no unitario podrían seguir los principios enunciados en el artículo 34 de la CONVENCIÓN para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural aprobada por la Conferencia General en su 17ª. reunión (16.XI.1972).

#### **V. Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.**

15. Como el desarrollo de los intercambios, internacionales permitirá a las instituciones culturales de los diferentes Estados Miembros enriquecer sus colecciones de bienes culturales de origen lícito, acompañadas de la documentación que permita su plena valorización cultural, los Estados Miembros, con ayuda de las organizaciones internacionales interesadas, deberían tomar todas las medidas necesarias para que, a la par de ese desarrollo, se intensifique, en todas las formas posibles, la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

Lo que precede es el texto auténtico de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimonovena reunión celebrada en Nairobi y clausurado el día treinta de noviembre de 1976.

---

*RECOMENDACIÓN DE LA UNESCO  
SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES MUEBLES*

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 20a. reunión, celebrada en París, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978,

*Observando* el gran interés que suscitan los bienes culturales, que se traduce actualmente en el mundo entero por la creación de numerosos museos e instituciones similares, la multiplicación de exposiciones, la frecuentación cada vez mayor de las colecciones, monumentos y lugares arqueológicos, así como por la intensificación de los intercambios culturales,

*Considerando* que se trata de una evolución muy positiva que procede alentar aplicando especialmente las medidas propugnadas en la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General en su 19a. reunión en 1976,

*Considerando* que el deseo creciente del público en conocer y apreciar las riquezas del patrimonio cultural, cualquiera que sea su origen, entraña, sin embargo, un aumento de todos los peligros que corren los bienes culturales, debido a un acceso particularmente fácil o a una protección insuficiente, a los riesgos inherentes al transporte ya la intensificación, en algunos países, de las excavaciones clandestinas, los robos, el tráfico ilícito y los actos de vandalismo,

*Observando* que, debido a esta agravación de los riesgos, y también al aumento del precio comercial de los objetos culturales, el costo global de los seguros rebasa, en los países en que no existe un sistema adecuado de garantías estatales, los medios de que dispone la mayoría de los museos y constituye una traba real a las exposiciones internacionales y otros intercambios entre diferentes países,

*Considerando* que los bienes culturales muebles que representan las diferentes culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad y que, por esta razón, cada Estado es moralmente responsable de su salvaguardia ante toda la comunidad internacional,

*Considerando* que los Estados deberían, por consiguiente, intensificar y generalizar las medidas de prevención y de gestión de los riesgos con objeto de garantizar una protección eficaz de los bienes culturales muebles y disminuir, al mismo tiempo, el costo de la cobertura de los riesgos correspondientes,

*Deseando* completar y extender el alcance de los principios y normas formulados a este respecto por la Conferencia General, en particular en la CONVENCION sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (1954), la Recomendación sobre los principios internacionales que deben aplicarse en materia de excavaciones arqueológicas (1956), la Recomendación sobre los medios más eficaces para hacer que los museos sean accesibles a todos (1960), la Recomendación sobre las medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1964), la CONVENCION sobre las medidas que deben adaptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de

propiedad ilícitas de los bienes culturales (1970), la Recomendación relativa a la protección, en el plano nacional, del patrimonio cultural y natural (1972), la CONVENCIÓN sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972), y la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales (1976),

*Habiendo examinado* las propuestas relativas a la protección de los bienes culturales muebles,

*Después de haber decidido*, en su 19a. reunión, que este asunto sería objeto de una Recomendación dirigida a los Estados Miembros,

*Aprueba* en este día 28 de noviembre de 1978 la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las siguientes disposiciones, adoptando, en forma de ley nacional o de otro modo, y de conformidad con el sistema o la práctica constitucional de cada Estado, las medidas necesarias para aplicar en los territorios bajo su jurisdicción los principios y normas formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades y organizaciones competentes.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le sometan en las fechas y forma que determine, las medidas tomadas para aplicar la presente Recomendación.

## I. DEFINICIONES

1. A efectos de la presente Recomendación, se entiende por:
  - a. *"Bienes culturales muebles"*, todos los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico, en particular los que corresponden a las categorías siguientes:
    - i) El producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas, terrestres y subacuáticas;
    - ii) Los objetos antiguos tales como instrumentos, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y restos funerarios, en especial las momias;
    - iii) Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos;
    - iv) Los materiales de interés antropológico y etnológico;
    - v) Los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia militar y social, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales y los acontecimientos de importancia nacional;
    - vi) Los bienes de interés artístico, tales como:
      - Pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en toda clase de materias (con exclusión de los dibujos industriales y los artículos manufacturados decorados a mano);
      - Estampas originales, carteles y fotografías que constituyan medios originales de creación;
      - Conjuntos y montajes artísticos originales cualquiera que sea la materia utilizada;
      - Producciones del arte estatuario, cualquiera que sea la materia utilizada;

- Obras de arte y de artesanía hechas con materiales como el vidrio, la cerámica, el metal, la madera, etc.;
- vii) Los manuscritos e incunables, códices, libros, documentos o publicaciones de interés especial;
  - viii) Los objetos de interés numismática (monedas y medallas) o filatélico;
  - ix) Los documentos de archivos, incluidas grabaciones de textos, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, grabaciones sonoras y documentos legibles a máquina;
  - x) El mobiliario, los tapices, las alfombras, los trajes y los instrumentos musicales;
  - xi) Los especímenes de zoología, de botánica y de geología.
- b. Se entiende por *“protección”* de los bienes culturales muebles la prevención y cobertura de los riesgos que se definen a continuación:
- i) «Prevención de los riesgos» significa el conjunto de las medidas para salvaguardar los bienes culturales muebles contra todos los riesgos a que pueden verse expuestos, incluidos los riesgos originados por conflictos armados, motines y otros desórdenes públicos en el marco de una protección global;
  - ii) *“Cobertura de los riesgos”* significa la garantía de indemnización en caso de deterioro, degradación, alteración o desaparición de un bien cultural resultante de cualquier clase de riesgos, incluidos los riesgos originados por conflictos armados, motines u otros desórdenes públicos; esa cobertura podría asegurarse por medio de un sistema de garantías e indemnizaciones gubernamentales, por la asunción parcial de los riesgos por parte del Estado, que cubra una parte de seguro o el excedente de la pérdida, o mediante un seguro comercial o nacional o mediante acuerdos de seguro mutuo;
2. Cada Estado Miembro debería adoptar los criterios que considere más oportunos para determinar qué bienes culturales muebles dentro de su territorio deberían ser objeto de la protección prevista en esta Recomendación habida cuenta de su valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico.

## II. PRINCIPIOS GENERALES

- 3. Los bienes culturales muebles definidos de este modo incluyen los objetos que pertenecen al Estado o a organismos de derecho público o a personas jurídicas o físicas de derecho privado. Como todos estos bienes son elementos importantes del patrimonio cultural de los pueblos, la prevención y la cobertura de los diversos riesgos como daños, degradación o pérdida deberían concebirse en su totalidad, aunque las soluciones escogidas pueden variar según los casos.
- 4. Los peligros crecientes que amenazan al patrimonio cultural mueble deberían incitar a todos los encargados de protegerlos, en cualquier concepto que sea, a asumir su función: personal de las administraciones nacionales y locales encargados de la salvaguardia de los bienes culturales, administradores y conservadores de museos e instituciones similares, propietarios privados y responsables de edificios religiosos, comerciantes de obras de arte y anticuarios, técnicos de la seguridad, servicios encargados de la represión de la delincuencia, aduanas u otros poderes públicos competentes.

5. Para una protección verdaderamente eficaz resulta indispensable la colaboración del público. Los organismos públicos y privados encargados de la información y de la educación deberían procurar se alcance una toma de conciencia general sobre la importancia de los bienes culturales, los peligros a que están expuestos y la necesidad de protegerlos.
6. Los bienes culturales muebles están expuestos al riesgo de deterioro como resultado de las malas condiciones de su almacenamiento, exposición, transporte y medio ambiente (iluminación, temperatura e higrometría desfavorables, contaminación atmosférica), condiciones que a la larga pueden repercutir más gravemente que si se tratara de daños accidentales o de vandalismo ocasional. En consecuencia, debería procurarse obtener unas condiciones ambientales que fueran convenientes con objeto de garantizar la seguridad material de dichos bienes culturales. Los especialistas responsables deberían incluir en los inventarios en formaciones relativas al estado material de los objetos y recomendaciones aconsejando las necesarias condiciones ambientales.
7. La prevención de los riesgos entraña también el desarrollo de técnicas de conservación y de talleres de restauración, además de la instalación de sistemas eficaces de protección en los museos y otras instituciones donde se conservan colecciones de bienes culturales muebles. Cada Estado Miembro debería procurar que se adoptasen las medidas más idóneas en función de las circunstancias locales.
8. Las infracciones contra las obras de arte y otros bienes culturales se multiplican en algunos países, siendo con frecuencia el resultado de tráfico fraudulento a través de las fronteras. Sistemáticamente se producen robos y saqueos de gran magnitud. Asimismo, se multiplican los actos de vandalismo. Para luchar contra esas formas de delincuencia, de carácter organizado o individual, son necesarias medidas rigurosas de fiscalización. Dado que pueden utilizarse las falsificaciones para el robo o la transformación fraudulenta de objetos auténticos, son también necesarias medidas destinadas a impedir el tráfico de dichas obras.
9. La protección y la prevención de los riesgos son mucho más importantes que la indemnización en el caso de deterioro o de pérdida, ya que la finalidad esencial consiste en preservar el patrimonio cultural y no en sustituir unos objetos irremplazables por sumas de dinero.
10. Debido al considerable aumento de los riesgos a que están expuestos los bienes culturales muebles durante los transportes y las exposiciones itinerantes, producidos por cambios ambientales, manipulación incorrecta, embalaje defectuoso, o por otras condiciones desfavorables, sería indispensable una cobertura adecuada en caso de producirse un siniestro. Debería reducirse el costo de la cobertura de los riesgos mediante una gestión racional de los contratos de seguro de los museos e instituciones similares o con las debidas garantías estatales totales o parciales.

### III. MEDIDAS RECOMENDADAS

11. En cumplimiento de los principios y normas antes mencionados, los Estados Miembros deberían tomar, con arreglo a su sistema legislativo y constitucional, todas las disposiciones requeridas para proteger de modo eficaz los bienes culturales muebles, en particular, en el caso de transporte, adoptar las medidas de protección y conservación necesarias y asegurar la cobertura de todos los riesgos posibles.



*Medidas de prevención de los riesgos*

*Museos e instituciones similares*

12. Los Estados Miembros deberían tomar todas las disposiciones necesarias para la apropiada protección de los bienes culturales muebles en los museos e instituciones similares. Deberían en especial:
  - a. Fomentar el establecimiento sistemático de inventarios y repertorios relativos a los bienes culturales muebles, en los que figuren el mayor número de precisiones y con arreglo a los actuales métodos (fichas normalizadas, fotografías y, cuando sea posible, fotografías de color y microfilms). Estos inventarios son de utilidad cuando se desea determinar el deterioro a la degradación de los bienes culturales; la documentación así recogida permite que las autoridades nacionales e internacionales encargadas de la represión de los robos, del tráfico ilícito y de las falsificaciones puedan disponer de los datos necesarios con las debidas precauciones;
  - b. Estimular, cuando proceda, la identificación normalizada de los bienes culturales muebles gracias a los medios discretos que ofrece la tecnología contemporánea;
  - c. Estimular a los museos y a las instituciones similares a reforzar la prevención de los riesgos mediante un sistema global de medidas y dispositivos prácticos de seguridad; y asegurar a todos los bienes culturales muebles condiciones de almacenamiento, exposición y transporte que los protejan contra todas las formas de deterioro y de destrucción, en especial el calor, la luz, la humedad, la contaminación y contra los diferentes agentes químicos y biológicos, las vibraciones y los golpes;
  - d. Atribuir a los museos e instituciones similares de que son responsables los créditos necesarios para aplicar las medidas mencionadas en el apartado e;
  - e. Tomar las medidas necesarias para que todas las tareas relacionadas con la conservación de los bienes culturales muebles se efectúen con arreglo a las técnicas tradicionales mejor adaptadas a cada bien cultural y según los métodos y tecnología científicos más avanzados; a este fin importa se establezca un sistema apropiado de formación y control de las calificaciones profesionales, para cerciorarse de que todos los que participan poseen el nivel de competencia necesario. Deben crearse las instalaciones para lograr este fin, o desarrollar más cuando ya existan. Por razones de economía se recomienda la creación de centros regionales de conservación y de restauración, siempre que económicamente resulte oportuno;
  - f. Dar una formación idónea al personal auxiliar (comprendido el personal de guardia) y suministrarle las normas que correspondan a sus atribuciones y funciones;
  - g. Favorecer la celebración de cursillos de formación permanente para el personal de protección, conservación y seguridad;
  - h. Velar porque el personal de los museos y demás instituciones similares reciba la formación necesaria para que, en caso de catástrofes, sea capaz de participar eficazmente en las operaciones de salvamento con los servicios públicos competentes;
  - i. Promover la publicación y la difusión entre los responsables, a ser preciso con carácter confidencial, de las informaciones científicas y técnicas más recientes sobre todos los aspectos de la protección, conservación y seguridad de los bienes culturales muebles;
  - j. Publicar las normas de cumplimiento de todos los dispositivos de seguridad para los museos y las colecciones públicas o privadas, y darles la mayor difusión;

13. No debieran escatimarse esfuerzos cuando se trata de oponerse a las demandas de rescate, con objeto de desalentar los robos y las apropiaciones ilícitas de bienes culturales muebles cometidos con esa intencionalidad. Las personas o las instituciones interesadas tendrían que reflexionar sobre la forma de dar a conocer esa posición de principio.

#### *Colecciones privadas*

14. Los Estados Miembros deberían facilitar asimismo, de conformidad con su sistema legislativo y constitucional, la protección de las colecciones que pertenezcan a personas físicas o morales de derecho privado:
  - a. Invitando a los propietarios a establecer un inventario de sus colecciones, a comunicar estos inventarios a los servicios oficiales encargados de la protección del patrimonio cultural y, si la situación lo requiere, a permitir el acceso a los conservadores y a los técnicos oficiales competentes a fines de estudio y asesoramiento sobre las medidas de salvaguardia;
  - b. Previendo, cuando sea oportuno, medidas de incentivo a los propietarios, tales como ayudas a la conservación de los objetos incluidos en esos inventarios y medidas fiscales apropiadas;
  - c. Estudiando la posibilidad de conceder beneficios fiscales a aquellos que hagan donación o legado de bienes culturales a los museos e instituciones similares; y
  - d. Encargando a un organismo oficial (la administración responsable de los museos o la policía) que organice, para los propietarios privados, un servicio de asesoramiento sobre las instalaciones de seguridad y otras medidas de protección, incluida la protección contra los incendios.

#### *Bienes culturales muebles situados en los lugares arqueológicos y en los edificios religiosos*

15. A fin de que los bienes culturales muebles situados en edificios religiosos y en lugares arqueológicos estén convenientemente, preservados y protegidos contra el robo y el pillaje, los Estados Miembros deberían alentar la construcción de instalaciones para la seguridad de dichos bienes culturales y la aplicación de medidas idóneas a este respecto. Estas últimas deberían ajustarse al valor del bien y los riesgos a que está expuesto. Cuando sea conveniente, los gobiernos deberían ofrecer asistencia técnica y financiera para este fin. Habida cuenta de la importancia muy especial de los bienes culturales muebles situados en edificios religiosos, los Estados Miembros y las autoridades competentes deberían esforzarse en asegurar la protección adecuada y puesta en valor de esos bienes en el lugar en que se encuentren.

#### *Intercambios internacionales*

16. Como los bienes culturales muebles están especialmente expuestos, durante el transporte y las exposiciones temporales, a los riesgos de daños que pueden derivarse de una manipulación inadecuada, de un embalaje defectuoso, de malas condiciones durante el almacenamiento provisional o de cambios de clima, así como de la inadecuación de las estructuras de recepción, se impone la adopción de medidas especiales de protección. En caso de intercambios internacionales, los Estados Miembros deberían:

- a. Tomar las medidas necesarias para determinar y convenir entre las partes interesadas las condiciones deseadas de protección y conservación durante el transporte y la exposición, así como la cobertura adecuada de los riesgos. Los gobiernos de los países por cuyo territorio transiten los bienes culturales muebles deberían prestar la cooperación posible que se les solicite;
- b. Estimular a las instituciones interesadas para que:
  - i) Se cercioren de que el transporte, el embalaje y la manipulación de los bienes culturales se efectúen respetando las normas óptimas; las medidas que se tomen a este efecto podrían incluirla determinación, por expertos, de la forma más apropiada de embalaje, así como el tipo y momento del transporte, se recomienda que el conservador encargado del museo que concede el préstamo acompañe el envío cuando así proceda y lleve a cabo las verificaciones del caso; las instituciones encargadas de la expedición y del embalaje deberían adjuntar una nota descriptiva sobre la apariencia material de los objetos, y las instituciones destinatarias deberían controlar los objetos con arreglo a esas notas descriptivas;
  - ii) Tomar las medidas apropiadas para prevenir todo daño directo o indirecto que pudiera derivarse de un exceso de visitantes, momentáneo o permanente, en los locales de las exposiciones;
  - iii) Concertarse, llegado el caso, sobre los métodos de medición, de registro y de regulación higrométrica que se han de utilizar para mantener la humedad relativa dentro de los límites determinados, así como las medidas que se han de tomar para protegerlos objetos fotosensibles (exposición a la luz del día, tipo de lámpara que se ha de emplear, nivel máximo de iluminación expresado en lux, métodos utilizados para medir y mantener este nivel);
- c. Simplificar las formalidades administrativas relativas a la circulación lícita de los bienes culturales y facilitar la identificación adecuada de los embalajes que contienen bienes culturales;
- d. Tomar medidas para proteger los bienes culturales en tránsito o importados temporalmente con fines de intercambio cultural y, en particular, acelerar los trámites aduaneros en locales apropiados que deberían estar situados cerca de los edificios de la institución interesada y, de ser posible, en la misma, y velar porque dichos trámites aduaneros se lleven a cabo con todas las precauciones aconsejables; y
- e. Cada vez que sea necesario, dar instrucciones a sus representantes diplomáticos y consulares para que intervengan eficazmente con objeto de acelerar los trámites de aduana y proteger los bienes culturales durante el transporte.

### *Educación e información*

17. Para conseguir que las poblaciones tomen conciencia del valor de los bienes culturales y de la necesidad de protegerlos, especialmente para conservar su identidad cultural, los Estados Miembros deberían alentar a las autoridades nacionales, regionales o locales competentes a fin de que:
  - a. Pongan a la disposición de los niños, jóvenes y adultos los medios de dar a conocer y hacer respetar los bienes culturales muebles, utilizando todos los recursos posibles de educación e información;

- b. Señalen a la atención del público, por todos los medios posibles:
  - i) El significado y la importancia de los bienes culturales, evitando insistir en el valor puramente comercial de esos bienes;
  - ii) Las posibilidades que se le ofrecen de participar en las actividades realizadas por las autoridades competentes con miras a la protección de esos bienes.

#### *Medidas de control*

- 18. Para combatir los robos, las excavaciones ilícitas, los actos de vandalismo y el empleo de falsificaciones, los Estados Miembros deberían, cuando la situación lo requiera, reforzar o crear servicios específicamente encargados de la prevención y la represión de esas infracciones.
- 19. Cuando la situación lo exija, los Estados Miembros deberían adoptar las medidas necesarias para:
  - a. Prever sanciones o medidas apropiadas de toda índole, de carácter penal, civil, administrativo u otro, en casos de robo, saqueo, ocultación o apropiación ilícita de bienes culturales muebles, así como para los daños causados intencionalmente a dichos bienes; esas naciones o medidas deberían tener en cuenta la importancia del acto delictivo;
  - b. Crear una mejor coordinación entre todos los servicios y medios que han de colaborar en la prevención de las infracciones en materia de bienes culturales muebles y establecer un sistema de difusión rápida de información sobre las infracciones, incluidas informaciones sobre las falsificaciones, ante los organismos oficiales y diferentes medios interesados como conservadores de museos y comerciantes de objetos de arte y antigüedades;
  - c. Garantizar a los bienes culturales muebles buenas condiciones de conservación adoptando medidas contra la incurria y el abandono a que se hallan frecuentemente expuestos y que favorecen su degradación.
- 20. Los Estados Miembros deberían alentar igualmente a los coleccionistas privados, así como a los comerciantes de objetos de arte y antigüedades, con el fin de que transmitan información sobre falsificaciones a los órganos oficiales mencionados en el apartado *b* del párrafo 19.

#### *Medidas encaminadas a mejorar la financiación de la cobertura de los riesgos*

##### *Garantías estatales*

- 21. Los Estados Miembros deberían:
  - a. Prestar especial atención al problema de la cobertura adecuada de los riesgos a que están expuestos los bienes culturales muebles durante el transporte y las exposiciones temporales;
  - b. En particular, estudiar cómo establecer, bajo cualquier forma legislativa, reglamentaria u otra, un sistema de garantías estatales semejante al que se halla en vigor en ciertos países, o un sistema de aceptación parcial de los riesgos por el Estado o colectividad interesada, destinado a cubrir una «franquicia de seguro» o un «excedente de pérdida»;
  - c. Prever, en el marco de esos sistemas y en las formas arriba indicadas, la indemnización de los prestadores en caso de deterioro, degradación, alteración o desaparición de objetos culturales prestados para su exposición en museos o instituciones similares. Las disposiciones que

establezcan esos sistemas deberían precisar las condiciones y modalidades de atribución de dichas indemnizaciones.

22. Las disposiciones relativas a las garantías estatales no deberían aplicarse a los bienes que son objeto de transacciones con fines comerciales.

*Medidas relativas a los museos y a otras instituciones similares*

23. Los Estados Miembros deberían alentar a los museos y otras instituciones similares a que apliquen los principios de gestión de los riesgos, extrañando esa gestión la determinación, la clasificación, la evaluación, el control y la financiación de los riesgos de toda índole.
24. El programa de gestión de los riesgos de todas las instituciones que recurran al sistema del seguro debiera entrañar la redacción interna de un manual de procedimiento, la realización de encuestas periódicas sobre los tipos de riesgos y el siniestro máximo probable, el análisis de los contratos y tarifas, estudios de mercado y un procedimiento de licitación. Una persona o un órgano deberían ser específicamente responsables de la gestión de los riesgos.

#### IV. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

25. Los Estados Miembros deberían:
  - a. Colaborar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en materia de prevención y cobertura de los riesgos;
  - b. Reforzar en el plano internacional la cooperación entre los órganos oficiales encargados de la represión de los robos y del tráfico ilícito de bienes culturales y del descubrimiento de falsificaciones y, en particular, alentar a esos órganos a comunicarse mutuamente, y con rapidez, por medio de los mecanismos previstos a ese fin, todas las informaciones pertinentes sobre estos actos ilícitos;
  - c. Cuando sea procedente, concertar acuerdos internacionales de cooperación en materia de asistencia jurídica y de prevención de los delitos;
  - d. Participar en la organización de cursos internacionales de formación en materia de conservación y restauración de los bienes culturales muebles, así como de gestión de los riesgos, y procurar que su personal especializado participe regularmente en ellos;
  - e. Establecer normas éticas y técnicas en colaboración con las organizaciones internacionales especializadas respecto a los temas tratados en la presente recomendación, y promover los intercambios de información científica y técnica, en especial sobre las innovaciones en materia de protección y conservación de los bienes culturales muebles.

Lo que precede es el texto auténtico de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su vigésima reunión celebrada en París y clausurado el día veintiocho de noviembre de 1978.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Recomendación.

*El Presidente de la Conferencia General*

*El Director General*

---

*TRATADO MODELO*  
*PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LOS BIENES MUEBLES*  
*QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS*

– Organización de las Naciones Unidas –

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana (Cuba, 27 de agosto - 7 de septiembre de 1999),

*Recordando* el Plan de Acción de Milán<sup>1</sup>, aprobado unánimemente por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, del 29 de noviembre de 1985,

*Teniendo* presente asimismo los Principios rectores de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y Justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional<sup>2</sup>, cuyo principio 37 dispone que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo que puedan ser utilizados como convenios internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

*Recordando* asimismo la resolución 1 del Séptimo Congreso<sup>3</sup>, en la que se instaba a los Estados Miembros a aumentar sus actividades en el plano internacional para combatir la delincuencia organizada, pasando a ser partes en tratados bilaterales,

*Tomando* nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución: 1989/62, del 24 de mayo de 1989, decidió que el tema de los delitos transnacionales contra el patrimonio cultural de los países fuese incluido en el tema 3 del programa provisional del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, a fin de explorar las posibilidades de formular políticas globales de cooperación internacional encaminadas a la prevención de estos delitos,

*Deseoso* de fomentar la cooperación mutua en materia de prevención de los actos ilegales que atentan contra el legado histórico y cultural de los pueblos,

*Teniendo* presente que la CONVENCIÓN sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales<sup>4</sup>, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que entró

---

<sup>1</sup> Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86,IV.1), cap. I, secc. A,

<sup>2</sup> *Ibid*, secc. B,

<sup>3</sup> *ibid*, secc. E,

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 16ª reunión, vol. I, Resoluciones, págs. 141 a 148.

en vigor el 24 de abril de 1972, en su parte declarativa establece el deber que le corresponde a cada Estado de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita, así como también el compromiso que existe de combatir esas prácticas con todos los medios de que se disponga, particularmente en lo referido a la supresión de sus causas, la detención de su curso y la ayuda que debe existir para la devolución de estos bienes,

*Consciente* de las declaraciones e instrumentos jurídicos que establecen que es imprescindible adoptar, tanto en el ámbito nacional como internacional, medidas de la mayor eficacia conducentes a la adecuada protección, defensa y recuperación de los bienes culturales combatiendo los actos que pueden dañar o disminuir las riquezas arqueológicas, históricas y artísticas a través de las cuales se expresa el carácter nacional de sus respectivos pueblos,

*Convencido* de que el mejor modo de alcanzar estos fines es la cooperación y la ayuda mutua que debe existir para poder lograr la prevención de delitos contra el patrimonio cultural y la devolución de estos bienes a los países de donde se han sustraído ilícitamente,

*Consciente* de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup> y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>6</sup>

*Reconociendo* la importancia del tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos como medio de lograr la prevención de este tipo de delitos y la devolución de los bienes que hubieren sido sustraídos ilícitamente,

1. Recomienda que los Estados Miembros consideren el tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos que figura en el anexo de la presente resolución, como marco que podría servir de ayuda a los Estados interesados en la negociación y concertación de acuerdos bilaterales encaminados a mejorar la cooperación en la esfera de la prevención del delito y justicia penal;
2. Invita a los Estados Miembros que no hayan establecido aún relaciones de tratado con otros Estados en la esfera de la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos, o que deseen modificar dichas relaciones si ya existen, a que tengan en cuenta, al hacerlo el proyecto de tratado modelo;
3. Insta a todos los Estados Miembros a seguir fortaleciendo la cooperación internacional y la asistencia recíproca en la resolución de estos problemas;
4. Encarece también a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General de los esfuerzos encaminados a celebrar tratados para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos;
5. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine periódicamente los progresos alcanzados en esta esfera.

---

<sup>5</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>6</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

# Tratado Modelo

para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos<sup>7</sup>

El (la) \_\_\_\_\_ y el (la) \_\_\_\_\_  
(país) (país)

Conscientes de la necesidad de cooperar en la esfera de la justicia penal,

Deseando hacer más eficaz la cooperación entre los dos países para combatir las actividades delictivas contra los bienes culturales muebles, mediante la introducción de medidas que impidan el tráfico transnacional ilícito de bienes culturales muebles, sean o no bienes robados, y mediante la imposición de sanciones administrativas y penales apropiadas y eficaces y la concertación de la forma de su restitución,

Han convenido en lo siguiente:

## ARTICULO 1

### Ambito de aplicación y definición<sup>8</sup>

1. A los fines del presente tratado, por bienes culturales muebles<sup>9</sup> se entenderán los bienes que un Estado Parte, por motivos religiosos o profanos, haya sometido expresamente a controles de exportación por razón de su importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:
  - a. Las colecciones y ejemplares raros de la fauna, la flora, los minerales y la anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
  - b. Los bienes de interés para la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia militar y la historia de las sociedades, las religiones, así como los bienes relacionados con

---

<sup>7</sup> Podría utilizarse también el siguiente título: "Tratado modelo relativo a la restitución de los bienes muebles culturales".

<sup>8</sup> Se sugieren las siguientes variantes del párrafo 1 del artículo 1: i) "el presente tratado será aplicable a todos los bienes culturales muebles expresamente designados como tales por un Estado Parte y que hayan sido sometidos a controles de exportación por ese Estado Parte"; o ii) "el presente tratado será aplicable a los bienes culturales muebles que los Estados Partes hayan convenido expresamente en someter a controles de exportación."



- la vida de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas y otras figuras nacionales, y con acontecimientos de importancia nacional;
- c. El producto de las excavaciones o descubrimientos arqueológicos, así como de excavaciones o descubrimientos clandestinos, ya sean terrestres o subacuáticos;
  - d. Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos artísticos o históricos o de sitios arqueológicos;
  - e. Los objetos antiguos, incluidos los utensilios, objetos cerámicos, ornamentos, instrumentos musicales, objetos de alfarería, inscripciones de todo género, monedas, sellos grabados, joyas, armas y restos funerarios de cualquier índole;
  - f. Los materiales de interés antropológico, histórico o etnológico;
  - g. Los bienes de interés artístico tales como:
    - i) Cuadros, pinturas y dibujos producidos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los diseños industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
    - ii) Obras originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
    - iii) Los grabados, estampas, litografías y fotografías de arte originales;
    - iv) Los conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;
  - h. Los manuscritos raros e incunables, libros antiguos, documentos y publicaciones de especial interés histórico, artístico, científico, literario, u otro, ya sean sueltos o en colecciones;
  - i. Los sellos de correo, sellos fiscales y análogos, ya sean sueltos o en colecciones;
  - j. Los archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
  - k. Los objetos de mobiliario, enseres e instrumentos de música que tengan más de 100 años.
2. El presente tratado será aplicable a los bienes culturales muebles robados en el otro Estado Parte o exportados ilícitamente de él después de la entrada en vigor del tratado<sup>10</sup>.

## ARTICULO 2

### Principios generales

1. Cada Estado Parte se compromete a:
  - a. Tomar las medidas necesarias para prohibir la importación y exportación de bienes culturales muebles, i) que hayan sido robados en el otro Estado Parte o ii) que hayan sido exportados ilícitamente del otro Estado Parte;
  - b. Tomar las medidas necesarias para prohibir la adquisición de bienes culturales muebles que hayan sido importados en contravención de las prohibiciones que emanan de la aplicación del inciso a) supra y el tráfico de dichos bienes;

---

<sup>9</sup> Estas categorías están directamente inspiradas en la lista que figura en el artículo 1 de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO, DE 1970, sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Ahora bien, esta lista tal vez no sea exhaustiva, por lo que es posible que los Estados Partes deseen añadir otras categorías.

<sup>10</sup> Los Estados Partes tal vez deseen señalar un plazo de prescripción, vencido el cual se extinguiría el derecho a reclamar la recuperación de bienes culturales muebles que hayan sido robados o ilícitamente exportados

- c. Promulgar leyes para impedir que las personas e instituciones que se hallen en el territorio del Estado Parte entren en conspiraciones internacionales con respecto a bienes culturales muebles;
  - d. Dar información sobre sus bienes culturales muebles robados a la base de datos internacional que haya sido convenida entre los Estados Partes<sup>11</sup>;
  - e. Tomar las medidas necesarias para garantizar que el comprador de bienes culturales muebles robados que estén inscritos en la lista de la base de datos internacional no sea considerado como comprador que ha adquirido esos bienes de buena fe<sup>12</sup>;
  - f. Introducir un sistema por el cual la exportación de bienes culturales muebles haya de ser autorizada mediante la emisión de un certificado de exportación<sup>13</sup>;
  - g. Tomar las medidas necesarias para garantizar que el comprador de bienes culturales muebles importados que no vayan acompañados por un Certificado de exportación emitido por el otro Estado Parte y que no haya adquirido los bienes culturales muebles con anterioridad a la entrada en vigor del presente tratado no sea considerado como adquirente de buena fe de esos bienes;
  - h. Emplear todos los medios a su alcance, incluida la sensibilización del público, para combatir la importación y exportación ilícitas, el robo, la excavación ilícita y el comercio ilícito de bienes culturales muebles.
2. Cada Estado Parte se compromete a tomar las medidas necesarias para recuperar y restituir, a petición del otro Estado Parte, cualquier bien cultural mueble a que se refiere el inciso a) supra.

### **ARTICULO 3**

#### **Sanciones<sup>14</sup>**

1. Los Estados Partes se comprometen a imponer sanciones<sup>15</sup> a:
- a. Las personas o instituciones responsables de la importación o exportación de bienes culturales muebles;
  - b. Las personas o instituciones que adquieran a sabiendas o comercialicen bienes culturales muebles sustraídos o importados ilícitamente;
  - c. Las personas o instituciones que participe en conspiraciones internacionales para obtener, exportar o importar bienes culturales muebles por medios ilícitos.

---

<sup>11</sup> Los futuros avances en esta esfera proporcionarán a la comunidad internacional, y en particular a los Estados Partes, la oportunidad de aplicar este método de prevención de la delincuencia. (Véase también la resolución 6, INFRA.) Tal vez los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente deseen adoptar iniciativas en este sentido.

<sup>12</sup> Esta disposición tiene por objeto complementar, pero no sustituir, las reglas relativas a la adquisición de buena fe.

<sup>13</sup> Este procedimiento es conforme al procedimiento de convalidación descrito en el artículo 6 de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.

<sup>14</sup> Los Estados Partes tal vez deseen considerar la posibilidad de añadir determinados tipos de delitos contra los bienes culturales muebles a la lista de delitos extraditables previstos en el tratado de extradición. (Véase también el proyecto de resolución 10, en la sección A supra.)

<sup>15</sup> Los Estados Partes quizás deseen considerar la posibilidad de establecer penas mínimas para ciertos delitos.

## ARTICULO 4

### Procedimientos

1. Las peticiones de recuperación y restitución se harán por la vía diplomática. El Estado Parte requirente facilitará, a sus expensas, la documentación y demás pruebas, incluida la fecha de exportación, que sean necesarias para fundar su reclamación de recuperación y restitución.
2. Todos los gastos inherentes a la restitución y entrega de los bienes culturales muebles serán sufragados por el Estado Parte requirente<sup>16</sup> y ninguna persona o institución podrá reclamar indemnización alguna al Estado Parte que restituya los bienes reclamados. El Estado Parte requirente tampoco estará obligado a indemnizar en forma alguna a las personas o instituciones que hayan participado en el envío ilícito de esos bienes al extranjero, aunque sí deberá abonar una indemnización equitativa a la persona o institución que los adquirió de buena fe o que esté en posesión legal de esos bienes<sup>17</sup>.
3. Ambas partes convienen en no imponer derechos de aduana o de otra índole a los bienes culturales muebles que puedan ser descubiertos y devueltos de conformidad con el presente tratado.
4. Los Estados Partes convienen en facilitarse mutuamente la información necesaria para combatir los delitos contra los bienes culturales muebles<sup>18</sup>.
5. Todos los Estados Partes suministrarán información relativa a las leyes que protegen sus bienes culturales muebles a la base internacional de datos por ellos contenida<sup>19</sup>.

## ARTICULO 5

### Disposiciones finales<sup>20</sup>

1. El presente tratado está sujeto a (ratificación, aceptación o aprobación). Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación) deberán canjearse lo antes posible por la vía diplomática.
2. El presente tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación).

---

<sup>16</sup> Los Estados Partes quizás deseen considerar la posibilidad de compartir los gastos de una eventual indemnización.

<sup>17</sup> Los Estados Partes quizás deseen considerar la posición del poseedor no culpable de un objeto cultural heredado o adquirido gratuitamente por otro título y que haya sido negociado de mala fe con anterioridad.

<sup>18</sup> Algunos Estados Partes quizá deseen incluir en el párrafo 3 del artículo 4 la siguiente frase introductoria: "con sujeción a las leyes nacionales, en particular las relativas al acceso a la información y a la protección de la intimidad, ...".

<sup>19</sup> Cabe señalar que en la resolución 44/18 de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1989, y en varias resoluciones de la Conferencia General de la UNESCO se ha invitado a los Estados Miembros a establecer, con la asistencia de la UNESCO, inventarios nacionales de bienes culturales. En la fecha de redacción de este tratado, la UNESCO ha recopilado, publicado y difundido textos legislativos nacionales sobre la protección de bienes culturales muebles procedentes de 76 países.

<sup>20</sup> Los Estados Partes tal vez deseen prever un procedimiento para la solución de controversias en relación con el tratado.

3. Los Estados Partes podrán denunciar el presente tratado mediante notificación escrita a la otra parte. La denuncia surtirá efecto a los seis meses siguientes a la fecha en que la notificación haya sido recibida por el otro Estado Parte.
4. El presente tratado tiene por finalidad complementar la participación en otros acuerdos internacionales, por lo que no excluye en forma alguna esa participación.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos,  
han firmado el presente tratado,

Hecho en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ en los  
Idiomas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, cuyos textos

Son igualmente auténticos.

---

*CONVENCION DE LA OEA  
SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO  
DE LA NACIONES AMERICANAS*

- CONVENCIÓN DE SAN SALVADOR -

Aprobada el 16 de junio de 1976 en el Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, Santiago, Chile, por Resolución AG/RES. 210 (VI-O/76)

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

*Visto:* El constante saqueo y despojo que han sufrido los países del continente, principalmente los latinoamericanos, en sus patrimonios culturales autóctonos, y

*Considerando:* Que tales actos depredatorios han dañado y disminuido las riquezas arqueológicas, históricas y artísticas, a través de las cuales se expresa el carácter nacional de sus respectivos pueblos;

Que es obligación fundamental transmitir a las generaciones venideras el legado del acervo cultural;

Que la defensa y conservación de este patrimonio sólo puede lograrse mediante el aprecio y respeto mutuos de tales bienes, en el marco de la mas sólida cooperación interamericana;

Que se ha evidenciado en forma reiterada la voluntad de los Estados Miembros de establecer normas para la protección y vigilancia del patrimonio arqueológico, histórico y artístico,

*Declaran:* Que es imprescindible adoptar, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, medidas de la mayor eficacia conducentes a la adecuada protección, defensa y recuperación de los bienes culturales, y

*Han convenido lo siguiente:*

## Artículo 1

La presente Convención tiene como objeto la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas, para:

- a. Impedir la exportación o importación ilícita de bienes culturales; y
- b. Promover la cooperación entre los Estados americanos para el mutuo conocimiento y apreciación de sus bienes culturales.

## Artículo 2

Los bienes culturales a que se refiere el artículo precedente son aquellos que se incluyen en las siguientes categorías:

- a. Monumentos, objetos, fragmentos de edificios desmembrados y material arqueológico, pertenecientes a las culturas americanas anteriores a los contactos con la cultura europea, así como los restos humanos, de la fauna y flora, relacionados con las mismas;
- b. Monumentos, edificios, objetos artísticos, utilitarios, etnológicos, íntegros o desmembrados, de la época colonial, así como los correspondientes al siglo XIX;
- c. Bibliotecas y archivos; incunables y manuscritos; libros y otras publicaciones, iconografías, mapas y documentos editados hasta el año de 1850;
- d. Todos aquellos bienes de origen posterior a 1850 que los Estados Partes tengan registrados como bienes culturales, siempre que hayan notificado tal registro a las demás Partes del tratado;
- e. Todos aquellos bienes culturales que cualesquiera de los Estados Partes declaren o manifiesten expresamente incluir dentro de los alcances de esta Convención.

## Artículo 3

Los bienes culturales comprendidos en el artículo anterior serán objeto de máxima protección a nivel internacional, y se considerarán ilícitas su exportación e importación, salvo que el Estado a que pertenecen autorice su exportación para los fines de promover el conocimiento de las culturas nacionales.

## Artículo 4

Cualquier desacuerdo entre Partes de esta Convención acerca de la aplicación de las definiciones y categorías del artículo 2 a bienes específicos, será resuelto en forma definitiva por el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC), previo dictamen del Comité Interamericano de Cultura (CIDEC).

## Artículo 5

Pertenecen al Patrimonio Cultural de cada Estado los bienes mencionados en el artículo 2, hallados o creados en su territorio y los procedentes de otros países, legalmente adquiridos.

## Artículo 6

El dominio de cada Estado sobre su Patrimonio Cultural y las acciones reivindicatorias relativas a los bienes que lo constituyen son imprescriptibles.

## Artículo 7

El régimen de propiedad de los bienes culturales y su posesión y enajenación dentro del territorio de cada Estado serán regulados por su legislación interna.

Con el objeto de impedir el comercio ilícito de tales bienes, se promoverán las siguientes medidas:

- a. Registro de colecciones y del traspaso de los bienes culturales sujetos a protección;
- b. Registro de las transacciones que se realicen en los establecimientos dedicados a la compra y venta de dichos bienes;
- c. Prohibición de importar bienes culturales procedentes de otros Estados sin el certificado y la autorización correspondientes.

## Artículo 8

Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural;

para cumplir tal función se compromete a promover:

- a. La preparación de las disposiciones legislativas y reglamentarias que se necesiten para proteger eficazmente dicho patrimonio contra la destrucción por abandono o por trabajos de conservación inadecuados;
- b. La creación de organismos técnicos encargados específicamente de la protección y vigilancia de los bienes culturales;
- c. La formación y mantenimiento de un inventario y un registro de los bienes culturales que permitan identificarlos y localizarlos;
- d. La creación y desarrollo de museos, bibliotecas, archivos y otros centros dedicados a la protección y conservación de los bienes culturales;
- e. La delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico;
- f. La exploración, excavación, investigación y conservación de lugares y objetos arqueológicos por instituciones científicas que las realicen en colaboración con el organismo nacional encargado del patrimonio arqueológico.

## Artículo 9

Cada Estado Parte deberá impedir por todos los medios a su alcance las excavaciones ilícitas en su respectivo territorio y la sustracción de los bienes culturales procedentes de ellas.

## Artículo 10

Cada Estado Parte se compromete a tomar las medidas que considere eficaces para prevenir y reprimir la exportación, importación y enajenación ilícitas de bienes culturales, así como las que sean necesarias para restituirlos al Estado a que pertenecen, en caso de haberle sido sustraídos.

## Artículo 11

Al tener conocimiento el Gobierno de un Estado Parte de la exportación ilícita de uno de sus bienes culturales, podrá dirigirse al Gobierno del Estado adonde el bien haya sido trasladado, pidiéndole que tome las medidas conducentes a su recuperación y restitución. Dichas gestiones se harán por la vía diplomática y se acompañarán de las pruebas de la ilicitud de la exportación del bien de que se trata, de conformidad con la ley del Estado requirente, pruebas que serán consideradas por el Estado requerido.

El Estado requerido empleará todos los medios legales a su disposición para localizar, recuperar y devolver los bienes culturales que se reclamen y que hayan sido sustraídos después de la entrada en vigor de esta Convención.

Si la legislación del Estado requerido exige acción judicial para la reivindicación de un bien cultural extranjero importado o enajenado en forma ilícita, dicha acción judicial será promovida ante los tribunales respectivos por la autoridad competente del Estado requerido.

El Estado requirente también tiene derecho de promover en el Estado requerido las acciones judiciales pertinentes para la reivindicación de los bienes sustraídos y para la aplicación de las sanciones correspondientes a los responsables.

## Artículo 12

Tan pronto como el Estado requerido esté en posibilidad de hacerlo, restituirá el bien cultural sustraído al Estado requirente. Los gastos derivados de la restitución de dicho bien serán cubiertos provisionalmente por el Estado requerido, sin perjuicio de las gestiones o acciones que le competan para ser resarcido por dichos gastos.

## Artículo 13

No se aplicará ningún impuesto ni carga fiscal a los bienes culturales restituidos según lo dispuesto en el artículo 12.

## Artículo 14

Están sujetos a los tratados sobre extradición, cuando su aplicación fuera procedente, los responsables por delitos cometidos contra la integridad de bienes culturales o los que resulten de su exportación o importación ilícitas.

## Artículo 15

Los Estados Partes se obligan a cooperar para el mutuo conocimiento y apreciación de sus valores culturales por los siguientes medios:

- a. Facilitando la circulación, intercambio y exhibición de bienes culturales procedentes de otros Estados, con fines educativos, científicos y culturales, así como de los de sus propios bienes culturales en otros países, cuando sean autorizados por los órganos gubernamentales correspondientes;



- b. Promoviendo el intercambio de informaciones sobre bienes culturales y sobre excavaciones y descubrimientos arqueológicos.

## Artículo 16

Los bienes que se encuentren fuera del Estado a cuyo patrimonio cultural pertenecen, en carácter de préstamo a museos o exposiciones o instituciones científicas, no serán objeto de embargo originado en acciones judiciales públicas o privadas.

## Artículo 17

A fin de cumplir con los objetivos de la presente Convención, se encomienda a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos:

- a. Velar por la aplicación y efectividad de esta Convención;
- b. Promover la adopción de medidas colectivas destinadas a la protección y conservación de los bienes culturales de los Estados Americanos;
- c. Establecer un Registro Interamericano de bienes culturales, muebles e inmuebles, de especial valor;
- d. Promover la armonización de las legislaciones nacionales sobre esta materia;
- e. Otorgar y gestionar la cooperación técnica que requieran los Estado Partes;
- f. Difundir informaciones sobre los bienes culturales de los Estados Partes y sobre los objetivos de esta Convención;
- g. Promover la circulación, intercambio y exhibición de bienes culturales entre los Estados Partes.

## Artículo 18

Ninguna de las disposiciones de esta Convención impedirá la concertación por los Estados Partes, de acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a su Patrimonio Cultural, ni limitará la aplicación de los que se encuentren vigentes para el mismo fin.

## Artículo 19

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como a la adhesión de cualquier otro Estado.

## Artículo 20

La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

## Artículo 21

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Estados signatarios para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y esta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

## Artículo 22

La presente CONVENCIÓN entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen, en el orden en que depositen los instrumentos de sus respectivas ratificaciones.

## Artículo 23

La presente CONVENCIÓN regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. La denuncia será transmitida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y dicha Secretaría la comunicará a los demás Estados Partes. Transcurrido un año a partir de la denuncia, la CONVENCIÓN cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados en buena y debida forma, firman esta CONVENCIÓN en la ciudad de Washington, D. C., en las fechas que aparecen junto a sus firmas.

### ESTADO DE FIRMAS Y RATIFICACIONES

Países Signatarios	Fecha	RA/AC/Ad	Depósito	Inst.
Bolivia	18/03/80			
Chile	12/07/78			
Costa Rica	29/05/80	14/05/80	27/08/80	RA
Ecuador	27/07/78	31/08/78	27/09/78	RA
El Salvador	05/04/79	27/06/80	11/08/80	RA
Guatemala	03/04/78	24/10/79	17/12/79	RA
Haití	11/03/80	28/10/83	15/12/83	RA
Honduras	06/07/83	15/04/83	06/07/83	RA
Nicaragua	26/02/80	06/02/80	01/04/80	RA
Panamá	08/02/78	10/05/78	30/06/78	RA
Perú	19/03/79	2801179	22/01/80	RA

Inst. = Tipo de Instrumento

RA = Ratificación

AC = Aceptación

AD = Adhesión

---

## CONVENCION CENTROAMERICANA

### PARA LA RESTITUCIÓN Y EL RETORNO DE OBJETOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

#### ARTICULO PRIMERO:

Los Estados Parte se comprometen en lo individual y, según el caso, conjuntamente, a coordinar sus acciones y recursos para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, así como a coordinar acciones para reclamar, frente a terceros países, el retorno y la restitución del Patrimonio Cultural que haya sido sustraído o exportado ilícitamente.

#### ARTICULO SEGUNDO:

Conviene a los Estados Parte que, a petición de cualquiera de ellos, deberán emplear los medios legales a su alcance para restituir y retornar al país de origen los bienes arqueológicos, históricos o artísticos que hubieren sido sustraídos o exportados ilícitamente. El Estado interesado facilitará la documentación y las pruebas necesarias para establecer la procedencia de su reclamación.

#### ARTICULO TERCERO:

Las Partes se comprometen a decomisar, en sus respectivos territorios, los bienes culturales que hayan sido sustraídos o exportados ilícitamente de cualquier país de la Región.

Se entenderá que ha habido sustracción o exportación ilícitas de los referidos bienes, cuando el tenedor o poseedor de los mismos no acreditará la autorización para su exportación del Estado de origen, sin perjuicio de lo que disponga la ley de cada Estado Parte.

#### ARTICULO CUARTO:

Para determinar el origen de los objetos arqueológicos, históricos y artísticos, el país deberá nombrar expertos calificados, para que mediante dictamen y de conformidad con la ley del país al que se formula la reclamación, sea restituido o retornado el bien cultural.

#### ARTICULO QUINTO:

Para el eficaz cumplimiento de los fines de la presente CONVENCION los Estados Parte se comprometen a realizar las siguientes acciones;

- a. Intercambiar permanentemente información sobre nombres de depredadores, huaqueros, traficantes, intermediarios, coleccionistas, subastadores y cualquier otra Información pertinente requerida, así como las rutas del tráfico y de mercados ilícitos de bienes culturales;
- b. Establecer mecanismos de acción por medio de sus aduanas y organismos de investigación y seguridad, para detectar y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales y la depredación de sitios arqueológicos;

- c. Informar a los Registros de Bienes Culturales de los Estados y arte acerca de los casos de sustracción o exportación ilícitas, debiéndose hacer la publicidad debida dentro de sus territorios.

#### ARTICULO SEXTO:

Cuando se efectúe, fuera de la Región, un decomiso de bienes culturales que hayan sido sustraídos o exportados ilícitamente de algunos de los Estados Parte, la reclamación de retorno o restitución será presentada por el país afectado o por otro país signatario designado, el cual adquirirá la obligación de restituirlos o retornarlos al país de origen.

#### ARTICULO SEPTIMO:

Los gastos inherentes al retorno o la restitución de bienes culturales serán pagados por el país requiriente y este no estará obligado a pagar indemnización alguna a favor de la persona que exportó ese bien ilegalmente o lo adquirió bajo cualquier título.

#### ARTICULO OCTAVO:

El Estado Parte requerido aplicará su legislación vigente a quienes dentro de su territorio hayan participado en la sustracción o exportación ilícitas de bienes culturales, los cuales al ser restituidos o retornados quedan liberados del pago de derechos fiscales.

#### ARTICULO NOVENO:

La definición de bienes culturales se aplicará de conformidad con la legislación vigente de cada país. En caso de presentarse alguna duda sobre su definición, la misma será resuelta atendiendo el Artículo Primero de la CONVENCION SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDADES ILICITAS DE BIENES CULTURALES, de fecha 14 de Noviembre de 1970.

#### ARTICULO DECIMO:

La presente Convención entrará en vigencia a partir de la fecha en que, al menos, tres Estados Partes notifiquen oficialmente a los similares haberla ratificado.

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO:

La presente Convención podrá ser modificada por consenso de las Partes. Las modificaciones entraran en vigencia a partir de la fecha en que, al menos, tres Estados Partes notifiquen oficialmente a sus similares haberlas ratificado.

#### ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

La presente CONVENCION regirá indefinidamente. El Estado Parte que desee renunciar a la misma deberá notificarlo a los Estados miembros con un año de anticipación.

Firmamos en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el día 26 de agosto de 1995.

Firmado por Ministro o Vice Ministros de  
Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Hondurras, Nicaragua, Panamá

---

*DECISIÓN 460*

*SOBRE LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE BIENES CULTURALES DEL  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ETNOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO Y ARTÍSTICO  
DE LA COMUNIDAD ANDINA*

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

*Convencido* de que el diseño e instrumentación de políticas culturales por parte de los Estados es un factor indispensable para el desarrollo armónico y de que el patrimonio cultural de las naciones constituye un pilar fundamental en tales políticas;

*Consciente* que la defensa y preservación del patrimonio cultural sólo puede obtenerse mediante al aprecio y respeto por las raíces históricas de los pueblos, base de sus identidades;

*Preocupado* por los efectos nocivos que para los fines enunciados trae consigo la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales, que incide negativamente sobre el legado histórico de nuestras naciones;

*En atención* a los artículos segundo, tercero, quinto y trigesimonoveno del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica y Cultural de los países de la Región Andina;

*Teniendo* en cuenta las disposiciones de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITA DE BIENES CULTURALES, y el CONVENIO DE UNIDROIT SOBRE LOS BIENES CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILÍCITAMENTE, de 1995; así como la CONVENCIÓN DE SAN SALVADOR SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS, de 1976;

*DECIDE:*

**Artículo 1**

La presente Decisión tiene como fin el promover políticas y normas comunes para la identificación, registro, protección, conservación, vigilancia y restitución de los bienes que integran el patrimonio cultural de los países de la Comunidad Andina; así como para diseñar y ejecutar acciones que impidan la importación, exportación y transferencia ilícita de los mismos ante los Países Miembros y a Terceros.

**Artículo 2**

En concordancia con la CONVENCIÓN de la UNESCO, aprobada por la Conferencia General en su Decimosexta Reunión el 14 de noviembre de 1970, en París, para efectos de la presente Decisión, por bienes culturales se entiende aquellos bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas a continuación:

- a. Colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía o anatomía; y los objetos de interés paleontológico;
- b. Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c. El producto de las excavaciones y exploraciones arqueológicas terrestres y subacuáticas (tanto autorizadas como clandestinas) y de los descubrimientos arqueológicos;
- d. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e. Objetos culturales tales como inscripciones, monedas, sellos, grabados, artefactos, herramientas, instrumentos musicales antiguos;
- f. Material etnológico constituido por objetos rituales, artefactos utilitarios simbólicos e instrumentos musicales autóctonos;
- g. Los bienes de interés artístico tales como:
  - Cuadros, pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material;
  - Producciones originales de arte estatuario;
  - Grabados, estampas y litografías originales;
  - Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;
- h. Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i. Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j. Archivos históricos, incluidas las fotografías, fonografías y cinematografías;
- k. Objetos y ornamentos de uso litúrgico, tales como: Cálices, patenas, custodias, copones, candelabros, estandartes, incensarios, vestuarios y otros.

### Artículo 3

Los bienes culturales a que se refiere el artículo anterior no distinguen sobre la propiedad de los mismos ya que los que pertenecen a personas naturales o jurídicas de carácter privado también se incluyen, siempre que los Estados Partes así lo consideren, registren y cataloguen.

### Artículo 4

Los bienes descritos en los artículos precedentes serán objeto de la mayor protección a nivel comunitario, y se considerarán ilícitas su exportación e importación, salvo que el Estado al que pertenecen autorice su exportación para los fines de promover el conocimiento de las culturas de cada país en el entendido que promover la cooperación entre los países andinos para el mutuo conocimiento y aprecio de sus bienes culturales debe constituirse en una herramienta imprescindible para el desarrollo de las relaciones bilaterales y comunitarias.

### Artículo 5

Los Países Miembros se obligan a establecer en su territorio los servicios adecuados de protección del patrimonio cultural, dotados de personal competente para garantizar eficazmente las siguientes funciones:

- a. Elaboración de leyes y reglamentos que permitan la protección del patrimonio cultural y especialmente reprimir el tráfico ilícito de bienes culturales;
- b. Establecer y mantener actualizada una lista de los principales bienes culturales, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural de los países;
- c. Ejercer programas educativos para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los países;
- d. Difundir eficazmente entre los Países Miembros de la Comunidad Andina todo caso de desaparición o robo de un bien cultural.

## **Artículo 6.**

*Los Países Miembros se comprometen a:*

- a. Intercambiar información destinada a identificar a quienes, en el territorio de uno de ellos, hayan participado en el robo, importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales y documentales, conforme la relación del artículo 2; así como en conductas delictivas conexas;
- b. Intercambiar información técnica y legal relativa a los bienes culturales que son materia de robo y tráfico ilícito, así como capacitar y difundir dicha información a sus respectivas autoridades aduaneras y policiales, de puertos, aeropuertos y fronteras, para facilitar su identificación y la aplicación de medidas cautelares y coercitivas que correspondan en cada caso.

## **Artículo 7**

A solicitud expresa de uno de los Países Miembros, el otro o los otros emplearán los medios legales a su alcance para recuperar y devolver, desde sus territorios, los bienes culturales y documentales que hubiesen sido robados o exportados ilícitamente del territorio del País Miembro requirente.

Las solicitudes de recuperación y devolución de bienes culturales y documentales de uno de los Países Miembros, previa acreditación de origen, autenticidad y de denuncia por las autoridades competentes, deberán ser formalizados por la vía diplomática, de lo cual se informará para objeto de registro a la Secretaría de la Comunidad Andina.

## **Artículo 8**

Los gastos inherentes a los servicios para la recuperación y devolución mencionados serán sufragados por el País Miembro requirente.

## **Artículo 9**

Se otorgará exoneración total de gravámenes aduaneros y de otros recargos aduaneros equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes culturales y documentales hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en la presente Decisión.

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

---

## CONVENCION DE NAIROBI

- Anexo XI -

*EN RELACIÓN CON COOPERACIÓN EN EL MARCO DE ACCIONES CONTRA EL TRÁFICO DE OBRAS DE ARTE,  
ANTIGÜEDADES Y OTRAS FORMAS DE PROPIEDAD CULTURAL*

Adoptada por el Consejo de Cooperación Aduanera (ahora : la Organización Mundial de Aduanas) en Nairobi, el 9 de junio de 1977.

1. Los señalamientos del presente anexo se refieren a obras de arte, antigüedades y otras formas de “propiedad cultural”, las cuales con base en fundamentos religiosos y seculares, son consideradas importantes para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte y la ciencia, en el sentido de lo planteado en los párrafos (a)-(k) del Artículo 1 de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES (París, el 14 de noviembre de 1970), en la medida en que esas obras de arte, antigüedades y otras formas de propiedad cultural pueden ser objeto de tráfico. Tales medidas no anticipan la aplicación de medidas nacionales de cooperación con servicios nacionales para la protección del patrimonio cultural y, respecto del campo aduanero, suplen la implementación de cláusulas en la CONVENCIÓN DE LA UNESCO por las partes contratantes, las cuales también aceptaron este anexo.
2. Las cláusulas señaladas en este anexo en relación con el tráfico de obras de arte, antigüedades y u otras formas de propiedad cultural, siempre y cuando sea conveniente extenderlas a la competencia de las oficinas aduanales, se referirán también a las operaciones financieras emprendidas en relación con tal tráfico.

*Intercambio por parte de las administraciones aduanales por iniciativa propia*

3. Por iniciativa propia, las administraciones aduanales de las partes contratantes comunicarán a otras administraciones aduanales directamente relacionadas todo tipo de información en relación con:
  - a. operaciones sospechosas o consideradas tales o que puedan desembocar en tráfico de obras de arte, antigüedades u otras formas de bienes culturales;
  - b. personas que, se sabe, se encuentran metidas o de las que, bajo reserva de lo que permite la ley nacional, se sospecha estar metidas en operaciones como las que se mencionan en el párrafo (a) más arriba, así como vehículos, navíos, aviones y otros medios de transporte que se utilizan o se podrían utilizar para tales operaciones;
  - c) nuevos medios o métodos utilizados para el tráfico de obras de arte, de antigüedades o de patrimonio cultural.



*Asistencia posterior a solicitud, en relación con vigilancia*

4. A solicitud de la administración aduanal de una parte contratante, la administración aduanal de otra parte contratante, hasta donde le compete y tenga posibilidad, ejercerá especial vigilancia durante un período determinado sobre :
  - a. los movimientos, especialmente las entradas y las salidas del territorio de particulares sobre los que pesa la sospecha razonable de que están envueltos en forma profesional o habitual en el tráfico de obras de arte, antigüedades o bienes culturales dentro del territorio de la parte contratante que solicita el servicio;
  - b. movimientos de obras de arte, antigüedades o bienes señalados por la administración aduanal de la parte contratante que solicita, lo cual desemboca en un importante tráfico desde el territorio de esa parte contratante;
  - c. vehículos particulares, navíos, aviones u otros medios de transporte de los que se supone razonablemente que sirven para el tráfico de obras de arte, antigüedades o bienes culturales desde el territorio de la parte contratante que solicita, y lo comunicará como informe al respecto a las administraciones aduanales de la parte contratante que lo solicita.

*Investigación posterior a solicitud, en relación con vigilancia*

5. A solicitud de la Administración aduanal de una parte contratante, la Administración aduanal de otra parte contratante, hasta donde le sea posible y siempre en el marco de lo que sus propias leyes y regulaciones determinen, llevará a cabo investigaciones con miras a obtener evidencia en relación con tráfico de obras de arte, antigüedades u otro bien cultural bajo investigación en el territorio de la parte contratante que lo solicita; asimismo, tomará declaraciones de cualquier persona buscada en relación con ese tráfico o de testigos o expertos. Los resultados serán transmitidos igual que cualquier documento o evidencia hacia la Administración aduanal de la parte contratante que lo solicita.

*Acciones emprendidas por Oficiales aduanales de una parte contratante en el territorio de otra parte contratante*

6. Allí donde no basta para evidencia en forma escrita por la Administración aduanal de una parte contratante, la Administración aduanal de otra parte contratante, hasta donde le sea posible, dará permiso a sus oficiales para aparecer ante una corte o un tribunal en el territorio de la parte contratante como testigos o expertos en el asunto de tráfico de obras de arte, antigüedades o bienes culturales. La solicitud de aparición señalará, especialmente en qué caso y en calidad de qué será escuchado el oficial. La Administración aduanal de la parte contratante, al autorizar esa solicitud, fijará todo límite que el oficial tomará en cuenta.
7. Mediante solicitud escrita de la Administración aduanal de una parte contratante, la Administración aduanal de otra parte contratante, donde sea considerado conveniente y hasta donde le sea posible, autorizará a oficiales de la administración solicitante a presentarse en el territorio de la parte contratante solicitada en relación con investigaciones respecto de informes oficiales de tráfico de obras de arte, antigüedades o bienes culturales de importancia para la parte contratante que lo solicita.
8. Cuando se estime conveniente por ambas partes y siempre sujeto a las leyes y las regulaciones vigentes en sus respectivos territorios, los oficiales de la Administración aduanal de una parte contratante, a solicitud de otra parte contratante, podrán participar en investigaciones llevadas a cabo en el territorio de la otra parte contratante.

### *Concertación informativa*

9. Las administraciones aduanales de las partes contratantes comunicarán al Secretario General del Consejo la información señalada a continuación, partiendo del hecho de que ésta sea de interés internacional.
10. El Secretario General del Consejo establecerá y mantendrá al día un índice central de información que le haya sido señalada por las partes contratantes; utilizará además información a partir de ello para preparar resúmenes e investigaciones sobre patrones recurrentes en el tráfico de obras de arte, antigüedades o bienes culturales. El índice será revisado periódicamente con miras a eliminar información que, en su opinión, ha perdido vigencia en tal archivo.
11. Las administraciones aduanales de las partes contratantes, a solicitud del Secretario General del Consejo y sujeto a otras disposiciones de la Convención y su Anexo, darán al Secretario General información complementaria si es del caso para preparar los informes y las investigaciones a las que se refiere el párrafo 10 del presente anexo.
12. El Secretario General del Consejo hará circular en las dependencias o para los oficiales señalados por las administraciones aduanales de las partes contratantes información específica en relación con el índice central, hasta donde le parezca útil, lo mismo que todo informe e investigación a la que se refiere el párrafo 10 del presente anexo.
13. El Secretario General del Consejo, a no ser que haya sido avisado en sentido contrario por una parte contratante respecto de la entrega de información, hará igualmente circular la información en cuestión hacia la UNESCO e INTERPOL todo tipo de datos en relación con el tráfico de obras de arte, antigüedades o bienes en el índice central, con base en que ha habido transferencia indebida de propiedad y se opina que tal información puede resultar útil, junto con todo informe o investigación que puede haber preparado al respecto en función del párrafo 10 del presente anexo.
14. De mediar solicitud, el Secretario General del Consejo proveerá a la parte contratante que aceptó el presente anexo, todo tipo de datos adicionales a su disposición en relación con la compilación de información que surte el índice.

### *Índice central, Parte 1: las personas*

15. Las notificaciones que se refieren a esta parte del índice central proporcionarán datos en relación con:
  - a. Individuos plenamente convictos de tráfico; y
  - b. Donde sea pertinente, sospechosos de tráfico o individuos atrapados traficando dentro del territorio de la parte contratante que notifica, incluso si los trámites legales todavía no han sido completados, todo en el entendido que cuando las partes contratantes se abstienen de notificar los nombres y la descripción de las personas comprometidas, por ser prohibido en sus respectivas legislaciones, se señalará de todos modos el máximo de datos según lo que contempla esta parte del índice central.
16. Hasta donde sea posible, la información a proporcionar contemplará lo siguiente :
  - a. Apellido(s)
  - b. Nombre(s)
  - c. Nombre de soltera (si es del caso)
  - d. Alias o seudónimo
  - e. Ocupación

- f. Dirección (actual.)
  - g. Lugar y fecha de nacimiento
  - h. Nacionalidad
  - i. País de residencia y países visitados en los últimos 12 meses
  - j. Tipo y número de papeles de identidad, con el mes y la fecha en que se emitió
  - k. Descripción física
    - i) Sexo
    - ii) Tamaño
    - iii) Peso
    - iv) Figura
    - v) Pelo
    - vi) Ojos
    - vii) Contextura
    - viii) Señas particulares
  - l. Descripción somera del delito (incluir señas particulares como tipo y origen de los bienes comprometidos, si hubo o no una transferencia ilegal de propietario) además de las circunstancias que llevaron a detectar el delito.
  - m. Naturaleza y monto de la pena y/o la sentencia impuesta.
  - n. Otras observaciones, como idiomas que habla y (si existe la posibilidad) cualquier dato respecto de comportamiento anterior en ese sentido.
  - o. La parte contratante que proporciona la información (con inclusión del número de referencia).
17. Como regla general, el Secretario General del Consejo hará circular la información en relación con la parte 1 del índice central por lo menos en los países de los que el indiciado es ciudadano o que haya visitado en los últimos 12 meses.

*Índice central, Parte II: Métodos*

- 18. Las notificaciones para esa parte del índice central proporcionarán datos en relación con los métodos de tráfico de obras de arte, antigüedades o bienes culturales, con inclusión de métodos de encubrimiento, que a todas luces resulten de destacado interés internacional. Las partes contratantes informarán de cada uso de un método conocido de tráfico así como del que resulte nuevo, inusual y pueda transformarse en procedimiento, de manera a contribuir a detectar métodos en ese sentido.
- 19. Hasta donde sea posible, la información a proporcionar incluirá lo siguiente :
  - a. Descripción de métodos de tráfico. De ser posible, la descripción (la procedencia, el modelo, el número de registro, para el caso de vehículos terrestres, tipo de navío, etc.) del tipo de transporte que sea que haya sido utilizado. Si es del caso, datos en relación con la patente o el certificado para contenedores o vehículos, según diseño aprobado por una convención internacional, además de información sobre todo tipo de violación de sellos, pasadores, implementos para sellar u otras partes de contenedores o vehículos;
  - b. Si es del caso, descripción del lugar de ocultamiento, incluyendo si es factible, una foto o un dibujo;
  - c. La descripción de los bienes afectados;
  - d. Otras observaciones, incluyendo las circunstancias que llevaron a detectar el asunto;
  - e. La parte contratante que proporciona la información (con inclusión del número de referencia).

## CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA PROFESIONAL DEL ICOM

### I. Preámbulo

El *Código de Deontología profesional del ICOM* fue aprobado por unanimidad en la XV Asamblea General del ICOM que se celebró en Buenos Aires, Argentina, el 4 de noviembre de 1986.

Este *Código* contiene una exposición general de la deontología profesional, cuyo respeto se considera una condición mínima para formar parte de la profesión de museística. En muchos casos se podrá desarrollar y fortalecer este Código para satisfacer las necesidades particulares nacionales o especializadas, cosa que el ICOM desea fomentar. Deberá enviarse una copia de estas adiciones al Secretario General del ICOM, Maison de l'Unesco, 1 rue Miollis, 75732 París Cedex 15, Francia.

Se considera que este *Código* es la explicación de las normas de deontología profesional a las que se refieren los artículos 2 párrafo 2, 9, párrafo 1 d), 14, párrafo 17 b), 15, párrafo 7 c), 17, párrafo 12 e) y 18, párrafo 7 d) de los *Estatutos del ICOM*.

### 1. Definiciones

#### 1.1. El Consejo Internacional de Museos (ICOM)

Según el artículo 1, párrafo 1, de sus *Estatutos*, "El Consejo Internacional de Museos (ICOM) es la organización internacional no gubernamental de los museos y los profesionales de museo creada para promover los intereses de la museología y de las demás disciplinas relativas a la gestión y las actividades de los museos.

Según el artículo 3, párrafo 1 de los *Estatutos* del ICOM, los objetivos principales del ICOM son los siguientes:

- a. Promover y apoyar la creación, el desarrollo y la gestión profesional de los museos de todo tipo;
- b. Difundir conocimientos sobre la naturaleza, las funciones y el papel de los museos al servicio de la sociedad y su desarrollo;
- c. Organizar la cooperación y asistencia mutua entre los museos y los miembros de la profesión museística en los distintos países;
- d. Representar, defender y promover los intereses de todos los profesionales de museo sin excepción;
- e. Fomentar y difundir los conocimientos sobre la museología y las demás disciplinas relacionadas con la gestión y las actividades de los museos."

#### 1.2. El museo

Un museo se define en el artículo 2, párrafo 1, de los *Estatutos* del Consejo Internacional de Museos, como "una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo,

abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, difunde y expone los testimonios materiales del hombre y su entorno para la educación y el deleite del público que lo visita.

- a. Esta definición de museo se aplicará sin ninguna limitación derivada de la índole del órgano rector, del carácter territorial, del sistema de funcionamiento o de la orientación de las colecciones de la institución interesada.
- b. Además de las instituciones designadas como “museos”, se considerarán incluidos en esta definición:
  - i) los sitios y monumentos naturales, arqueológicos y etnográficos y los sitios y monumentos históricos de carácter museológico que adquieran, conserven y difundan la prueba material de los pueblos y su entorno;
  - ii) las instituciones que conserven colecciones y exhiban ejemplares vivos de vegetales y animales, como los jardines botánicos y zoológicos, acuarios y viveros;
  - iii) los centros científicos y los planetariums;
  - iv) los institutos de conservación y galerías de exposición que dependan de bibliotecas y centros de archivos;
  - v) los parques naturales;
  - vi) las organizaciones nacionales, regionales o locales de museos, las administraciones públicas encargadas de museos, de acuerdo con la definición anterior;
  - vii) las instituciones y organizaciones sin fines de lucro que realicen actividades de investigación, educación, formación, documentación y de otro tipo relacionadas con los museos y la museología;
  - viii) cualquier otra institución que, a juicio del Consejo Ejecutivo, previo dictamen del Comité Consultivo, reúna algunas o todas las características del museo, o que ofrezca a los museos y a los profesionales de museo los medios para realizar investigaciones en los campos de la museología, la educación o la formación.”

### 1.3. La profesión museística

El ICOM define a los miembros de la profesión museística en el artículo 2, párrafo 2, de sus *Estatutos*, de la siguiente manera: “*Los profesionales de museo* son el conjunto de miembros del personal de los museos o de las instituciones que correspondan a la definición del artículo 2, párrafo 1 (citado con detalle en el párrafo 1.2 anterior), que hayan recibido una formación especializada o posean una experiencia práctica equivalente en cualquier campo relativo a la gestión y las actividades de un museo y las personas independientes que respeten el *Código de Deontología Profesional del ICOM* y trabajen para museos, de acuerdo con la definición anterior, como asesores o profesionales, sin promover productos y equipos necesarios para los museos y sus servicios ni comerciar con ellos.”

### 1.4. Órgano rector

La dirección y el control de los museos desde el punto de vista de la política, las finanzas y la administración varían considerablemente de un país a otro y con frecuencia de un museo a otro dentro de un país, según las normas jurídicas u otras normas nacionales o locales de un país o una institución.

En muchos museos nacionales el director, el conservador u otro responsable profesional del museo puede ser nombrado por el Ministerio o el Departamento de Estado y ser responsable directamente ante él, mientras que la mayoría de los museos que están bajo la tutela de una autoridad local son go-

bernados y controlados por la autoridad local adecuada. En otros muchos casos la dirección y el control del museo se encomiendan a un organismo independiente de cualquier tipo, como un Consejo de Administración, una sociedad, una asociación sin fines de lucro o incluso una persona física.

A efectos de este *Código* el término “órgano rector” se ha utilizado para designar a la autoridad superior competente encargada de la política, las finanzas y la administración del museo. Puede tratarse de un Ministro o de un alto funcionario, de un Ministerio, de una autoridad local, de un consejo de administración, de una sociedad, del director del museo o de cualquier otra persona. Los directores, conservadores u otros responsables profesionales del museo deberán ocuparse de éste y administrarlo de manera satisfactoria.

## **II. Deontología de las instituciones**

### **2. Principios básicos para la dirección de un museo**

#### **2.1. Normas mínimas para los museos**

El órgano rector u otro organismo de control de un museo tiene el deber ético de mantener y, si es posible, desarrollar todos sus aspectos, colecciones y servicios. En particular, cada órgano rector debe procurar que todas las colecciones que custodia estén almacenadas, conservadas y documentadas de forma adecuada.

Las normas mínimas en materia de finanzas, locales, personal y servicios varían según el tamaño y las responsabilidades de cada museo. En algunos países estas normas mínimas pueden contemplarse en una ley o en cualquier otro reglamento gubernamental; en otros, las directrices y una evaluación de estas normas mínimas se proporcionan en forma de “acreditación” o un sistema similar. Cuando estas directrices no existan a nivel local, generalmente podrán obtenerse dirigiéndose a las organizaciones y a los expertos adecuados nacionales e internacionales, directamente o por medio del Comité Nacional o Internacional apropiado del ICOM.

#### **2.2. Constitución**

Cada museo deberá tener una constitución escrita u otro documento que estipula claramente su estatuto jurídico y su carácter permanente de organismo sin fines de lucro, de conformidad con las leyes nacionales relativas a los museos, al patrimonio cultural y a las instituciones sin fines lucrativos. El órgano rector, u otro organismo de control de un museo deberá preparar y difundir una declaración sobre los fines, los objetivos y la política del museo y sobre la función y composición del órgano rector.

#### **2.3. Finanzas**

El órgano rector tiene la responsabilidad financiera suprema en relación con el museo y la protección y el cuidado de sus distintos bienes: las colecciones y la documentación relativa a las mismas, los locales, las instalaciones y equipos, los bienes financieros y el personal. Tiene el deber de determinar y definir los objetivos y la política de la institución y de asegurarse de que las bienes del museo se utilizan de manera conveniente y eficaz con fines museísticos. El órgano rector deberá disponer con regularidad de fondos suficientes, procedentes de fuentes públicas o privadas, para llevar a cabo y desarrollar el trabajo del museo. Deberán adoptarse sistemas contables, que se utilizarán de acuerdo con las leyes y normas de contabilidad nacional pertinentes.

## 2.4. Locales

El Consejo de Administración tiene la obligación de proporcionar locales que garanticen un entorno apropiado desde el punto de vista de la seguridad y la preservación de las colecciones. Los locales deben ser adecuados para que el museo pueda desempeñar, de conformidad con su política, sus funciones primordiales de acopio, investigación, reserva, conservación, educación y exposición, albergar a su personal y deben estar de acuerdo con la legislación nacional relativa a la seguridad del público y el personal. Deberán establecerse normas adecuadas de protección durante todo el año, día y noche, contra riesgos como el robo, el incendio, la inundación, el vandalismo y el deterioro. Deberán preverse instalaciones apropiadas para personas minusválidas, siempre que sea posible, desde el momento del diseño y la puesta en servicio de los edificios e instalaciones.

## 2.5. Personal

El órgano rector tiene la obligación de cerciorarse de que el museo cuenta con un personal suficientemente numeroso y cualificado que le permita ejercer sus funciones. El número de empleados y su estatuto (remunerado o voluntario, fijo o temporal), dependen del tamaño del museo, de sus colecciones y de sus responsabilidades. No obstante, es preciso llegar a un acuerdo que permita al museo cumplir sus deberes en lo referente a la conservación de las colecciones, el acceso al público, los servicios públicos, la investigación y la seguridad.

El órgano rector tiene obligaciones especialmente importantes en lo que atañe al nombramiento del director y, cada vez que se presente la eventualidad de destituirlo, deberá asegurarse de que esta medida se adopta siguiendo únicamente los procedimientos adecuados, en el marco de los acuerdos constitucionales jurídicos o de otro tipo y de la política del museo, de que este cambio se realiza de manera profesional y deontológica. Asimismo, debe asegurarse de que estos mismos principios se aplican a cualquier nombramiento, ascenso, dimisión o descenso del personal del museo realizado por el director o cualquier otro directivo que tenga responsabilidad sobre éste.

El órgano rector debe reconocer el carácter diversificado de la profesión museística y el amplio abanico de especializaciones que abarca actualmente: conservadores-restauradores, científicos, personal del servicio educativo del museo, personal encargado del registro de las colecciones, especialistas en informática, encargados del servicio de seguridad, etc. Debe procurar que el museo utilice las competencias de estos especialistas cuando sea necesario y que se les reconozca como miembros de pleno derecho del personal profesional en todos los ámbitos.

Los miembros de la profesión museística deben recibir una formación universitaria, técnica y profesional adecuada para poder desempeñar su papel, que es importante, en el funcionamiento del museo y la protección del patrimonio y el órgano rector debe reconocer que es necesario contar con un personal bien formado y cualificado y permitirle una capacitación adicional y reciclarse para mantener una capacidad de trabajo satisfactoria.

El órgano rector no debe exigir nunca a un miembro del personal del museo que actúe de una manera que pueda ser justamente considerada contraria a las disposiciones del presente *Código de Deontología* o a cualquier otro código o ley nacional de deontología profesional.

El Director o cualquier otro cargo superior del museo, debe ser directamente responsable ante el órgano rector encargado de la administración de las colecciones y poder consultarlo directamente.

## **2.6. Papel educativo y comunitaria de los museos**

Por definición, un museo es una institución al servicio de la sociedad y de su desarrollo y generalmente está abierto al público (aunque se trate de un público restringido en el caso de algunos museos muy especializados como los museos universitarios o médicos).

El museo debe aprovechar todas las ocasiones de desempeñar su papel de fuente de educación utilizada por todas las clases sociales o por el grupo especializado al que está destinado. Cuando el programa y las responsabilidades del museo lo exijan, podrá requerirse para este fin un personal cualificado que posea una formación específica y competencias en el ámbito de la educación relativa al museo.

El museo tiene el importante deber de atraer a un público nuevo y más amplio, procedente de todos los niveles de la comunidad, la localidad o el grupo al que está dirigido, y debe permitir tanto a la comunidad en general como a las personas y los grupos específicos que forman parte de ella colaborar activamente en sus actividades y apoyar sus objetivos y su política.

## **2.7. Acceso del público**

El público en general (o el grupo especializado, en el caso de un museo de función pública limitada) debe tener acceso a las exposiciones durante un número razonable de horas y de periodos regulares. El museo debe igualmente permitir al público un cierto número de entrevistas con el personal, mediante citas o de cualquier otro modo, el libre acceso a las informaciones sobre las colecciones, a reserva de las restricciones necesarias por razones de carácter confidencial o de seguridad, como se indica a continuación en el párrafo 7.3.

## **2.8. Presentaciones, exposiciones y actividades especiales**

Aunque su deber principal sea conservar intacta para el futuro las piezas significativas que forman sus colecciones, el museo también tiene la responsabilidad de utilizarlas para crear y difundir nuevos conocimientos mediante la investigación, el trabajo educativo, las exposiciones temporales y permanentes y otras actividades especiales. Éstas actividades deben estar de acuerdo con la política y los objetivos educativos definidos por el museo y no deben comprometer ni la calidad ni el cuidado prestado a la conservación de las colecciones. El museo debe procurar que las informaciones que se ofrecen en las presentaciones y exposiciones sean veraces y objetivas y no perpetúen mitos ni estereotipos.

## **2.9. Apoyo comercial y mecenazgo**

Cuando en el museo tenga una política de búsqueda y aceptación de apoyo financiero o de otro tipo, de organizaciones comerciales o industriales o a otras fuentes exteriores, será preciso definir claramente el tipo de relaciones que se ha establecido entre el museo y la organización patrocinadora. El apoyo comercial y mecenazgo pueden crear problemas éticos y el museo debe cerciorarse de que estas relaciones no comprometen sus normas y objetivos.

## **2.10. Tiendas de museo y actividades comerciales**

Las tiendas y otras actividades comerciales del museo, así como la publicidad relativa a las mismas, deberán estar de acuerdo con una política claramente definida, referirse a las colecciones y al objetivo educativo principal del museo y no comprometer la calidad de las colecciones. En el caso de la



fabricación y venta de réplicas, reproducciones y otros artículos comerciales realizados a partir de un objeto perteneciente a las colecciones del museo, cualquier aspecto de la comercialización debe respetar la integridad del museo y el valor intrínseco del objeto original. Es preciso recordar continuamente la verdadera identidad de estos objetos y garantizar la fidelidad y buena calidad de su fabricación. Todos los artículos puestos en venta deben tener un precio justo y ajustarse a todas las legislaciones nacionales vigentes.

### **2.11. Obligaciones legales**

Cada órgano rector tiene el deber de asegurarse de que el museo cumple todas sus obligaciones legales, ya se trate de leyes nacionales, regionales o locales, de leyes internacionales o de tratados, de compromisos legales protegidos o cualquier otra condición relativa a todos los aspectos de las colecciones o instalaciones del museo.

## **3. Adquisiciones para las colecciones del museo**

### **3.1. Política de acopio**

Toda institución museística debe adoptar y publicar una definición de su política de acopio. Esta política debe revisarse de vez en cuando y al menos una vez cada cinco años. Las piezas adquiridas deben estar relacionadas con los objetivos y actividades del museo y llevar consigo una prueba de su existencia legal. Cualquier otra condición o cláusula restrictiva referente a una adquisición debe definirse claramente en la escritura de cesión de propiedad o en cualquier otro documento escrito. Los museos no deben, salvo en circunstancias excepcionales, adquirir objetos si tienen pocas posibilidades de catalogarlos, conservarlos, almacenarlos o exponerlos de forma conveniente. Las adquisiciones que no se entren en el marco de la política definida por el museo sólo podrán realizarse en circunstancias muy excepcionales y únicamente después de que el órgano rector haya procedido a un examen, teniendo en cuenta el interés de dichas piezas, el del patrimonio cultural nacional o de otro tipo y los intereses específicos de otros museos.

### **3.2. Adquisiciones de objetos en situación ilícita**

El comercio ilícito de los objetos destinados a las colecciones públicas o privadas fomenta la destrucción de sitios históricos, culturas étnicas locales, el robo a nivel nacional e internacional, pone en peligro determinadas especies de flora y fauna y es totalmente incompatible con la esencia del patrimonio nacional e internacional. Los museos deben ser conscientes de la relación que existe entre el mercado y el robo inicial y, con frecuencia, destructor de un objeto destinado al comercio y reconocer que apoyar dicho tráfico, directa o indirectamente, es contrario a la deontología.

Un museo no debe adquirir ningún objeto por compra, donación, legado o intercambio sin que el órgano rector o el director estén seguros de que el museo puede obtener un título de propiedad en regla para ese ejemplar o pieza. En particular, deben asegurarse de que dicho objeto no ha sido adquirido o exportado de su país de origen o de un país en tránsito en el que ha podido ser poseído legalmente (incluido el país en que se encuentra el museo) violando las leyes de ese país.

Por lo que se refiere a los ejemplares biológicos o geológicos, un museo no debe adquirir, directamente o indirectamente, ningún ejemplar que haya sido recogido, vendido o transferido en el país

en que se encuentra el museo o en cualquier otro país de una manera contraria a las leyes o los tratados nacionales e internacionales relativos a la protección de la naturaleza o a la preservación de la historia natural, sin el acuerdo formal de una autoridad jurídica o gubernamental exterior adecuada.

En cuanto al material de excavaciones, además de las precauciones indicadas, el museo no debe comprar nunca piezas si el órgano rector o el director tienen razones para pensar que su descubrimiento ha podido causar un daño o destrucción reciente, intencionada y no científica o monumentos antiguos o sitios arqueológicos, o que no se ha comunicado el descubrimiento de los objetos a los propietarios u ocupantes del terreno o las autoridades jurídicas gubernamentales competentes.

Llegado el caso y si ello es posible, las precauciones enumeradas en los cuatro párrafos anteriores deberán tomarse en cuenta para determinar si es o no necesario aceptar préstamos para exposiciones o con otros fines.

### **3.3. Estudios y acopio de objetos sobre el terreno**

Los museos deben desempeñar un papel preponderante en los esfuerzos realizados para detener la continua degradación de los recursos naturales, arqueológicos, etnográficos, históricos y artísticos del mundo. Cada museo debe formular una política que le permita llevar a cabo sus actividades en el marco de las leyes y los acuerdos nacionales e internacionales adecuados, asegurándose de que su enfoque está de acuerdo con los principios y objetivos de los esfuerzos nacionales e internacionales de protección y valorización del patrimonio cultural.

Las exploraciones, las excavaciones y el acopio de material realizados sobre el terreno por los profesionales de museo plantean problemas deontológicos complejos y graves. Los problemas de estudio o acopio de objetos sobre el terreno deberán estar precedidos por una investigación, comunicación y consulta con las autoridades competentes y con todos los museos o instituciones universitarias interesadas del país o la región afectada por el estudio, con miras a asegurarse de que la actividad prevista es legal y justificada desde el punto de vista académico y científico. Los programas sobre el terreno deberán ejecutarse de manera que todos los participantes actúen legalmente y de manera responsable al obtener ejemplares y datos y desalienten por todos los medios las prácticas contrarias a la deontología, ilegales y destructivas.

### **3.4. Cooperación entre los museos para una política de acrecentamiento de fondos**

Todos los museos deben reconocer que es necesario cooperar con los museos cuyos intereses y políticas de acopio sean similares o coincidentes y deberán procurar consultar a estas instituciones, por una parte, en el caso de adquisiciones específicas que puedan crear conflictos de intereses y, por otra parte, para definir los campos de especialización. Los museos deben respetar los límites de los campos de acopio reconocidos a otros museos y evitar adquirir piezas relacionadas con el lugar o que tengan un interés local especial y pertenezcan al ámbito de otro museo sin advertirle debidamente de esta intención.

### **3.5. Adquisiciones condicionales y otros factores especiales**

Las donaciones, los legados y los préstamos sólo pueden aceptarse si están de acuerdo con la política de acrecentamiento de fondos y de exposición establecida por el museo. Deben rechazarse las

ofertas sometidas a determinadas condiciones si éstas son contrarias a los intereses a largo plazo del museo y su público.

### **3.6. Préstamos a museos**

Los préstamos individuales a museos y el montaje de exposiciones concedidas en préstamo pueden desempeñar un papel importante en la promoción del interés y la calidad del museo y sus servicios. Sin embargo, los principios deontológicos enunciados anteriormente en los párrafos 3.1 a 3.5 deberán aplicarse al examen de los préstamos de piezas o de exposiciones propuestos, así como a la aceptación y al rechazo de las piezas ofrecidas para las colecciones permanentes. Solo podrán aceptarse préstamos y montarse exposiciones que tengan un objetivo educativo, científico o académico válido.

### **3.7. Conflictos de intereses**

La política de acrecentamiento de fondos o el reglamento del museo deben incluir disposiciones encaminadas a garantizar que ninguna persona que participe en la política o la administración del museo, por ejemplo, un miembro del consejo de administración, del órgano rector o del personal del museo, pueda competir con él para adquirir objetos o pueda sacar provecho de las informaciones privilegiadas que reciba debido a su puesto y que, en caso de conflicto de intereses entre esta persona y el museo, prevalezcan los intereses de éste último. Asimismo, es preciso estudiar minuciosamente cualquier oferta de piezas, ya sea en forma de venta o de donación para la desgravación fiscal, propuesta por los miembros del órgano rector, del personal, de personas de su familia o asociados.

## **4. Cesión de colecciones**

### **4.1. Presunción general de la permanencia de las colecciones**

Por definición, una de las funciones principales de casi todos los tipos de museos es adquirir objetos y conservarlos para la posteridad. Por consiguiente, debe existir siempre una firme presunción contra la cesión de ejemplares pertenecientes al museo. Cualquier forma de cesión, ya sea por donación, canje, venta o destrucción, exige una apreciación profesional de alto nivel por parte de los conservadores y el órgano rector no deba aprobarla sin la opinión detallada de expertos y juristas.

Podrán alegarse razones particulares en el caso de ciertas instituciones especiales como los museos vivientes, los ecomuseos, ciertos museos especializados en la enseñanza y otros museos educativos, así como los museos y otras instituciones que presenten ejemplares vivos, por ejemplo, los jardines botánicos y zoológicos y los acuarios, que pueden estimar que es necesario considerar como “fungibles” una parte de sus colecciones (es decir, sustituibles y renovables). Sin embargo, incluso en este caso, es evidente que la deontología exige que se garantice que las actividades de la institución no son perjudiciales para la supervivencia a largo plazo de los ejemplares estudiados, expuestos o utilizados.

### **4.2. Cesión legal u otras posibilidades**

Las leyes relativas a la protección y permanencia de las colecciones del museo y al derecho de éstos a disponer de las piezas de sus colecciones varían mucho según los países y a menudo según los

museos dentro de un mismo país. En algunos casos no se permite ninguna cesión, excepto en el caso de objetos gravemente dañados debido a un deterioro natural o accidental. En otros, la ley general no opone ninguna restricción explícita a las cesiones.

Cuando un museo tiene un derecho jurídico de cesión o ha adquirido objetos bajo la condición de cesión, deberán respetarse plenamente las exigencias y procedimientos legales o de otro tipo. Incluso cuando el museo tiene el derecho de cesión, puede no ser totalmente libre para disponer de los objetos que adquiere: por ejemplo, cuando se ha conseguido ayuda financiera de una fuente exterior (subvenciones públicas o privadas, donaciones de una organización de Amigos de los Museos, de un mecenas privado), cualquier cesión exige normalmente el acuerdo de todas las partes participantes en la compra inicial.

Cuando la adquisición inicial ha estado sometida a restricciones obligatorias, éstas deben respetarse, a no ser que se demuestra claramente que es imposible o muy perjudicial para la institución. Incluso en este caso, el museo sólo podrá liberarse de estas restricciones mediante un procedimiento legal adecuado.

#### **4.3. Política y procedimientos de cesión**

Cuando un museo tiene el poder jurídico necesario para desprenderse de un objeto, la decisión de vender o de desprenderse de un elemento de sus colecciones sólo debe adaptarse tras una seria reflexión y el objeto debe ser primero propuesto en canje, donación o venta privada a otros museos antes de venderlo en subasta pública o por otros medios. La decisión de desprenderse de un ejemplar o de una obra de arte, ya sea por canje, venta o destrucción (en el caso de objetos demasiado dañados o deteriorados para poder restaurarlos) debe ser adoptada por el órgano rector y no por el conservador de la colección a la que pertenece. Deben conservarse informes detallados sobre todas estas decisiones y sobre dichos objetos y deben tomarse las medidas apropiadas para la preservación y/o transmisión de la documentación relativa a dicho objeto, incluidos los expedientes fotográficos, cuando sea posible.

Nunca podrá permitirse a los miembros del personal, del órgano rector, de sus familias o asociados comprar objetos procedentes de la cesión de una colección. Asimismo, no se autorizará nunca a estas personas a apropiarse, por cualquier medio, de piezas que procedan de las colecciones de un museo, incluso temporalmente, para cualquier colección o uso personal.

#### **4.4. Devolución y restitución de bienes culturales**

Si un museo posee un objeto que puede haber sido exportado o transferido violando los principios de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO SOBRE CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES (1970) y el país de origen solicita la devolución y demuestra que el objeto forma parte de su patrimonio cultural, el museo debe, si es legalmente posible, comprometerse a adoptar las medidas necesarias para cooperar en la devolución del objeto a su país de origen.

En el caso de demandas de devolución de bienes culturales a su país de origen, los museos deben estar dispuestos a iniciar el diálogo con una mentalidad abierta, basándose en principios científicos y profesionales (en lugar de actuar a nivel gubernamental o político). Es preciso examinar las posibilidades existentes de establecer planes bilaterales o multilaterales de cooperación para ayudar a los museos de los países que han perdido una parte importante de su patrimonio cultural a desarrollar los

museos y los recursos museísticos apropiados. Los museos también deben respetar plenamente todos los términos de la CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO (CONVENCIÓN DE LA HAYA, 1954) y en apoyo de esta CONVENCIÓN deben abstenerse, en particular, de comprar, adquirir o apropiarse por cualquier medio de los bienes culturales procedentes de un país ocupado, pues en la mayoría de los casos estos bienes han sido exportados ilegalmente o transportados ilícitamente.

#### **4.5. Ingresos derivados de la cesión de colecciones**

Los ingresos que percibe el órgano rector de un museo por la cesión de ejemplares u obras de arte sólo pueden utilizarse para desarrollar las colecciones del museo.

### **III. Conducta profesional**

#### **5. Principios generales**

##### **5.1. Obligaciones deontológicas de los miembros de la profesión museística**

Los trabajadores de un museo, ya sea público o privado, tienen un deber público que implica grandes responsabilidades. En todas sus actividades los empleados de museo deben actuar con integridad, según los principios deontológicos más estrictos y con el mayor grado de objetividad.

Un elemento esencial de la pertenencia a la profesión es que ésta implica a la vez derechos y deberes. Aunque la conducta de un profesional, en todos los campos, suele estar regulada por las reglas básicas de la conducta moral que rige las relaciones humanas, cualquier puesto requiere normas, así como responsabilidades, posibilidades y deberes concretos que a veces pueden exigir la elaboración de directrices. El profesional de museo debe comprender dos de estos principios: en primer lugar, que los museos representan una responsabilidad pública cuyo valor para la comunidad está en proporción directa con la calidad de los servicios prestados; en segundo lugar, que las capacidades intelectuales y los conocimientos profesionales no son suficientes por sí mismos y deben inspirarse en una conducta deontológica de alto nivel.

El director y los demás miembros profesionales del personal deben ante todo fidelidad a su museo en el plano profesional y académico y deben actuar en todo momento de acuerdo con la política aprobada por éste. El director u otro encargado principal del museo debe reconocer y recordar al órgano rector, cuando sea necesario, los principios del *Código de Deontología Profesional del ICOM* y de cualquier código o declaración de principios nacional o regional referente a la ética museística e insistir para que lo respete. Asimismo, los miembros de la profesión deben respetar plenamente el *Código* del ICOM y cualquier otro código o declaración sobre la ética museística cada vez que reciban una delegación de poderes del órgano rector y ejerzan sus funciones.

##### **5.2. Conducta personal**

La lealtad hacia los compañeros y hacia el museo en que se trabaja constituye una importante responsabilidad profesional, pero la lealtad suprema es la relativa a los principios deontológicos fundamentales y a la profesión en su conjunto.

Los candidatos a cualquier puesto profesional deben revelar francamente y con confianza todas las informaciones que puedan ser útiles para el estudio de su candidatura y, si son contratados, deben reconocer que el trabajo en un museo suele considerarse una vocación de dedicación exclusiva. Aunque las condiciones de empleo no prohíban un trabajo en el exterior o intereses en negocios, el director y los principales responsables no deben tener otros empleos remunerados ni aceptar comisiones exteriores sin el acuerdo formal del órgano rector. Antes de presentar su dimisión, los miembros del personal profesional y especialmente el director deben examinar minuciosamente las necesidades del museo en ese momento. El profesional que haya aceptado recientemente otro puesto deberá analizar seriamente sus obligaciones profesionales en el puesto que ocupa antes de buscar otro en otro lugar.

### **5.3. Intereses privados**

Mientras que todos los miembros de cualquier profesión tienen derecho a una cierta independencia personal compatible con sus responsabilidades en el seno de la profesión y del personal, a los ojos del público ningún negocio privado o interés profesional de un miembro de la profesión museística puede separarse completamente del de la institución u otra afiliación oficial de este profesional, a pesar de los desmentidos que puedan facilitarse. Cualquier actividad realizada por una persona en relación con los museos puede tener repercusiones sobre la institución o serle atribuida. Por tanto, el profesional de museo debe preocuparse no sólo de sus verdaderos intereses y motivaciones personales, sino también de la manera en que éstos pueden ser interpretados por un observador exterior. Por consiguiente, los empleados de los museos y otras personas allegadas no deben aceptar regalos, favores, préstamos u otros servicios u objetos de valor que pudieran ser ofrecidos debido a su función en el museo (véase también el apartado 8.4).

## **6. Personal responsable de las colecciones**

### **6.1. Adquisiciones de colecciones de museo**

El director y el personal profesional deberán adoptar todas las medidas posibles para cerciorarse de que el órgano rector del museo establece una política de acrecentamiento de fondos definida por escrito y de que ésta se examina y revisa posteriormente con regularidad. Esta política, adoptada y revisada oficialmente por el órgano rector, debe servir de base a todas las decisiones y recomendaciones profesionales referentes a las adquisiciones.

La adquisición de objetos procedentes del público en general debe negociarse con una escrupulosa honradez para con el vendedor o donante. No deberá identificarse ni efectuarse el peritaje de ningún objeto deliberadamente con un propósito engañoso, en beneficio del museo y en detrimento del donante, propietario o propietarios anteriores, con el fin de adquirirlo para las colecciones del museo. Tampoco deberá aceptarse o retenerse en préstamo ningún objeto con la intención deliberada de apropiárselo sin razón para las colecciones.

### **6.2. Custodia de las colecciones**

En hecho de asegurarse de que todos los objetos aceptados de forma temporal o permanente por el museo poseen una documentación adecuada y detallada para facilitar su procedencia, identificación,

estado y tratamiento constituye una responsabilidad profesional importante. Todas las piezas aceptadas por el museo deberán ser conservadas, protegidas y mantenidas de manera apropiada.

Es necesario estudiar minuciosamente los medios de garantizar la mejor seguridad posible, es decir, la protección contra el robo en las salas de exposiciones, de trabajo o de reserva y contra los daños o robos durante el transporte. Cuando, de acuerdo con la política nacional o local, se utilicen los servicios de compañías de seguros comerciales, el personal deberá asegurarse de que la cobertura de riesgos propuesta es la adecuada, especialmente en lo relativo a los objetos en depósito temporal, a las piezas prestadas o a otros objetos que sin pertenecer al museo se encuentren bajo su custodia durante un periodo determinado.

Los miembros de la profesión museística no deben delegar responsabilidades importantes en lo tocante a la custodia de las colecciones, la conservación y otras responsabilidades profesionales, a las personas que no tienen los conocimientos ni competencias adecuados o que carecen de la supervisión apropiada (personas en prácticas o voluntarios autorizados) cuando estas personas estén autorizadas para ayudar en el cuidado de las colecciones. Asimismo, es absolutamente necesario consultar a colegas de la profesión, en el museo o fuera de él, si en un momento determinado el nivel de experiencia profesional existente en el museo o en un departamento determinado es insuficiente para garantizar la conservación correcta de las piezas de las colecciones que se encuentran bajo su custodia.

### **6.3. Conservación y restauración de las colecciones**

Una de las obligaciones deontológicas esenciales de los miembros de la profesión museísticas garantizar un cuidado y una conservación satisfactorios de las colecciones existentes, de las recientemente adquiridas y de las piezas individuales de las que son responsables los miembros de la profesión y las instituciones contratantes, y asegurarse en la medida de lo posible de que las colecciones se transmiten a las generaciones futuras en el mejor estado de conservación posible, teniendo en cuenta los conocimientos y recursos actuales.

Para lograr este ideal, es necesario prestar especial atención al caudal creciente de conocimientos en materia de métodos y técnicas de conservación preventiva, que comprenden medidas de protección del medio ambiente apropiadas contra la causas conocidas de deterioro natural eso artificiales de los ejemplares y obras de arte de los museos.

A menudo hay que adoptar decisiones difíciles respecto del grado de sustitución o restauración de las partes perdidas o dañadas de un ejemplar u obra de arte que podrían ser aceptables desde un punto de vista deontológico en determinadas circunstancias. Estas decisiones exigen una estrecha cooperación entre todos los responsables del objeto, especialmente el conservador y el restaurador, y no deben adaptarse unilateralmente.

Los problemas deontológicos que plantean los trabajos de conservación y restauración de cualquier tipo constituyen por sí mismos un estudio importante y también es esencial que las personas que tengan una responsabilidad especial en este campo, ya se trate del director, el conservador o el restaurador, se cercioren de que conocen bien estos problemas deontológicos y los criterios profesionales adecuados que figuran en las declaraciones y códigos deontológicos elaborados por los organismos profesionales de conservadores-restauradores <sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> “El conservador-restaurador: una definición de la profesión”. Noticias del ICOM, vol. 39, N°. 1, 1986, pág. 5-6.

#### **6.4. Documentación de las colecciones**

El registro correcto y la documentación adecuada de las nuevas adquisiciones y de las colecciones existentes, de acuerdo con las normas apropiadas y los reglamentos y convenios internos del museo, constituye una gran responsabilidad profesional. Es especialmente importante que en esta documentación consten todos los detalles sobre la procedencia de cada objeto y las condiciones de su aceptación por parte del museo. Además, los originales de estos datos deben conservarse en lugar seguro y contar con sistemas apropiados que permitan al personal y a otros usuarios habilitados encontrarlos fácilmente.

#### **6.5. Cesión y enajenación de las colecciones**

Las piezas de los museos sólo podrán enajenarse de conformidad con los principios deontológicos expuestos en el presente *Código*, en la sección de Deontología de las instituciones, apartados 4.1 a 4.4, y en los reglamentos y procedimientos vigentes en cada museo.

#### **6.6. Bienestar de los animales vivos**

Cuando los museos e instituciones similares mantengan un conjunto de animales con fines de exposición e investigación, la salud y el bienestar de éstos deberá ser la principal consideración deontológica. Es fundamental que un veterinario pueda dar su opinión y examinar a los animales y sus condiciones de vida con regularidad. El museo debe preparar un código de seguridad para la protección del personal y de los visitantes; este código debè ser aprobado por un veterinario y acatado rigurosamente por todos los miembros del personal.

#### **6.7. Restos humanos y piezas con significado ritual**

Cuando un museo posea o reúna colecciones que incluyan restos humanos u objetos sagrados, éstos deberán albergarse en lugar seguro y ser conservados cuidadosamente como colecciones de archivo en instituciones científicas y deberán estar a disposición de los investigadores y educadores pero no por razones de curiosidad morbosa. Las investigaciones sobre dichos objetos, así como su instalación y conservación, deberán realizarse de forma aceptable, no sólo para los colegas de la profesión, sino también para todos aquéllos que profesen una creencia, en particular los miembros de la comunidad o de grupos étnicos o religiosos interesados. Aunque a veces pueda ser necesario utilizar restos humanos u otro material delicado en exposiciones interpretativas, ello deberá realizarse con tacto y respeto hacia los sentimientos de la dignidad humana de todos los pueblos.

#### **6.8. Colecciones privadas**

La adquisición, acopio y posesión de piezas del mismo tipo que las que alberga un museo por parte de un miembro de la profesión museística para una colección personal no parecen contrarias a la deontología y pueden considerarse un medio válido para perfeccionar los conocimientos y criterios profesionales. Sin embargo, ello puede ser sumamente arriesgado cuando los miembros de la profesión reúnen para sus colecciones privadas objetos semejantes a los que ellos mismos acopian para su museo. En particular, ningún miembro de la profesión debe competir con su museo, ya sea para adquirir piezas o para cualquier actividad personal de acopio. Hay que evitar que surjan conflictos de intereses.



En determinados países y en numerosos museos, no se permite que los miembros de la profesión museística posean colecciones personales de cualquier tipo y esta regla debe ser respetada. Incluso cuando no existen estas restricciones, un miembro de la profesión museística que posee una colección privada debe poder presentar, si se le solicita, una descripción de ésta al órgano rector y un informe sobre la política de acopio que ha adoptado. Deberá respetarse escrupulosamente cualquier acuerdo relativo a esta colección concertado entre el conservador y el órgano rector (véase igualmente el apartado 8.4).

## **7. Responsabilidades personales en relación con el público**

### **7.1. Respeto de las normas profesionales**

En interés del público y de la profesión, los miembros de la profesión museística deben respetar las normas y leyes establecidas, mantener el honor y la dignidad de su profesión y aceptar la disciplina que ésta les impone. Deben hacer lo posible por proteger al público contra una conducta profesional ilegal o contraria a la deontología y han de utilizar los medios adecuados para informarle y educarle respecto de los objetivos, metas y aspiraciones de la profesión, con miras a hacerle entender mejor los objetivos y responsabilidades de los museos y la profesión en general.

### **7.2. Relaciones con el público en general**

Los miembros de la profesión museística deben mostrarse en todo momento eficientes y corteses con el público y, en particular, responder rápidamente a cualquier correo o solicitud de información. Excepto en algunos casos especialmente confidenciales, deberán compartir sus competencias en todos los campos profesionales, siempre que se cite el origen de la información, para responder a las solicitudes de información del público y de los investigadores especializados, permitiendo a los investigadores de buena fe, con el control necesario, el libre acceso a cualquier material y documentación que esté en su posesión, aunque sea el tema de una investigación personal o de un campo de interés específico.

### **7.3. Carácter confidencial**

Los miembros de la profesión museística deben proteger todas las informaciones confidenciales relativas al origen de los objetos propiedad del museo o que le han sido prestados y cualquier otra referente a los dispositivos de seguridad del museo, de las colecciones privadas o de cualquier lugar visitado durante funciones oficiales. Este carácter confidencial deberá respetarse igualmente cuando se lleve un objeto al museo para su identificación. Las informaciones sobre este objeto no deben comunicarse a otro museo, negociante o cualquier persona (salvo en el caso de la obligación legal de informar a la policía o a otros organismos competentes para la investigación de bienes que hayan podido ser robados, adquiridos o transferidos de manera ilícita) sin el acuerdo formal del propietario.

Es fundamental respetar las confidencias personales contenidas en la historia oral u otros documentos personales. Los investigadores que utilicen aparatos de grabación, como cámaras fotográficas y magnetófonos, o la técnica de las entrevistas orales deberán procurar proteger sus informaciones y las personas interrogadas, fotografiadas o entrevistadas deberán tener derecho a conservar su anonimato si lo desean. Este derecho deberá respetarse cuando se haya estipulado específicamente.

Cuando no se pruebe claramente lo contrario, el primer deber del investigador será evitar que se revelen informaciones que puedan perjudicar al informador o a su comunidad. Los sujetos estudiados deberán comprender las posibilidades que ofrecen las cámaras fotográficas, los magnetófonos y otros aparatos utilizados y tener libertad para aceptar o rechazar su utilización.

## **8. Responsabilidades personales con respecto a los colegas y la profesión**

### **8.1. Relaciones profesionales**

Las relaciones entre los miembros de la profesión museística siempre deben ser corteses, tanto en público como en privado. Las discrepancias no deben expresarse de manera personal. Aparte de esta regla general, los miembros de la profesión pueden oponerse justamente a las proposiciones o prácticas que puedan ser perjudiciales para el museo, los museos en general o la profesión.

### **8.2. Cooperación profesional**

Los miembros de la profesión museística deben compartir sus conocimientos y su experiencia profesional, siempre que se cite el origen de la información, con sus colegas y los investigadores y estudiantes en las materias que les competen. Deben mostrar su agradecimiento y respeto a los que les han transmitido su saber y presentar sin ánimo de lucro los progresos técnicos y la experiencia que puedan ser útiles a otras personas.

La formación del personal en las actividades especializadas que implica el trabajo del museo es extremadamente importante para el desarrollo de la profesión. Los profesionales deben aceptarla responsabilidad de formar a colegas cuando sea necesario. Los miembros de la profesión que, debido a sus funciones, tengan bajo sus órdenes a jóvenes empleados, personas en prácticas, estudiantes y ayudantes que emprendan, oficialmente o no, una formación profesional deberán hacerles partícipes de su experiencia y saber y tratarlos con la consideración y el respeto debidos a los miembros de la profesión.

En el marco de sus funciones, los miembros de la profesión establecen relaciones de trabajo con un gran número de personas, profesionales o no, tanto en el museo como fuera de él. Deben mostrarse corteses y leales en sus relaciones y ser capaces de prestar unos servicios profesionales eficaces y de alto nivel.

### **8.3. Comercio**

Ningún miembro de la profesión museística deberá participar en el comercio (compra o venta con ánimo de lucro) de objetos semejantes o parecidos a los del museo en que trabaja. En el caso de los empleados de museo, cualquiera que sea su nivel de responsabilidad, también puede plantear problemas graves cualquier forma de comercio de objetos coleccionados por otro museo, aunque no existan riesgos de conflicto directo con el museo en que trabajan y ello sólo puede permitirse después de avisar al órgano rector o al director del museo y si éste, tras haber examinado el caso, concede expresamente su autorización con o sin condiciones.

El artículo 7.5 de los *Estatutos del ICOM* estipula que “En ningún caso podrán ser miembros del ICOM las personas o instituciones que comercien (compre o vendan con ánimo de lucro) con bienes culturales”.

#### **8.4. Otros conflictos posibles**

En general, los miembros de la profesión museística deben abstenerse de cualquier acto o actividad que pueda interpretarse como un conflicto de intereses. Dados sus conocimientos, experiencia y relaciones, los profesionales suelen estar obligados a prestar servicios a título personal, como consejos, consultas, cursos, artículos, entrevistas o peritajes. Aunque las leyes nacionales y las condiciones personales lo permitan, algunas de estas actividades pueden parecer, a juicio de los colegas, empleadores o el público en general, fuentes de conflictos de intereses. En estas situaciones es absolutamente necesario ajustarse escrupulosamente a lo que estipulen las leyes y el contrato de trabajo y, en caso de conflicto potencial, incluso eventual, hay que informar inmediatamente al superior jerárquico adecuado o al órgano rector del museo y deben adaptarse medidas para eliminar este conflicto de intereses.

Aunque las condiciones de empleo autoricen una actividad exterior y no parezca que existen riesgos de conflicto de intereses, hay que procurar que estos intereses exteriores no impidan en ningún caso el cumplimiento satisfactorio de los deberes y responsabilidades oficiales.

#### **8.5. Autenticación, valoración y material ilícito**

Los miembros de la profesión museística están invitados a compartir sus conocimientos y experiencia profesional con sus colegas y con el público en general (véase apartado 7.2).

Sin embargo, sólo deben expedirse certificados de autenticidad o valoraciones escritas y darse una opinión sobre el valor económico de objetos previa solicitud oficial de otro museo o de las autoridades jurídicas, gubernamentales u otra autoridad responsable pública competentes.

Los miembros de la profesión museística no deben identificar ni autenticar objetos si tienen motivos para creer o sospechar que han sido adquiridos, transferidos, importados o exportados de manera ilícita.

Deben reconocer que es claramente contrario a la deontología que los museos o la profesión museística favorezcan directa o indirectamente el comercio ilícito de bienes culturales o naturales (véase apartado 3.2) y en ningún caso deben actuar de una manera que pueda considerarse favorable al comercio ilícito, de cualquier modo, directa o indirectamente. Cuando existan motivos para creer o sospechar una transferencia, importación o exportación ilícita, deberá informarse a las autoridades competentes.

#### **8.6. Conducta contraria a la deontología**

Cualquier miembro de la profesión museística debe estar al corriente de las leyes nacionales y locales, así como de las condiciones de empleo relativas a las prácticas de corrupción y debe evitar continuamente las situaciones que puedan ser interpretadas, con razón o sin ella, como intentos de corrupción o como una conducta reprochable de cualquier índole. En particular, ningún empleado de museo deberá aceptar el menor regalo, liberalidad o forma de recompensa de un negociante, subastador o cualquier otra persona que pueda considerarse un medio de persuasión incorrecto relativo a la compra o cesión de piezas de museo.

Por otra parte, a fin de evitar cualquier sospecha de corrupción, un profesional de museo en ningún caso deberá recomendar a un negociante, subastador u otra persona a un miembro del público, ni aceptar el mínimo “precio especial” o descuento en sus compras personales por parte de un comerciante con el que el profesional o su museo mantiene relaciones profesionales.

## *Código de Práctica*

### *PARA EL CONTROL DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE OBRAS DE ARTE*

#### *– Comercio de Arte y Antigüedades de Gran Bretaña –*

- I. En vista del interés mundial en relación con el tráfico de antigüedades y trabajos artísticos robados y la exportación ilegal de dichos objetos, el comercio de arte y de antigüedades en Gran Bretaña desea establecer un código de práctica de la siguiente manera:
- II. Los Miembros del Comercio de Arte y Antigüedades de Gran Bretaña se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a no importar, exportar o transferir la propiedad de dichos objetos en los que se sospeche que:
  - a. El vendedor no ha establecido la posesión del objeto dadas las leyes de Gran Bretaña, es decir, que este fue robado u obtenido o tratado ilícitamente;
  - b. Que un objeto importado haya sido adquirido o exportado desde su país en violación a las leyes nacionales;
  - c. Que un objeto importado haya sido adquirido de manera deshonesto o ilegal de un sitio de excavación o monumento oficial o proviene de algún sitio ilegal, clandestino o marcado por otro carácter no oficial.
- III. Los Miembros también se comprometen a no exhibir, describir, distinguir, valorar o retener cualquier objeto con el fin de promoverlo o ignorar la prevención del tráfico o exportación ilícita.
- IV. Cuando un Miembro del Comercio de Arte y Antigüedades de Gran Bretaña entra en contacto con un objeto que pueda demostrarse contra toda duda razonable que ha sido ilegalmente exportado de su país de origen, y que este solicite su regreso en un período de tiempo razonable, este Miembro, si está facultado legalmente, se hará responsable de cooperar en el regreso de este objeto a su país de origen. Cuando se haya quebrantado el código sin intención debe acordarse entre las partes un resarcimiento satisfactorio.
- V. Las violaciones a este código de práctica serán investigadas rigurosamente.
- VI. Este código debe ser aplicado a todos aquellos objetos usualmente negociados en el mercado de Arte y Antigüedades y a todas aquellas personas activas en tal mercado. Fue suscrito por las siguientes organizaciones:

*Christie Manson & Woods Ltd., Sotheby Parke Bernet & Co., la Sociedad Londinense de Comerciantes de Arte, la Asociación de Comerciantes Británicos de Antigüedades, la Sociedad de Subastadores de Arte, la Sociedad Incorporada de Valuadores y Subastadores, la Asociación de Vendedores de Libros Antiguos, el Instituto Real de Topógrafos Titulados, el Gremio de Comerciantes de Arte, la Asociación Británica de Mudanzas y la Asociación de Comerciantes de Antigüedades.*

---

*ESTATUTO DE COURMAYEUR*

El Taller Internacional sobre Protección del Patrimonio Cultural y Artístico, realizado en Courmayeur en junio de 1992, adoptó las siguientes recomendaciones:

*1. Acciones Nacionales e Internacionales contra el Comercio Ilícito de Objetos Pertenecientes al Patrimonio Cultural de las Naciones*

*Conocedores* del agudo incremento del tráfico ilícito de bienes artísticos e arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural de las naciones,

*Convencidos* de que estas actividades criminales causan un grave daño al patrimonio cultural de muchos países,

*Convencidos* además de que tal patrimonio cultural es un componente crucial de la identidad y comprensión propia de los pueblos,

*Atentos* a la imperativa necesidad de proteger el patrimonio cultural, para preservar los componentes sociales, históricos y artísticos de esta identidad y comprensión propia,

*Deseosos* de colaborar con los gobiernos y las organizaciones en su esfuerzo por eliminar el tráfico ilícito de objetos de arte y artículos pertenecientes al patrimonio cultural,

*Recordando* los principios establecidos en el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Recordando* también los principios establecidos en la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITA DE BIENES CULTURALES,

*Recordando* además los principios sobre la protección del patrimonio cultural tangible contenidos en el PROTOCOLO de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1954 SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN CASO DE CONFLICTO ARMADO,

*Reconociendo* la utilidad del tratado modelo para la prevención de los delitos contra el patrimonio cultural de los pueblos, tal como quedó anexo a la resolución B1 del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Trato a los Ofensores,

*Conocedores* de la propuesta de Convenio sobre patrimonio cultural robado e ilegalmente exportado que se encuentra en redacción en el marco del Instituto Internacional para la Unificación de la Ley Privada (UNIDROIT),

*Hace suyas las siguientes* recomendaciones para la acciones nacionales e internacionales a tomar con el fin de controlar el tráfico ilícito de objetos pertenecientes al patrimonio cultural de las naciones:

1. Los Gobiernos relacionados deben hacer un esfuerzo concertado, en ocasión de la cuadragésima séptima sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la próxima Conferencia General de la UNESCO, con el fin de adoptar fuertes resoluciones solicitando a los Estados Miembros iniciar negociaciones bilaterales y multilaterales que busquen la firma de tratados para la protección del patrimonio cultural de las naciones. Las mismas resoluciones deben también recomendar a los Gobiernos darle mayor importancia a la protección del patrimonio cultural de las naciones, en sus programas de prevención del crimen, garantizándoles una alta prioridad a estas actividades.
2. En vista de la necesidad de cooperación internacional para hacerle frente al comercio ilícito de objetos culturales, los Gobiernos deben establecer puntos focales para manejar, en intensa colaboración con OIPC/INTERPOL, todos los asuntos relacionados con el tráfico transnacional de objetos artísticos y objetos pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo los reclamos de cooperación internacional.
3. Es de suma importancia la información detallada y extensa sobre el patrimonio cultural de cada nación. Consecuentemente, los Gobiernos deben establecer inventarios de su patrimonio cultural, que contengan en la medida de lo posible, una descripción de cada artículo, apropiada para su identificación y una reproducción fotográfica de éste. Además, los Gobiernos deben examinar la posibilidad de establecer registros públicos sobre trabajos artísticos, identificados por categorías, y por tipos de propietarios. Los inventarios nacionales deben permanecer abiertos a nuevos artículos, conforme estos aparezcan.
4. Dada la escasez de recursos en muchos países, los Estados Miembros deben estar dispuestos a proveer asistencia técnica y, eventualmente, material a los Gobiernos que la soliciten con miras a establecer los inventarios nacionales mencionados. Tal asistencia técnica puede darse brindando un consejo experto, entrenando y/o brindando material, según la necesidad y puede proveerse bilateralmente o a través de organizaciones internacionales.
5. Con el propósito de aumentar la conciencia de los oficiales de Gobiernos sobre la seriedad y gravedad del problema en cuestión, se solicita a las Naciones Unidas y la UNESCO, en colaboración con OIPC/INTERPOL y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, preparar un documento a enviar a las autoridades nacionales explicando en detalle las dimensiones del problema, incluyendo relevantes datos estadísticos que estén disponibles. El documento debe referirse también a las relaciones entre el tráfico ilícito de objetos culturales pertenecientes al patrimonio cultural de las naciones y otras manifestaciones de la criminalidad transnacional, tales como el tráfico ilícito de narcóticos.
6. Se ruega a los Gobiernos considerar la introducción de una nueva legislación, de acuerdo con las necesidades, que considere como crimen la exportación e importación de objetos culturales.
7. Los gobiernos deben considerar el establecimiento de reglamentos con miras a que los objetos culturales importados vayan con un permiso de exportación expedido por las autoridades correspondientes del país de origen. Los Gobiernos también deben determinar las sanciones adecuadas en caso de violación de cualquiera de los reglamente así establecidos.

8. En relación con el regreso de los objetos exportados ilícitamente, se ha comprobado que las excesivas solicitudes de información de parte de los Gobiernos demandados en la práctica tornan poco efectivas las disposiciones de un acuerdo bilateral. Por ejemplo, a veces resulta imposible satisfacer la solicitud de la fecha exacta del robo o de la exportación ilícita. Esto es particularmente cierto en el caso de excavaciones arqueológicas clandestinas. En consecuencia, se pide a los Gobiernos una mayor flexibilidad y comprensión de las dificultades que puedan tener las autoridades de los países demandantes.
9. En el mismo sentido, se ha observado que los altos costos judiciales en el país demandado a veces hacen perder su motivación a los países demandantes para iniciar acciones en pro del regreso de los objetos exportados ilícitamente. De hecho, en algunos casos, estos costos superan el precio del artículo en cuestión. En consecuencia, se les recuerda a los Gobiernos que están libres de explorar la posibilidad de un acuerdo amigable o, si las partes están de acuerdo, someterse a procedimientos de arbitraje con el fin de asegurar el retorno de esos objetos, ilegalmente exportados, a sus países de origen.
10. Las Naciones Unidas y la UNESCO, de acuerdo con los Gobiernos y en colaboración con las organizaciones relevantes, deben explorar la posibilidad de crear un sistema internacional de licencias reconocidas para comerciantes de arte, que sirva para arrancar de raíz los elementos criminales dentro de un grupo profesional por lo demás respetable.
11. La cooperación entre las Naciones Unidas, la UNESCO y la INTERPOL, en el área del tráfico ilícito de objetos culturales, debería ser intensificada y dirigida, con el fin de tener mayor efectividad y mejores posibilidades para dar consejo y asistencia a los Gobiernos demandantes.
12. Los institutos regionales e interregionales para la prevención del delito deberían agregar a sus programas de trabajo elementos relacionados con la prevención de delitos contra el patrimonio cultural de las naciones, con el fin de asistir a los gobiernos demandantes y de apoyar las actividades correspondientes de las Naciones Unidas.
13. Es indispensable que la comunidad internacional tome plena conciencia de las dimensiones morales cruciales del comercio transnacional ilícito del patrimonio cultural. Es un hecho que una parte importante de este comercio fluye de los países menos desarrollados a los desarrollados. En consecuencia, los países desarrollados deben ser respetuosos del patrimonio cultural de los segundos, y deben proveer una gran colaboración a las víctimas del comercio ilícito de objetos culturales, de tal manera de eliminar cualquier malentendido y librarse de cualquier sospecha de posible complicidad o complacencia.

## *2. Mejoramiento de los Intercambios de Información y Establecimiento de Bancos de Datos*

*Al reconocer* que registrar y difundir información sobre la condición legal de los objetos culturales y sobre los delitos contra el patrimonio cultural son un medio importante de combatir el tráfico internacional ilícito del patrimonio cultural mueble,

*Observando* con satisfacción la existencia de bases de datos ya establecidas, entre otras, por la República Italiana, Arma del Carabinieri, desde 1980, y por Canadá, desde 1983, así como las establecidas por OIPC/INTERPOL y el Registro de Arte Perdido,

*En conocimiento* de la acción de la UNESCO y del Consejo Internacional de Museos (ICOM) en asistencia a los países en la preparación de inventarios y una legislación apropiada, al proveer capacitación para personal especializado y coordinar los intereses de los museos con respecto a los delitos contra el patrimonio cultural,

*Al reconocer* la importancia cultural de asistir a los países en desarrollo y proteger sus patrimonios culturales de las depredaciones criminales que sufren cada vez más,

*En reconocimiento* y aprecio de la voluntad de los Gobiernos de Canadá e Italia en proveer asistencia a los esfuerzos internacionales para alcanzar una óptima difusión de la información relativa al robo y exportación ilegal del patrimonio cultural mueble así como de las leyes nacionales relativas a su protección,

*Sabedores* de la exitosa cooperación establecida entre las Naciones Unidas y la UNESCO en relación con la prevención de los delitos contra el patrimonio cultural,

*Recordando* la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES, en particular el artículo 5 en relación con la necesidad de dar una apropiada difusión por parte de los Estados Miembros de la CONVENCIÓN sobre la desaparición de cualquier artículo del patrimonio cultural,

*En observancia* de la Conferencia General del ICOM de 1989 sobre la importancia de los inventarios nacionales,

*Dándole especial relevancia* a la importancia de la resolución sobre el uso de medios automatizados para el intercambio de información para combatir los delitos contra el patrimonio cultural tangible adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento de los ofensores,

*Adopta* las siguientes recomendaciones para una acción nacional e internacional que busca el mejoramiento de los intercambios de información relacionada con la prevención de los delitos contra el patrimonio cultural de las naciones:

1. Las Naciones Unidas, en cooperación con la UNESCO, deben jugar un papel central en la coordinación de los intercambios de información entre los gobiernos, las organizaciones relevantes intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones privadas, con el fin de asegurar una óptima divulgación de los datos relativos al patrimonio cultural tangible y los delitos cometidos en su contra;
2. En estrecha colaboración con la UNESCO y sujetos a la disponibilidad de recursos presupuestarios extraordinarios, las Naciones Unidas deben organizar reuniones anuales de expertos con el propósito de realizar una evaluación técnica continua sobre las dificultades encaradas en el establecimiento de la coordinación mencionada en la recomendación (1) más arriba;
3. En colaboración con la UNESCO y con las agencias y organizaciones relevantes a nivel nacional e internacional, las Naciones Unidas deben formular proyectos nacionales específicos, que busquen asistir a los Estados Miembros en el mejoramiento de su capacidad de enfrentarse con el desafío de los delitos contra el patrimonio cultural. El financiamiento de estos proyectos, destinados entre



otras áreas a las reformas legales, el establecimiento de bases de datos, la seguridad de los museos y el entrenamiento de oficiales de ley y personal de aduanas en la identificación de los objetos culturales, estará a cargo de potenciales estados donadores. Las Naciones Unidas y la UNESCO deberán actuar como agencias ejecutoras de los proyectos financiados;

4. Los Estados Miembros deben examinar la posibilidad de patrocinar la Red de las Naciones Unidas sobre Información de Justicia Criminal (UNCJIN), para colaborar así a mejorar sus capacidad;
5. Las Naciones Unidas y la UNESCO, en colaboración con el ICOM y otras organizaciones no gubernamentales relevantes, deben promover una estrecha colaboración entre las iniciativas nacientes en los sectores público y privado que desarrollan bases de datos sobre patrimonio cultural robado. Debe explorarse cuidadosamente la viabilidad de establecer una red con estas bases de datos;
6. Las Naciones Unidas y la UNESCO, en colaboración con el ICOM y otras relevantes organizaciones no gubernamentales, deben promover el desarrollo de inventarios nacionales del patrimonio cultural, y deben brindar consejos de especialistas a las naciones demandantes sobre los estándares y métodos técnicos para establecer tales inventarios;
7. Se debe promocionar bastante el acceso directo a la Base Central de Datos del OIPC/INTERPOL sobre Obras de Arte Robados o no Identificados por parte de las agencias nacionales de policía;
8. Se debe promocionar fuertemente la difusión de información sobre legislación nacional e internacional relativa al patrimonio cultural. La UNESCO debe promover el desarrollo de una base de datos sobre tal legislación haciéndola accesible a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales relevantes y las instituciones privadas;
9. Las Naciones Unidas y la UNESCO, en colaboración con los Gobiernos implicados, con la OIPC/INTERPOL y con relevantes organizaciones del sector privado, deben brindar a los museos y otras organizaciones del sector público la información relativa al patrimonio cultural robado, de ser posible, a través de las correspondientes bases de datos;
10. Dado que la gran cantidad de información relativa a obras de arte robadas o no identificadas se mantiene en los registros nacionales y las bases de datos, resulta imperativo el acceso de la Red Informática de la INTERPOL a esta información, particularmente en los casos en que la posibilidad de un tráfico internacional ilícito no pueda ser excluida, facilitando así mayores capturas y devoluciones a un nivel internacional.

---

*Recomendaciones*  
*ADOPTADAS POR EL SEMINARIO REGIONAL DE LA UNESCO*  
*SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE,*  
– Brisbane, del 2 al 5 de diciembre de 1986 –

*Este seminario*

*Felicita* a la UNESCO por sus logros en la protección del patrimonio cultural a través de sus convenciones y recomendaciones, publicaciones internacionales y esfuerzos educativos y prácticos sobre patrimonio cultural,

*Apoya* la importancia de la legislación, del establecimiento de catálogos, la investigación y la supervisión de excavaciones arqueológicas, la ética y la educación en el campo del patrimonio cultural como se establece en el Artículo 5 de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES.

*Hace énfasis* en la importancia de la cooperación internacional entre Gobiernos, instituciones, comerciantes y coleccionistas en la prevención del comercio ilícito,

1. *Recomienda* de recordar a los Estados Miembros de la UNESCO en Asia y en la región del Pacífico, que aún no han ratificado la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES, de la creciente importancia en proteger el patrimonio cultural de las naciones y se les invita a ser Miembros de esta CONVENCIÓN,
2. *Solicita* al Consejo Ejecutivo de la UNESCO que en ejercicio de su prerrogativa, invite, siguiendo el Artículo 20 de la CONVENCIÓN DE 1970, a aquellos países de Asia y de la región del Pacífico que no son miembros de la UNESCO a firmar la CONVENCIÓN DE 1970, convencidos de que esto constituirá un paso importante en la protección de su patrimonio cultural y para el apoyo de la UNESCO y sus Estados Miembros;
3. *Reconoce* la necesidad de protección del patrimonio cultural de Asia y del Pacífico y solicita al Director General de la UNESCO que explore la viabilidad de establecer una Convención Regional con este fin;
4. *Invita* al Director General de la UNESCO a solicitar a los Estados Miembros de Asia y de la Región del Pacífico que revisen y establezcan una protección legal de su patrimonio cultural mueble y señala a estos Estados Miembros las facilidades de las que disponen a través de la UNESCO para la asistencia en la redacción de tal legislación y necesidades de los asociados;
5. *Invita* al Director General de la UNESCO a dirigir la atención de los Estados Miembros de Asia y de la región del Pacífico hacia la urgente necesidad de proteger el patrimonio cultural subacuático y

de establecer un control legislativo y administrativo sobre los sitios arqueológicos subacuáticos. Solicita además al Director General de la UNESCO transmitir a todos los Estados de la región el texto del Estatuto de Principios sobre esto adoptado en este seminario;

6. *Invita* al Director General de la UNESCO a dirigir la atención de los Estados Miembros de Asia y de la región del Pacífico sobre la urgente necesidad de desarrollar destrezas nacionales y experiencia en el cuidado del patrimonio cultural, especialmente del que es devuelto a su país de origen;
7. *Invita* al Director General de la UNESCO a estimular en los Estados Miembros de Asia y de la región del Pacífico a mantener y desarrollar las habilidades y materiales tradicionales, para que puedan ser integrados en programas para la conservación del patrimonio cultural;
8. *Invita* al Director General de la UNESCO a apoyar a los Estados Miembros de Asia y de la región del Pacífico a aumentar su nivel de conocimiento sobre la importancia del patrimonio cultural de las regiones entre la población local, los oficiales de aduanas y de policía, los turistas y otros viajeros y los miembros de los Gobiernos;
9. *Invita* al Director General de la UNESCO a convocar a talleres regionales en Asia y la región del Pacífico sobre los varios temas cubiertos en estas recomendaciones;
10. *Recomienda* las actividades del Centro Regional de Conservación, patrocinado por la UNESCO, en el Instituto de Educación Avanzada de Canberra, y solicita al Director General de la UNESCO a mantener el patrocinio de este Centro.

---

### *Recomendaciones*

*ADOPTADAS EN EL TALLER REGIONAL DE LA UNESCO RESPECTO A  
LA CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN,  
LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES.*

– Jomtiem, Tailandia, del 24 al 28 de febrero de 1992 –

#### *A. A la Unesco*

1. La UNESCO debe pedir a los Estados Miembros que den alta prioridad a la documentación del patrimonio cultural mueble y a la preparación de inventarios;
2. Se le ha dado mucha atención por parte de los países participantes a la falta de definición de los términos “comprador inocente” y “título válido” usados en el Artículo 7, b, ii de la Convención de la UNESCO de 1970. Por lo tanto se le solicita a la UNESCO continuar sus esfuerzos en la clarificación de estos términos en colaboración con el Comité de expertos gubernamentales establecido en UNIDROIT;
3. La UNESCO debe urgentemente ponerse en contacto con las fuerzas de la UNTAC y solicitar su cooperación para detener el tráfico ilegal del patrimonio cultural, el vandalismo y el pillaje en Camboya, especialmente mediante el uso y el capacitación de los soldados desmovilizados en la vigilancia de los monumentos;
4. Con el fin de prevenir las excavaciones clandestinas en Camboya, se urge a la UNESCO la provisión de asistencia bajo medidas de emergencia;
5. La UNESCO debe continuar su incentivo a la cooperación entre las agencias de policía y de patrimonio, tanto entre las de un mismo país como entre extranjeras;
6. La UNESCO debe continuar y aumentar sus esfuerzos, en cooperación con las Naciones Unidas, en el establecimiento de una red sobre las bases de datos existentes sobre patrimonio cultural robado (tales como las bases de datos de INTERPOL, la Red de Información del Patrimonio Canadiense, el ICOM, la Fundación Internacional para la Investigación del Arte,...);
7. La UNESCO, la INTERPOL y el CCC (Customs Cooperation Council) deben colaborar en la realización de análisis periódicos de las tendencias en el tráfico ilegal del patrimonio cultural, los cuales deben ser remitidos para su difusión a las Comisiones Nacionales de la UNESCO y al ICOM;
8. La UNESCO debe buscar la colaboración del CCC para brindar capacitación a los oficiales de aduanas de los Estados Miembros de la CONVENCIÓN DE 1970;
9. La UNESCO debe desarrollar programas de capacitación sobre la prevención del tráfico ilícito del patrimonio cultural tanto a nivel regional como nacional;

10. La UNESCO debe realizar estudios sobre las medidas para la protección del patrimonio cultural en áreas remotas;
11. La UNESCO debe continuar sus esfuerzos para persuadir a los Estados que todavía no la han ratificado a convertirse en miembros de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970.

#### *B. A los Estados Miembros*

1. Se recomienda que cada país establezca un Centro Nacional de Intercambio de Información, ya sea asociada con la respectiva Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO o con el respectivo Comité Nacional del ICOM, con los siguientes propósitos:
  - a. Todos los robos o casos de tráfico ilícito de objetos culturales en un país deben ser reportados oportunamente al Centro de Información de Museos de la UNESCO - ICOM ya sea por correo electrónico o fax;
  - b. Todos los Centros Nacionales de Intercambio de Información deben exigir entre los museos de su país un acercamiento al Centro de Información de Museos de la UNESCO - ICOM al adquirir cualquier objeto perteneciente a cualquier otro país con el fin de establecer si estos objetos fueron robados o exportados, importados o transferidos ilícitamente;
  - c. Los Centros Nacionales de Intercambio de Información, una vez establecidas, deben ser responsables de una implementación adecuada de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES;
  - d. Los Centros Nacionales de Intercambio de Información deben también colaborar en la exportación, importación y transferencia de objetos culturales de un país a otro por medios legales a través del mutuo consentimiento;
2. Todos los países deben aprobar leyes que promuevan la importación de antigüedades así como de medidas para la restitución del patrimonio cultural. Estas leyes deben ser implementadas con castigos disuasivos para los ofensores. Estas revisiones deben hacerse también con el equipaje diplomático, tal como se hace en Sri Lanka;
3. Deben desarrollarse negociaciones bilaterales y, de ser posible, acuerdos entre los Estados Miembros de la región con el fin de facilitar la restitución del patrimonio cultural;
4. Debe declararse como no exportable o importable sin un permiso gubernamental válido el patrimonio cultural importante;
5. Se ha observado que los Países Miembros del SAARC y del Commonwealth han comenzado el proceso de desarrollar medidas apropiadas relacionadas con el tráfico ilícito y contrabando de antigüedades. Se solicita a estos Estados Miembros que hagan más expedito el proceso y terminen el acuerdo en este respecto;
6. Los Estados Miembros de la región, sobre todo Camboya y sus países vecinos, deben desarrollar una colaboración cercana entre sus servicios relacionados, particularmente la policía, aduanas, museos, arqueólogos, etc. con el fin de reducir el tráfico ilícito del patrimonio cultural;
7. Los Estados Miembros deben colaborar con los medios de comunicación para la difusión de información sobre el tráfico ilícito del patrimonio cultural, particularmente sobre artículos robados a través de redes de televisión internacionales tales como CNN, Star TV, BBC y otras;

8. Los Estados Miembros deben implementar programas educativos, tanto en la escuela primaria como en la secundaria, para la creación de una conciencia sobre la importancia del patrimonio cultural y la necesidad de protegerlo;
9. El personal de museos y arqueológico debe ser ubicado en los puntos de entrada y salida de un país para asistir a los oficiales de aduanas a trabajar apropiadamente en los casos de importación y exportación de patrimonio cultural;
10. Las autoridades responsables a nivel mundial para el control del patrimonio cultural deben aumentar su colaboración y comunicarse más rápidamente el movimiento de objetos culturales;
11. Se solicita a los Estados Miembros de la CONVENCION que se unan al Consejo de Cooperación Aduanero (CCC), si es que no lo han hecho ya, y comuniquen sus leyes relevantes para su inclusión en la base de datos del CCC;
12. Los países que tienen tratados de extradición respecto de criminales declarados deben extender las mismas medidas a aquellos que realicen actos contra el patrimonio cultural;
13. Cada Estado Miembro debe considerar la posibilidad de poner en contacto sus servicios nacionales de policía y otras agencias relacionadas con el fin de establecer una lista de instituciones, comerciantes y otros que tengan que ver con el tráfico ilegal del patrimonio cultural, que debe ser transmitida a la INTERPOL para su apropiada difusión;
14. Con el fin de proteger las antigüedades originales, los Estados Miembros deben tomar las medidas apropiadas para que no se fabriquen réplicas iguales al original de objetos de arte del mismo tamaño y tipo de materiales sin una autorización apropiada y una marca distintiva;
15. Los Estados Miembros deben estudiar si es conveniente enviar exhibiciones internacionales a países que no hayan ratificado o aceptado la CONVENCION DE LA UNESCO DE 1970.

*C. Al ICOM*

1. El ICOM debe establecer una base de datos informatizada del Centro de Información de Museos del ICOM / UNESCO, en colaboración con la UNESCO, CHIN, FAR y otras organizaciones sobre patrimonio cultural robado o sujeto de tráfico ilícito;
2. El ICOM debe seguir en la promoción de la cooperación entre museos, particularmente mediante la unión de la documentación de museos y sus medidas para la conservación y seguridad;
3. El ICOM, en colaboración con la Ecole Française d'Extrême-Orient, debe proveer toda la asistencia necesaria a Camboya en sus esfuerzos por preparar documentación comprehensiva y catalogar los objetos de arte del Khmer en posesión de museos de varios países;
4. El ICOM debe mantener sus esfuerzos de persuasión a sus miembros de respetar escrupulosamente los estándares contenidos en el Código de Deontología Profesional, particularmente lo relacionado a la adquisición de material cultural extranjero.

---

## *Recomendaciones*

*ADOPTADAS POR EL SEMINARIO REGIONAL DE LA UNESCO  
PARA LOS PAÍSES DEL ASIA CENTRAL Y DEL ESTE DE EUROPA SOBRE  
TRÁFICO ILÍCITO DEL PATRIMONIO CULTURAL*

– Keszthely, Hungría, del 21 al 23 de marzo de 1993 –

### *A los Estados Miembros*

1. Los Estados de la Región deben hacer esfuerzos para aumentar la cooperación regional en la prevención del tráfico ilícito del patrimonio cultural entre las administraciones culturales, de aduanas y de policía y entre sus museos. En particular los Estados Miembros del Acuerdo de Plovdiv de 1986 deben hacer un uso activo de sus disposiciones;
2. Los Estados de la Región que todavía no son miembros de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES deben dar pasos inmediatos en para entregar su Instrumento de Adhesión;
3. Los Estados cuya situación no está clara en relación con la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES porque se han separado de otro Estado deben dar pasos inmediatos para informar a la UNESCO de su decisión respecto de su participación en la CONVENCIÓN;
4. Los Estados deben considerar la creación de una base de datos regional de importantes objetos culturales. El acceso a esta base de datos será restringido;
5. Los Estados deben utilizar la red de la INTERPOL al asegurarse que las pérdidas sean reportadas a las oficinas centrales de la INTERPOL en Lyon, Francia, vía la Oficina Central Nacional de la INTERPOL del Estado Miembro;
6. Los Estados deben lograr una adecuada documentación de los objetos culturales importantes, sobre todo:
  - a. Mediante aplicación de los estándares de documentación propuestos por el CIDOC (el Comité Internacional para la Documentación del ICOM);
  - b. Al llevar a cabo un inventario de los objetos muebles de las iglesias;
  - c. Al estimular al personal de museos al registro mediante incentivos, por ejemplo, dándoles prioridad en la asignación de recursos a aquellos que hacen registros activamente;
  - d. Cuando los recursos son escasos, dándole prioridad a los más importantes objetos del patrimonio cultural del país en cuestión.

7. Los Estados deben determinar:
  - a. Cuáles objetos no deben salir del país;
  - b. Cuáles objetos son sujetos de un permiso de exportación;
  - c. Cuáles objetos pueden ser transportados libremente.
8. Los expertos culturales (expertos de museo) deben contribuir con cursos de capacitación para oficiales de aduanas para el reconocimiento de importantes objetos culturales.
9. Los Estados deben asegurarse que los museos apliquen las siguientes medidas de seguridad:
  - a. Un control regular de los artículos de colecciones que no están en exhibición en los museos (inventario, etc.). Si no se hace esto no podrá asegurarse con certeza el momento exacto de su “desaparición”;
  - b. Reglamentos internos de seguridad en los museos y colecciones públicas (manejo de candados, llaves, etc.). Estos deben siempre reflejar la situación al día;
  - c. Seguridad de los objetos de arte bajo restauración. En algunos casos no se permite el ingreso a los talleres; sistemas de seguridad (las instalaciones eléctricas no siempre cubren estas áreas);
  - d. Investigación y, cuando es posible, uso en todos los artículos de museo de marcas invisibles, indelebles.
10. Los Estados deben asegurarse que la información necesaria sobre el tráfico ilícito de los objetos culturales llegue a todos los niveles de los servicios de policía y de aduanas, especialmente en el nivel de detección. En este sentido deben colocarse en las oficinas de aduanas carteles llamativos que muestren tipos de artículos especialmente importantes.
11. Los Estados deben tomar medidas para el control de las excavaciones de antigüedades, incluso aquellas que se descubren en trabajos de construcción. Estos trabajos en sitios sensibles deben ser controlados por arqueólogos.
12. Se invita a todos los Estados Miembros del PROTOCOLO de la CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CASO DE CONFLICTOS ARMADOS (CONVENCION DE LA HAYA DE 1954) a asegurar que los objetos culturales tomados y devueltos a las autoridades en el territorio ocupado de otro Estado Miembro de la CONVENCION sean devueltos a las autoridades del área ocupada. Deben advertir a sus ciudadanos que las transacciones con esos objetos son ilegales y que deben ser devueltos;
13. Se invita a los Estados a asegurar la protección del patrimonio cultural en manos del clero mediante:
  - a. El incentivo a las iglesias de manera diplomática para que mantengan un inventario documentado con fotografías. Se recomienda que los acercamientos a los varios credos se hagan a través del obispo o su equivalente a un nivel diocesano;
  - b. Luego de estos encuentros, debe insistírseles en la necesidad de tener una única exhibición de estos artículos culturales o religiosos en la diócesis y no dejarlos sin atención desperdigados en iglesias en el campo;
  - c. Insistirles en la instalación de sistemas de alarma aunque sean primitivos o simples ligados a las estaciones u oficinas de policía;
  - d. La instrucción en los colegios teológicos en materia de conservación;
  - e. Recomendando a las iglesias seguir los estándares de documentación del ICOM lo más fielmente posible en aquellos países que no tienen un sistema de recolección de detalles moderno o computarizado.



*A la UNESCO*

1. La UNESCO debe estimular a los Estados Miembros a darle prioridad a la documentación del patrimonio cultural mueble y a la preparación de inventarios, con la apropiada cooperación del ICOM (CIDOC);
2. La UNESCO debe promover la cooperación entre las agencias de patrimonio y de policía en cada país, a nivel regional e internacional;
3. La UNESCO debe invitar a todos los nuevos Estados a ser Miembros de su CONVENCIÓN para proteger su patrimonio cultural y brindarles toda la información necesaria;
4. La UNESCO debe, en cooperación con el ICOM (ICMS) realizar un proyecto con el fin de dar consejo sobre medidas de seguridad en museos y galerías, etc. a aquellos Estados Miembros que lo soliciten;
5. La UNESCO debe organizar un seminario regional sobre temas legales relacionados con la restitución del patrimonio cultural sustraído durante la guerra y la ocupación militar.

*Al ICOM*

1. El ICOM debe cooperar con los Estados que así lo soliciten a través de sus apropiados Comités Internacionales:
  - a. Medidas de seguridad contra el robo y los desastres naturales;
  - b. Documentación del patrimonio cultural; y
  - c. Capacitación apropiado en estos campos.

---

*Llamado de Arusha*

*ADOPTADO EN EL TALLER REGIONAL DEL ICOM / UNESCO SOBRE  
TRÁFICO ILÍCITO DEL PATRIMONIO CULTURAL*

*- Arusha, Tanzania, del 24 al 29 de setiembre de 1993 -*

Los participantes en el taller sobre la lucha contra el tráfico ilícito realizado en Arusha en setiembre de 1993 han revisado la angustiada situación del patrimonio africano.

*Los artículos de museo son robados e ilegalmente exportados;*

*Los sitios arqueológicos son excavados ilegalmente;*

*El patrimonio cultural nacional ha sido robada o vendida de las comunidades locales a traficantes sin escrúpulos.*

Las consecuencias son graves y tendrán efectos adversos sobre el futuro de las naciones africanas al privarlas del conocimiento de su pasado y al privar a las comunidades los símbolos de su identidad.

Para enfrentar esta situación, los profesionales en patrimonio han diseñado una política de prioridad dirigida a luchar contra esta tragedia. Las principales líneas de acción son:

- Creación sistemática de inventarios sobre patrimonio tanto dentro como fuera de los museos, con énfasis en la necesidad de documentación visual;
- Una armonización de las leyes nacionales y la ratificación de las convenciones internacionales, en particular la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 contra el tráfico ilícito;
- Un refuerzo de la colaboración entre los servicios de policía y de aduanas;
- Llevar a cabo políticas de investigación nacional, educación e información con el fin de que la población, los ejecutivos y el público en general sean conscientes del valor y la importancia del patrimonio cultural .

Los profesionales africanos son conscientes que tales medidas no pueden ser totalmente llevadas a la práctica sin la cooperación de profesionales de otras partes del mundo. Por esa razón piden la ayuda de la comunidad internacional profesional sobre patrimonio y otras instituciones relacionadas y les urgen a eliminar el pillaje y el tráfico ilícito del patrimonio africano.

Expresan también sus deseos de creación de un fondo internacional que financie la adquisición del patrimonio robado y su restitución a los museos y comunidades cuando las legislaciones nacionales e internacionales no lo permitan.

### *Llamado de Bamako*

*ADOPTADO POR EL TALLER REGIONAL DEL ICOM / UNESCO SOBRE  
LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DEL PATRIMONIO CULTURAL*

– Bamako, Malí, del 12 al 14 de octubre de 1994 –

Con el llamado de Arusha en mente, en setiembre de 1993, de los colegas del este y sur africano, profesionales de museo, oficiales de aduanas y policía que se encontraron en el Taller regional sobre la lucha contra el tráfico ilícito del patrimonio cultural en Bamako del 12 al 14 de octubre de 1994, lanzan un llamado solemne a las organizaciones internacionales, ejecutivos y el público en general al solicitarles que detengan la hemorragia del patrimonio cultural africano.

*Los participantes definieron las siguientes estrategias cuya aplicación podría impedir el desastre:*

- Los participantes anuncian el comienzo de parte de los museos de la concientización y actividades de capacitación para los oficiales de policía y de aduanas con el fin de permitirles identificar mejor los objetos culturales protegidos, y con el fin de crear servicios especializados de aduanas y de policía. Solicitan al ICOM y a la UNESCO la preparación de un manual y material de enseñanza para estos efectos.
- Proponen la creación en cada país de una estructura flexible que asocie museos, policía y aduanas con el fin de facilitar la urgente transmisión de la información sobre objetos culturales robados a la INTERPOL y la oficina de relaciones regionales del Consejo de Cooperación Aduanera.
- Los profesionales de museo se comprometen a cooperar con las comunidades locales, las escuelas y los medios para incrementar la conciencia pública sobre la necesidad de proteger y preservar el patrimonio cultural.
- Los participantes solicitan la organización, tan pronto como sea posible, de un encuentro de Ministros de Cultura de países africanos sobre el problema del tráfico ilícito. También solicitan que el tema sea puesto en la agenda de la próxima Conferencia de las Organizaciones para la Unión Africana, principalmente con el fin de invitar a los países africanos importadores de objetos culturales africanos que todavía no son Estados Miembros de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 contra el tráfico ilícito a ratificar este instrumento sin más rezago.
- Con este fin, recomiendan a los Estados de la región el uso pleno de los mecanismos de cooperación internacional previstos por la CONVENCIÓN, siguiendo el ejemplo de Malí que sometió con éxito a los Estados Unidos de América a una demanda por la proscripción de la importación en este país de los objetos culturales ilegalmente exportados de Malí. También apoyan la preparación de una propuesta de Convenio de la UNIDROIT.

- Solicitan al ICOM y a la UNESCO el envío de misiones a los países africanos que se encuentran en situaciones de conflicto armado con el fin de realizar urgentes medidas para la protección de los objetos culturales amenazados.
- Dado que en el caso de robo o exportación ilegal del patrimonio cultural es necesaria información sobre estos objetos para su recuperación, los participantes solicitan un esfuerzo especial a nivel nacional y con la cooperación internacional para que los museos, investigadores y arqueólogos reciban fondos suficientes para la preparación de inventarios y documentación, y para la protección de los sitios arqueológicos y de excavaciones.
- Recomiendan la estricta aplicación del *Código de Deontología Profesional del ICOM* en el tanto las colecciones y las adquisiciones están identificadas con éste, y sugieren el estudio de un Código de Ética para la investigación arqueológica y antropológica y lanzan un llamado a los laboratorios especializados para que prohíban la valoración temporal y otros análisis que permitan valorar objetos de dudoso origen.
- Insisten en la cooperación regional entre museos y sus profesionales para compartir información y realizar políticas comunes de investigación y exhibiciones. Solicitan que esta Declaración sea presentada oficialmente en el Consejo de Ministros de ECOWAS (Comunidad Económica de los Estados del Oeste Africano) y en la Unión Árabe del Magreb.

---

## *Declaracion de Cuenca*

*EL TRÁFICO DE BIENES CULTURALES EN AMERICA LATINA, ICOM, 1996*

– Cuenca, Ecuador, el 13 de septiembre de 1995 –

*El Taller Regional UNESCO–ICOM sobre “El Tráfico Ilícito de Bienes Culturales” reunido en la ciudad de Cuenca, Ecuador, con la participación de representantes de las instituciones culturales de los Estados Miembros de América Latina, de la INTERPOL, de la Organización Mundial de Aduanas, de UNIDROIT, del Consejo Internacional de Museos, de la OEA, y de las Organizaciones Indígenas de la Región;*

### *Considerando:*

1. Que los procesos económicos de globalización traen consigo la uniformidad de los estilos de vida que amenazan la sobrevivencia de la diversidad cultural, y además una reacción que lleva a la reafirmación de la identidad y valoración de lo propio;
2. Que la identidad de América Latina está basada esencialmente en los bienes producto de su devenir histórico enriquecido por los aportes de diferentes culturas, que han generado las expresiones de su ser, produciendo una unidad igualmente enriquecida por la diversidad;
3. Que estos bienes están sujetos a un expolio sistemático y creciente, lo que atenta contra el desarrollo humano y las relaciones internacionales;
4. Que igualmente, este hecho contribuye a irreparables pérdidas de los valores éticos de las poblaciones de la Región y atenta contra el bienestar de nuestros pueblos;
5. Que el Estado ha disminuido su papel rector como custodio y responsable de la función social y puesta en valor del patrimonio cultural;
6. Que la adhesión de los países a la CONVENCIÓN UNESCO 1970 y el CONVENIO UNIDROIT 1995, complementarias, sobre “LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDADES ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES” y sobre “LA RESTITUCIÓN DE LOS OBJETOS CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILÍCITAMENTE”, respectivamente, fortalecería las relaciones internacionales.

### *Recomienda:*

1. Que el Estado asuma el papel que le corresponde en relación con el robustecimiento de la identidad cultural de nuestros pueblos, mediante la adopción de las siguientes medidas:
  - Ratificar o adherir a las Convenciones internacionales antes citadas;
  - Actualizar o promulgar la legislación pertinente;

- Crear o fortalecer los organismos de cultura atribuyéndoles la categoría y los recursos económicos suficientes para realizar su labor de manera eficaz;
  - Diseñar políticas y planificar acciones asegurando su continuidad para su eficacia, o fortalecer las ya existentes;
  - Vincular a la sociedad civil en los procesos de concientización sobre el robustecimiento de la identidad y preservación de los bienes culturales, diseñando estrategias que comprometan a los medios de comunicación, órganos de control de aduanas y policía e instituciones educativas en sus expresiones formales e informales;
  - Realizar o continuar con el inventario y registro de los bienes culturales, homologando los sistemas, aprovechando las redes existentes - FORO DE MINISTROS DE CULTURA DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, Proyecto Principal SICLAC - y simplificando formatos que permitan la rápida identificación e intercambio de información, proceso que debe contar con la activa participación de la sociedad civil;
  - Promover la constitución de comisiones tripartitas integradas por representantes de Cultura, Policía y Aduanas, para la debida coordinación de las acciones de protección, control y recuperación;
  - Incluir como tema relevante dentro de los acuerdos subregionales y regionales el control y tráfico ilícito de bienes culturales;
  - Promover acuerdos bilaterales específicos sobre el tema de la protección del patrimonio cultural;
  - Promover en las instancias diplomáticas un papel más activo en lo concerniente a la recuperación del patrimonio cultural expoliado, así como acciones concretas en el ámbito del control del tráfico ilícito.
2. Asimismo, recomienda que los Organismos Internacionales continúen y reafirmen sus acciones en aras de la protección del patrimonio cultural, concerniéndoles:

*A la UNESCO:*

- Promover entre los Estados Miembros la suscripción de las Convenciones antes mencionadas.
- Prestar su colaboración a los Estados Miembros de Latinoamérica para;
- La formación de personal especializado en la preservación del patrimonio;
- La creación y fortalecimiento de inventarios y registros nacionales y redes de información.
- El diseño de políticas culturales y legislación sobre esta temática;
- La realización de talleres y seminarios de capacitación para organismos vinculados con la preservación y control del patrimonio cultural, tales como la Aduana, la Policía y las Instituciones de la Cultura;
- La concientización dentro del ámbito internacional sobre la importancia de la conservación del patrimonio cultural y de la difusión de la información en este sentido.

*Al ICOM:*

- Contribuir a la integración de la sociedad civil para la preservación y conservación del patrimonio;
- Contribuir a la formación del personal de museos, aduanas y policía;
- Incentivar la ejecución de medidas de preservación del patrimonio de las comunidades y de seguridad en los museos y otras instituciones;

- Contribuir a la concientización sobre la importancia de la conservación del patrimonio cultural y difundir información relevante en este sentido;
- Contribuir a la difusión del Código de Ética del ICOM, tanto en la sociedad civil como entre el personal de los museos;
- Instar a los museos e instituciones de patrimonio cultural a que lleven a cabo el inventario exhaustivo de sus bienes culturales;
- Exhortar al personal de los museos, instituciones y coleccionistas que posean bienes culturales a denunciar el robo de estos bienes inmediatamente una vez que se haya producido y a través de los canales adecuados.

*A la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas:*

- Generar mecanismos de acercamiento hacia las instancias culturales con el fin de coordinar esfuerzos tendientes a la conservación del patrimonio cultural;
- Participar activamente en las comisiones tripartitas a nivel nacional;
- Fomentar en su personal el conocimiento de lo que constituye el patrimonio cultural;
- Colaborar en la generación de Redes de Información sobre diferentes aspectos referentes al tráfico ilícito de bienes culturales.

*Al Foro de Ministros de Cultura:*

- Acoger las recomendaciones contenidas en la presente Declaración y adoptar las medidas pertinentes para ponerlas en práctica, e incluir en la próxima reunión del Foro el problema del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales y las medidas para su control.

*ASI MISMO*, los integrantes del taller se adhieren al Decenio de los Pueblos Indígenas, y celebran su activa participación en las deliberaciones en este Evento. Asimismo se les solicita para que eleven este documento ante el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, a la Iniciativa Indígena por la Paz, condecorada con el Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú.

*FINALMENTE*, los participantes del Taller Regional expresan su más cordial agradecimiento al Gobierno del Ecuador, a la Subsecretaría de Cultura, el Consejo Nacional de Cultura, a la Ilustre Municipalidad de Cuenca por su generosa y cordial acogida durante los días del Encuentro, a la UNESCO, el ICOM y a la Presidenta del Comité Organizador del Taller por haber promovido tan importante evento.

Dado en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, el 13 de septiembre de 1995.

*Declaración de Kinshasa*  
*ADOPTADA EN EL TALLER REGIONAL DE UNESCO / ICOM SOBRE*  
*TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES*

– Kinshasa, Zaire, del 26 al 28 de junio de 1996 –

*En consideración* de la gravedad del pillaje y el saqueo de bienes culturales en la región del Africa Central,

*Conscientes del hecho* de que solo es posible resolver el problema mediante un esfuerzo concertado de colaboración tanto a nivel regional como internacional;

*Nosotros, los participantes en el taller sobre tráfico ilícito de bienes culturales, celebrado en Kinshasa, Zaire, del 26 al 28 de junio de 1996, solicitamos :*

*A los Ejecutivos*

- Otorgar en su política un lugar prominente al desarrollo de los museos y dar a esos un estatuto profesional además de condiciones adecuadas de trabajo, para que puedan llevar a cabo su función de información, capacitación y educación en el campo del patrimonio;
- El lanzamiento urgente de programas arqueológicos de rescate;
- Dar a los profesionales los recursos necesarios para la preparación de inventarios además de la clasificación de sitios;
- Redactar y revisar urgentemente la legislación nacional sobre la base de informes elaborados por expertos regionales, a cargo de la definición del patrimonio cultural;
- A los Gobiernos de los Estados que aun no lo han hecho, que ratifiquen urgentemente la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970 contra el tráfico ilícito de bienes culturales, el CONVENIO UNIDROIT DE 1995 además de la CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954 hasta donde la situación en los respectivos países implique conflictos armados.

Los participantes en el taller recomiendan la constitución de un comité de coordinación de los diversos departamentos relacionados con el asunto (cultura, investigación, educación, policía, aduanas, justicia, asuntos exteriores, turismo, comercio). Esos representantes serán seleccionados con base en su capacidad profesional. Este comité tendrá el mandato de definir una política y estrategias con miras a aplicar mejor la legislación sobre patrimonio cultural, además de implementarlas.



### *A los Profesionales en el Campo de los Museos*

#### *El taller recomienda*

- Celebrar una reunión de profesionales en el campo de los museos para definir el patrimonio cultural y nacional a proteger, tomando en cuenta el contexto cultural de la región;
- Participar en el proyecto AFRICOM para establecer normas comunes para los inventarios y la documentación;
- Crear una organización regional de ICOM (ICOMAC) para asegurar el seguimiento de las acciones propuestas por la presente reunión.

Los participantes se comprometen a organizar en el lapso de un año acciones prácticas en campos como información y capacitación de oficiales de aduana y de policía, además de informar sobre esas actividades al Comité Coordinador AFRICOM.

### *A los Oficiales de las Oficinas Centrales Nacionales – OCN de INTERPOL y a los Servicios Aduanales*

El taller recomienda utilizar al máximo las posibilidades de diseminar vía INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas (WCO) la información sobre objetos culturales robados.

---

*Declaración de Grand Anse*  
*ADOPTADO EN EL TALLER REGIONAL DE UNESCO/ICOM*  
*SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES*

– Grand Anse, Granada, del 13 al 15 de Marzo de 1997 –

Representantes de las autoridades culturales, policía y servicios aduanales de Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Islas Vírgenes británicas, Dominica, Granada, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago, Estados Miembros del CARICOM, en conjunto con observadores de Anguila, se reunieron en el Taller de la UNESCO sobre Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural en Grand Anse, Granada, del 13 al 15 de marzo de 1997, e hicieron las siguientes Declaraciones y Recomendaciones:

*Tomando nota* de la gran cantidad de saqueos realizados por personas entrenadas o no en los sitios arqueológicos, en la tierra o bajo el mar, a lo largo de todo el Caribe;

*Reconociendo* que hay una escasa colaboración, sobre este problema, entre la policía y los oficiales de aduanas en la región y entre estos y las autoridades culturales;

*Tomando nota* que además la policía y los oficiales de aduanas están dedicados en primer lugar a la vigilancia de las importaciones, específicamente con la prohibición de drogas y la recolección de impuestos;

*Enfatizando* la importancia de proteger los sitios y el patrimonio cultural mueble, de gran significado para las comunidades locales, el Caribe y toda la humanidad;

*Llamando la atención* sobre el Día Internacional de los Museos (18 de mayo de 1997) cuyo tema será el *Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural*, y brindará una excelente oportunidad para la realización de campañas de concientización de la comunidad;

*Nosotros los representantes de los Países arriba mencionados recomendamos que:*

*A. A nivel Nacional:*

*Los Estados deben,*

1. Realizar más investigación y proceder a racionalizar y aclarar toda la legislación relacionada con el patrimonio cultural con el objetivo de aclarar las líneas de autoridad, responsabilidad y los procedimientos que deben darse para prevenir el tráfico ilícito;
2. Promover activamente los inventarios y los catálogos de patrimonio cultural en poder de instituciones o de personas y la documentación y categorización de los sitios arqueológicos;
3. Adoptar estrategias y facilidades para el control del vocabulario, del sistema de información disponible y del sistema efectivo de recuperación de un acceso amplio;

4. Proveer capacitación sistemática en el manejo de sistemas de información cultural;
5. Identificar los cuerpos nacionales involucrados en la lucha contra el tráfico ilícito y dar capacitación específica a la policía, a los aduaneros y a los Ministros de Finanzas y Planificación;
6. Aumentar la comunicación entre la policía, los aduaneros y los oficiales culturales acerca de crímenes en el área cultural, posiblemente por medio de reuniones regulares o talleres ocasionales a nivel nacional y regional;
7. Agregar a la lista de importaciones restringidas herramientas y equipos especializados que puedan utilizarse para la detección y la remoción del patrimonio cultural (por ejemplo detectores de metal);
8. Brindar amplios programas de educación para sensibilizar a los guías turísticos, dueños de tiendas de buceo y otros. Ellos todos se relacionan con los visitantes, estudiantes y público en general y es conveniente que sepan de la necesidad de proteger el patrimonio cultural y desarrollar una conciencia de los valores (tanto, intrínseco como monetario) de las propiedades culturales. Sería útil por ejemplo, utilizar carteles en las secciones de llegada y salida, volantes en los hoteles e imprimir en el reverso de los formularios de Inmigración y Aduanas información preventiva para los visitantes sobre la legislación vigente relativa al patrimonio y solicitándoles que respeten nuestra decisión de proteger nuestro patrimonio cultural;
9. Dar informes nacionales para los diplomáticos extranjeros que incluyan una especial sensibilización acerca del acto de sacar patrimonio cultural del país ya que podría interpretarse como acto hostil;
10. Examinar y fortalecer la legislación, las regulaciones, los procedimientos de aplicación de las leyes y las sanciones para la protección de los sitios arqueológicos;
11. Establecer un comité de colaboración entre los representantes de la policía y las aduanas que se reunirá regularmente para intercambiar información actualizada.

*B. A nivel Regional:*

*Los Estados deben:*

12. Participar activamente o al menos estar informados sobre los proyectos del Sistema de Información Cultural para América Latina y el Caribe (SICLAC), lo cual debe ser responsabilidad de las autoridades culturales de cada Estado;
13. Poner el tráfico ilícito en la agenda de varias de las reuniones de los ministros relacionados (Cultura, Aduanas, Policía, Turismo, Desarrollo, Finanzas);
14. Mejorar el intercambio de información entre la policía, las aduanas y las autoridades culturales dentro de la región y con agencias internacionales relevantes como CARICOM.

*C. A nivel Internacional:*

15. Se le solicitó a CARICOM hacer un informe sobre las actividades realizadas por los países caribeños con el fin de frenar el tráfico ilícito de bienes culturales, con especial referencia al patrimonio subacuático para presentarla en la siguiente reunión del Comité Intergubernamental de la UNESCO (Diciembre de 1998).

*Los Estados deben:*

16. Con el auspicio y la coordinación de CARICOM, buscar la elección de un país caribeño en el Comité Intergubernamental durante la Conferencia General de la UNESCO de 1997;
17. Las autoridades culturales en cada país deben promover inventarios y catálogos del patrimonio cultural en poder de instituciones o de personas y la documentación y categorización de los sitios arqueológicos;
18. Los canales de la INTERPOL deben usarse para la difusión rápida de la información;
19. Se le solicitó a la UNESCO hacer todo lo necesario para asegurar que la información sobre las directrices y el trabajo del Comité Intergubernamental sea enviada a las Comisiones Nacionales de los países caribeños.

---

*Introducción al Manual del ICOM*  
*DE NORMAS PARA DOCUMENTAR COLECCIONES AFRICANAS*<sup>1</sup>

– Kinshasa, Zaire, del 26 al 28 de junio de 1996 –

*Normas, ¿para qué?*

El presente manual constituye la respuesta inicial a la doble preocupación de los profesionales relacionados con el campo de los museos : por un lado proteger el patrimonio africano al documentar y producir inventarios sistemáticos y por otro lado generar actividades museológicas (mediante investigación, recolección, exposiciones, programas educativos, ...). A lo anterior se contribuirá mediante el intercambio de información sobre colecciones y al compartir experiencias profesionales.

En consideración de lo anterior, las normas a continuación se han elaborado con miras a:

- Facilitar la administración de colecciones por parte de los museos;
- Contribuir a la seguridad de los objetos con la ayuda de un inventario de las colecciones que incluyan información mínima para identificar cada objeto o espécimen;
- Contribuir al intercambio entre museos y al desarrollo de proyectos compartidos (en investigación, en exposiciones, en capacitación, etc.);
- Preparar la informatización de los inventarios y la documentación de colecciones con base en la organización rigurosa y estandarizada de la información.

El presente manual pretende cubrir todo tipo de colecciones, tanto de ciencias humanas (historia, arqueología, etnografía, arte...) como las que se refieren a la historia natural (paleontología, zoología, geología, etc.). Sin embargo, debido a la composición del grupo de museos pilotos que elaboró este manual, se le dio más énfasis a las colecciones de ciencias humanas.

Confrontadas con la realidad de las colecciones en seis museos pilotos, además de permanentemente adaptadas, esas normas ya probaron ser eficaces, no solo dentro de la estructura individual de cada museo, sino también en el marco más amplio de los intercambios. Sin embargo, alcanzarán realmente su objetivo una vez que la mayoría de los museos africanos y africanistas les hayan adoptadas.

---

<sup>1</sup> Se puede obtener copias en el ICOM, del que la dirección aparece en el Apéndice I, al igual que muchos otros manuales, se encuentra también a disposición por la vía electrónica, en versión inglesa y francesa en el siguiente sitio Internet de Cidoc: <http://www.icom.org>

### *¿A qué se refiere la documentación de Colecciones?*

Los museos catalogan sus colecciones con el propósito de administrarlas, conservarlas y aprovecharlas. Lo anterior implica una serie de registros documentados (de tipo material o informatizados) de los objetos. Cada registro documentado o ficha incluye diferentes tipos de información, llamados “campos” en relación con un objeto específico.

Las normas en el manual a continuación consisten en una lista de campos. Para cada uno se remite a una definición precisa y a una sintaxis específica. Para que este manual sea más fácil de utilizar, se completó con ejemplos. En algunos casos también se puso una lista de términos.

Los campos seleccionados fueron agrupados a como se estila en los museos :

- Manejo de objetos : grupos de datos respecto a la identificación de los objetos, su inventario (o registro), su localización y su control;
- Descripción de los objetos : se refiere a una identificación física y detallada de cada uno;
- Historia del objeto : agrupa toda información para facilitar la ubicación del objeto en su contexto sociocultural, geográfico y cronológico;
- Documentación : contiene las referencias a las fuentes bibliográficas y de otro tipo, para contribuir a una conocimiento más amplio del objeto.

Para un mejor uso de la documentación y teniendo en cuenta su eventual Informatización, es preferible adoptar desde el principio algunas reglas de redacción preliminar. Entre estos está el hecho de referirse a la lista de términos asociados con determinados campos. En efecto, para una adecuada búsqueda de información es importante que cada usuario utilice idénticos términos para referirse al mismo tipo de objetos, de lo que se deduce la conveniencia de crear un vocabulario normalizado, con base en la terminología utilizada generalmente por los especialistas.

Las listas de terminología que se proponen son de dos tipos :

- Algunas tienen un propósito meramente ilustrativo, para facilitar la utilización del manual y el registro de los datos. Recurrir a ellos facilitará la consulta del catálogo. No tienen carácter exhaustivo y cada museo los puede ampliar, incluso si en última instancia se pretende crear listas comunes a todos los museos.
- Por otro lado, algunas listas, de tipo “cerrado” contienen referencias cruzadas con la frase “el uso de la lista de términos es obligatorio”, como parte integral de las normas. Contienen el vocabulario único a utilizar para el registro y son de carácter indispensable, especialmente en el marco de intercambios. Cuando la documentación no ha sido computarizada, los índices se confeccionarán con base en esas listas cerradas.


Las listas propuestas lo fueron con base en listados existentes y teniendo en cuenta la experiencia de los seis museos. También existen ya diversas obras de referencia, muchas veces un tanto más en detalle y dentro de una organización por especialidades.

### *Pasos hacia la adopción de Normas*

A partir de ahora en la lista de campos sugeridos resulta de gran importancia establecer la distinción entre, por un lado, la información de inventario, la que cada museo debe de tener a disposición por


cada objeto para justificar su condición, además de asegurar su conservación como su seguridad y, por otro lado, la información de catálogo que documenta los objetos para aprovecharlos en sus actividades (de exposición, de investigación, para programas educativos, etc.).

El inventario incluye los campos siguientes :



**Ficha Mínima  
Ciencias Humanas**

1.1	País
1.2	Localización (institución) del objeto
1.3	Nombre de la institución que es propietaria
1.4	Número de ingreso
1.5	Método de adquisición o de ingreso
1.6	Fecha de adquisición o ingreso
2.1	Imagen del objeto
2.10	Nombre del Objeto
2.14	Material
2.16	Dimensiones
2.17	Descripción física
2.20	Condición en que se encuentra



**Ficha Mínima  
Ciencias Naturales**

1.1	País
1.2	Localización (institución) del objeto
1.3	Nombre de la institución que es propietaria
1.4	Número de ingreso
1.5	Método de adquisición o de ingreso
1.6	Fecha de adquisición o ingreso
2.1	Imagen del objeto
2.4	Forma del espécimen
2.5	Partes del cuerpo
2.8	Clasificación
2.16	Dimensiones
2.17	Descripción física
2.20	Condición en que se encuentra

El catálogo contiene todos los campos propuestos en el manual, a completar a medida en que va entrando la información.

En función de la dimensión de las colecciones del museo y según el caso de que sean colecciones existentes o proviniendo de nuevas adquisiciones, se puede adaptar la norma de diferente manera.

*Para colecciones existentes*, hay que adoptar nuevas normas. Se tratará de transferir la información registrada según registros previos, en función de nuevas fichas y en el campo correspondiente. Ese trabajo de transferencia permitirá también actualizar la información e integrarla dentro de una lógica de organización global del museo mediante una clasificación unificada y estructurada.

*Para colecciones nuevas*, es importante asignar primero a cada objeto o grupo de ellos una cantidad mínima de datos para garantizar su seguridad, posibilitar su control y su identificación y comprometer la responsabilidad del museo al dar carácter legal y oficial a la adquisición. En este caso nos encontramos con datos de tipo inventario.

Se le dará a cada objeto de reciente adquisición un número de inventario a colocar en el objeto mismo. Es conveniente que haya una o más fotos del objeto. Hay posibilidad de completar la documentación después en consonancia con los campos seleccionados y con la información que se tenga.

Tanto para colecciones ya existentes como para nuevas, se recomienda hacer el análisis documental en presencia del objeto o sobre la base de documentación reciente, con lo cual se efectúa una verificación adicional respecto de los datos a registrar. Algunos campos no requieren investigación específica, por lo cual es conveniente llenarlos tan pronto el objeto entre al museo; los que requieren un análisis previo se pueden dejar para ser completados en una segunda etapa. Es recomendable que cada inscripción se anote y controle por una sola persona, de preferencia el especialista.



## *INTERPOL - Formulario CRIGEN / ART*

Gracias a la implementación exitosa de una sofisticada base de datos, el llamado Sistema de Búsqueda Automática (SBA), utilizado para rastrear personas buscadas internacionalmente, el Secretariado General de la Interpol decidió extender el uso del SBA a bienes culturales robados o faltantes. De manera que ahora todo país miembro puede recurrir a esa nueva base de datos que combina una descripción de un objeto robado (hasta con foto, eventualmente a color, si es posible), además de detalles respecto del robo.

INTERPOL obtiene la información para la base de datos de SBA a partir de su oficial de enlace en la Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL en cada Estado Miembro.

Esos, sin embargo, muy pocas veces se trata de expertos en arte. Para ayudar a los oficiales para obtener la información precisa y la descripción de un objeto robado o faltante de manera ágil, INTERPOL creó una serie de formularios especiales, los llamados formularios CRIGEN/ART, diseñados para facilitar la tarea de recopilar información detallada y suficiente para asegurar la identificación del (o de los) objeto(s) faltante(s). Aparte de una descripción general del objeto en sí, esos formularios contienen información sobre el autor del objeto faltante, información descriptiva respecto de las técnicas y los materiales utilizados en la confección del objeto, sus dimensiones y colores y si hay o no firma(s) u otras marcas en el objeto para ayudar en su identificación.

En cualquier caso de registro donde INTERPOL, se han de rellenar dos formularios por aparte. El primero el formulario "Asunto" ("case form") solo contiene información sobre el robo o la recuperación del (o de los) objeto(s) robado(s). Es un formulario idéntico para todos los casos. Adicionalmente se tendrá que rellenar otro formulario con la descripción del objeto robado. En la medida en que hay tal variedad de bienes culturales, se elaboraron nueve tipos de formulario (enumerados de 1 a 9), que corresponden a 25 categorías diferentes de objetos. De este modo los oficiales de los estados miembros pueden comunicar información relevante con el propósito de identificación. Los formularios CRIGEN/ART corresponden a las categorías siguientes de objetos :

Formulario CRIGEN/ART	(sin número):	<i>para el robo o hallazgo de bienes culturales (se trata de un formulario general "Asunto", utilizado siempre).</i>
Formulario CRIGEN/ART	(n° 1):	<i>Dibujos / Esmaltes / Grabados / Pinturas / Tapices / Mosaicos.</i>
Formulario CRIGEN/ART	(n° 2):	<i>Mobiliario.</i>
Formulario CRIGEN/ART	(n° 3):	<i>Cerámica / Cristalería / Orfebrería de oro y plata / Joya.</i>
Formulario CRIGEN/ART	(n° 4):	<i>Objeto religioso o litúrgico.</i>
Formulario CRIGEN/ART	(n° 5):	<i>Instrumento músico / Arma de fuego / Arma.</i>
Formulario CRIGEN/ART	(n° 6):	<i>Moneda/medalla / Documento/libro / Bordado / Encaje / Sello de correos.</i>
Formulario CRIGEN/ART	(n° 7):	<i>Alfombras, alfombrilla / Reloj / Muñeca / Juguete / Autómata.</i>

Formulario CRIGEN/ART (n° 8): *Escultura/estatua / Varios.*  
Formulario CRIGEN/ART (n° 9): *Icono.*

A continuación van los diez formularios CRIGEN/ART.

El primero, de tipo general, idéntico para todos los casos.

Siguen los formularios 1 a 9. de estos, el 1 y 5 están completamente reproducidos. Para los demás formularios (2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9), se reprodujo solamente sus páginas 1 y 2, siendo sus páginas 3 y 4 idénticas a las del formulario numero 1.

Se puede obtener sin dificultad copia de los formularios al contactar a la Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL en cualquiera de sus 178 países miembros.

Los formularios CRIGEN/ART constituyen documentos básicos tanto para la entrada como para la publicación de las notificaciones internacionales. Fueron diseñados para guiar y orientar a los oficiales de policía mediante cierta información, al mismo tiempo que resultan ágiles para ser interpretados a nivel de entradas por computadora. Con la idea de minimizar el error, las preguntas no se prestan para texto libre sino que van dirigida en campos precisos.

El formulario general recoge información sobre cómo, dónde y cuándo fue robado un objeto, a quién pertenece y en cuál dirección vive este. Este mismo formulario se utiliza también para notificar a INTERPOL si se encuentra un objeto robado o faltante.

Cada una de los nueve formularios adicionales da espacio para describir lo robado. Siempre prevalece la misma estructura básica. Los formularios se parecen un poco a un control de opción múltiple ya que en realidad se da información mediante la selección e indicación de opciones descriptivas relevantes.

Se reseña primero el nombre. En el caso de una pintura o una estatua se menciona también el título, el artista y la fecha de realización. Siguen aspectos como la técnica o el medio utilizados, así como información sobre la forma y el tamaño del objeto en cuestión.

Al final de los formularios siguen preguntas sobre el valor del objeto, su referencia de inventario, si se ofrece recompensa o no y si existe una fotografía del objeto robado. Lo anterior es muy importante porque muchos objeto son de difícil descripción. Si se mira desde la perspectiva de circulación de una notificación, una fotografía muchas veces resulta más elocuente que una descripción verbal.

Una vez completados por los encargados especializados o por los enlaces de la Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL, los formularios, en lo posible junto con su foto, han de ser enviados al Secretariado General de la INTERPOL en Lyon, en Francia. Una vez allí, un especialista procede a su edición y se entra en el banco de datos (SBA) de INTERPOL.

El formulario vuelve después donde encargados específicos que proceden a la publicación respectiva como "Notificación de objeto artístico robado" que se imprime en francés y en inglés y se distribuye en suficiente cantidad en todos los estados miembros. En la notificación se establece que sea distribuida a establecimientos de subasta, vendedores de arte, aduanas etc. en un esfuerzo desplegado por recuperar la propiedad si fuese ofrecida en venta. También se mandan copias directamente a la UNESCO, al ICOM y al ICEFAL (la Organización Internacional de Transporte de Obras de Arte).

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL  
Secretaría General

I N T E R P O L

ROBO HALLAZGO DE BIENES CULTURALES

- A) -  Solicitud de publicación de una difusión internacional de búsqueda de objetos robados.
- B) -  Solicitud de publicación de una difusión internacional destinada a indagar la procedencia de objetos hallados en circunstancias sospechosas.
- C) -  Aportación de datos, sin publicación de difusión.

REMITENTE

FECHA

Nº DE REFERENCIA DEL REMITENTE

SBA  SI  NO

DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL DE LA OIPC-INTERPOL

- | 1. Fecha del robo o hallazgo        | Día  | Mes   | Año   |
|-------------------------------------|--|---|---|
| 2. Lugar del robo hallazgo          | País   | Provincia   | ciudad  |
| 3. Lugar donde se hallaba el objeto | a. <input type="checkbox"/> Castillo o Palacio<br>b. <input type="checkbox"/> Museo<br>c. <input type="checkbox"/> Vivienda particular<br>d. <input type="checkbox"/> Local profesional<br>e. <input type="checkbox"/> Al aire libre | f. <input type="checkbox"/> Vehículo de motor<br>g. <input type="checkbox"/> Lugar de culto<br>h. <input type="checkbox"/> Tienda de antigüedades<br>i. <input type="checkbox"/> Galería de arte<br>j. <input type="checkbox"/> Yacimiento arqueológico | k. <input type="checkbox"/> Submarino<br>l. <input type="checkbox"/> Biblioteca<br><input type="checkbox"/> Otros     |
| 4. Propietario o poseedor legal     |  |   |   |
| 5. Circunstancias y modus operandi  | a. <input type="checkbox"/> Hurto<br>b. <input type="checkbox"/> Robo con fuerza en las cosas<br>c. <input type="checkbox"/> Robo con violencia<br>d. <input type="checkbox"/> Robo a mano armada                                    | e. <input type="checkbox"/> Uso de llaves falsas<br>f. <input type="checkbox"/> Hurto por sustitución<br>g. <input type="checkbox"/> Hurto mediante engaño<br>h. <input type="checkbox"/> Hurto cometido por empleado                                   | i. <input type="checkbox"/> Puesto en venta<br>j. <input type="checkbox"/> Hallazgo<br><input type="checkbox"/> Otros |

Datos complementarios

- A) En caso de que un objeto cuyo robo haya sido denunciado sea posteriormente hallado, se ruega remitir lo antes posible un aviso de CESE DE BUSQUEDAS, facilitando, de ser posible, los siguientes datos:
- Fecha, lugar y circunstancias del hallazgo, métodos de ocultación, deterioros sufridos.
  - Nombre y profesión de la persona en cuyo poder se hallaba el objeto. Precisar si actuó de buena fe, si está siendo procesada o ha sido condenada por tal delito; si actuó como intermediario, y, de ser así, indicar el destino final del objeto; si éste ha sido o será restituido a su propietario legítimo, y bajo qué condiciones.
  - Papel, datos personales, huellas dactilares, fotografía(s) y antecedentes de todos los implicados (adjúntese fichas personales).
- B) Procédase del mismo modo en lo relativo a los bienes culturales hallados en circunstancias sospechosas y cuya sustracción haya sido denunciada.

FORMULARIO Nº 1



REFERENCIA DEL REMITENTE Nº

[ ] OBJETO DE [ ]

0. OBJETO

CODIGO 4

--	--	--	--	--	--	--	--

(No rellenar)

1. [ ] TEMA:

o

[ ] TITULO (si se conoce)

En el idioma original:

En Español:

En Inglés:

2. AUTOR

Apellidos(s):

Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_

Nombre(s):

Fecha de defunción \_\_\_\_\_

Seudónimo:

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

F. ( ) DIBUJO

H. ( ) ESMALTE

I. ( ) GRABADO

a. ( ) Sanguina

a. ( ) Calado translúcido

a. ( ) Sobre metal

b. ( ) Carboncillo

b. ( ) Campeado

(aguatinta, aguafuerte,  
punta seca, buril)

c. ( ) Tres lápices

c. ( ) Alveolado

b. ( ) Xilografía

d. ( ) Tinta china

d. ( ) Pintado

c. ( ) Lingrabado

e. ( ) Pastel

d. ( ) Litografía

f. ( ) Pluma

e. ( ) Serigrafía

g. ( ) Lápiz

f. ( ) Otra técnica

h. ( ) Caña

i. ( ) Punta de plata

j. ( ) Albayalde, tiza

k. ( ) Aguazo

P. ( ) PINTURA

S. ( ) TAPIZ

X. ( ) MOSAICO

a. ( ) Acrílico

b. ( ) Collage

c. ( ) Temple

d. ( ) Encausto (cera)

e. ( ) Fresco

f. ( ) Aguada

g. ( ) Mixto

h. ( ) Oleo

i. ( ) Acuarela

- |  |   |  |
|--|---|--|
| F. ( ) <u>DIBUJO</u>                             | H. ( ) <u>ESMALTE</u>   | I. ( ) <u>GRABADO</u>                      |
| P. ( ) <u>PINTURA</u>                            | S. ( ) <u>TAPIZ</u>   | X. ( ) <u>MOSAICO</u>                      |
| 01 ( ) Escena de interior                        | 01 ( ) Sin personajes, animales o caricaturas fabulosas       | 01 ( ) No religioso                        |
| 02 ( ) Escena de exterior                        | 02 ( ) Con 1 personaje (no retrato)                           | 02 ( ) Religioso                           |
| 03 ( ) Escena de fondo indeterminado             | 03 ( ) Con 2 personajes                                       |  |
|  | 04 ( ) Con 3 personajes                                       |  |
|  | 05 ( ) Con más de 3 personajes                                |  |
|  | 06 ( ) Con animal(es)   |  |
|  | 07 ( ) Con criatura(s) fabulosa(s)                            |  |
|  | 08 ( ) Con personaje(s) y animal(es)                          |  |
|  | 09 ( ) Con personaje(s) y criatura(s) fabulosa(s)             |  |
|  | 10 ( ) Con personaje(s), animal(es) y criatura(s) fabulosa(s) |  |
| 04 ( ) Retrato (no religioso)                    | 01 ( ) De cuerpo entero                                       | 01 ( ) Rostro de frente                    |
| 05 ( ) Santo solo o personaje religioso sin Niño | 02 ( ) Vista parcial  | 02 ( ) Perfil derecho                      |
| 06 ( ) Santo solo o personaje religioso con Niño |   | 03 ( ) 3/4 lado derecho                    |
|  |   | 04 ( ) Perfil izquierdo                    |
|  |   | 05 ( ) 3/4 lado izquierdo                  |
| 07 ( ) Moderna                                   | 01 ( ) Figurativa   | 01 ( ) Escena de exterior con personaje(s) |
|  | 02 ( ) Forma(s) geométrica(s)                                 | 02 ( ) Escena de exterior sin personajes   |
|  | 03 ( ) No figurativa o abstracta                              | 03 ( ) Escena de interior con personaje(s) |
|  |   | 04 ( ) Escena de interior sin personajes   |
|  |   | 99 ( ) Otra                                |
| 08 ( ) Bodegón                                   |   |  |

5. MATERIAL UTILIZADO

A. Orgánico

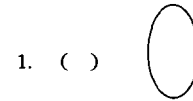
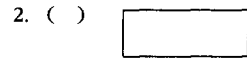
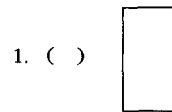
- a. ( ) Fibras animales      h. ( ) Damasco      o. ( ) Papiro      u. ( ) Piel, cuero      zz. ( ) Cera
- b. ( ) Hueso      i. ( ) Tejido      p. ( ) Pergamino      v. ( ) Fibras sintéticas      yy. ( ) Madera
- c. ( ) Lienzo      j. ( ) Marfil      q. ( ) Perla      w. ( ) Hilo      xx. ( ) Lana
- d. ( ) Cartón      k. ( ) Lino      r. ( ) Resina      x. ( ) Carey      ( ) Otro
- e. ( ) Coral      l. ( ) Nácar      s. ( ) Gaucho      y. ( ) Fibras vegetales
- f. ( ) Corcho      m. ( ) Papel      t. ( ) Seda      z. ( ) Terciopelo
- g. ( ) Algodón      n. ( ) Cartón piedra

B. Inorgánico

- a. ( ) Alabastro      i. ( ) Cristal      q. ( ) Plomo      x. ( ) Lacre      vv. ( ) Estuco, yeso
- b. ( ) Aluminio      j. ( ) Loza      r. ( ) Mayólica      y. ( ) Piedra semi-      uu. ( ) Terracota
- c. ( ) Latón      k. ( ) Esmalte      s. ( ) Mármol           preciosa      tt. ( ) Estaño
- d. ( ) Bronce      l. ( ) Vidrio      t. ( ) Peltre      z. ( ) Plata      ss. ( ) Hojalata
- e. ( ) Celuloide      m. ( ) Oro      u. ( ) Plástico      zz. ( ) Plata dorada      ( ) otro
- f. ( ) Cerámica      n. ( ) Cola      v. ( ) Porcelana      yy. ( ) Acero
- g. ( ) Arcilla      o. ( ) Hierro      w. ( ) Piedra      xx. ( ) Piedra
- h. ( ) Cobre      p. ( ) Caolín           preciosa      ww. ( ) Gres

6A. FORMA

- a. ( ) Rectangular      b. ( ) Cuadrada      c. ( ) Redonda      d. ( ) Ovalada      e. ( ) Irregular



6B. OBJETO SOLO O PARTE DE UN GRUPO

- a. ( ) Objeto solo (que no forma parte de un objeto o conjunto)
  - b. ( ) Objeto que forma parte de un grupo o conjunto
1. ( ) Díptico
  2. ( ) Tríptico
  3. ( ) Políptico
  4. ( ) Par
  - ( ) Otro

7. DIMENSIONES SIN MARCO - COLORES DOMINANTES

Medidas:      Exactas: ( )      Aproximadas: ( )  
 Altura: \_\_\_\_\_ cm      Profundidad o      Peso: \_\_\_\_\_ Kg  
    Espesor: \_\_\_\_\_ cm:  
 Anchura: \_\_\_\_\_ cm      Diámetro: \_\_\_\_\_ cm:

A. Colores dominantes

- a. ( ) Negro      f. ( ) Gris      k. ( ) Transparente
- b. ( ) Azul      g. ( ) Naranja      l. ( ) Blanco
- c. ( ) Marrón      h. ( ) Violeta      m. ( ) Amarillo
- d. ( ) Oro      i. ( ) Rojo
- e. ( ) Verde      j. ( ) Plateado

## 8. DESCRIPCIÓN

### A. ACTIVIDADES O ACONTECIMIENTOS

- |   |                                 |  |
|---|---------------------------------|--|
| a. ( ) Agricultura (labranza, jardinería)     | j. ( ) Caza                     | s. ( ) Fumando                                   |
| b. ( ) Baño, aseo                             | k. ( ) Actividad acuática       | t. ( ) De pie                                    |
| c. ( ) Muerte                                 | l. ( ) Posición arrodillada     | u. ( ) Andando                                   |
| d. ( ) Catástrofe (incendio, naufragio, etc.) | m. ( ) Posición acostada        | v. ( ) Guerra (combate aéreo, terrestre o naval) |
| e. ( ) Bebiendo                               | n. ( ) Actividad profesional    | w. ( ) Escribiendo, leyendo                      |
| f. ( ) Desplazamiento (en animal, vehículos)  | o. ( ) Acto religioso (oración) |  |
| g. ( ) Comiendo                               | p. ( ) Comportamiento amoroso   |  |
| h. ( ) Diversión                              | q. ( ) Posición sentada         |  |
| i. ( ) Pesca                                  | r. ( ) Durmiendo                |  |

### B. ANIMALES, PERSONAJES, FIGURAS

- |                                |                               |                                      |                                    |
|--------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| a. ( ) Ángel, cupido, querubín | h. ( ) Animal doméstico       | o. ( ) Caballo                       | v. ( ) Santo, personaje religioso  |
| b. ( ) Calva                   | i. ( ) Sistema piloso facial  | p. ( ) Personaje o criatura fabulosa | w. ( ) Oveja, cordero              |
| c. ( ) Ave                     | j. ( ) Pescado, marisco       | q. ( ) Joya                          | x. ( ) Serpientes                  |
| d. ( ) Niño                    | k. ( ) Gafas                  | r. ( ) Virgen con Niño               | y. ( ) Persona o animal estilizado |
| e. ( ) Cristo                  | l. ( ) Aureola                | s. ( ) Hombre                        | z. ( ) Virgen María                |
| f. ( ) Vaca                    | m. ( ) Cabeza                 | t. ( ) Militar                       | zz. ( ) Animal salvaje             |
| g. ( ) Perro                   | n. ( ) Sombrero, corona, velo | u. ( ) Desnudo                       | yy. ( ) Mujer                      |

### C. DETALLES

- |  |  |                                   |  |
|--|--|-----------------------------------|--|
| a. ( ) Avión   | i. ( ) Valla                                       | p. ( ) Espejo, reloj              | v. ( ) Calavera, hueso, esqueleto                      |
| b. ( ) Elemento arquitectónico, ruinas                 | j. ( ) Flor  | q. ( ) Instrumento músico         | w. ( ) Servicios de mesa (vajilla, cubiertos, botella) |
| c. ( ) Cesto   | k. ( ) Alimentos (sin incluir frutas y hortalizas) | r. ( ) Cuadro, estatua, escultura | x. ( ) Herramientas, instrumentos                      |
| d. ( ) Libro, periódico, documento, rollo manuscrito   | l. ( ) Frutas, hortalizas                          | s. ( ) Planta, hoja, rama         | y. ( ) Árbol   |
| e. ( ) Cruz, crucifijo                                 | m. ( ) Mueble, alfombra                            | t. ( ) Objetos religiosos         | z. ( ) Vehículo (automóvil, bicicleta, carro, etc.)    |
| f. ( ) Báculo, bastón, cetro                           | n. ( ) Forma geométrica                            | u. ( ) Buque, barco               | zz. ( ) Arma   |
| g. ( ) Puerta  | o. ( ) Medio de alumbrado (vela, lámpara)          |                                   | yy. ( ) Ventana  |
| h. ( ) Tejido (cortina, servilleta, mantel, colgadura) |  |                                   |  |

### D. ESCENAS

- |   |                        |                                      |   |
|---|------------------------|--------------------------------------|---|
| a. ( ) Aeropuerto, estación, muelle, puerto | g. ( ) Fuego           | o. ( ) Carretera, autopista, sendero | u. ( ) Sol                                    |
| b. ( ) Playa, orilla, costa                 | h. ( ) Bosque          | p. ( ) Roca                          | v. ( ) Ciudad, pueblo, aldea                  |
| c. ( ) Puente                               | i. ( ) Casa, granja    | q. ( ) Habitación (interior)         | w. ( ) Agua (canal, lago, estanque, río, mar) |
| d. ( ) Castillo, torre                      | j. ( ) Mercado         | r. ( ) Nieve                         | x. ( ) Molino (de viento, de agua)            |
| e. ( ) Nube                                 | k. ( ) Luna            | s. ( ) Estrella                      | y. ( ) Sin fondo                              |
| f. ( ) Campo, prado, jardín, parque         | l. ( ) Montaña, colina | t. ( ) Calle, puerto                 |   |
|   | m. ( ) Lugar de culto  |                                      |   |
|   | n. ( ) Lluvia          |                                      |   |

## 9. FIRMA

### A. DETALLE

- |                  |                       |                      |                               |
|------------------|-----------------------|----------------------|-------------------------------|
| a. ( ) Sin firma | b. ( ) Con firma      | 2. ( ) Firma legible | 3. ( ) Monograma, inicial(es) |
|                  | 1. ( ) Firma ilegible |                      |                               |

### B. POSICIÓN

- |               |                           |                           |          |
|---------------|---------------------------|---------------------------|----------|
| a. ( ) Detrás | c. ( ) Inferior izquierda | e. ( ) Superior izquierda | ( ) Otra |
| b. ( ) Base   | d. ( ) Inferior derecha   | f. ( ) Superior derecha   |          |

10. INSCRIPCIONES O CIFRAS (posición, medio utilizado)

11. REFERENCIA DE INVENTARIO O DE CATALOGO

12. VALOR SE OFRECE RECOMPENSA: ( ) Sí ( ) No 13. FOTOGRAFÍAS ( ) Sí ( ) No  
OBSERVACIONES

Inclusión en la difusión sobre obras de arte más buscadas: ( ) Sí ( ) No

FIRMA DEL JEFE DE LA OCN:



0. OBJETO

CODIGO 4  
 (No rellenar)

--	--	--	--	--	--	--	--

1. [ ] TEMA:

o

[ ] TITULO (si se conoce)

En el idioma original:

En Español:

En Ingles:

2. AUTOR

Apellidos(s):

Nombre(s):

Seudónimo:

Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_

Fecha de defunción \_\_\_\_\_

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

J. ( ) MOBILIARIO

a. ( ) Talla

b. ( ) Marquetetería

c. ( ) Incrustaciones de marfil, carey, metal, etc.

d. ( ) Pintura (un color)

e. ( ) Taracea geométrica

f. ( ) Policromado

g. ( ) Relieve

h. ( ) Tintura

01 ( ) ARCA

01 ( ) Sin patas, pies

01 ( ) Patas, pies rectos (no torneados)

02 ( ) Con patas, pies

02 ( ) Patas, pies curvos

02 ( ) ESCRITORIO O BUFETE

03 ( ) Patas, pies torneados

04 ( ) Patas, pies retorcidos

99 ( ) Otras patas, pies

03 ( ) ARMARIO

01 ( ) 1 puerta

01 ( ) 1 sección

04 ( ) APARADOR ALTO

02 ( ) 2 puertas

02 ( ) 1 sección con puerta de cristal

05 ( ) APARADOR CON ANAQUEL

03 ( ) 3 puertas

03 ( ) 2 secciones .

06 ( ) LIBRERIA

04 ( ) 4 puertas

04 ( ) 2 secciones con puertas

05 ( ) Más de 4 puertas

de cristal

06 ( ) Puerta(s) y cajón(es)

05 ( ) 2 secciones con reloj

07 ( ) APARADOR BAJO

01 ( ) 1 puerta

01 ( ) Sin cajones

02 ( ) 2 puertas

02 ( ) 1 cajón

03 ( ) 3 puertas

03 ( ) 2 cajones

04 ( ) 4 puertas

04 ( ) 3 cajones

99 ( ) Otros

05 ( ) 4 cajones

06 ( ) Más de 4 cajones

08 ( ) COMODA

01 ( ) Recta

01 ( ) 1 fila de cajones

02 ( ) Curva

02 ( ) 2 filas de cajones

03 ( ) Media luna

03 ( ) 3 filas de cajones

(semicircular)

04 ( ) Más de 3 filas de cajones

09 ( ) MUEBLE ADOSABLE

01 ( ) Recto

01 ( ) 1 puerta

02 ( ) Rinconera

02 ( ) 2 puertas

03 ( ) 3 puertas

99 ( ) Otros

10 ( ) MUEBLE ALTO CON CAJONES

01 ( ) 6 cajones

02 ( ) 7 cajones (semanero)

03 ( ) Para guardar medallas

99 ( ) Otros



- 11 ( ) MESA DE DESPACHO
- 01 ( ) Mazarin (8 patas unidas de 4 en 4 por travesaños)
  - 02 ( ) Mesa escritorio plana
  - 03 ( ) Escritorio inclinado
  - 04 ( ) Escritorio con persiana o tapa curva
  - 05 ( ) Escritorio escalonado (mesa con estantería baja, abierta)
  - 99 ( ) Otro
- 12 ( ) SECRETER
- 01 ( ) Con tapa
  - 02 ( ) Con persiana
  - 03 ( ) Inclinado
  - 04 ( ) Escribanía (especie de cómoda escritorio)
  - 99 ( ) Otro
- 13 ( ) MESA
- 01 ( ) De comedor
  - 02 ( ) De salón
  - 03 ( ) De trabajo, chifoniere
  - 04 ( ) De tocador
  - 05 ( ) De juego
  - 06 ( ) Mesilla de noche
  - 07 ( ) Velador
  - 08 ( ) Consola
  - 99 ( ) Otra
- 14 ( ) ASIENTO, MUEBLE DE DESCANSO
- 01 ( ) Silla (sin brazos)
  - 02 ( ) Sillón
  - 03 ( ) Silla giratoria
  - 04 ( ) Silla de 3 patas
  - 05 ( ) Cátedra
  - 06 ( ) Reclinatorio
  - 07 ( ) Taburete
  - 08 ( ) Banco
  - 09 ( ) Sofá
  - 10 ( ) Tumbona
  - 11 ( ) Cama
  - 12 ( ) Catre
  - 13 ( ) Diván
  - 99 ( ) Otro
- 15 ( ) VARIOS
- 01 ( ) Atril, púlpito, facistol
  - 02 ( ) Biombo
  - 03 ( ) Espejo
  - 04 ( ) Peana
  - 05 ( ) Revestimiento de madera artesonado
  - 06 ( ) Estanterías
  - 07 ( ) Armario de los licores
  - 08 ( ) Botiquín
  - 09 ( ) Fuente
  - 10 ( ) Chimenea
  - 11 ( ) Pantalla de chimenea
  - 12 ( ) Morillos
  - 13 ( ) Lámparas (que no sean de vidrio,cerámica, orfebrería)
  - 14 ( ) Puerta
  - 15 ( ) Muebles suspendidos
  - 99 ( ) Otro
- 01 ( ) Patas, pies rectos (no torneados)
- 02 ( ) Patas, pies curvos
- 03 ( ) Patas, pies torneados
- 04 ( ) Patas, pies retorcidos
- 99 ( ) Otras patas, pies
- 01 ( ) Con puerta(s)
- 02 ( ) Con cajón(es)
- 03 ( ) Con puerta(s) y cajón(es)
- 01 ( ) 1 pata central
- 02 ( ) 2 patas
- 03 ( ) 3 patas
- 04 ( ) 4 patas
- 05 ( ) 6 patas
- 06 ( ) 8 patas
- 99 ( ) Otra
- 01 ( ) Patas, pies rectos (no torneados)
- 02 ( ) Patas, pies curvos
- 03 ( ) Patas, pies tornados
- 04 ( ) Patas, pies retorcidos
- 99 ( ) Otras patas, pies
- 01 ( ) Individual
- 02 ( ) De matrimonio
- 03 ( ) Imperial (con columnas)
- 04 ( ) Infantil

Nota: Para las páginas 3 y 4 de este formulario, véase la pág. 3 y 4 del formulario N° 1.



0. OBJETO

CODIGO:4  
(No rellenar)

--	--	--	--	--	--	--	--

1. [ ] TEMA:

O

En el idioma original:

[ ] TITULO (si se conoce)

En español

En inglés:

2. AUTOR

Apellido(s):

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Nombre(s):

Fecha de defunción: \_\_\_\_\_

Seudónimo:

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

- |  |   |  |
|--|---|--|
| <p>B. ( ) <u>CERAMICA</u></p> <p>a. ( ) Moldeado</p> <p>b. ( ) Barnizado</p> <p>c. ( ) A mano</p> <p>d. ( ) Pintada</p> <p>e. ( ) A torno</p> <p>f. ( ) Técnica mixta (moldeado y soplado)</p> | <p>K. ( ) <u>CRISTALERIA</u></p> <p>a. ( ) Soplado</p> <p>b. ( ) Fundición</p> <p>c. ( ) Talla</p> <p>d. ( ) Grabada con buril</p> <p>e. ( ) Grabada al agua fuerte (ácido)</p> <p>g. ( ) Moldeado</p> <p>h. ( ) Capas superpuestas</p>   | <p>L. ( ) <u>ORFEBRERIA DE ORO Y PLATA JOYA</u></p> <p>a. ( ) Cincelado</p> <p>b. ( ) Moldeado</p> <p>c. ( ) Repujado</p> <p>d. ( ) Burilado</p> <p>e. ( ) Batido</p> <p>f. ( ) Chapeado</p> <p>g. ( ) Tornado</p>   |
| <p>B. ( ) CERAMICA/</p> <p>01 ( ) JARRON/ANFORA</p>  | <p>K. ( ) CRISTALERIA</p> <p>01 ( ) Cilíndrico, con asa(s)</p> <p>02 ( ) Cilíndrico, sin asas</p> <p>03 ( ) Redondo u ovalado, sin asas</p> <p>04 ( ) Redondo u ovalado, con dos asas</p> <p>05 ( ) Redondo u ovalado, con más de dos asas</p> <p>06 ( ) Redondo u ovalado, sin asas</p> <p>99 ( ) Otros</p>    | <p>01 ( ) Con pie</p> <p>02 ( ) Sin pie</p>  |
| <p>02 ( ) FUENTE/TAZON</p>   | <p>01 ( ) Cerrado o abierto, con asa(s)</p> <p>02 ( ) Cerrado o abierto, sin asas</p> <p>03 ( ) Llano, con asa(s)</p> <p>04 ( ) Llano, sin asas</p> <p>99 ( ) Otro</p>  | <p>01 ( ) Con pie</p> <p>02 ( ) Sin pie</p>  |
| <p>03 ( ) LAMPARA</p>  | <p>01 ( ) De colgar</p> <p>02 ( ) De mesa</p> <p>03 ( ) De pie</p> <p>04 ( ) Aplique (lámpara de pared)</p> <p>99 ( ) Otra</p>  | <p>01 ( ) Plato solo</p> <p>02 ( ) Plato con tulipa o campana</p> <p>99 ( ) Otra</p> <p>01 ( ) Pie solo</p> <p>02 ( ) Pie con pantalla redonda</p> <p>03 ( ) Pie con pantalla puntiaguda</p> <p>99 ( ) Otra</p> <p>01 ( ) Pie con plato</p> <p>02 ( ) Pie con globo</p> <p>99 ( ) Otra</p> |
| <p>04 ( ) VAJILLA</p>  | <p>01 ( ) Juego de café</p> <p>02 ( ) Juego de té</p> <p>03 ( ) Servicio de mesa</p> <p>04 ( ) Salsera</p> <p>05 ( ) Plato o bandeja</p> <p>06 ( ) Taza</p> <p>07 ( ) Cafetera o tetera</p> <p>08 ( ) Vasos diversos o copas</p> <p>09 ( ) Jarra, jarro o aguamanil</p> <p>10 ( ) Frasca</p> <p>99 ( ) Otro</p> |  |

05 ( ) JOYA

- 01 ( ) Colgante
- 02 ( ) Anillo, sortija
- 99 ( ) Otras

99 ( ) OTRO

- 01 ( ) Cofrecito, caja, bombonera
- 02 ( ) Placa
- 03 ( ) Vidriera
- 04 ( ) Frasco, botella
- 05 ( ) Lámpara de aceite
- 99 ( ) Otro

L. ( ) ORFEBRERIA DE ORO Y PLATA/JOYA

01 ( ) VAJILLA/CUBERTERIA

- 01 ( ) Juego de café
- 02 ( ) Juego de té
- 03 ( ) Servicio de mesa
- 04 ( ) Salsera
- 05 ( ) Sopera
- 06 ( ) Plato o fuente o bandeja
- 07 ( ) Taza
- 08 ( ) Cafetera o tetera
- 09 ( ) Vasos diversos o copas
- 10 ( ) Jarra, jarro o aguamanil
- 11 ( ) Frasca
- 12 ( ) Cubierto
- 99 ( ) Otro

02 ( ) FUENTE/TAZON

- 01 ( ) Cerrado o abierto con asa(s)
  - 02 ( ) Cerrado o abierto sin asas
  - 03 ( ) Llano, con asa(s)
  - 04 ( ) Llano sin asas
  - 99 ( ) Otros
- 01 ( ) Con pie
  - 02 ( ) Sin pie

03 ( ) CAJA

- 01 ( ) De galletas
- 02 ( ) Puros o cigarrillos
- 03 ( ) Joyero
- 04 ( ) Para píldoras
- 05 ( ) Para tabaco o rapé
- 99 ( ) Otra

04 ( ) JOYA

- 01 ( ) Brazalete o pulsera
  - 02 ( ) Broche o fibula
  - 03 ( ) Corona o diadema
  - 04 ( ) Pendientes
  - 05 ( ) Medalla/medallón
  - 06 ( ) Collar o cadena
  - 07 ( ) Colgante
  - 08 ( ) Anillo o sortija
  - 99 ( ) Otra
- 01 ( ) Sin perlas o piedras
  - 02 ( ) Con perla(s) y piedra(s)
  - 03 ( ) Con una perla
  - 04 ( ) Con varias perlas
  - 05 ( ) Con un diamante
  - 06 ( ) Con varios diamantes
  - 07 ( ) Con una piedra (que no sea un diamante)
  - 08 ( ) Con varias piedras del mismo tipo
  - 09 ( ) Con varias piedras diferentes

99 ( ) OTRO

- 01 ( ) Campana
  - 02 ( ) Cepillo
  - 03 ( ) Cubo
  - 04 ( ) Candelero, candelabro o palmatorio
  - 05 ( ) Abanico
  - 06 ( ) Gafas o quevedos
  - 07 ( ) Espejo de mano
  - 08 ( ) Sello
  - 09 ( ) Jarrón
  - 99 ( ) Otro
- 01 ( ) 1 brazo
  - 02 ( ) 2 brazos
  - 03 ( ) 3 brazos
  - 04 ( ) 4 brazos
  - 05 ( ) 5 brazos
  - 06 ( ) 6 brazos
  - 07 ( ) 7 brazos
  - 99 ( ) Otro

Nota: Para las páginas 3 y 4 de este formulario, véase la pág. 3 y 4 del formulario N° 1.



0. OBJETO

CODIGO: 4  
(No rellenar)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1. ( ) TEMA

O

( ) TITULO (si se conoce)

En el idioma original:  
En español:  
En inglés:

2. AUTOR

Apellido (s):

Nombre (s):

Seudónimo:

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Fecha de defunción: \_\_\_\_\_

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

V. ( ) OBJETO RELIGIOSO LITURGICO

01 ( ) CRISTIANISMO

01 ( ) Hisopo

02 ( ) Pila bautismal

03 ( ) Campanilla

04 ( ) Báculo de obispo

05 ( ) Caja

06 ( ) Incensario

07 ( ) Cáliz

08 ( ) Copón

01 ( ) Base redonda

02 ( ) Base poligonal

99 ( ) Otra base

09 ( ) Cruz

10 ( ) Crucifijo

01 ( ) De altar, procesión

02 ( ) Pectoral

11 ( ) Vinajeras

12 ( ) Aguamunil, jarra

13 ( ) Frasquito de santos óleos

14 ( ) Acetre

15 ( ) Capilla (altar portátil)

16 ( ) Píxide; hostiario

17 ( ) Naveta (del incienso)

18 ( ) Cucharilla para incienso

19 ( ) Dispositivo de alumbrado

01 ( ) Candelero (1 brazo)

02 ( ) Candelero/candelabro (varios brazos)

03 ( ) Palmatoria

04 ( ) Farol

99 ( ) Otro

20 ( ) Medallón

21 ( ) Custodia

22 ( ) Patena

23 ( ) Placa ex voto

24 ( ) Carraca

25 ( ) Relicario

01 ( ) Relicario

99 ( ) Otro

26 ( ) Retablo

27 ( ) Pila de agua bendita

28 ( ) Tabernáculo

29 ( ) Bandeja

30 ( ) Jarra, urna

- 31 ( ) Prenda litúrgica
- 01 ( ) Alba/sobrepelliz  
02 ( ) Sotana  
03 ( ) Casulla  
04 ( ) Manípulo  
05 ( ) Estola  
06 ( ) Birreta/sombrero  
07 ( ) Corona  
08 ( ) Mitra  
09 ( ) Tiara  
99 ( ) Otro
- 99( ) Otro
- 02 ( ) JUDAISMO
- 01( ) Accesorios de Tora
- 01 ( ) Placa pectoral  
02 ( ) Mano o dedo de lectura  
03 ( ) Rimon (1 granada)  
04 ( ) Rimon (2 granadas)  
05 ( ) Estuche (cofre) de Tora  
06 ( ) Abrigo de Tora  
07 ( ) Corona de Tora
- 02( ) Estuche para manuscrito
- 01 ( ) Estuche de Mezuzá (contiene un pergamino)  
02 ( ) Filacteria (cajita cúbica con tiras de cuero)
- 03( ) Alumbrado
- 01 ( ) Candelabro de 8 brazos (lámpara de Hanuca)  
02 ( ) Lámpara de 8 brazos (lámpara de Hanuca)  
03 ( ) Candelabro de 5 brazos  
04 ( ) Candelabro de 4 brazos  
05 ( ) Candelabro de 3 brazos  
06 ( ) Lámpara  
99 ( ) Otro
- 04( ) Prenda litúrgica
- 01 ( ) Chal de plegaria (Talith)  
02 ( ) Sombrero/casquete (Kipah)
- 99( ) Otro
- 01 ( ) Bolsa para las limosnas  
02 ( ) Caja para las limosnas  
03 ( ) Caja de amuletos  
04 ( ) Tazón  
05 ( ) Copa  
06 ( ) Copa con tapa  
07 ( ) Caja de cidro  
08 ( ) Vaso metálico, de cristal  
09 ( ) Vaso metálico con tapa  
10 ( ) Bandeja de varios niveles (bandeja de seder)  
11 ( ) Fuente, plato  
12 ( ) Caja o torre para especias  
99 ( ) Otro
- 03 ( ) BUDISMO
- 04 ( ) HINDUISMO
- 05 ( ) ISLAMISMO

Nota: Para las páginas 3 y 4 de este formulario, véase la pág. 3 y 4 del formulario N° 1.

FORMULARIO Nº 5



REFERENCIA DEL REMITENTE Nº

( ) OBJETO DE ( )

0. OBJETO

CODIGO: 4  
(No rellenar)

--	--	--	--	--	--	--	--

1. ( ) TEMA:

O

( ) TITULO ( si se conoce )

En el idioma original:

En español:

En inglés:

2. AUTOR

Apellido (s)

Nombre (s)

Seudónimo:

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Fecha de defunción: \_\_\_\_\_

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

O. ( ) INSTRUMENTO MUSICO

T. ( ) ARMA DE FUEGO

U. ( ) ARMA

a. ( ) De percusión central

b. ( ) De pedernal (chispa)

c. ( ) De mecha

d. ( ) Lefauchaux (retrocarga)

e. ( ) De percusión (fulminante)

f. ( ) De percusión (anular)

g. ( ) De rueda

U. ( ) ARMA

01 ( ) ARMA DEFENSIVA

01 ( ) Yelmo

02 ( ) Peto, armadura

03 ( ) Barda (armadura de caballo)

04 ( ) Escudo

99 ( ) Otra

02 ( ) ARMA DE ASTA Y CONTUNDENTE

01 ( ) Pica, lanza, alarbada

02 ( ) Hacha

03 ( ) Garrote, mayal, maza

99 ( ) Otra

03 ( ) ARMA BLANCA LARGA

01 ( ) Espada

02 ( ) Sable, yatagán, cimitarra

03 ( ) Florete

04 ( ) Bastón de estoque

99 ( ) Otra

04 ( ) ARMA BLANCA CORTA

01 ( ) Bayoneta

02 ( ) Cuchillo de caza

03 ( ) Daga, puñal

01 ( ) Hoja recta, plana

02 ( ) Hoja recta, triangular

03 ( ) Hoja curva

04 ( ) Machete

99 ( ) Otra

05 ( ) ARROJADIZA

01 ( ) Arco

02 ( ) Ballesta

03 ( ) Flecha, punta de flecha

04 ( ) Cerbatana

99 ( ) Otra

06 ( ) ACCESORIO

01 ( ) Funda de arma blanca, de pistola

99 ( ) Otro

99 ( ) OTRO

T. ( ) ARMA DE FUEGO

- |                           |   |  |
|---------------------------|---|--|
| 01 ( ) CORTA              | 01 ( ) Revólver   | 01 ( ) De 4 disparos<br>02 ( ) De 5 disparos<br>03 ( ) De 6 disparos<br>04 ( ) De 7 disparos<br>05 ( ) Con cañones rotatorios<br>99 ( ) Otro |
|                           | 02 ( ) Caja con un par de revólveres  |  |
|                           | 03 ( ) Pistola  | 01 ( ) De 1 cañón<br>02 ( ) De 2 cañones<br>03 ( ) Automática<br>99 ( ) Otra   |
|                           | 04 ( ) Caja con un par de pistolas  |  |
| 02 ( ) LARGA              | 01 ( ) Antigua  | 01 ( ) Trabuco<br>02 ( ) Arcabuz<br>03 ( ) Mosquete (de cañon largo/corto)<br>99 ( ) Otro  |
|                           | 02 ( ) Carabina   | 01 ( ) De 1 solo disparo<br>02 ( ) De repetición   |
|                           | 03 ( ) Escopeta de caza   | 01 ( ) De 1 solo cañón<br>02 ( ) De 2 cañones<br>99 ( ) Otra   |
|                           | 04 ( ) Fusil de guerra  | 01 ( ) De 1 solo disparo<br>02 ( ) Semiautomático<br>99 ( ) Otro   |
| 03 ( ) PISTOLA AUTOMATICA |   |  |
| 04 ( ) ARMA COMBINADA     | 01 ( ) Pistola con bayoneta, navaja<br>02 ( ) Revólver con bayoneta, navaja<br>03 ( ) Bastón fusil<br>99 ( ) Otro |  |
| 05 ( ) ARTILLERIA         | 01 ( ) Obús, bombardarda<br>02 ( ) Cañón<br>99 ( ) Otro   |  |
| 06 ( ) ACCESORIO          | 01 ( ) Cuerno para pólvora<br>02 ( ) Funda<br>99 ( ) Otro   |  |
| 99 ( ) OTRO               |   |  |

O. ( ) INSTRUMENTO MUSICO

01 ( ) DE PERCUSION

- 01( ) Campana
- 02( ) Címbalo, platillos
- 03( ) Tambor, tamtam
- 04( ) Gong
- 05( ) Xilófono
- 99( ) Otro

02 ( ) DE CUERDA

- 01( ) De arco
  - 01( ) Violoncelo
  - 02( ) Contrabajo
  - 03( ) Zanfonia
  - 04( ) Viola
  - 05( ) Violín
  - 99( ) Otros
- 02( ) Pulsada o punteada
  - 01( ) Balalaika
  - 02( ) Guitarra
  - 03( ) Arpa
  - 04( ) Laúd
  - 05( ) Lira
  - 06( ) Mandolina
  - 07( ) Cítara
  - 99( ) Otro
- 03( ) De teclado
  - 01( ) Clavicordio
  - 02( ) Piano
  - 03( ) Espineta
  - 99( ) Otro

03 ( ) DE VIENTO

- 01( ) Acordeón
- 02( ) Gaita
- 03( ) Clarinete
- 04( ) Flauta
- 05( ) Armonio
- 06( ) Cuerno
- 07( ) Oboe, fagot, bombardon
- 08( ) Organo
- 09( ) Saxófono
- 10( ) Trombón
- 11( ) Trompeta
- 12( ) Tuba
- 99( ) Otro

04 ( ) ELECTRICO, ELECTRONICO, DIGITAL

05 ( ) ACCESORIO

- 01( ) Arco
- 02( ) Metrónomo
- 99( ) Otro







0. OBJETO

CODIGO: 4  
( No rellenar )

--	--	--	--	--	--	--	--

1. ( ) TEMA

O

( ) TITULO ( si se conoce )

En el idioma original:

En español:

En inglés:

2. AUTOR

Apellido (s)

Nombre (s)

Seudónimo:

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Fecha de defunción: \_\_\_\_\_

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

D. ( ) MONEDA/MEDALLA

a. ( ) Fundición

b. ( ) Manual

c. ( ) Acuñación

D. ( ) MONEDA/MEDALLA

01 ( ) MONEDA ANTIGUA

E. ( ) DOCUMENTO/LIBRO

G. ( ) BORDADO

N. ( ) ENCAJE

Q. ( ) SELLO DE CORREOS

01 ( ) Africana

02 ( ) Americana

03 ( ) Asiática

04 ( ) Bizantina

05 ( ) Griega

06 ( ) Romana

07 ( ) De otros países europeos

99 ( ) Otra

02 ( ) MEDALLA CONMEMORATIVA

01 ( ) Acontecimiento o personalidad cultural o artística

02 ( ) Acontecimiento o personalidad histórica

03 ( ) Acontecimiento o personalidad militar

04 ( ) Acontecimiento o personalidad religiosa

05 ( ) Acontecimiento o personalidad científica

06 ( ) Acontecimiento o personalidad deportiva

99 ( ) Otra

03 ( ) CONDECORACION

01 ( ) Militar

99 ( ) Otra

Q. ( ) SELLO

01 ( ) SELLO DE CORREOS SEPARADO

02 ( ) SELLO DE CORREOS EN SOBRE

03 ( ) TARJETA POSTAL O SOBRE CON SELLO INCLUIDO (IMPRESO)

99 ( ) OTRO DOCUMENTO FILATELICO

E. ( ) DOCUMENTO/LIBRO

01 ( ) MANUSCRITO

02 ( ) IMPRESO

01 ( ) Libro

02 ( ) Carta

03 ( ) Cartel

04 ( ) Rollo manuscrito

99 ( ) Otro

01 ( ) Biblia

02 ( ) Corán

03 ( ) Tora/Rollo de Ester

04 ( ) Otros temas religiosas

05 ( ) Biografía, historia

06 ( ) Botánica

07 ( ) Química, física

08 ( ) Diccionario, enciclopedia

09 ( ) Economía, derecho, política,  
sociología

10 ( ) Geografía, astronomía,  
atlas, viajes

11 ( ) Medicina, psiquiatría, psicología

12 ( ) Música, artes

13 ( ) Novela, ficción, cuento

14 ( ) Poesía

15 ( ) Zoología

99 ( ) Otro

03 ( ) CINTA MAGNETOFONICA

04 ( ) DISCO DIGITAL

05 ( ) PELICULA

06 ( ) DISCO FONOGRAFICO

07 ( ) CINTA MAGNETICA

08 ( ) FOTOGRAFIA

09 ( ) TARJETA POSTAL

10 ( ) DIAPOSITIVA, TRANSPARENCIA

11 ( ) CINTA DE VIDEO

99 ( ) OTRO

Nota: Para las páginas 3 y 4 de este formulario, véase la pág. 3 y 4 del formulario N° 1.



0. OBJETO

CODIGO: 4 

--	--	--	--	--	--	--	--

  
(No rellenar)

1. ( ) TEMA

O

( ) TITULO (si se conoce)

En el idioma original:

En español:

En inglés:

2. AUTOR

Apellido (s):

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Nombre (s):

Fecha de defunción: \_\_\_\_\_

Seudónimo:

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

A. ( ) ALFOMBRA, ALFOMBRILLA

C. ( ) RELOJ

a. ( ) Afganistán

i. ( ) Ispahán

r. ( ) Pakistán

a. ( ) Mecánico

b. ( ) Bachtiar

j. ( ) Kashan

s. ( ) Qam

b. ( ) No mecánico

c. ( ) Bijar

k. ( ) Cachemira

t. ( ) Sarakh

d. ( ) Bujara

l. ( ) Kayseri

u. ( ) Sehna

e. ( ) China

m. ( ) Kazak

v. ( ) Shiraz

W. ( ) MUÑECA, JUGUETE, AUTOMATA

f. ( ) Hereke

n. ( ) Kerman

w. ( ) Shirvan

g. ( ) Herez

o. ( ) Meshed

x. ( ) Tabriz

h. ( ) India

p. ( ) Nain

y. ( ) Tibet

q. ( ) Nepal

z. ( ) Otros

W. ( ) MUÑECA, JUGUETE, AUTOMATA

01 ( ) MUÑECA

01 ( ) Boca cerrada

01 ( ) Articulado

02 ( ) Boca abierta

02 ( ) No articulado

02 ( ) BEBE, MUÑECO DE CELULOIDE

03 ( ) MUÑECA, BEBE CON DOS CARAS

04 ( ) TITERE (cabeza fijada a un mango, con ropa)

05 ( ) MARIONETA

06 ( ) AUTOMATA

01 ( ) Personaje

02 ( ) Grupo de personajes

03 ( ) Animal(es)

04 ( ) Personaje(s) y animal(es)

99 ( ) Otro

07 ( ) CAJITA DE MUSICA

01 ( ) Organo

02 ( ) Piano

03 ( ) Jaula para pájaros

99 ( ) Otro

08 ( ) MODELO A ESCALA

01 ( ) Avión

01 ( ) Con movimiento mecánico (llave)

02 ( ) Barco

02 ( ) Sin movimiento mecánico

03 ( ) Automóvil

04 ( ) Máquina de vapor

05 ( ) Tren

99 ( ) Otro

09 ( ) JUGUETE

01 ( ) Soldadito

99 ( ) Otra figurilla

99 ( ) OTRO

C. ( ) RELOJ

01 ( ) RELOJ DE PULSERA  
Y DE BOLSILLO

01 ( ) De bolsillo  
02 ( ) De pulsera para caballero  
03 ( ) De pulsera para señora  
04 ( ) Cronómetro  
05 ( ) Colgante

01 ( ) Con números romanos  
02 ( ) Con números árabes  
03 ( ) Con números romanos  
y árabes  
99 ( ) Otros signos

02 ( ) RELOJ

01 ( ) Con 1 aguja  
02 ( ) Con 2 agujas  
03 ( ) Con 3 agujas  
04 ( ) Con más de 3 agujas

03 ( ) RELOJ DE PARED, DE SOBREMESA

01 ( ) Carillón, cuco, ojo de buey  
02 ( ) Reloj de pared, de sobremesa con caja recta  
03 ( ) Reloj de pared, de sobremesa con caja curva  
04 ( ) Reloj de péndulo sin caja  
05 ( ) Temático (personaje, animal, etc.)  
06 ( ) Con columnas  
07 ( ) De viaje, despertador  
99 ( ) Otro

04 ( ) RELOJ INCORPORADO A UN OBJETO

01 ( ) Cuadro reloj  
02 ( ) Reloj cartera  
03 ( ) Reloj caja de música  
04 ( ) Reloj tabaquera  
99 ( ) Otro

05 ( ) RELOJ DE ANTIGÜEDAD

01 ( ) Reloj de sol  
02 ( ) Reloj de luna  
03 ( ) Reloj de arena  
04 ( ) Reloj equinoccial  
05 ( ) Reloj de agua (clepsidra)  
99 ( ) Otro

06 ( ) MECANISMO

01 ( ) De reloj  
02 ( ) De reloj de campanario

07 ( ) ACCESORIO

01 ( ) Relojera  
99 ( ) Otro

A. ( ) ALFOMBRA, ALFOMBRILLA

01 ( ) ALFOMBRILLA PARA REZAR

01 ( ) 1 nicho (Mihrab)  
02 ( ) Varios nichos (Saph)

02 ( ) MEDALLON

01 ( ) Medallón central  
02 ( ) Varios medallones

03 ( ) MOTIVOS EN TODA LA SUPERFICIE

01 ( ) Motivos variados  
02 ( ) Motivo único repetido  
03 ( ) Motivos diferentes repetidos  
(no simétricos)

04 ( ) ESCENA FIGURATIVA

05 ( ) SIN MOTIVOS NI ESCENAS

Nota: Para las páginas 3 y 4 de este formulario, véase la pág. 3 y 4 del formulario N° 1.



0. OBJETO

CODIGO: 4 

--	--	--	--	--	--	--	--

  
(No rellenar)

1. ( ) TEMA

O

( ) TITULO (si se conoce)

En el idioma original:

En español:

En inglés:

2. AUTOR

Apellido (s):

Nombre (s):

Seudónimo:

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Fecha de defunción: \_\_\_\_\_

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

R. ( ) ESCULTURA/ESTATUA

Y. ( ) VARIOS

a. ( ) Relieve

b. ( ) Vaciado

c. ( ) Tallada

d. ( ) Moldeada

e. ( ) Esgrafiada

f. ( ) Policromada

g. ( ) Modelada

h. ( ) Soldada

i. ( ) Comprimida

Y. ( ) VARIOS

01 ( ) INSTRUMENTO CIENTIFICO Y DE MEDIDA

01 ( ) Marítimo

02 ( ) Optico, astronómico

99 ( ) Otro

02 ( ) PRENDA DE VESTIR/ TEJIDO

01 ( ) Tocado

02 ( ) Calzado

03 ( ) Guantes

04 ( ) Cinturón, hebilla de cinturón

05 ( ) Tejido

99 ( ) Otro

03 ( ) OBJETO ARQUEOLOGICO

01 ( ) Fósil

02 ( ) Momia, esqueleto, calavera

03 ( ) Sarcófago

99 ( ) Otro

04 ( ) SERVICIO DE MESA(excepto cubertería, cristalería y cerámica)

01 ( ) Vaso/jarro

02 ( ) Fuente/tazón

99 ( ) Otro

05 ( ) OBJETO CULTURAL ETNICO

06 ( ) BASTON

07 ( ) PIPA

08 ( ) JUEGO DE AJEDREZ

99 ( ) OTRO

R. ( ) ESCULTURA ESTATUA

01 ( ) UN PERSONAJE

- 01 ( ) De cuerpo entero  
02 ( ) Busto/de 3/4  
03 ( ) Torso  
04 ( ) Cabeza

- 01 ( ) No religioso  
02 ( ) Cristo  
03 ( ) Virgen sin Niño  
04 ( ) Virgen con Niño en brazo derecho  
05 ( ) Virgen con Niño en brazo izquierdo  
06 ( ) Virgen con Niño en ambos brazos  
07 ( ) Santo/personaje religioso  
08 ( ) Santo/personaje religioso con Niño  
09 ( ) Buda/dios o diosa asiáticos  
10 ( ) Angel/amorcillo/querubín  
99 ( ) Otro

02 ( ) UN ANIMAL

03 ( ) UNA CRIATURA FABULOSA

04 ( ) UN PERSONAJE CON ANIMAL(ES)

05 ( ) UN PERSONAJE CON CRIATURA(S) FABULOSA(S)

06 ( ) UN PERSONAJE CON ANIMAL(ES) Y CRIATURA(S) FABULOSA(S)

07 ( ) GRUPO DE PERSONAJES

- 01 ( ) Piedad  
02 ( ) 2 personajes (salvo piedad)  
03 ( ) 3 personajes  
04 ( ) Más de 3 personajes

- 01 ( ) No religioso  
02 ( ) Religioso

08 ( ) GRUPO DE ANIMALES

09 ( ) GRUPO DE CRIATURAS FABULOSAS

10 ( ) GRUPO DE PERSONAJES CON ANIMAL(ES)  
O CRIATURA(S) FABULOSA(S)

11 ( ) MODERNA

- 01 ( ) Figurativa  
02 ( ) Forma(s) geométrica(s)  
03 ( ) No figurativa, abstracta

12 ( ) ELEMENTO ARQUITECTÓNICO  
O DECORATIVO

- 01 ( ) Base  
02 ( ) Capitel  
03 ( ) Estela, placa grabada, lápida sepulcral  
04 ( ) Columna  
05 ( ) Friso  
06 ( ) Panel esculpido  
99 ( ) Otro

13 ( ) VARIOS

- 01 ( ) Máscara  
02 ( ) Urna/pila jardín  
99 ( ) Otro

Nota: Para las páginas 3 y 4 de este formulario, véase la pág. 3 y 4 del formulario N° 1.



0. OBJETO

CODIGO: 4  
(No rellenar)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1. ( ) TEMA

O

( ) TITULO (si se conoce)

En el idioma original:

En español:

En inglés:

2. AUTOR

Apellido (s):

Nombre (s):

Seudónimo:

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Fecha de defunción: \_\_\_\_\_

3. FECHA O EPOCA

4. TECNICA O METODO

M. ( ) ICONO

a. ( ) Temple

b. ( ) Mosaico

c. ( ) Otro

d. ( ) Sin oklad, riza o basma

e. ( ) Con oklad o riza

f. ( ) Con basma

ICONO

01 ( ) CRISTO

01 ( ) Cristo Emmanuel

02 ( ) Mandylion/lienzo de la Verónica

03 ( ) Cristo con libro

99 ( ) Otro

01 ( ) De cuerpo entero

02 ( ) Parcialmente

02 ( ) MADRE DE DIOS

01 ( ) Sin Niño Jesús

02 ( ) Con Niño Jesús sobre el brazo derecho

03 ( ) Con Niño Jesús sobre el brazo izquierdo

04 ( ) Teniendo al Niño Jesús en ambos brazos

05 ( ) Con el Niño Jesús en el centro del cuerpo

06 ( ) Madre de dios de 3 manos

07 ( ) Madre de dios dando el pecho

08 ( ) Piedad o "No llores, Madre"

99 ( ) Otro

01 ( ) De cuerpo entero

02 ( ) Parcialmente

03 ( ) SANTO

01 ( ) 1 santo

02 ( ) 1 santa

03 ( ) 2 santos

04 ( ) 3 santos

05 ( ) 4 santos

06 ( ) Más de 4 santos

01 ( ) Juan Bautista

02 ( ) Nicolás

03 ( ) Jorge

99 ( ) Otro

04 ( ) ANGEL

01 ( ) 1 ángel

02 ( ) 2 ángeles

03 ( ) Grupo de ángeles o arcángeles

01 ( ) Arcángel San Miguel

02 ( ) Arcángel San Gabriel

99 ( ) Otro

05 ( ) SANTO(S) CON ANGEL(ES)  
(salvo Anunciación)

01 ( ) 3 ángeles visitan a Abraham

99 ( ) Otro



06 ( ) ESCENA AISLADA DE LA VIDA DE CRISTO (salvo escenas hagiográficas)

- 01 ( ) Nacimiento
- 02 ( ) Bautizo
- 03 ( ) Cristo en el templo
- 04 ( ) Entrada en Jerusalén
- 05 ( ) Deesis (Cristo con la Virgen María y Juan Bautista)
- 06 ( ) Deesis con personajes suplementarios
- 07 ( ) Crucifixión, descenso de la cruz, entierro
- 08 ( ) Descenso a los infiernos, resurrección
- 09 ( ) Ascensión
- 10 ( ) Transfiguración
- 11 ( ) Cena
- 12 ( ) Santa Trinidad (Padre, Hijo y Espíritu Santo)
- 13 ( ) Juicio final
- 14 ( ) Estauoteca (con cruz o relicario incorporado)
- 99 ( ) Otro

07 ( ) ESCENA AISLADA DE LA VIDA DE LA VIRGEN MARIA (salvo escenas hagiográficas)

- 01 ( ) Nacimiento
- 02 ( ) Anunciación
- 03 ( ) Presentación de la Virgen
- 04 ( ) Intercesión de la Virgen/Pokrov
- 05 ( ) Coronación de la Virgen
- 06 ( ) Pentecostés
- 07 ( ) Nuestra Señora "Fuente de Vida"
- 08 ( ) Nuestra Señora "Consuelo de los Afligidos"
- 09 ( ) Nuestra Señora de la "Zarza Ardiente"
- 10 ( ) Dormición de la Virgen
- 99 ( ) Otro

08 ( ) ICONO CON VARIAS ESCENAS

- |   |   |
|---|---|
| 01 ( ) Icono de festividades (parte central representa siempre el descenso a los infiernos y la resurrección) | 01 ( ) 12 escenas alrededor               |
| 02 ( ) Icono calendario   | 02 ( ) 16 escenas alrededor               |
|   | 99 ( ) Otra cantidad de escenas           |
|   | 01 ( ) Santos de 1 mes en 3 líneas        |
|   | 02 ( ) Santos de 1 mes en 4 líneas        |
|   | 03 ( ) Santos de 1 mes en 5 líneas        |
|   | 04 ( ) Santos de 1 mes en 6 líneas        |
|   | 05 ( ) Santos de 1 mes en más de 6 líneas |
|   | 06 ( ) Santos para 6 meses                |
|   | 07 ( ) Santos para el año                 |
| 03 ( ) Icono de escenas hagiográficas con imagen central  | 01 ( ) 4 escenas alrededor                |
|   | 02 ( ) 6 escenas alrededor                |
|   | 03 ( ) 9 escenas alrededor                |
|   | 04 ( ) 12 escenas alrededor               |
|   | 99 ( ) Otra cantidad de escenas           |
| 04 ( ) Icono con varias escenas sin imagen central  | 01 ( ) 3 escenas                          |
|   | 02 ( ) 4 escenas                          |
|   | 03 ( ) 6 escenas                          |
|   | 04 ( ) 9 escenas                          |
|   | 05 ( ) 12 escenas                         |
|   | 06 ( ) Otra cantidad de escenas           |
|   | 07 ( ) 3 líneas                           |
|   | 08 ( ) 4 líneas                           |
|   | 09 ( ) Otra cantidad de líneas            |
| 99 ( ) Otro icono con varias escenas  |   |

99 ( ) OTRA REPRESENTACION

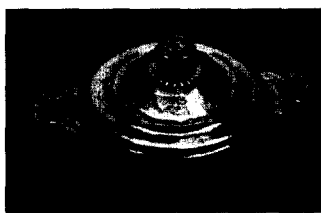
Nota: Para las páginas 3 y 4 de este formulario, véase la pág. 3 y 4 del formulario N° 1.

*LISTADO PARA CONTROLAR LA IDENTIFICACIÓN DE UN OBJETO  
(Object ID)*

Existe un consenso general sobre la necesidad y la utilidad de establecer una documentación internacional uniforme para los bienes culturales, con miras a facilitar su intercambio y su información. Ahora bien, es precisamente sobre el cómo de lo anterior que se han originado muchos estudios y discusiones por parte de organismos tan diversos como el Consejo Europeo, el Instituto Getty de Información y el Consejo Internacional de Museos (ICOM) entre otros.

Lo anterior llevó a la preparación de la siguiente lista de categorías conocida como "Lista para controlar la identificación de un objeto" o, en breve, "Object ID".

El Instituto Getty de Información, establecido en 1983, cerró sus puertas, como tal, el 30 de junio de 1999. Sus actividades fueron absorbidas, por la mayoría, en otros Programas del Getty. El Object ID hace parte, ahora, del Instituto de Investigación Getty (Getty Research Institute) y de su subprograma: Getty Standards Program.



## **LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE OBJETOS**

### **Tome Fotografías**

Las fotografías son de vital importancia para el proceso de identificación y recuperación de objetos perdidos. Además de planos generales, fotografíe en primer plano inscripciones, marcas y cualquier deterioro o reparación. Si fuese posible, incluya en la misma imagen una escala o un objeto de tamaño conocido.

### **CONTESTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

#### **Tipo de Objeto**

¿De qué tipo de objeto se trata (ej. pintura, escultura, reloj, máscara)?

#### **Materiales y Técnicas**

¿De qué material está hecho el objeto (ej. bronce, madera, óleo en tela)?

¿Método de producción (ej. tallado, moldeado, grabado al agua fuerte)?

#### **Medidas**

¿Cuáles son las medidas y/o el peso del objeto? Especifique cuál es la unidad de medida que se está utilizando (ej., cm., pulgadas) y a qué dimensión se refiere la medida (ej., alto, ancho, profundidad)

#### **Características que lo distinguen**

¿Tiene el objeto alguna característica física que pudiera ayudar a identificarlo (ej., El Grito)?

#### **Tema**

¿Qué es lo que se representa (ej., paisaje, batalla, mujer con niño)?

#### **Fecha o Período**

¿Cuándo fue hecho el objeto (ej., 1893, comienzos siglo XVII, la Edad de Bronce tardía)?

#### **Autor**

¿Sabe quién hizo el objeto? Este puede ser el nombre de una persona conocida (ej., Thomas Tompion), una empresa (ej., Tiffany), o un grupo cultural (ej., Hopi)

### **ESCRIBA UNA DESCRIPCIÓN BREVE**

Puede incluir cualquier información adicional que ayude a identificar el objeto (ej., color y forma del objeto, donde fue fabricado)

### **MANTÉNGALA EN UN LUGAR SEGURO**

Una vez documentado el objeto, mantenga esta información en un lugar seguro.

## INTRODUCCIÓN A LA IDENTIFICACIÓN 'ID' DE OBJETOS

### ¿Qué es el 'ID' de Objetos?

'ID' de Objetos es un estándar internacional para describir arte, antigüedades y objetos del mundo antiguo. Ha sido desarrollado mediante la colaboración de museos, tratantes, organizaciones del patrimonio cultural, agencias de policía y de aduana, de arte y antigüedades, tasadores y la industria aseguradora.

### ¿Por qué utilizar el 'ID' de Objetos?

Un objeto robado es muy difícil de recuperar y de devolver a su dueño a no ser que haya sido fotografiado y adecuadamente descrito. La lista de verificación para identificar objetos le ayudará a dar la información necesaria para identificar un objeto de su propiedad.

### ¿Cómo se usa el 'ID' de Objetos?

El 'ID' de Objetos es fácil de usar. Sencillamente siga la lista de verificación en el reverso de esta página y trate de contestar el mayor número de preguntas que le sea posible.

### ¿Dónde puedo obtener más información sobre el 'ID' de Objetos?

Para mayor información sobre el 'ID' de Objetos, diríjase por escrito a:

#### **Object ID**

Getty Information Institute  
1200 Getty Center Drive  
Los Angeles, California 90049-1681  
EE.UU.  
E-mail: [objectid@getty.edu](mailto:objectid@getty.edu)

o visítenos en: [www.getty.edu/gri/standard/pco](http://www.getty.edu/gri/standard/pco)

#### *Créditos*

*Tate Gallery, Londres/Art Resource, New York*  
*Morisot, Berthe, Mujer en un diván, hacia 1885.*  
*Tate Gallery, Londres.*  
*Art. Resource, New York*

*Figura policromada de un Sacerdote, posiblemente el Patriarca Ryumyo.*  
*Período Kamakura tardío. Private Collection.*  
*Giraudon/Art Resource, New York*

*Peto dorado de gran tamaño.*  
*Musée Institut d'Afrique Noire, Dakar, Senegal.*  
*Giraudon/Art Resource, New York*

*Vasija de plata original de Bordeaux, 1744.*  
*Musée des Arts Décoratifs, París.*

*Beniaminson/Art Resource, New York*  
*Anónimo, siglo XVII, San Juan Bautista, ícono ruso.*  
*Kremlin Armoury, The Kremlin, Moscú.*



**THE GETTY**  
INFORMATION  
INSTITUTE





THE GETTY

INFORMATION  
INSTITUTE

### **Guía para reproducir el listado de la Cédula de un objeto – Object ID**

Si desea informar a los usuarios, clientes o miembros sobre una cédula de un objeto, reproduzca el texto del listado para controlar la identificación de un objeto en notas de información, volantes, carteles o boletines informativos.

#### **Condiciones :**

Se reproducirá el listado de manera completa y sin alteraciones, junto al logotipo Object ID y la información siguiente :

Para mayor información, escribir a:

Object ID  
Getty Information Institute  
1200 Getty Center Drive, suite 300  
Los Angeles, California, 90049- 1681  
Estados Unidos de Norteamérica

o visite el sitio : [www.getty.edu/gri/standard/pco](http://www.getty.edu/gri/standard/pco)

#### **Object ID Logotipo :**

Se puede solicitar copias del logotipo Object ID a la dirección del Instituto Getty de Información que se encuentra abajo.

#### **Imágenes:**

Las imágenes del listado de control se pueden reproducir sin permiso solo en caso de que se reproduce la ficha del Object ID por completo. Si desea reproducir una imagen fuera de este contexto, sírvase solicitar un permiso escrito a :

Art Resource  
65 Bleecker Street, 9th Floor  
New York, New York 10012  
Estados Unidos de Norteamérica  
Teléfono : (212) 505-8700  
Fax: (212) 420-9286

THE GETTY

The J. Paul Getty Museum

Research Institute for  
the History of Art and  
the Humanities

Conservation Institute

Information Institute

Education Institute  
for the Arts

Grant Program

Leadership Institute for  
Museum Management

The J. Paul Getty Trust



*Standard Form concerning Requests for  
Return or Restitution*

Formulario de base para las Solicitudes de  
Retorno o de Devolución

*January 1986*

Enero 1986

*Intergovernmental Committee for Promoting the Return of Cultural Property to  
its Countries of Origin or its Restitution in Case of Illicit Appropriation*

Comité Intergubernamental para la Promoción  
del Retorno de Bienes Culturales Hacia sus Países  
de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita

**NOTES ON  
COMPLETING THE FORM**  
General

1. The present form has been established by the Intergovernmental Committee as a mechanism to enable it to promote bilateral negotiations concerning the return or restitution of cultural property. The form is to be used therefore only in cases where negotiations already initiated have made unsatisfactory progress. It is intended to be a comprehensive yet flexible framework, which allows Member States to provide information as completely as possible.

2. The requesting country should use the form to submit its request to the Secretariat of the Committee which will transmit the document to the holding country concerned. The holding country should in turn use the form to provide its reply to the request and return it to the Secretariat of the Committee within a period of one year from the date of receipt.

3. Please note that the use of the form is limited to one object per form. It is not practicable to deal with information on more than one distinct object at a time. In the case of a request for an entire collection of objects it is understood that the collection, for the purposes of the present form, would be treated as an entity i.e. 'an object'.

**Orientación para rellenar  
el Formulario**  
Generalidades

1. Este formulario ha sido concebido por el Comité intergubernamental con el fin de permitirle la promoción de negociaciones bilaterales en relación con el retorno o la restitución de bienes culturales. Queda claro entonces que solo se puede recurrir a él en caso de confrontarse con negociaciones ya entabladas que no avanza de manera satisfactoria. Fue concebida como un marco global, pero flexible que les permite a los Estados Miembros dar información la más completa posible.

2. El país demandante tiene que recurrir a este formulario para dirigir su solicitud al Secretariado del Comité, el cual transmitirá el documento al país demandado (poseedor relacionado). El país demandado (poseedor) utilizará este formulario para contestar a la demanda y lo tiene que devolver al Secretariado en el plazo de un año a partir de la fecha de recepción.

3. Sírvase tomar nota de que a cada formulario corresponde un solo objeto. No se puede interferir con información respecto de más de un objeto a la vez. Cuando se trata de una solicitud respecto de una colección completa de objetos, para el propósito del presente formulario se entiende que la colección se considerará como una unidad, es decir como "un objeto".

Name of the requesting country / Nombre del país que solicita

*La República de X*

Name of the requesting institution or service / Nombre de la institución o departamento demandante

*El Museo Nacional de Arqueología  
Ministerio de Cultura  
Macondo*

## A DOCUMENTARY DATA ON THE OBJECT DATOS EN RELACIÓN CON EL OBJETO

### A.1 Description of the object

Information should be provided if possible with respect to:

- (a) Type of object: painting, sculpture, manuscript, ceramics, textiles, archaeological finds, buildings or monuments, etc.
- (b) Characteristics: material of which made (wood, stone, metal, parchment, etc.), dimensions, weight, form, period, authorship (if applicable, special distinctive features).

### A.1 Descripción del objeto

En la medida de lo posible se proporcionará información sobre

- a) El tipo de objeto: cuadro, escultura, manuscrito, construcciones, elementos de construcción o de monumentos, etc.
- b) Sus características: material (madera, piedra, pergamino, etc.), dimensiones, peso, forma, período, autor (si se conoce), características distintivas y peculiares.

Requesting country / País demandante

*Navío de plata con, en oro, figuras incrustadas de leones erguidos y peleando; al dorso hay una escena de caza. Los brazos son figuras de leones de cuerpo entero. Se encuentra ligeramente dañado: falta una astilla arriba en la escena principal; también falta un diente en el cuerpo del navío debajo del brazo.  
Algunas partes del conjunto fueron reforzadas.  
Altura: 22,6 cm  
Ancho del cuerpo: 18,2 cm  
Ancho con brazos: 24,8 cm  
Diámetro de apertura: 11,3 cm  
Diámetro del pie: 6,2 cm  
Número de adquisición: 1941.123.1  
Hecho probablemente por el llamado "Maestro de leones", alrededor del año 800 antes de Cristo*

Holding country/País demandado

### A.2 Location of the object

The place where the object is currently displayed or held in the holding country should be specified, e.g. a museum gallery or reserve collection. If not known, the holding country may wish to state the presumed location, according to the latest information available.

### A.2 Ubicación del objeto

Conviene especificar dónde se encuentra expuesto o retenido el objeto en el país que lo tiene (por ejemplo, las salas de exposición o las reservas del museo). Si no se conoce el lugar, el país que lo tiene accederá quizá a indicar el lugar donde se supone que se encuentra el objeto según los informes más recientes.

Requesting country/País demandante

*Museo de Bellas Artes  
Calle de la Libertad  
Macondo, República de X*

Holding country/País demandado



Requesting country/País demandante

*El objeto se vio por última vez, allí, hace un mes, el 1 de abril de 1999.  
Quizá ya no se encuentra en este museo.  
(ver fotografía en anexo; el objeto se encuentra al extremo derecho, abajo, en la vitrina)*

Holding country/País demandado

A.3 Ownership

It should be made clear whether the object was/is the property of a public or private organization or of a private individual.

A.3 Propiedad

Hay que dejar establecido si el objeto era/es propiedad de un organismo público o de alguien en particular.

Requesting country/País demandante

*La Nave es/era propiedad del Estado. Se encuentra/encontraba bajo el cuidado del Museo Nacional de Arqueología, el cual a su vez está bajo la jurisdicción del Ministerio de Cultura. Se excavó en 1939 y fue trasladado al Museo en 1941 después de un estudio y un tratamiento de conservación y de consolidación. El equipo que hizo la excavación, dirigido por el profesor Fulano estaba trabajando en X que le fue asignado por parte del Estado. El acuerdo entre el que lleva a cabo la excavación y el Estado define los hallazgos como "propiedad del Estado". Salvo que se defina de otro modo, ver A.8 abajo para la referencia al informe sobre la excavación .*

Holding country/País demandado

A.4 Date of acquisition

*Noviembre de 1941.  
Número de adquisición : 1941.123.1  
De conformidad con la práctica en el Museo Nacional, los números son pequeños y se encuentran pintados de rojo, en la parte debajo del pie de la nave.*

A.4 Fecha de Adquisición

A.5 Legal status

Is the object part of the national heritage; is it part of the collection of a public or private museum; is it held on short- or long-term loan, deposit, etc.?

A.5 Situación legal

El objeto en cuestión, ¿forma parte del patrimonio cultural?; ¿forma parte de la colección de un museo público o privado?; ¿se dispone de él sobre la base de un préstamo a corto o largo plazo, de un depósito, etc.?

Requesting country/País demandante

*Esta nave hecha probablemente por el llamado "Maestro de Leones" constituye parte del patrimonio nacional y formaba parte de la colección permanente del Museo Nacional. Este Maestro era el único forjador de plata conocido en la República de X*

Holding country/País demandado

A.6 State of conservation

Here details may be given concerning the decay of constituent materials, deterioration noted, intentional or accidental mutilations, if any, restoration carried out.

A.6 Estado de conservación

Aquí vendrían datos respecto del estado en que se encuentran los materiales, el deterioro que se observó, eventuales mutilaciones intencionadas o accidentales y si eventualmente hubo restauraciones.

Requesting country/País demandante

*El objeto se encontraba en una condición relativamente estable en el clima original, no controlado.  
Aparecen ahora ciertas grietas entre el cuerpo y las áreas pegadas. Se evidencia deterioro en las áreas tratadas y se observa evidente cambio de color debido a condiciones ambientales.*

Holding country/País demandado

A.7 Conservation requirements for the object

Information should be provided as to the environmental conditions required, possible conservation treatment indicated, etc.

Requesting country/País demandante

*Conviene no manipular este objeto sin guantes, el brillo perdido causa daño a la decoración de la superficie; se requiere un ambiente libre de emanaciones para evitar que se vuelva cada vez más opaco; es conveniente que la humedad ambiental no sea muy alta.*

A.7 Requerimientos de conservación para el objeto

Aquí se estipulará las condiciones ambientales necesarias así como el tratamiento que se impone para la conservación , etc.

Holding country/País demandado

A.8 References and documentation

Bibliographic or other references concerning the object should be provided. Other documentation such as labels, catalogue cards, information about the archaeological site from which the object originated, etc. should also be included wherever possible. Such material may be attached to the present form.

Requesting country/País demandante

Informe de excavación

TAL, Fulano de: *Anales de Arqueología*, n.º. 12 (1939), p. 15; *idem*, n.º. 13, 1940, pp. 77-92.

Con ilustraciones I-V y dibujos I-10

Publicaciones

CARTÍN, Estrella: *Los leones centroamericanos*, Editorial Universidad de Costa Rica, 1978, 120 pp., con referencia en p. 27

LAFLEUR, Georges: *Les travaux du "Maitre des Lions"*, Bruselas, Ediciones Tintin, 1983, 146 páginas.

TORRES, Adela: *La figura de Melquiades en el entorno de la ciudad fantasmagórica de Macondo*, Editorial Buenavista, Santiago, 1987, 244 páginas, con estudio peculiar sobre "el Maestro de leones", pp 147-15.

*Hasta la fecha no hubo reproducciones impresas debido a su mala calidad.*

Fichas de catálogo:

*Se adjuntan copias en anexo 1.*

A.8 Referencias y documentación

Poner aquí referencias bibliográficas o de otro tipo en relación con el objeto en cuestión. Si es posible, conviene añadir también otro tipo de documentación, como etiquetas, números de catálogo o información respecto del sitio arqueológico de donde proviene el objeto. Conviene documentar esos elementos en anexo.

Holding country/País demandado

A.9 Circumstances in which the objet left country of origin  
Information should be provided if possible with respect to the means by which the object left its country of origin, e.g. trade, illicit appropriation, colonial or foreign occupation, exchange, gift, loan for repair and/or reproduction, temporary export licence for scientific purposes including conservation or exhibition.

A.9 Circunstancias en que el objeto desapareció del país de origen  
Si es posible, aquí conviene poner información sobre la forma en que el objeto desapareció del país: por ejemplo, por la vía comercial, por apropiación indebida, por ocupación colonial o foránea, por intercambio, donación, préstamo para reparación o para ser reproducido, bajo la forma de licencia temporal de exportación para conservación y exposición.

Requesting country/País demandante

Holding country/País demandado

*Se informa que la nave fue robada en 1959.  
Se reseño en los periódicos locales (ver copias en anexo 00) y en revistas profesionales.  
(copias en el mismo anexo).  
El robo debe de haber ocurrido en la noche del 1 al 2 de enero de 1959, junto con otros objetos.  
No existe claridad respecto de lo ocurrido.  
Después del robo, por lo visto, se procedió a la exportación ilícita de la nave.*

A.10 Mode of acquisition by institution in holding country  
The mode of acquisition should be specified, e.g. purchase, gift, exchange, loan, archaeological excavation, temporary import for scientific purposes, illicit acquisition, colonial or foreign occupation, etc.

A.10 Cómo el objeto fue adquirido por una institución del país que lo retiene por ahora  
Se proporcionará información sobre cómo se adquirió. Por ejemplo, mediante compra, donación, intercambio, préstamo, excavación arqueológica, importación temporal por razones científicas, adquisición ilícita, ocupación colonial o extranjera, etc.

Requesting country/País demandante

*Se adquirió probablemente por la vía de la compra (a lo mejor el país que lo posee por ahora pueda dar datos al respecto)*

Holding country/País demandado

A.11 Particular significance for the requesting country  
This may be historical, cultural, religious or scientific in nature or a combination of several of these. The object may be a 'missing link' in a given cultural tradition and/or in the country's national collections.

A.11 Significado peculiar para el país demandante  
El razonamiento será de tipo histórico, cultural, religioso o científico. Incluso puede haber interferencia entre esas perspectivas. Quizá el objeto constituye el "enlace" faltante dentro de una tradición cultural determinada o dentro de la colección nacional de determinado país.

Requesting country/País demandante

*Ver punto 5.A anterior. Se señala además que esa nave goza de una alta estima como tesoro nacional y en los manuales de texto de escuelas, colegios y universidades hay constantes referencias a ello. Se reconoce y aplaude como parte del patrimonio nacional de nuestra república.*

A.12 Details of similar objects known to exist in country of origin or elsewhere

Information may be provided concerning objects of the same period, provenance or type, or (where applicable) by the same author; objects whose significance is similar to that described under A.11 above may also be mentioned.

Requesting country/País demandante

*Aunque en nuestras colecciones nacionales existen fragmentos de tales navíos, no hay ninguna muestra de una nave tan completa y tan decorada.*

A.12 Datos sobre objetos similares que se conocen en el país de origen o en otra parte

Conviene dar datos en relación con objetos del mismo período, tipo de origen y, si es del caso, obras del mismo autor; también conviene mencionar objetos con un significado similar al descrito bajo A.11

Holding country/País demandado

A.13 Significance of the object for the holding country

Requesting country/País demandante

*Este objeto de alta calidad representa un período de nuestra cultura. Es una muestra única, producida en nuestro país y excavado en el nuestro.*

A.13 Significado del objeto para el país que lo retiene.

Holding country/País demandado

**B**

**REFERENCES TO LEGISLATION AND REGULATION TO PREVENT ILICIT TRAFFIC  
IN CULTURAL PROPERTY  
REFERENCIAS EN RELACIÓN CON DISPOSICIONES LEGALES Y DE REGLAMENTO QUE TIENDEN  
A IMPEDIR EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES**

Full references to the relevant articles of national legislation or regulation concerning illicit traffic should be provided, both with respect to export of cultural property and its import from other countries. The texts of such legislation or regulation may be attached to present form if necessary.

Conviene señalar aquí referencias a los artículos relevantes de la legislación o la reglamentación nacionales, en lo que se refiere a tráfico ilícito, tanto a nivel de exportación como de importación de bienes culturales desde otros países. Se puede proceder a poner el texto de esas leyes o esos reglamentos en anexo del presente formulario, si se estima conveniente.

Requesting country/País demandante

Holding country/País demandado

*En anexo se encontrará copia de todo lo que se refiere a actas y escritos sobre tales asuntos. Tómese nota de que se trata de leyes recientes (de 1973 en adelante) y que por ende a lo mejor no son de aplicación en el caso en referencia. Sin embargo, el presente llamado es de tipo moral y va más allá de toda limitación de tipo estatutaria.*

**C SUGGESTED ACTION  
ACCIONES SUGERIDAS**

**C.1 Previous negotiations**

Give full details of negotiations carried out so far. What progress has been achieved? Please indicate reasons for lack of progress with respect to these negotiations.

Requesting country/País demandante

*Como consta en anexo, el 15 de julio de 1985 se hizo un llamado de asistencia al Museo de Bellas Artes del país que retiene el objeto. La solicitud quedó sin respuesta. Se informó al respecto a INTERPOL y al Consejo Internacional de Museos (ICOM). (Ver copia de correspondencia en anexo 00). También se informó al Ministerio de Relaciones Exteriores del país que retiene el objeto (ver copias en el mismo anexo)*

**C.1 Negociaciones previas**

Poner aquí datos relevantes en cuanto al proceso de negociación que se llevó a cabo. ¿Qué progreso se logró? Favor de indicar razones por las que se estancó el proceso de negociaciones.

Holding country/País demandado

**C.2 Proposals of requesting country**

Proposals with respect to further steps necessary or new forms of co-operation or negotiation to be initiated may be outlined here.

Requesting country/País demandante

*- colaboración de diversos ministerios en el país que retiene el objeto.  
- recurrir a un llamado internacional  
- una campaña de prensa donde se subraye o bien la falta de cooperación o la ausencia de resultados positivos respecto de fecha de retorno de la nave.*

**C.2 Sugerencias del país demandante**

Conviene poner aquí observaciones en cuanto a posibles pasos a emprender o nuevas formas de cooperación o de negociación a considerar.

**C.3 Legal status object would have in requesting country**

Information should be provided as to whether the object would become part of the national heritage or of the collection of a public or private museum or other institution.

Requesting country/País demandante

*El objeto en cuestión recobraría el estatuto que siempre mantuvo, incluso después de ser removido ilegalmente, es decir, sería un "tesoro nacional".*

**C.3 Situación legal que tendría el objeto en el país demandante**

Poner allí datos sobre el hecho de que el objeto formaría parte del patrimonio cultural o de una colección determinada en un museo estatal o privado o en otro tipo de institución.



C.4 Place of display in requesting country

Information should be provided as to whether the object will be displayed in a State museum or other institution; in a private museum or institution; in a place of worship, etc.

C.4 Lugar de exposición en el país demandante

Dar datos sobre el lugar donde se pondría el objeto, si un museo estatal u otro tipo de institución, en una institución pública o privada, en lugar de oración, etc.

Requesting country/País demandante

*La nave retornará a su lugar original de exhibición, ahora rodeado de sistemas de alta seguridad con miras a disuadir todo intento de repetición del robo y para reducir el grado de deterioro.*

C.5 Facilities available

Information should be provided concerning the curatorial, managerial and conservation facilities available to the museum or other institution which will receive the object.

C.5 Recursos disponibles

Señalar los recursos de tipo curador, administración o de conservación de que dispone el museo u otra institución para recibir el objeto.

Requesting country/País demandante

*El museo Nacional de Arqueología dispone de un equipo de doce curadores y limitados recursos para la conservación. Los objetos de relevancia, como el que nos ocupa, se encuentran en manos del laboratorio universitario porque posee equipo avanzado.*

C.6 Response by holding country

C.6 Respuesta del país que retiene el objeto

Holding country/País demandado

[Empty box for response by holding country]

C.7 Institutions or persons responsible for negotiations

C.7 Instituciones o personas encargadas de la negociación

Requesting country/País demandante

*El Ministerio de Cultura  
El Profesor Fulano, quien dirigió la excavación  
ofreció su colaboración si fuera del caso.*

[Empty box for institutions or persons responsible for negotiations]

## D OTHER OBSERVATIONS / OTRAS OBSERVACIONES

Requesting country/País demandante

Holding country/País demandado

Requesting country/País demandante

Signed / Firma \_\_\_\_\_

Full Name/ Nombre completo \_\_\_\_\_

Title / Cargo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Date / Fecha \_\_\_\_\_

Holding country/País demandado

Signed / Firma \_\_\_\_\_

Full Name/ Nombre completo \_\_\_\_\_

Title / Cargo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Date / Fecha \_\_\_\_\_

Reserved for UNESCO Secretariat

Espacio reservado al  
Secretariado de la UNESCO

---

## *Estatutos del Comité Intergubernamental*

### *PARA FOMENTAR EL RETORNO DE LOS BIENES CULTURALES A SUS PAÍSES DE ORIGEN O SU RESTITUCIÓN EN CASO DE APROPIACIÓN ILÍCITA*

#### **Artículo primero<sup>1</sup>**

Se establece, en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (denominada en lo sucesivo en el presente documento UNESCO) un COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL de carácter consultivo, denominado en adelante el COMITÉ, cuyas funciones se definen en el artículo 4 *infra*.

#### **Artículo 2**

1. El Comité estará constituido por veinte Estados Miembros de la UNESCO, elegidos por la Conferencia General en sus reuniones ordinarias, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de lograr una distribución geográfica equitativa y una rotación apropiada, así como la representatividad de esos Estados desde el punto de vista de la contribución que puedan aportar a la restitución y al retorno de los bienes culturales a sus países de origen.
2. El mandato de los miembros del Comité se iniciará al terminar la reunión ordinaria de la Conferencia General en el curso de la cual hayan sido elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria siguiente de la Conferencia.
3. No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo 2, el mandato de la mitad de los Miembros designados en la primera elección terminará al final de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres de esos Miembros se designarán por sorteo realizado por el presidente de la reunión de la Conferencia General siguiente a la primera elección.
4. Los Miembros del Comité serán reelegibles inmediatamente.
5. Los Estados Miembros del Comité elegirán a sus representantes, teniendo debidamente en cuenta el mandato del Comité, tal como se define en los presentes Estatutos.

---

<sup>1</sup> La Conferencia General de la Unesco adoptó durante su vigésima octava reunión (París, octubre-noviembre de 1995), la resolución 28 C/22 por la cual aumentó la composición del Comité Intergubernamental que pasó de veinte a veintidós miembros.

### Artículo 3

1. Para los fines de los presentes Estatutos, se considerarán “bienes culturales”, los objetos y documentos históricos y etnográficos, incluidas las obras de las artes plásticas y decorativas, los objetos paleontológicos y arqueológicos y los especímenes zoológicos, botánicos y mineralógicos.
2. Podrá ser objeto de una petición relativa a la restitución o al retorno por parte de un Estado Miembro o Miembro Asociado de la UNESCO todo bien cultural que tenga una significación fundamental desde el punto de vista de los valores espirituales y del patrimonio cultural del pueblo de un Estado Miembro o Miembro Asociado de la UNESCO, y que haya sido perdido como consecuencia de una ocupación colonial o extranjera o de resultados de una apropiación ilícita.
3. Los bienes culturales restituidos o retornados irán acompañados de la documentación científica relativa a los mismos.

### Artículo 4

#### *Serán atribuciones del Comité:*

1. Investigar los medios y procedimientos para facilitar las negociaciones bilaterales con miras a la restitución o al retorno de los bienes culturales a sus países de origen cuando esas negociaciones se realicen de conformidad con las condiciones estipuladas en el artículo 9.
2. Promover la cooperación multilateral y bilateral con miras a la restitución o el retorno de los bienes culturales a sus países de origen.
3. Alentar las investigaciones y los estudios necesarios para establecer programas coherentes de constitución de colecciones representativas, en los países cuyo patrimonio cultural haya sido dispersado.
4. Estimular una campaña de información del público sobre la naturaleza, la amplitud y el alcance reales del problema de la restitución o del retorno de los bienes culturales a sus países de origen.
5. Orientar la concepción y la ejecución del programa de actividades de la UNESCO relativas a la restitución o el retorno de los bienes culturales a sus países de origen.
6. Estimular la creación o el fortalecimiento de los museos o de otras instituciones para la conservación de los bienes culturales y la formación del personal científico y técnico necesario.
7. Fomentar los intercambios de bienes culturales de conformidad con la Recomendación relativa al intercambio de sus actividades a la Conferencia General de la UNESCO en cada reunión ordinaria de la misma.

### Artículo 5

1. El Comité se reunirá en sesión plenaria ordinaria cada dos años una vez como mínimo y dos veces como máximo. Se podrán convocar reuniones extraordinarias en las condiciones establecidas por el Reglamento del Comité.
2. Cada miembro del Comité dispondrá de un voto, pero podrá enviar a las reuniones del Comité el número de expertos o de consejeros que estime necesarios.
3. El Comité aprobará su Reglamento.

### **Artículo 6**

1. El Comité podrá establecer subcomités especiales para el examen de determinados problemas vinculados con sus actividades, según se describen en el párrafo 1 del artículo 4. Estos subcomités podrán incluir Estados Miembros de la UNESCO que no forman parte del Comité.
2. El Comité establecerá el mandato de cualquier subcomité especial de esa índole.

### **Artículo 7**

1. Al principio de su primera sesión, el Comité elegirá un presidente, cuatro vicepresidentes y un relator, quienes constituirán la Mesa del Comité.
2. La Mesa desempeñará las funciones que le encargue el Comité.
3. La Mesa podrá ser convocada durante los intervalos que medien entre las reuniones del Comité, a petición del propio Comité, del presidente del Comité o del Director General de la UNESCO.
4. El Comité procederá a la elección de una nueva Mesa cada vez que la composición del Comité sea modificada por la Conferencia General, de conformidad con el artículo 2 supra.
5. Los miembros de la Mesa, representantes de los Estados Miembros de la UNESCO, permanecerán en funciones hasta la elección de una nueva Mesa.<sup>2</sup>

### **Artículo 8**

1. Todo Estado Miembro que no forma parte del Comité, o todo Miembro Asociado de la UNESCO al que concierna un ofrecimiento o una petición relativa a la restitución o al retorno de bienes culturales será invitado a participar, sin derecho de voto, en las reuniones del Comité o de los subcomités especiales que se ocupen de ese ofrecimiento o petición. Los Estados que formen el Comité a los que concierna un ofrecimiento o una petición relativa a la restitución o al retorno de bienes culturales no tendrán derecho de voto cuando esa oferta o esa petición sea examinada por el Comité o por sus subcomités especiales.
2. Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que no formen parte del Comité pueden hacerse representar en calidad de observadores en las reuniones del Comité y de sus subcomités especiales.
3. Los representantes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas pueden participar, sin derecho de voto, en todas las reuniones del Comité y de sus subcomités especiales.
4. El Comité determinará en que condiciones se podrá invitar a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales no mencionadas en el párrafo 3 supra a participar en sus reuniones o en las de sus subcomités especiales en calidad de observadores.

---

<sup>2</sup> Resolución 32.1, aprobada en la 23ª. Reunión de la Conferencia General, el 4 de noviembre de 1985.

### **Artículo 9**

1. Los ofrecimientos y peticiones que se formulen en consonancia con los presentes Estatutos, relativos a la restitución o el retorno de bienes culturales, serán dirigidos por los Estados Miembros o Miembros Asociados de la UNESCO al Director General, quien los transmitirá al Comité acompañados, si procediera, de una documentación apropiada.
2. El Comité examinará esos ofrecimientos y peticiones y la documentación respectiva, de conformidad con el párrafo 1, del artículo 4 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 10**

1. El Director General de la UNESCO proporcionará los servicios de secretaría del Comité y pondrá a su disposición el personal y los medios necesarios para su funcionamiento.
2. La Secretaría prestará los servicios necesarios para las reuniones del Comité y las de la Mesa y de los subcomités especiales.
3. La Secretaría fijará, de conformidad con las instrucciones de la Mesa, la fecha de las reuniones del Comité y tomará todas las medidas necesarias para convocarlas.
4. El Comité y el Director General de la UNESCO utilizarán en la máxima medida posible los servicios de cualquier organización internacional no gubernamental competente para preparar la documentación del Comité y lograr la aplicación de sus recomendaciones.

### **Artículo 11**

Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO sufragarán los gastos ocasionados por la participación de sus representantes en las reuniones del Comité y de sus órganos subsidiarios, de su Mesa y de sus subcomités especiales.

**Agencia de Información de  
los Estados Unidos de América  
(USIA)**

Washington DC 20547-0001



***La protección de los bienes culturales***

El Acta de Implementación de la Convención sobre los bienes culturales, de 1983, faculta a los Estados Unidos de América implementar la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. El acta le permite a los Estados Unidos de América imponer restricciones sobre la importación de ciertas categorías de materiales arqueológicos y etnológicos cuyo pillaje pone en peligro el patrimonio cultural de una nación. El objetivo final de este marco de cooperación internacional consiste en reducir el estímulo al pillaje que causa la pérdida irrecuperable de información respecto al patrimonio universal. Los Estados Unidos de América fue la primera nación importadora a gran escala de obras de arte a ratificar la CONVENCIÓN DE 1970. Francia, a su vez, ratificó la CONVENCIÓN en 1997, convirtiéndose en la primera nación europea gran importadora de obras de arte a firmar la Convención.

Ochenta y nueve países han firmado la Convención y cualquiera de esos puede someter a consideración de los Estados Unidos de América una solicitud para buscar la protección mediante controles a la importación. Tal tipo de solicitud la examina el Director de la Agencia de Información de los Estados Unidos de América - USIA, quién asume la función de ejecutivo del Presidente y determina si una solicitud merece o no restricciones de importación por parte de los Estados Unidos de América. Antes de tomar esa decisión, el Director toma en cuenta la opinión del Comité de Consulta sobre Bienes Culturales. Este último, designado por el Presidente, consta de once ciudadanos en su calidad personal y que son expertos en arqueología y antropología; expertos en el comercio internacional de bienes culturales; y que representan los intereses de los museos y del público en general. La Oficina USIA le proporciona ayuda técnica y administrativa al citado Comité.

Los Estados Unidos de América han impuesto restricción de importación de entrada a los Estados Unidos de América, mediante acuerdos bilaterales, en contra de las siguientes categorías de bienes culturales : el material arqueológico y etnográfico de las culturas indígenas de Canadá; las culturas precolombinas y coloniales del Perú; el material arqueológico de culturas precolombinas de El Salvador; materiales arqueológicos de la cultura Maya, originados en la región de Petén, en Guatemala así como materiales de la región de las sierras y de la costa Pacífico; y material arqueológico del Valle del Níger en Malí. Las restricciones relativas a los textiles antiguos de tipo Aymará, de Coroma, Bolivia expiraron. Todos los objetos citados pueden entrar en los Estados Unidos de América si son acompañados de una autorización de exportación otorgada por el país de origen o si salieron del país antes de la fecha de restricción de importación correspondiente.

Las citadas acciones van en el sentido de la meta de la Convención, al ayudar los países a estabilizar una situación de pillaje, a fin de que los elementos necesarios para lograr una protección sostenible pueden ser identificados e implementados. Tales elementos pueden incluir la investigación científica, el intercambio de exposiciones, capacitación en el campo de la conservación, el desarrollo museológico, los programas educativos, el desarrollo económico por la vía del turismo cultural además de otras actividades que, a largo plazo, sirven para aminorar el problema del pillaje.

---

Cultural Property  
United States Information Agency  
301 4th St., S.W., Rm. 247 • Washington, D.C. 20547  
(tel) 202-619-6612; (fax) 202-619-5177  
e-mail: [culprop@usia.gov](mailto:culprop@usia.gov)  
<http://e.usia.gov/education/culprop/>



## ***El Comité de Consulta sobre Bienes Culturales***

El Comité de Consulta sobre Bienes Culturales fue establecido por el Acta de Implementación de la Convención sobre Bienes Culturales, de 1983 (Ley pública 97-446). El acta en cuestión autoriza a los Estados Unidos de América a formar parte de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Ese tratado, adoptado por la UNESCO en 1970, ha sido designado para promover la cooperación internacional en función de la protección de objetos culturales, en contra de pillaje y comercio ilegal.

El Comité consta de once personas nombradas por el Presidente por un plazo de tres años escalonados. La delegación en este Comité fue establecida por ley de la manera siguiente: dos miembros representan los intereses de los museos; tres son expertos en arqueología, antropología, etnología o campos afines; tres son expertos en el campo del comercio internacional de bienes culturales; y tres miembros representan los intereses del público en general.

El Comité acuerda revisar una solicitud de un Estado Miembro sometida a los Estados Unidos de América bajo el Artículo 9 de la CONVENCIÓN DE 1970. Tal solicitud busca la cooperación de los Estados Unidos mediante la restricción de la importación de determinadas categorías de materiales arqueológicos y etnológicos que ponen en peligro el patrimonio cultural de una nación. El Comité está a cargo de la revisión de tales solicitudes y de recomendar las acciones a ser tomadas por los Estados Unidos. La Oficina de la Agencia de Información de los Estados Unidos de América le proporciona ayuda técnica y administrativa al citado Comité para llevar a bien sus funciones de aviso.

En congruencia con las recomendaciones del citado Comité, el gobierno de los Estados Unidos brindó asistencia a diferentes países respecto a la protección del material arqueológico y etnográfico de sus propios países. Esos países incluyen El Salvador, Guatemala, Perú, Bolivia, Malí y Canadá.

La participación del gobierno de los Estados Unidos, en la CONVENCIÓN DE 1970 de la UNESCO, no se limita a la protección de objetos culturales contra el pillaje y la exportación ilícita, sino también de proteger la información asociada a esos objetos, particularmente en el contexto arqueológico y permitir a grupos culturales de mantener tradiciones religiosas y otras prácticas ceremoniales para las cuales material etnográfico es utilizado. Las acciones de los Estados Unidos en el marco de la Convención tienden a crear posibilidades para acceso legal del material protegido con fines científicos, culturales y educativos y comprensión adicional del patrimonio cultural de la humanidad.



*Lineamientos técnicos  
para dirigir a los Estados Unidos de América una solicitud en relación  
a Restricciones de Importación de Bienes Culturales,  
en Concordancia con el Artículo 9 de la  
CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970*

**A. Definición de una solicitud**

Al amparo del artículo 9 de la Convención de 1970 de la UNESCO, se eleva una solicitud para restricciones de importaciones de material arqueológico y etnológico por parte de los Estados Unidos de América. Solo un Estado que forma parte de la Convención puede formular tal tipo de solicitud hacia los Estados Unidos. Esta debe ir acompañada de un planteamiento escrito respecto de los hechos en conocimiento del Estado parte, en relación con la determinación que ha de tomar los Estados Unidos en concordancia con la Sección 303 del Acta (ver parte B más abajo). Adicionalmente, la solicitud debe aportar información en apoyo de un determinación que establece la existencia de una condición de emergencia si el Estado que solicita desea que se considere un plan provisional en tal sentido (ver parte C, abajo).

**B. Información a proporcionar en una solicitud bajo el artículo 9.**

Cuatro criterios son utilizados para evaluar una solicitud de restricciones de importación. La solicitud debe proporcionar información relevante respecto a cada uno de esos criterios.

**1. Que el patrimonio cultural del Estado Parte se encuentra en peligro de pillaje de sus elementos arqueológicos o etnológicos**

La documentación de solicitud debe proporcionar información que:

- a. Describe el patrimonio cultural del país requiriente;
- b. Describe el significado del material arqueológico o etnológico para el patrimonio cultural nacional;
- c. Proporcionar una lista de las categorías o los tipos de materiales para los que se busca protección;
- d. Proporcionar evidencias (informes de arqueólogos u otros observadores, artículos de periódicos, informes de la policía o de Interpol, etc.) respecto del pillaje y del peligro hacia los sitios arqueológicos, los monumentos y/o el material etnológico.
- e. La documentación de la solicitud debe proporcionar información demostrando que el material, objeto de la restricción de importación, se inserta en las definiciones siguientes:
  - i) material arqueológico: para el propósito de la solicitud del Estado Parte, debe ser de importancia significativa en lo cultural; tener más de 250 años; descubierto generalmente a raíz de excavaciones científicas, de excavaciones clandestinas o accidentales, o de exploración en tierra o bajo agua; la solicitud debe apoyar claramente esa definición de material arqueológico;

- ii) material etnológico: para el propósito de la solicitud del Estado Parte, debe ser producto de una sociedad tribal o no industrial y ser de importancia para el patrimonio cultural de un pueblo a causa de su carácter excepcional, en términos comparativos, o implicar una contribución para el conocimiento del origen, el desarrollo o la historia de ese pueblo; la solicitud debe apoyar claramente esa definición de material etnológico;

**2. *Que el Estado parte ha tomado medidas acordes con la Convención para proteger su patrimonio cultural***

El documento de solicitud deberá contemplar información respecto de :

- a. La legislación nacional, regional y local para la protección del patrimonio cultural;
- b. Los controles de exportación y las medidas tomadas para lograr la aplicación de la ley;
- c. Entidades públicas y/o privadas establecidas en función de la protección del patrimonio cultural;
- d. Creación y apoyo a museos;
- e. Restricciones a la constitución de colecciones privadas;
- f. Programa nacional de inventarios;
- g. Ejemplos de cooperación regional e internacional;
- h. Pasos emprendidos para la recuperación de bienes culturales;
- i. Existencia de programas de concientización colectiva orientados hacia la valorización del patrimonio cultural nacional; los programas en las escuelas.

**3. *Que la aplicación de restricciones a la importación traería beneficios de peso con miras a eliminar el pillaje y que no hay soluciones menos drásticas***

La solicitud deberá proporcionar información sobre:

- a. La importancia del mercado de los Estados Unidos de América para el material sacado ilegalmente de su región de origen;
- b. De qué manera, al imponer restricciones a la importación, los Estados Unidos provocarían un efecto disuasivo en relación con el pillaje;
- c. Referencias a otros países que también están importando el mismo material;

**4. *Que la aplicación de las restricciones sea consistente con el interés general de la comunidad internacional en el intercambio de bienes culturales entre naciones para propósitos científicos, culturales y educativos***

La solicitud deberá proporcionar información sobre :

- a. De qué manera el material para el cual se solicita restricción de importación se puede poner a disposición para propósitos científicos, culturales y educativos (exposiciones, préstamos, intercambios, investigación, etc.);
- b. De qué manera la protección del material beneficiará las investigaciones científicas futuras;
- c. Qué posibilidades pueden haber para sistemática investigación educativa (investigaciones arqueológicas, en el campo antropológico, por ejemplo);

- d. De qué manera se beneficiaría la comunidad internacional en general por la imposición de medidas de restricción a la importación de ese material (por ejemplo, si hay planes previstos o en marcha tales como exposiciones o publicaciones de interés para la comunidad en general y la comunidad educativa).

### **C. Información adicional en relación con una eventual acción de emergencia**

Si un Estado Parte de la Convención desea recibir la consideración de emergencia provisional (prevista en la Sección 304 del Acta), su solicitud escrita, tal como se establece más arriba, requiere añadir información que “sustenta” una determinación en tal sentido a partir de la comprobación de que existe la siguiente condición de emergencia :

que el material arqueológico o etnológico sea :

1. a) de un tipo recién descubierto que b) resulta importante para el entendimiento de la historia humana y que c) se encuentra en peligro por pillaje, d) desmantelamiento, e) dispersión o f) fragmentación; o
2. a) se puede identificar como proveniente de un sitio [las solicitudes de algunos Estados Partes se refirieron a ese criterio para más de un sitio, dentro de una región], b) que sea reconocido como de alto valor cultural, c) si tal parte se encuentra en peligro por pillaje, d) desmantelamiento, e) dispersión o f) fragmentación y g) que es, o tiende a ser de proporciones de crisis; o
3. a) forma parte de los restos de una cultura o civilización particular, b) cuya recopilación se encuentra en peligro por pillaje, c) desmantelamiento, d) dispersión o fragmentación y c) que es, o tiende a ser de proporciones de crisis.

Una manera práctica de obtener información de apoyo para cualquiera de las tres condiciones de emergencia consiste en fragmentar cada una en sus segmentos (a, b, c, etc. como queda indicado) y conseguir información de peso para cada uno.

Adicionalmente, el Estado que eleva la solicitud debe mostrar de qué manera la aplicación de restricciones por parte de los Estados Unidos de América por un tiempo reduciría, de manera total o parcial, la atracción del pillaje, del desmantelamiento, de la dispersión o de la fragmentación.

### **D. Presentación de una solicitud con base en Artículo 9**

La presentación de una solicitud con base en Artículo 9 de la CONVENCION, en concordancia con la Sección 303 del Acta, se redacta por el Estado que la solicita, va dirigida al Director de USIA (al Secretario del Estado después de 2 de octubre de 1999) y se encamina mediante los canales diplomáticos. Las embajadas de los Estados Unidos agilizarán el trámite de presentación.

### **E. Solicitudes presentadas a la fecha**

Hasta ahora, ocho Estados parte de la CONVENCION DE 1970 de la UNESCO, han postulado la restricción de importaciones por parte de los Estados Unidos de América para bienes culturales bajo el marco del Artículo 9 de la Convención y de concordancia con la Sección 303 del Acta. Se trata de :

1. Bolivia (textiles Aymará de Coroma - se logró importantes restricciones de emergencia, las cuales fueron ampliadas y ahora se les venció el plazo. Los bienes se encuentran ahora protegidos en virtud de la sección 308 del Acta).
2. Canadá (Algunos elementos arqueológicos y etnológicos de los Pueblos Indígenas, así como material arqueológico subacuático; el acuerdo bilateral firmado en 1997 asegura restricciones de importación en los Estados Unidos de este material y Canadá asegura la recíproca con material de origen norteamericano).
3. El Salvador (Material prehispánico de la región del sitio arqueológico de Cara Sucia; las restricciones de emergencia son garantizadas y fueron ampliadas; el acuerdo bilateral firmado en 1995 asegura en los Estados Unidos, restricciones de Importación relativas a material arqueológico prehispánico).
4. Guatemala (materiales arqueológicos de la cultura Maya de la región de Petén - se obtuvieron restricciones bajo régimen de emergencia y después se amplió; el acuerdo bilateral firmado en 1997 asegura en los Estados Unidos restricciones de importación de material proveniente del Petén así como de las Tierras Altas y de la Región de la Costa Sur).
5. Malí (material arqueológico del Valle del Níger y del acantilado de Bandiagara; restricciones bajo régimen de emergencia garantizadas; el acuerdo bilateral firmado en 1997 asegura protección de este material).
6. Perú (elementos arqueológicos del sitio de Sipán - se obtuvieron restricciones bajo régimen de emergencia y después se amplió; el acuerdo bilateral firmado en 1997 asegura restricciones a la importación en los Estados Unidos de material Arqueológico de grupos culturales precolombinos que se desarrollaron en el Perú (incluyendo la región de Sipán), así como algún material etnológico colonial).
7. Nicaragua (elementos arqueológicos pre-hispánicos; se tomó una decisión favorable, un acuerdo queda pendiente de negociación).
8. Chipre (restricción de importación de emergencia a partir del 12 de abril de 1999, para restringir la importación de material etnológico, eclesiástico y ritual bizantino).

---

*Memorándum de Entendimiento*

*ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DEL PERÚ RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE RESTRICCIONES DE IMPORTACIÓN SOBRE MATERIAL ARQUEOLÓGICO DE LAS CULTURAS PREHISPÁNICAS Y CIERTO MATERIAL ETNOLÓGICO DEL PERÍODO COLONIAL DEL PERÚ*

– USIA –

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú;

*Actuando* en cumplimiento de la CONVENCIÓN DE 1970 DE LA UNESCO SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES, de la cual ambos países son Estados Partes, y

*Deseosos* de reducir los incentivos del saqueo de ciertas categorías de materiales arqueológicos irremplazables representativos de la cultura prehispánica del Perú y de cierto material etnológico del período colonial del Perú,

*Han acordado* lo siguiente:

**ARTICULO I**

- A. El Gobierno de los Estados Unidos de América, conforme a su Ley relativa a la Aplicación de la Convención sobre la Propiedad Cultural, restringirá la importación en los Estados Unidos del material arqueológico y etnológico que figura en el Apéndice del presente *Memorándum de Entendimiento* (en adelante denominada “Lista de Designación”), a menos que el Gobierno de la República del Perú emita una certificación u otra documentación en la cual se certifique que tal exportación no ha violado sus leyes.
- B. El Gobierno de los Estados Unidos de América ofrecerá el retorno al Gobierno de la República del Perú de cualquier material de la Lista de Designación decomisado por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- C. Esas restricciones de importación se harán efectivas en la fecha en que la Lista de Designación sea publicada en el Registro Federal de los Estados Unidos, que es la publicación oficial del Gobierno de los Estados Unidos de América que proporciona notificaciones oportunas al público.

**ARTICULO II**

- A. Los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América participarán en esfuerzos conjuntos con los representantes del Gobierno de la República del Perú para dar a conocer el presente Memorándum de Entendimiento y las razones por las cuales se ha concertado.
- B. El Gobierno de los Estados Unidos de América hará cuanto pueda para facilitar asistencia técnica en la administración y seguridad de recursos culturales al Perú, según proceda conforme a programas existentes en los sectores público o privado.
- C. Ambos Gobiernos procurarán estimular a instituciones académicas, instituciones no gubernamentales y otras organizaciones privadas a cooperar en el intercambio de conocimientos e información acerca del patrimonio cultural del Perú y a colaborar en la preservación y protección de dicho patrimonio cultural, mediante los recursos, la capacitación y la asistencia técnica pertinentes.

- D. El Gobierno del Perú hará cuanto pueda para permitir el intercambio de sus materiales arqueológicos y etnológicos en circunstancias en que dicho intercambio no ponga en peligro su patrimonio cultural, tales como préstamos temporales para fines de exposición y estudio en el extranjero, y para acelerar los procedimientos para la exportación de muestras con fines científicos.
- E. El Gobierno del Perú procurará elaborar programas de capacitación profesional para arqueólogos, etnólogos y personal de museos, así como para administradores de instituciones públicas encargados del patrimonio cultural.
- F. A fin de que las restricciones de importación estadounidenses tengan un éxito completo para frustrar el saqueo, ambos Gobiernos están de acuerdo en que el Gobierno del Perú procurará fortalecer la cooperación en la región andina a fin de proteger el patrimonio cultural de la misma, reconociendo que las fronteras políticas y culturales no coinciden, y pedirá la cooperación de otros países importadores de arte.
- G. El Gobierno del Perú hará cuanto pueda para elaborar un plan de gestión, con indicación de prioridades, para la protección eficaz de sus recursos culturales y continuará el progreso con Cultural.
- H. El Gobierno del Perú hará cuanto pueda para llevar a cabo las reformas jurídicas necesarias para mejorar aún más la protección de su patrimonio cultural etnológico y arqueológico.
- I. El Gobierno del Perú hará cuanto pueda, mediante la educación y la aplicación y observación de su legislación, para mejorar la protección de su patrimonio etnológico colonial como también la de su patrimonio arqueológico.

### ARTICULO III

Las obligaciones de ambos Gobiernos y las actividades realizadas en virtud del presente Memorándum de Entendimiento estarán sujetas al ordenamiento jurídico de cada Gobierno, según proceda, incluida la disponibilidad de fondos.

### ARTICULO IV

- A. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma. Se mantendrá en vigor durante un período que no excederá de cinco años, a menos que sea prolongado.
- B. El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado mediante el intercambio de notas diplomáticas.
- C. La efectividad del presente Memorándum de Entendimiento estará sujeta a revisión para determinar, antes de la expiración del período quinquenal del mismo, si debe prolongarse.

*EN FE DE LO CUAL*, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, han suscrito el presente Memorándum de Entendimiento.

*HECHO* en Washington, el 9 de junio de 1997, en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:  
Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos de América  
Departamento de Estado de los Estados Unidos de América

POR EL GOBIERNO DEL PERU:  
El Embajador del Gobierno del Perú en los Estados Unidos de América

---

*Regulación de Importación de Esculturas Monumentales Precolombinas  
Arquitectónicas y de Pinturas Murales*

– USIA –

Ley pública 92-587 – Estados Unidos de America

- Párrafo 201. *Lista de piedras esculpidas y arte parietal; promulgación y revisión; criterios de clasificación*
- Párrafo 202. *Requisito de certificado de exportación*
- Párrafo 203. *Decomiso de importación ilegal*
- Párrafo 204. *Reglas y reglamentaciones*
- Párrafo 205. *Definiciones*

**Sec. 201**

Hecha la consulta con el Secretario de Estado, el Secretario promulgará mediante reglamento, y posteriormente en su debido tiempo, revisará un listado de piedras esculpidas y arte parietal que son obras monumentales precolombinas o esculturas arquitecturales o pinturas murales dentro de lo que se señala en el párrafo 3 de la sección 205. Tales piedras esculpidas y arte parietal han de ser clasificados por tipo o cualquier otra clasificación que el Secretario estime conveniente.

**Sec. 202**

- a. Ninguna obra monumental precolombina, escultura arquitectónica o pintura mural prehispanica o rupestre exportada (sea hacia los Estados Unidos de Norteamérica o no) del país de origen después de la fecha de la regulación de tales esculturas o pinturas murales conforme la sección 202 puede ser importada en los Estados Unidos, a no ser que el gobierno del país de donde se origina tal escultura o pintura mural otorgue un certificado, de un modo aceptable desde la mira del Secretario, en el cual se certifica que tal exportación no violó las leyes del país en cuestión.
- b. Si el destinatario de una obra monumental precolombina, escultura arquitectónica o pintura mural no puede presentar al oficial de aduana encargado en el momento en que entra tal escultura o mural,
1. El certificado del gobierno de origen según exigencia de la subsección (a) de la presente sección;
  2. Evidencia satisfactoria de que tal escultura o pintura mural fue exportada del país de origen antes o el día preciso de entrada en vigencia de la regulación que ordena tales esculturas o pinturas murales en concordancia con la sección 202; o
  3. Evidencia satisfactoria de que tal escultura o pintura mural no se encuentra contemplada en la lista entrada en vigor bajo la sección 202; el oficial aduanal guardará esa escultura o la pintura mural en custodia fiscal y lo enviará a un almacén de garantía o a una tienda pública para

ser guardada por cuenta y riesgo del destinatario hasta que tal certificado o evidencia le sea proporcionada al oficial. Si en el lapso de 90 días de ser puesta tal escultura o pintura mural en un almacén de garantía o durante más amplio según lo que permita el Secretario para un buen término, no se ha presentado tal certificado o evidencia, entonces la importación a los Estados Unidos se hace en violación a tal título.

### **Sección 203**

- a. Toda obra precolombina monumental o escultura arquitectónica o pintura mural importada hacia los Estados Unidos en violación a este título será requisionada y decomisada según lo que estipulan las leyes aduanales.
- b. Toda obra monumental precolombina o escultura arquitectónica o pintura mural decomisada en los Estados Unidos será,
  1. Ofrecida en primera instancia a su país de origen y será devuelta si ese país asume todos los gastos que el asunto conllevó y accede a todo requisito en relación con el retorno que tenga a bien señalar el Secretario; o
  2. Si no es devuelta al país de origen, será depositada tal como queda señalado por ley respecto de artículos decomisados por violar las leyes aduanales.

### **Sec. 204**

El Secretario emitirá las reglas y las regulaciones que sean pertinentes para llevar a bien lo prescrito en el presente título.

### **Sec. 205**

Para los propósitos del presente título :

1. El término "Secretario" se refiere al Secretario de Hacienda.
2. El término "Estados Unidos" incluye los distintos Estados, el Distrito de Columbia y el Estado libre asociado de Puerto Rico.
3. El término "obra monumental precolombina, escultura arquitectónica o pintura mural" se refiere a:
  - A toda piedra esculpida o decoración mural que,
    - (i) Se produjo dentro de la cultura precolombina de México, América Central, América del Sur o las Islas del Caribe;
    - (ii) Fue un monumento inmóvil o una estructura arquitectónica o parte de ella o añadida a ella, todo monumento o estructura de tal tipo; y
    - (iii) Depende del control de exportación por parte del país de origen; o
    - (iv) Todo fragmento o parte de piedra esculpida o pintura mural tal como señalado en el párrafo subsidiario (a) del presente párrafo.
4. El término "país de origen", en relación con obra monumental precolombina, escultura arquitectónica o pintura mural, se refiere al país donde tal escultura o pintura mural fue descubierta en primera instancia.

*Aprobado* el 27 de octubre de 1972.



### *UNESCO - Noticias*

Como parte de su trabajo en red y de sus actividades en la disseminación de información, la UNESCO publica y distribuye cada cierto tiempo unas Noticias relevantes en relación con la protección del patrimonio cultural. Entre esos, cabe mencionar especialmente la publicación ocasional de Noticias sobre Objetos robados. En las páginas siguientes se reproducen algunos ejemplos de esas Noticias, seleccionadas por su idoneidad en relación con los tópicos del presente manual.



united nations educational, scientific and cultural organization  
organisation des nations unies pour l'éducation, la science et la culture

7, place de Fontenoy, 75700 Paris  
1, rue Miollis, 75015 Paris

téléphone: national (1) 45.68.10.00  
international + (33.1) 45.68.10.00  
télégrammes: Unesco Paris  
télex: 204461 Paris  
270602 Paris  
téléfax: 45.67.16.90

Marzo de 1989

1970/7

### *Nota de Información*

## *Leyes y Reglamentos Nacionales Relativos a la Protección del Patrimonio Cultural Mueble*

Desde su creación la UNESCO a cabo una acción permanente para proteger el patrimonio cultural de los peligros de daño y destrucción, en especial el robo, las excavaciones clandestinas y el tráfico ilícito. La labor realizada a este respecto ha mostrado que las leyes y los reglamentos de protección del patrimonio cultural mueble de cada país son muy poco conocidos en el extranjero. Por tal razón, la UNESCO publica los textos legislativos en vigor en sus Estados Miembros.

La UNESCO ha publicado ya dos volúmenes, en francés y en inglés, en que se recopilan extractos de las legislaciones vigentes en 45 Estados Miembros.<sup>1</sup>

Las Leyes y los reglamentos nacionales sobre este tema se siguen publicando en una serie de fascículos, cada uno de los cuales comprende, en lo posible, los textos completos de la legislación vigente en un Estado, específicamente relacionada con la protección del patrimonio cultural mueble.

Desde 1985, se han publicado 25 fascículos en francés, 26 en inglés y cinco en español, cuya lista figura en anexo.

Para obtener otros ejemplares sin cargo, sívase dirigirse a la División del Patrimonio cultural, UNESCO, 1, rue Miollis, 75352 París Cedex 15 (Francia).

---

<sup>1</sup> Alemania, (República Federal de), Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, Bolivia, Canadá, Checoslovaquia, Chile, China (República Popular de), Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Francia, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malawi, Mauritania, Mongolia, Nepal, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

## Unesco

## Lista Recapitulativa de los Fascículos Publicados

## Fascículos en Francés

Belize	CLT-85/WS/53	Kenya	CC-86/WS/11
Brésil	CC-86/WS/8	Lesotho	CC-86/WS/11
Burkina Faso <sup>(1)</sup>	CC-88/WS/15	Mali <sup>(1)</sup>	CC-88/WS/11
Cameroun <sup>(1)</sup>	CC-88/WS/17	Maroc	CC-87/WS/11
Chypre	CLT-85/WS/57	Mexique	CC-86/WS/11
Egypte	CC-86/WS/9	Nicaragua	CLT-85/WS/11
Equateur	CC-86/WS/17	Panama <sup>(1)</sup>	CC-88/WS/11
Espagne	CC-88/WS/16	Qatar	CC-86/WS/11
Haïti	CC-87/WS/24	Rép. de Corée	CLT-85/WS/11
Honduras	CC-86/WS/18	Tanzanie (R. Unie)	CLT-85/WS/11
Hongrie	CC-86/WS/19	Tchad <sup>(1)</sup>	CC-87/WS/11
Irán (R. Islamique)	CC-87/WS/15	Tunisie	CC-87/WS/11
Irlande	CC-86/WS/10		

## Fascículos en Inglés

Belize	CLT-85/WS/20	Ireland	CLT-85/WS/24
Brazil	CLT-85/WS/21	Kenya	CLT-85/WS/29
Cuba <sup>(2)</sup>	CLT-85/WS/26	Lesotho	CLT-85/WS/30
Cyprus	CLT-85/WS/22	Mexico	CC-87/WS/12
Dominican Rep. <sup>(2)</sup>	CC-88/WS/2	Morocco	CC-87/WS/6
Ecuador	CLT-85/WS/23	Nicaragua	CLT-85/WS/35
Egypt	CLT-85/WS/27	Norway <sup>(2)</sup>	CC-87/WS/7
Gambia (The) <sup>(2)</sup>	CLT-85/WS/33	Qatar	CLT-85/WS/36
Greece <sup>(2)</sup>	CC-87/WS/5	Rep. of Korea	CLT-85/WS/37
Haiti	CC-88/WS/4	Spain	CLT-88/WS/6
Honduras	CLT-85/WS/28	Tanzania (United R.)	CLT-85/WS/25
Hungry	CLT-85/WS/34	Tunisia	CC-88/WS/2
Iran (Islamic Rep.)	CC-88/WS/5	Uruaguay <sup>(2)</sup>	CC-87/WS/8

## Fascículos en Español

Ecuador	CC-88/WS/41	México	CC-88/WS/38
España	CC-88/WS/39	Nicaragua	CC-88/WS/42
Honduras	CC-88/WS/40		

---

<sup>1</sup> Sólo existe en francés

<sup>2</sup> Sólo existe en Inglés



united nations educational, scientific and cultural organization  
organisation des nations unies pour l'éducation, la science et la culture

7, place de Fontenoy, 75700 Paris  
1, rue Miollis, 75015 Paris

téléphone: national (1) 45.68.10.00  
international + (33.1) 45.68.10.00

télégrammes: Unesco Paris

télex: 204461 Paris

270602 Paris

téléfax: 45.67.16.90

Enero 1993

### *Nota informativa*

referencia: 1970 / 6

## *Manual para regulaciones nacionales en relación con la exportación de bienes culturales*

Desde su misma fundación, la UNESCO ha mantenido un compromiso constante en beneficio de la protección de los bienes culturales y en contra de los peligros de daño y de destrucción que los amenazan, especialmente, contra robos, excavaciones clandestinas y exportación ilícita. La tarea emprendida en ese campo ha enseñado que las leyes nacionales y las regulaciones en relación con la protección de bienes culturales tangibles se conocen poco en el exterior.

El presente manual ha sido preparado en respuesta a la necesidad de disponer de una guía rápida de referencia en cuanto a reglas para la exportación de bienes culturales. Fue diseñado con miras a proporcionar indicaciones a los oficiales aduanales, a curadores de museos, a distribuidores de arte y de antigüedades y a recolectores privados de obras de arte, de antigüedades y de objetos arqueológicos, así como a todos quienes estén relacionados con el movimiento y la adquisición de bienes culturales. El propósito es informar de controles de exportación bajo leyes nacionales y respecto del tipo de control de exportación que se lleva a cabo a nivel nacional, con miras a que todas esas personas se acuerpen para frenar el transporte internacional de bienes culturales.

La meta de la UNESCO en ese campo consiste en estimular la cooperación entre los estados. Con lo anterior en la mira, en 1970 la Organización adoptó la Convención sobre medidas a adoptar para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.

Este manual sólo contiene resúmenes respecto de las leyes nacionales y las regulaciones en cuanto a exportación de bienes culturales, sin pretender un carácter exhaustivo. Para mayor información, referirse al texto completo de la legislación. Tanto la UNESCO como los autores disponen de colecciones completas respecto de leyes y regulaciones nacionales, frecuentemente hasta con traducción en inglés y están dispuestos a proporcionar copias de los textos disponibles.

Existe también una versión en francés. Se puede obtener copias adicionales del manual mediante solicitud y sin costo en la UNESCO, en su División de Patrimonio Cultural.



united nations educational, scientific and cultural organization  
organisation des nations unies pour l'éducation, la science et la culture

Enero 1994

7, place de Fontenoy, 75700 Paris  
1, rue Miollis, 75015 Paris

téléphone: national (1) 45.68.10.00  
international + (33.1) 45.68.10.00  
télégrammes: Unesco Paris  
télex: 204461 Paris  
270602 Paris  
téléfax: 45.67.16.90

### *Nota informativa*

referencia: 1970 / 16

#### *Convención sobre las medidas a adoptar para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (París, 1970)*

##### Publicación de noticias respecto de bienes culturales robados Información general

Como servicio para los estados constituyentes la CONVENCIÓN DE 1970 sobre las medidas a adoptar con miras a prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, desde 1986 y a solicitud de los estados partes de esa convención, el secretariado ha publicado una información respecto de bienes culturales robados.

A la fecha se editaron 21 noticias sobre robos de bienes culturales en Camboya, Colombia, Chipre, la República Checa, Ecuador, Grecia, México, Nigeria, Panamá, Siria y Turquía.

Por lo general, esas noticias contienen dos elementos: una descripción del objeto cultural robado y la dirección completa (incluyendo teléfono y fax) del Ministerio de Cultura o de otra institución a quien dar aviso en caso de descubrir el objeto faltante y que pueda proporcionar información adicional sobre el robo. Las noticias se distribuyen entre todos los estados partes de la convención y a nivel de organizaciones internacionales relacionadas. (INTERPOL, IFAR, ICOM, etc.)

Evidentemente tales noticias sólo serán eficientes si contienen suficientes datos detallados, cosa de permitir la descripción de los objetos, tanto por fotos como por diagramas. El secretariado lamenta que en adelante no se publicarán si la solicitud no va con:

- una descripción pormenorizada, tanto en inglés como en francés, de los objetos robados;
- unas fotografías nítidas en blanco y negro de los objetos de arte robados para su reproducción ágil, o diagramas o dibujos adecuados.

Para mayor información sírvase entrar en contacto con:

Sección de las Normas Internacionales  
División del Patrimonio Cultural  
1, rue Miollis  
75732 PARIS CEDEX 15  
France  
Tel : (33.1) 45. 68.-44.03; -44.30  
Fax : (33.1) 42. 73. 01.78



united nations educational, scientific and cultural organization  
organisation des nations unies pour l'éducation, la science et la culture

7, place de Fontenoy, 75700 Paris  
1, rue Miollis, 75015 Paris

téléphone: national (1) 45.68.10.00  
international + (33.1) 45.68.10.00  
télégrammes: Unesco Paris  
télex: 204461 Paris  
270602 Paris  
téléfax: 45.67.16.90

Diciembre de 1994

### *Nota informativa*

referencia: 1970 / 16

*Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (París, 1970)*

Restricciones a la importación de material arqueológico de la región del Valle del Río Níger  
en MALI, impuestas por Estados Unidos de Norteamérica

En muchos países del mundo sigue el pillaje de sitios arqueológicos, con resultados desastrosos. No sólo se priva a esas naciones de partes valiosas de su patrimonio cultural, sino que se destruye valiosa evidencia arqueológica para el estudio del pasado. La mayor parte de los objetos enajenados salen al exterior, donde las leyes del país de origen no se aplican.

La Convención de 1970 se adoptó para construir una cooperación entre las naciones en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y de excavaciones clandestinas de objetos arqueológicos. El artículo 9 de la citada Convención señala lo siguiente:

*“Cualquier Estado de la Convención cuyo patrimonio cultural se encuentra en peligro por el pillaje de materiales arqueológicos y etnológicos, puede hacer un llamado a los otros Estados partes de esta Convención. En estas circunstancias, se declaran dispuestos a colaborar en un esfuerzo internacional para determinar y llevar acabo las medidas concretas necesarias, incluyendo el control de las exportaciones e importaciones en el comercio internacional en relación con esos materiales específicos. En la medida que un acuerdo queda pendiente, cada estado en cuestión tomará las medidas provisionales hasta donde sea posible para prevenir daño irreparable al patrimonio cultural del Estado solicitante.”*

El Acta de Implementación sobre la Convención en relación con bienes culturales (PL 97-446) adoptada por los Estados Unidos de Norteamérica en 1983 en aplicación de la Convención faculta a los Estados Unidos, a solicitud del Estado Parte, a imponer bajo ciertas condiciones restricciones de importación sobre materiales arqueológicos y etnológicos cuando el patrimonio cultural del Estado en cuestión se encuentra bajo amenaza del pillaje. Tales restricciones a las importaciones ya fueron impuestas cuatro veces: la primera, en relación con elementos culturales del suroeste de El Salvador en 1987 (la prohibición original se amplió hasta el 12 de marzo de 1992 sobre un período adicional de tres años). Se impuso una restricción similar sobre importaciones de textiles antiguos de Aymara de Coroma, en Bolivia en 1989, ampliado por 3 años más en mayo de 1993; sobre artefactos Moche encontrados en la región de Sipan en Perú en 1990, así como en relación con elementos maya originados en la región de Peten de Guatemala en 1991.

En respuesta a una solicitud del gobierno de Mali, los Estados Unidos impusieron a partir del 23 de setiembre de 1993, una prohibición de emergencia a la importación de material arqueológico de la región del Valle del Río Niger. Malí es el primer país en el continente africano que solicita y recibe este tipo de protección de parte de los Estados Unidos de Norteamérica. Hasta entonces, las cuatro prohibiciones de importación en emergencia se refirieron únicamente a países latinoamericanos.

En el Informe Noticioso (News Release) publicado por el Comité asesor para bienes culturales (de la Agencia Informativa de los Estados Unidos, USIA) se puede obtener más información distribuida a solicitud de los Estados Unidos de Norteamérica. En USIA se puede conseguir listas de objetos, descripciones y fotografías. Toda solicitud de información al USIA ha de plantearse por la vía diplomática.

Otros Estados que forman parte de la Convención de 1970 y cuyo patrimonio cultural se encuentra en peligro de pillaje en cuanto a materiales arqueológicos y etnológicos pueden eventualmente solicitar la imposición de restricciones a la importación por parte de los Estados Unidos de Norteamérica. En este caso se sirvan comunicarse con el Comité asesor de bienes culturales de la USIA a la dirección siguiente:

The Executive Director  
Cultural Property Advisory Committee  
United States Information Agency (USIA)  
301 Fourth Street SW (Room 247)  
Washington, DC. 20547 (U.S.A)  
Tel : (202) 619 4355  
Fax : (202) 619 6988

cc: Delegaciones Permanentes, Comisiones Nacionales, Ministerios de Cultura de los Estados Partes y Organizaciones Internacionales relacionadas.

# Informe Noticioso

Para publicación inmediata  
23 de setiembre de 1993  
Boletín 124-93

Contacto: Cathy Stearns  
Tel : (202) 619 -4355

## *El patrimonio cultural de Malí recibe protección de los Estados Unidos.*

Washington, D.C. – Penn Kemble, subdirector de la Agencia Noticiosa de Estados Unidos (USIA), anunció hoy que en respuesta a la solicitud por parte del gobierno de Malí, los Estados Unidos resolvieron imponer restricciones de emergencia a las importaciones de material arqueológico de la región del Valle del Río Niger.

Esta acción de hoy viene a continuación de una determinación por parte de USIA en el sentido de que el nivel de pillaje en sitio arqueológicos ha adquirido proporciones de crisis y que el patrimonio cultural de Malí se encuentra en peligro.

“Los Estados Unidos concuerdan en que este tipo de pillaje desemboca en la pérdida irrecuperable de información importante sobre el Patrimonio de la Humanidad”, señaló Kemble. “Estas restricciones a la importación protegerán el patrimonio cultural de Malí y promoverán su acceso mediante canales culturales, educativos y científicos.”

Al hacer este anuncio Kemble hizo la observación de que los sitios en el Valle del Río Niger implican una línea continuada de civilizaciones desde el período neolítico hasta el siglo XVIII, dando un peculiar significado arqueológico a la región. Los materiales de esos sitios incluyen figuras en terracota como también figurillas en cobre, en bronce o en hierro. Bajo las restricciones a la importación se encuentran también tumbas Tellem del acantilado de Bandiagara en la Región del Río Niger.



La decisión de Kemple va acorde con la recomendación del Comité asesor para los bienes culturales. Se trata de un órgano nombrado por el presidente; consta de expertos en arqueología y en venta internacional de arte, así como de representantes de los museos y del público en general.

Malí, que ayer celebró su “día nacional” anual, es el primer país de Africa que solicita y obtiene este tipo de protección norteamericana. Al presentar su solicitud, el gobierno en cuestión planteó que “el pillaje y el tráfico ilícito de bienes culturales del patrimonio de Malí se mantiene con una intensidad que representa una amenaza seria a la comprensión de capítulos enteros en la historia de Malí.” La solicitud del país se presentó conforme el Artículo 9 de la CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 1970, respecto de movimientos no autorizados de bienes culturales más allá de fronteras internacionales.

La anterior constituye la quinta restricción a la importación impuesta, bajo criterio de emergencia por los Estados Unidos en el marco de la Convención de la UNESCO. Existen otros casos de limitación en relación con determinados elementos precolombinos de El Salvador, textiles antiguos andinos de Bolivia, elementos Moche de la región de Sipan en Perú y elementos Maya de la Región del Petén en Guatemala.

####

*La Oficina de Información de los Estados Unidos (USIA) es dirigida por el Dr. Joseph Duffey. Se trata de una agencia independiente para los asuntos externos dentro del Poder Ejecutivo; desarrolla e implementa la política exterior y la seguridad nacional de los Estados Unidos en el exterior mediante una amplia gama de programas informativos. La agencia promueve la comprensión mutua entre los Estados Unidos y otros países mediante una serie de actividades de intercambio en lo educativo y lo cultural. USIA celebra este año su cuarenta aniversario.*



united nations educational, scientific and cultural organization  
organisation des nations unies pour l'éducation, la science et la culture

7, place de Fontenoy, 75700 Paris  
1, rue Miollis, 75015 Paris

téléphone: national (1) 45.68.10.00  
international + (33.1) 45.68.10.00

télégrammes: Unesco Paris

télex: 204461 Paris

270602 Paris

téléfax: 45.67.16.90

26 Marzo de 1990

CC/CH/01/7.2./196.3

Excelentísimo señor:

En los días 31 de diciembre de 1988, 1º de febrero y 17 de marzo de 1989, tres valiosísimas estatuas precolombinas fueron robadas del Parque Arqueológico de San Agustín, Provincia de Huila, en Colombia.

Las autoridades colombianas han pedido la ayuda de la UNESCO para recuperar esas estatuas preciosas que forman parte del patrimonio cultural e histórico del país y que un día u otro podrían aparecer en el mercado internacional del arte. En ese sentido, la Secretaría ha preparado la hoja anexa, donde figuran la descripción y los dibujos de las piezas.

Tengo el honor de dirigirme a todos los Estados Partes en la Convención para comunicarles este robo y recordar las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Agradecería vivamente a los Estados Partes que tengan a bien prestar toda la colaboración posible con objeto de que las piezas robadas puedan ser recuperadas y restituidas. A este respecto, deseo recordar las disposiciones siguientes de la Convención:

#### "Artículo 7

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a. a tomar las medidas necesarias, conformes a la legislación nacional, para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado Parte en la Convención, por los museos y otras instituciones similares situados en su territorio, si esos bienes se hubieren exportado ilícitamente después de la entrada en vigor de la Convención; y en lo posible, a informar al Estado de origen, Parte en la Convención, de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente de ese Estado después de la entrada en vigor de la presente Convención en ambos Estados;
- b. i) a prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso, o una institución similar, situados en el territorio de otro Estado Parte en la Convención, después de la entrada en vigor de la misma en los Estados en cuestión, siempre que se pruebe que tales bienes figuran en el inventario de la institución interesada;

- ii) a tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de comiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión correrán a cargo del Estado requirente.”

Estaría sumamente agradecido a Vuestra Excelencia si tuviese a bien poner este robo en conocimiento de cuantas personas pudieran, en su país, contribuir a la recuperación de los objetos robados, especialmente los servicios de aduana y de policía, además de los compradores de bienes culturales, ya se trate de museos, de anticuarios o de coleccionistas. Todas las informaciones relativas a los objetos robados deben ser comunicadas a la siguiente dirección:

- Instituto colombiano de Antropología  
Carrera 7 No. 28-66  
Museo Nacional  
Bogotá - Colombia

Abrigo la esperanza sincera de que el esfuerzo colectivo de la comunidad internacional permitirá dar con el paradero de esos preciosos objetos culturales para que puedan ser restituidos a Colombia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar, a Vuestra Excelencia, el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

Por el Subdirector General

Anders Arfwedson  
*Subdirector General Adjunto  
para la Cultura y la Comunicación.*



## Objetos robados

Las autoridades colombianas han informado a la Unesco que tres valiosísimas estatuas precolombinas han sido robadas en los meses de diciembre de 1988, febrero y marzo de 1989, del Parque Arqueológico de San Agustín, Provincia de Huila, Colombia

Toda información sobre estos objetos robados deberá enviarse a:

Instituto Colombiano  
de antropología  
Carrera 7 No. 28-66  
Museo Nacional  
Bogotá - Colombia

Las autoridades colombianas han facilitado las informaciones sobre los objetos robados y los dibujos que figuran a continuación.

## Stolen Objects

Unesco has been informed by the Colombian authorities that in december 1988, February and March 1989, Three Valuable pre-columbian statues were stolen from the Archaeological Park of San Agustín, Province of Huila, in Colombia

any information concerning these stolen objects should be transmitted to:

Instituto Colombiano de  
Antropología  
Carrera 7 No. 28-66  
Museo Nacional  
Bogotá - Colombia

The following information on the stolen items and the drawings reproduced below were provided by the Colombian authorities.

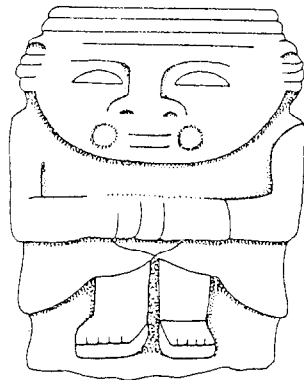
## Objets volés

Les autorités de la Colombie ont informé l'Unesco du vol, aux mois de décembre 1988, février et mars 1989, de trois statues précolombiennes de très grande valeur, au Parc archéologique de San Agustín, Province de Huila, en Colombie.

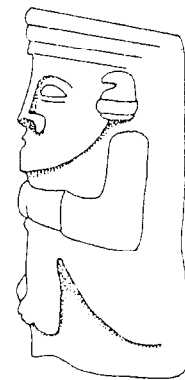
Toute information relative à ces objets volés devrait être communiquée à:

Instituto Colombiano de  
Antropología  
Carrera 7 No. 28-77  
Museo Nacional  
Bogotá - Colombia

Les informations au sujet des objets volés et les dessins reproduits ci-dessous ont été fournis par les autorités colombiennes.



Front Frente Face

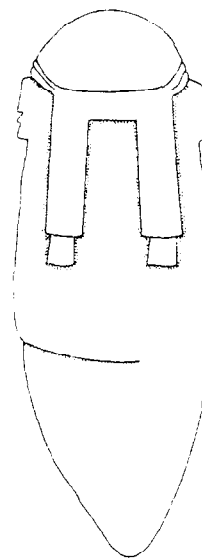
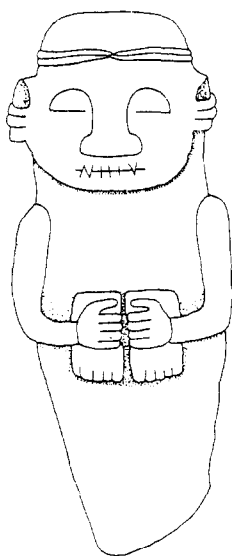


Side Lateral Côté

No. 237  
Proviene de: Vereda Sevilla  
Pérez de Barrdas, 1943:112  
(Láms. 170 - 171)  
Hernández de Alba, 1979:46  
Duque Gómez, 1964, Lám. XX  
Reichel-Dolmatoff, 1972:77  
Lám. 45  
Tamaño: alto: 74 cm  
ancho: 59 cm  
espesor: 38 cm

No. 237  
Origin: Vereda Sevilla  
Dimensions: 74 cm high  
59 cm wide  
38 cm thick

No. 237  
Origine: Vereda Cascajal  
dimensions: hauteur: 74 cm  
largeur: 59 cm  
épaisseur: 38 cm

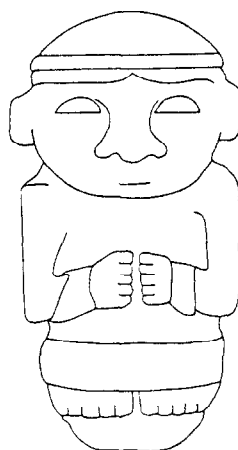


Front      Frente      Face                      Back      Posterior      Dos

No. 154  
Proviene de: Vereda Tapias  
(Inspección Pradera)  
Tamaño:    alto:    70 cm  
                 ancho:    46 cm  
                 espesor: 29 cm

No. 154  
Origin:      Vereda Tapias  
(Inspección Pradera)  
Dimensions: 70 cm high  
                 46 cm wide  
                 29 cm thick

No. 154  
Origine:     Vereda Cascajal  
(Inspección Pradera)  
dimensions: hauteur: 70 cm  
                 largeur: 46 cm  
                 épaisseur: 29 cm



No. 155  
Proviene de: Vereda Cascajal  
Palo Moco  
(Inspección Pradera)  
Tamaño:    alto:    76 cm  
                 ancho:    48 cm  
                 espesor: 26 cm

No. 155  
Origin:      Vereda Cascajal  
Palo Moco  
(Inspección Pradera)  
Dimensions: 76 cm high  
                 48 cm wide  
                 26 cm thick

No. 155  
Origine:     Vereda Cascajal  
Palo Moco  
(Inspección Pradera)  
dimensions: hauteur: 76  
                 largeur: 48  
                 épaisseur: 26

## *La Organización Mundial de Aduanas<sup>1</sup>*

La WCO (conocida antes como Consejo para la Cooperación Aduanera) se refiere a una organización intergubernamental establecida por una convención firmada en Bruselas en diciembre de 1950 que entró en vigor en noviembre de 1952.

La puesta en marcha del Consejo para la Cooperación Aduanera resultó como culminación del trabajo hecho por un grupo de estudio en relación con una unión aduanal europea, la cual concluyó que, cualquiera que fuera la idea de una unión aduanal por venir, era conveniente dar cuerpo a una nomenclatura aduanal y a una valoración de los bienes en aduana; la idea era también lograr afinidad en relación con diversas otras facetas de la técnica aduanal.

Bajo los términos de la Convención fundadora, la WCO se estableció para asegurar el más alto nivel de armonía y de uniformidad en los sistemas aduanales y, en especial, estudiar los problemas inherentes al desarrollo y al mejoramiento de técnicas aduanales y legislación relacionada con este tópico.

En este sentido, la WCO constituye la única organización intergubernamental que se ocupe exclusivamente, de manera sistemática además, del estudio relacionado con la técnica aduanal.

El brazo ejecutivo de la WCO lo constituye su secretariado, teniendo oficinas centrales en Bruselas, Bélgica. El consejo cuenta con la asesoría de comités, entre los cuales el de aplicación tiene especial relevancia para nosotros en este momento.

Si bien la membresía de este grupo se limitaba inicialmente a países europeos, a la fecha la WCO constituye una organización mundial que agrupa la administración aduanal de 150 países miembros.

### **Relación con la UNESCO.**

En consideración de los términos constitutivos de la convención, una de las funciones de la WCO consiste en cooperar con otras organizaciones intergubernamentales, además de mantener nexos con ellas para ayudarlas a cumplir sus objetivos.

En tal sentido, desde su creación, la WCO estableció relaciones estrechas con cantidad de organizaciones (sea directamente o mediante sus comités) haciendo intercambios de observadores o cooperando aún más directamente en el análisis de asuntos de interés común. La UNESCO representa una de estas organizaciones.

---

<sup>1</sup> Colaboración de Amadou Diagne (de la WCO), en el taller regional sobre la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, celebrado en Jomtien, Tailandia, del 24 al 28 de Febrero de 1992.

La UNESCO y los sucesivos secretariados de la WCO han cooperado desde 1957. Con asistencia de la UNESCO y de la WCO se establecieron las siguientes seis convenciones:

1. Convención Aduanal sobre la importación temporal de equipo profesional (1-7-1962);
2. Convención Aduanal en relación con modalidades para la importación de bienes para la exhibición o su manejo en ferias, congresos y eventos similares (13-7-1962);
3. Convención Aduanal sobre el carnet Ata para admisión temporal de bienes (30-7-1962);
4. Convención Aduanal sobre la importación temporal de equipo científico (5-9-1969);
5. Convención Aduanal sobre la importación aduanal de material pedagógico (30-6-1971);
6. y por último la Convención de Istambul sobre admisión temporal (1990).

Adicionalmente, a solicitud de la UNESCO, la WCO diseñó medidas para facilitar la aplicación del *Acuerdo de 1950 de la UNESCO sobre Equipo Científico* (el llamado *Acuerdo de Florencia*).

En 1967, la WCO participó en el encuentro de expertos gubernamentales designados para examinar la aplicación de acuerdos sobre la importación de materiales educativos científicos y culturales. En concordancia con lo anterior la WCO examinó las implicaciones de las técnicas aduanales a partir de las proposiciones hechas por un estudio de la secretaria, para definir los tipos de producciones de arte fuera de las artesanales que gozan de exención de impuestos según el acuerdo de Florencia.

Finalmente, la WCO ayudó la UNESCO en la preparación de la *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales*, adoptada en la 16ª sesión de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París, en el otoño de 1970.

### **Iniciativas de la Wco en relación con la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.**

Las actividades de la WCO para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales se pueden considerar bajo tres categorías:

1. Actividades para lograr más conciencia entre los Miembros en cuanto al asunto en cuestión;
2. Redacción de instrumentos legales para la cooperación;
3. Puesta en marcha de un sistema de intercambio de información.

### **Actividades de la Wco para lograr más conciencia respecto del tráfico ilícito de bienes culturales.**

Entre estas, el consejo adoptó en primera instancia una resolución en relación con acciones contra el contrabando de obras de arte y de antigüedades. Lo anterior se logró durante las sesiones de junio de 1976.

La resolución en cuestión llama la atención a los Miembros sobre el incremento de los casos de contrabando y de robo de bienes culturales. También se subraya el daño considerable que sufren los países a raíz de esos atropellos en relación con la preservación de su patrimonio artístico y cultural. Invita además a los Miembros a suscribir la Convención de la UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.

## Redacción de instrumentos legales para la cooperación

En lo que se refiere a instrumentos para la cooperación legal, la WCO se mostró muy activa al proporcionar cantidad de elementos en este sentido a los Miembros. Señalemos el más importante, cual es la Convención internacional sobre asistencia administrativa mutua en relación con la prevención, la investigación y la represión de infracciones (conocida también como Convención de Nairobi) del 9 de junio de 1977.

En particular, el apéndice XI de la Convención se refiere a la asistencia en acciones contra el contrabando de bienes culturales. En cuanto a lo aduanal, se implementa lo señalado en la Convención de la UNESCO de 1970. En realidad, el citado apéndice proporciona un importante instrumento legal para cubrir tanto el contrabando de bienes culturales como las operaciones financieras en relación con tal comercio ilegal.

Para empezar, el mecanismo puesto en pie por el apéndice XI permite el intercambio de información entre partes contratantes, por iniciativa propia, en relación con:

1. Operaciones dudosas que tienen visos de contrabando de bienes culturales;
2. Personas conocidas o sospechosas en relación con tales operaciones;
3. Nuevos métodos o vías utilizados para el citado contrabando.

El apéndice XI proporciona también un marco legal para la asistencia solicitada en relación con vigilancia. Por ejemplo, un órgano aduanal determinado tiene la posibilidad de solicitar a otro órgano aduanal:

- a. de ejercer una vigilancia especial durante un período determinado sobre:
  1. Los movimientos, especialmente de entrada y de salida de su territorio, respecto de particulares sobre los que existe fundada sospecha en relación con el contrabando de bienes culturales dentro del territorio de la parte contratante que lo solicita;
  2. Traslados de bienes culturales sobre los que informa la parte contratante que resultan sospechosos en relación con importante tráfico ilícito desde el territorio de la parte contratante;
  3. Medios de transporte sobre los que existen fundadas razones para sospechar que se usan en relación con el contrabando de bienes culturales desde el territorio de la parte contratante que solicita.
- b. Y de informar al respecto por escrito a la instancia aduanal que lo solicita.

El apéndice XI permite también investigaciones a solicitud de otra parte contratante. En este contexto, se faculta a la organización que lo solicita:

1. Llevar a cabo investigaciones con miras a obtener pruebas respecto de todo contrabando de bienes culturales bajo sospecha en el territorio de la parte contratante que solicita;
2. Tomar declaraciones de toda persona buscada en relación con ese contrabando o declaraciones de parte de testigos o expertos.

La organización a la que se pide intervenir tiene la potestad de comunicar los resultados de la investigación, al igual que todo documento o evidencia, en beneficio de la instancia aduanal que lo solicita.

Finalmente el apéndice XI permite la acción de oficiales de aduana de una parte contratante dentro del territorio de otra parte contratante. Cuando no existe evidencia suficiente para desembocar en un planteamiento escrito, a solicitud de la instancia aduanal de una parte contratante, hasta donde le



sea posible le queda a la parte solicitante la potestad de autorizar a sus propios oficiales para comparecer ante una corte o un tribunal dentro del territorio de la parte contratante y solicitante, como testigos o como expertos en relación con contrabando de bienes culturales.

Por lo demás, a solicitud escrita de una parte contratante, existe la posibilidad de que una instancia a la que se le pide, pueda autorizar a oficiales de la parte que lo solicita, hasta donde sea posible en cuanto a competencia y factibilidad, para que estos se hagan presentes en su territorio en relación con investigaciones sobre informes oficiales de contrabando de bienes culturales de importancia para la parte contratante que lo solicita.

De resultar apropiado para ambas partes contratantes y calce dentro de las leyes y los reglamentos establecidos en sus respectivos territorios, puede darse el caso que los oficiales de la parte contratante, a solicitud de la otra parte, participen en investigaciones llevadas a cabo dentro del territorio de esa misma.

### **Puesta en marcha de un sistema de intercambio de información**

Poner en marcha un sistema de intercambio de información representa la tercera grande iniciativa de la WCO en ese campo. En realidad, diversos instrumentos de la WCO tienden hacia el logro de un índice central que contemple diversos tipos de fraudes aduanales. Desde hace varios años el secretariado dispone de una base de datos computarizada. El llamado Sistema Central de Información (SCI), cuyo propósito consiste en proporcionar información y respaldo investigativo para ayudar a la aplicación de los servicios en los países miembros.

La base de datos contiene datos entregados por los miembros respecto de casos de tráfico de bienes culturales, así como información facilitada por la UNESCO y por la INTERPOL. Los datos tienen como propósito preparar lineamientos y estudios sobre procedimientos bien conocidos de contrabando de bienes culturales. Después, esta información se manda a los miembros, a la UNESCO y a INTERPOL por medio del Boletín de Aplicación de la WCO.

Cuando se requiere que una información operativa circule urgentemente, la WCO manda una "alerta" especial a sus Miembros. Es el caso generalmente cuando se trata de robos de bienes culturales señalados al Secretariado por la UNESCO y por INTERPOL.

Con miras a aumentar su eficacia, la WCO ha optado por una nueva organización descentralizada, con el fin de actuar de manera más rápida y eficiente respecto de intercambio de información entre instancias aduanales y una cantidad de oficinas regionales. Al final de 1996 se habían establecido las siguientes nueve oficinas regionales :

- Hong Kong, para toda Asia;
- Varsovia, en Polonia, para Europa Central y del Este;
- Valparaíso, en Chile, en relación con América del Sur;
- Puerto Rico, para toda la zona del Caribe;
- Nairobi, en Kenia, para el Africa del Sur
- Dakar, en Senegal, para el Africa occidental;
- Casablanca, en Marruecos, para el Africa subsahariana (del norte)
- Douala, Casablanca, para el Africa Central;
- Riyadh, en Saudi Arabia, para el Oriente medio.

## *OIPC / INTERPOL*

La Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL, es una Organización gubernamental de la que, a la fecha, son miembros 177 países. Fue creada a principios del presente siglo en Europa, inicialmente con miras a generar un mayor enlace entre las fuerzas policiales, en particular en relación con el intercambio de información de inteligencia criminal de carácter internacional. También prevaleció la perspectiva de volver más expedito el procedimiento de extradición. La información intercambiada incluye también datos en cuanto a bienes robados, procedimientos criminales y otros aspectos de modus operandi.

Para intercambiar esta información entre los países, cada uno tiene un lugar central donde concentra sus comunicaciones : se le conoce como la Oficina Central Nacional – OCN.

### **Fondos**

La Organización se financia mediante contribuciones de los Estados Miembros y la dirige un Comité Ejecutivo elegido por los Países Miembros. Este Comité consta de oficiales de alto nivel encargados de lo legal en sus países respectivos. El segundo eje de administración lo constituye la asamblea general de miembros que se reúne cada año, generalmente en un país diferente. El año pasado ésta se celebró en Beijing, China y en el presente año se celebrará en Antalya, en Turquía. De tipo completamente voluntario, la Organización, por lo que su administración no tiene potestad de control sobre las acciones de un país en particular. El Comité Ejecutivo controla el presupuesto y puede hacer recomendaciones para la acción. También la asamblea general las puede dar por la vía de la resolución en relación con ciertas acciones específicas.

### **El Secretario General**

La organización recurre también a los servicios de un Secretario General para llevar acabo las instrucciones del comité ejecutivo y para supervisar el personal utilizado en el Secretariado General. Se trata de un funcionario elegido, por lo general un alto oficial de policía de uno de los países miembros. El responsable actual es el señor R.B.Kendall, anteriormente alto oficial de la policía británica. El Secretariado General se ubica ahora en la ciudad de Lyon, en Francia, después de que en 1989 se fue de París, para ocupar un edificio construido especialmente.

---

<sup>1</sup> Informe presentado por Romeo Sanga durante el taller regional en torno a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, celebrado en Jomtien, en Tailandia, del 24 al 28 de febrero de 1992.

## El Secretariado General

El secretariado general ocupa unos 315 oficiales de policía y civiles, divididos en las siguientes cuatro secciones:

- Sección I: Secretariado:** administración, servicios de traducción y de documentación, servicio de imprenta y correo.
- Sección II: Sección de Policía.** Se trata de unos 80 oficiales de policía provenientes de unos 40 Estados Miembros y que desempeñan diferentes funciones o tareas específicas. Más tarde volveremos sobre sus funciones.
- Sección III: Sección Legal.** Se trata de un grupo de especialistas en derecho internacional que le dan asesoría al Secretario General y a los países miembros. Esta sección se encarga también de la biblioteca y de la publicación de la revista internacional sobre policía criminal.
- Sección IV: Asesoría técnica y de comunicaciones.** Esta sección se encarga de todas las comunicaciones dentro de la Organización, la instalación y el mantenimiento de un sistema de computo además de nuevas tecnologías donde sean apropiadas.

### Sección II. Sección de policía

Esta sección se divide en cuatro secciones, cada una con su responsabilidad específica tal como sigue.

- SD1.** Delitos contra las personas y las propiedades incluyendo un equipo antiterrorista, un equipo especializado en la lucha del lavado de dinero y otro que se especializa en el combate contra el crimen organizado.
- SD2.** Fraude internacional y monedas falsas, también con un grupo encargado de la lucha contra el lavado de dinero.
- SD3.** La lucha contra las drogas.
- SD4.** Búsqueda de información, formulación de respuestas, búsquedas automatizadas, noticias internacionales, sección de huellas digitales y unidad de inteligencia criminal analítica.

### Los oficiales de policía utilizados dentro de la sección de policía.

Este grupo se encuentra o bien apoyado por Estados Miembros en relación con funciones específicas por un período limitado o bien destacado en tareas específicamente policiales. Ciertos oficiales se encargan en particular de determinadas regiones. Por lo general ello se refiere a la lucha contra las drogas pero pueden también encargarse de otro tipo de criminalidad. En mi caso particular, soy oficial de enlace para Asia. Sin embargo, la mayoría de los oficiales se encuentra ocupados en la investigación de inteligencia y en funciones analíticas. Es obvio que como tales no tenemos jurisdicción fuera de nuestro propio país.

### Monitoreo del flujo de información

La información transmitida por los Estados Miembros se monitorea por oficiales de policía y se registra en bancos de datos en el secretariado general en Lyon. Algún tipo de información se canaliza direc-

tamente para actualizar los expedientes de criminales internacionales activos. También se mantiene una base de datos de antigüedades y de bienes culturales. Todo eso se hace con criterio de descripción, además de fotografías de los objetos robados. Se le conoce como la Unidad Automatizada de Investigación (ASF según sus iniciales en inglés) que desde la segunda mitad de 1996, permite a los Estados Miembros tener acceso directo a una base central de datos. Ya se estableció una tecnología similar para el registro de datos sobre criminales (incluido con huellas digitales y fotografías). También se piensa establecer bancos paralelos para otro tipo de delitos.

### **Arte robado, Tráfico de bienes culturales y de antigüedades**

En el grupo de delitos generales, a nivel de SD1, se encuentran oficiales especializados encargados de todo tipo de asuntos en relación con el aspecto internacional de esta materia. Quizá lo mejor para explicar nuestra acción en ese campo consiste en dar un ejemplo de un caso hipotético de robo. En este tipo de asuntos es probable que el robo se haya efectuado en un museo, dentro de un monumento público, un edificio religioso o incluso donde un particular. Supongamos que en las afueras de Bangkok y en horas de la noche, ocurrió un robo dentro de un templo budista, con el resultado de que se perdió una valiosa estatua de oro. Una vez avisada, la policía empieza su tarea investigativa de manera normal. Pongamos que según ciertas evidencias algunos extranjeros fueron vistos alrededor del templo en esas horas. Lo anterior puede hacer suponer a la policía que el bien fue sacado de Tailandia.

Ahí empieza la función de INTERPOL, Organización que sólo se ocupa de asuntos con carácter internacional. En el caso particular que hemos descrito, pareciera haber ramificaciones internacionales, más allá de lo meramente nacional. Resulta muy difícil determinar la naturaleza internacional de un asunto, pero Interpol recomienda por lo general abordar el caso a nivel internacional en caso de duda.

#### *Tareas investigativas de los oficiales*

La tarea esencial de los oficiales a cargo consiste en tratar de recuperar el bien y de arrestar a los delincuentes. Muchas veces existe una unión entre los dos aspectos.

En la mayoría de casos de esta naturaleza se redacta un telegrama con las características del bien robado y si es posible información sobre los sospechosos. Esto les permite a los oficiales encargados en las aduanas de los aeropuertos, de los puertos o de fronteras terrestres, estar atentos muy rápidamente en relación con delitos recientes. Con los transportes modernos los delincuentes se escapan de un país en cuestión de horas.

Con miras a proporcionar cuanto antes a INTERPOL una descripción más pormenorizada, cosa de propiciar que los oficiales nacionales tengan la información necesaria para identificar los objetos robados, INTERPOL diseñó una serie de formularios, los llamados CRIGEN ART. La oficina central de control en el país correspondiente seguramente solicitará la publicación a nivel internacional de una noticia sobre un objeto de arte robado. Con base en la información proporcionada en los formularios CRIGEN ART, estas noticias por lo general contienen datos sobre el delito (con el lugar y la fecha de lo ocurrido), junto con una descripción, además de fotografías de los elementos robados. Se publican por el secretariado general y después las distribuye cada unidad nacional, cosa de diseminar lo mismo a nivel de oficinas locales de la policía, autoridades aduanales, museos, casas de subasta y galerías de arte. Las oficinas centrales de INTERPOL le proporcionan esta información directamente

a la UNESCO y a ICOM.

### *Casos Especiales de Interés*

De seguro uno de los robos más importantes reportados al secretariado general de la INTERPOL ocurrió el 15 de noviembre de 1983, con motivo del robo de siete pinturas, dos de Rafael, a partir del museo de Bellas Artes de Budapest en Hungría. Las pinturas tenía un valor estimado en unos 35 millones de dolares. Tan pronto se dio la alerta mediante los canales de INTERPOL se publicó y se hizo circular la noticia correspondiente. A continuación una estrecha colaboración entre la policía hungara, la griega y la italiana llevo al arresto de los delincuentes. En total fueron arrestadas diez personas. Y en 1984 se recupero todas las pinturas.

### *Otras actividades en este campo.*

Otro aspecto de nuestro trabajo consiste en identificar maneras de operar. De nuevo, se trata de un tipo de analisis que se hace únicamente con delitos de carácter internacional. Muchas veces podemos rastrear maneras de actuar sobre la base de que un país le proporciona a otro copias del mensajé, por lo general vía el secretariado general. Se puede enviar mensajes en cualquiera de los cuatro idiomas de la organización a saber, el francés, el inglés, el español o el arabe.

Los mensajes recibidos a nivel de secretariado son distribuidos tomando en cuenta una tipología de especialidades. Un caso notorio resultó ser el descubrimiento de que en determinadas bibliotecas universitarias e instituciones similares, se entró a la fuerza para robar libros tremendamente valiosos. En general se trataba de libros de carácter religioso, publicados en hebreo y en latín. Resultó necesario organizar un grupo de estudio para identificar el problema y tratar de dilucidar un patrón común. A este nivel ubicamos donde se tiraban los libros.

### **Delitos fuera de los robos.**

Los encargados de los museos y de exhibiciones paralelas en relación con bienes culturales han de estar atentos también en relación con otros delitos que se pueden cometer. Por ejemplo malicioso daño delictivo. Este tipo de delito se suele cometer por razones particulares aunque distorcionadas, por ejemplo un reparo político, religioso o racial en contra de la exposición.

Por lo general sin embargo, el daño se da por parte de una mente destructiva y desequilibrada y muchas veces ahora se realiza mediante el uso de graffiti. Muchas fuerzas policiales en el mundo pueden ofrecer al respecto información preventiva. Otro aspecto, en relación con la seguridad, se refiere al transporte de valiosos bienes de arte en función de una exposición. Nuevamente resulta que en muchos países la policía proporcionará una escolta para el transporte de estos elementos, ahí donde esos corren riesgos.

### **Delicuentes.**

Los delitos en relación con arte, antigüedades y bienes culturales, a parte de tener características en común con otros tipos de criminalidad, suelen presentar un tipo de delincuente en particular. Si los Estados Miembros los ubican INTERPOL tiene la posibilidad de hacer circular la descripción de estos delincuentes. La INTERPOL pone regularmente en circulación unas "noticias" para los Estados Miembros. Por lo general se refieren a personas buscada en relación con un delito específico y para los cuales se solicita la extradición. En segundo lugar se proporciona información en relación con sospechosos y en

tercer lugar se refieren a las actividades de un delincuente en particular. La INTERPOL también hace circular una nota en relación con determinado modus operandi. Se trata muchas veces de información de tipo forense en la cual se ofrece información a los Estados Miembros.

### Otras actividades

Aparte de los asuntos señalados, el equipo director a nivel del secretariado general se encarga de la organización de simposios, conferencias y talleres sobre todo tipo de delitos.

En junio 1995, el secretariado general organizó una conferencia sobre el tráfico ilícito de arte con énfasis particular en la problemática de la Europa Central y del Este. La reunión se celebró en Praga, en la República Checa. Hubo delegados policiales de 20 países, además de expertos de la UNESCO, de ICOM (el Consejo Internacional de los Museos) y de otras instituciones relacionadas con la protección de los bienes culturales.

En setiembre de 1996, el secretariado general organizará el III Simposio Internacional en relación con Tráfico Ilegal y Robo de Obras de Arte, de Antigüedades y de Bienes Culturales. Hubo participación mundial por parte de especialistas en leyes y otros cuerpos no policiales.

En el marco de una estrecha cooperación, el secretariado general también colabora con conferencias y talleres regionales sobre el mismo tema, organizados conjuntamente por la UNESCO e ICOM. Así fue en Bamako, en Mali en octubre de 1994, en Cuenca, en Ecuador, en setiembre de 1995 y en Kinshasa, en Zaire, en junio de 1996. Definitivamente, el enfoque comunitario, por parte de expertos en campos diversos, es la única vía promisoría para el combate exitoso en contra del tráfico ilícito de arte robado.

## *El Consejo Internacional de Museos*

Creado en 1946 por Chauncey J. Hamlin, Presidente de la American Association of Museums, el Consejo Internacional de Museos (ICOM) se dedica a la promoción y al desarrollo tanto de los museos como de la profesión de museología a nivel internacional.

El objetivo del ICOM consiste en hacerles frente a los problemas y a las necesidades de la profesión museológica. Las actividades del ICOM se centran en torno a los siguientes tópicos:

- Reforzar las redes regionales de cooperación;
- Fomentar la formación y los intercambios profesionales;
- Promover la ética profesional;
- Luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales;
- Proteger el patrimonio cultural de la humanidad.

El ICOM está asociado a la UNESCO en la categoría *A* de organizaciones no gubernamentales con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social, ECOSOC, de la Organización de Naciones Unidas. El ICOM es una asociación sin fines de lucro, cuya financiación se logra en primera instancia por los aportes de los Miembros, además de la subvención de cantidad de organizaciones públicas y privadas. Está estrechamente vinculado con la UNESCO y lleva a cabo parte de su programa para los museos. Su sede central se encuentra en París, Francia donde su secretariado se encuentra incorporado al Centro de Información de Museos de UNESCO-ICOM. El secretariado asume la administración general de la Organización así como sus actividades y programas.

Entre los 12 000 miembros de ICOM, repartidos en 144 países, se conforma un red activa de cooperación internacional. Su colaboración se sitúa a nivel de actividades regionales o internacionales de la organización: talleres, publicaciones, hermandades y promoción de museos mediante el *Día Internacional de los Museos*, a saber el 18 de mayo.

### **La Organización de ICOM**

#### *Comités Nacionales*

Los Comités Nacionales del ICOM constituyen unidades fundamentales del ICOM, al mismo tiempo que son instrumentos principales de enlace entre el ICOM y sus Miembros. El ICOM consta de 108 comités Nacionales alrededor del mundo. La membresía de ICOM se lleva a cabo por la vía de sus Comités Nacionales, las cuales representan los intereses de ICOM a nivel nacional, lo mismo que los de sus Miembros en relación con el ICOM. Contribuyen a la realización de los programas del ICOM.

### *Organizaciones regionales*

Algunos Comités Nacionales se asociaron en organizaciones a nivel regional, con miras a coordinar y reforzar sus actividades.

A la fecha existen siete organizaciones de este tipo: la Organización Regional para el Asia Pacífica (ASPAC), la Organización Regional de América Latina y el Caribe (LAC), la Organización Regional para el Africa Occidental (CIAO) y la Organización Regional para el Norte de Africa (ICOM/MAGHREB), la Organización para Europa (ICOMEUROP), la Organización a nivel Arabe (ICOMARAB), y la Organización para el Africa Central (ICOMAC).

### *Comités Internacionales*

Los miembros del ICOM participan en la labor de 25 Comités Internacionales, que llevan a cabo la acción principal de la organización:

- El Intercambio internacional de información científica;
- La formulación de normas profesionales;
- La adopción de criterios y recomendaciones en común;
- La participación en proyectos conjuntos.

Estas comisiones internacionales generan un foro de profesionales en museología que trabajan en conjunto en función del desarrollo de propósitos especiales. Los Miembros de los Comités Internacionales se reúnen anualmente y publican a intervalos regulares los resultados de sus esfuerzos.

### **Organizaciones Afiliadas**

Existen 10 organizaciones internacionales que trabajan en estrecha vinculación con el ICOM.

### **Publicaciones.**

El ICOM edita una serie de títulos de importancia para el trabajo de la organización. Además, publica cuatro veces al año el boletín "Noticias del ICOM", que se distribuye a todos los Miembros. En esta información destaca la columna "Protegiendo el Patrimonio" en relación con bienes robados o saqueados.

### **Acción contra del tráfico ilícito**

El ICOM se encarga de una amplia gama de acciones en la lucha contra el tráfico ilícito. Tales medidas se basan sustancialmente en la convención de la UNESCO, de 1970 y en el Código Profesional de Ética del mismo ICOM, adoptado en 1986. El citado código, que se vuelve de aplicación obligada para toda persona que llega a ser miembro del ICOM, le presta particular atención al problema del tráfico ilícito al estipular normas éticas precisas en relación con la adquisición y la transferencia de colecciones, la cooperación entre museos y el establecimiento de inventarios de colecciones. Estas reglas generales se complementan mediante el trabajo de las comisiones internacionales para el establecimiento de normas profesionales en relación con el campo de cada comité. Tal es el caso especialmente para los Comités Internacional para la Documentación, (CIDOC), la Comisión Internacional para la Seguridad Museográfica (ICMS), la Comisión Internacional para la Acción Educativa y Cultural (CECA), además del



Comité Internacional para la Capacitación del Personal (ICTOP).

En el marco de su programa de actividades (que se adopta cada tres años durante la conferencia general) el ICOM ha implementado diversos proyectos orientados especialmente hacia la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales. Entre 1993 y 1995, y en colaboración con la UNESCO, organizó dos talleres regionales en relación con esa materia: uno ese primer año uno en Tanzania en relación con el Africa meridional, y al año siguiente, lo mismo para el Africa del Norte y del Oeste. En esos talleres se reunieron profesionales en el campo de los museos, la policía y los servicios aduanales, con miras a crear equipos especializados a nivel nacional, fomentar la cooperación regional y sensibilizar y, en general, sensibilizar a la opinión pública internacional.

El ICOM inició también la publicación de una serie llamada “Cien objetos perdidos”. Entre 1993 y 1995 se publicaron dos volúmenes, uno referido a Camboya y otro con relación con Africa. Otros volúmenes de la misma serie se encuentran en preparación, enfocados respectivamente hacia América Latina y Europa. Como consecuencia de la publicación de esos libros se constato que algunos objetos fueron retirados del mercado de arte y devueltos a sus países de origen.

En el marco del “Programa de AFRICOM”, en setiembre de 1996 se publicó el “Manual de Normas para Documentar Colecciones Africanas”. Implica un progreso notorio en cuanto al uso de inventario computarizados, con lo cual se facilitará y se fomentará el intercambio de información entre países africanos de habla inglesa y de habla francesa (ver más información en la página 37 y en *sección 3: documento de referencia n° 22*).

Estas actividades conllevaron campañas de prensa tan importantes como exitosas, con lo cual sin lugar a dudas aumentó la conciencia pública internacional con el tráfico ilícito de bienes culturales.

En consideración de que la red profesional de ICOM cosechó logros en la colaboración dada tanto a museos como a países que soliciten la restitución de objetos robados o exportados ilícitamente, este organismo se desempapó como miembro de peso no sólo en relación con servicios patrimoniales sino también para el INTERPOL así como otros agentes en ese campo.

Es más, pareciera que en los esta considerando como años venideros de ICOM tiende a acrecentarse en la medida que la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales se estableció como prioridad en el programa de 1996 a 1998. En consonancia con las recomendaciones de los expertos museológicos y de la Comisión Intergubernamental para el Retorno y la Restitución, vale la pena subrayar que el ICOM más importante todavía la creación de un fondo para proveer asistencia financiera a los museos y a los países que buscan la restitución de objetos culturales mediante procedimientos legales.

---

*PROTOCOLO*

*De la Convención de La Haya de 1954,*  
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO.

*Las Altas Partes Contratantes han convenido lo siguiente*

I

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a impedir la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por Ella durante un conflicto armado. Dichos bienes culturales se encuentran definidos en el artículo primero de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954.
2. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a colocar bajo secuestro los bienes culturales importados en su territorio, que procedan directa o indirectamente de cualquier territorio ocupado. Este secuestro se declarará, bien de inicio en el momento de la importación, o, en otro caso, a petición de las autoridades de dicho territorio.
3. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a devolver, al término de las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio anteriormente ocupado, los bienes culturales que se encuentren en el suyo, si dichos bienes han sido exportados en contravención del principio establecido en el párrafo primero. En ningún caso los bienes culturales podrán retenerse a título de reparaciones de guerra.
4. La Alta Parte Contratante que tuviera la obligación de impedir la exportación de bienes culturales del territorio ocupado por Ella deberá indemnizar a los poseedores de buena fe de los bienes culturales que hayan de ser devueltos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

II

5. Los bienes culturales procedentes del territorio de una Alta Parte Contratante depositados por ella, a fin de protegerlos contra los peligros de un conflicto armado, en el territorio de otra Alta Parte Contratante, serán devueltos por ésta, al término de las hostilidades a las autoridades competentes del territorio de procedencia.

III

6. El presente Protocolo llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y permanecerá abierto hasta la fecha del 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.
7. a. El presente Protocolo será sometido a la ratificación de los Estados signatarios conforme a sus procedimientos constitucionales respectivos;

- b. los instrumentos de ratificación se depositarán ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
8. A partir de la fecha de su entrada en vigor, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados no firmantes, a que se refiere el párrafo 6, así como a la de cualquier otro Estado invitado a adherirse al mismo por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se verificará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
9. Los Estados a los que hacen referencia los párrafos 6 y 8 podrán, en el acto de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que no se consideran ligados por las disposiciones de la Sección I o por los de la Sección II del presente Protocolo.
10. a. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de que hayan sido depositados cinco instrumentos de ratificación;  
b. posteriormente, entrará en vigor para cada Alta Parte Contratante tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión;  
c. las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954 darán inmediato efecto a las ratificaciones y a las adhesiones depositadas por las Partes en conflicto antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunicará estas ratificaciones o adhesiones por la vía más rápida.
11. a. Los Estados Partes en el Protocolo en la fecha de su entrada en vigor tomarán, cada uno en aquello que le concierna, todas las medidas requeridas para su aplicación efectiva en un plazo de seis meses;  
b. ese plazo será de seis meses, contados a partir del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión, para todos los Estados que depositasen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo.
12. Toda Alta Parte Contratante podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión o en cualquier momento posterior, declarar por una notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, que el presente Protocolo se extenderá al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea Ella responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.
13. a. Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Protocolo en nombre propio o en el de cualquier territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable;  
b. la denuncia se notificará por un instrumento escrito depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura  
c. la denuncia será efectiva un año después de la recepción del instrumento de denuncia. Sin embargo, si en el momento de la expiración de ese año la Parte denunciante se encontrase implicada en un conflicto armado, los efectos de la denuncia quedarán en suspenso hasta el

fin de las hostilidades y, en todo caso, mientras duren las operaciones de repatriación de los bienes culturales;

14. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, informará a los Estados a que hacen referencia los párrafos 6 y 8, así como a la Organización de las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación mencionados en los párrafos 7, 8 y 15, lo mismo que de las modificaciones y denuncias previstas respectivamente en los párrafos 12 y 13.
15. a. El presente Protocolo puede ser revisado si la revisión la solicita más de un tercio de las Altas Partes Contratantes.
  - b. el Director General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convocará una Conferencia con dicho objeto;
  - c. las modificaciones al presente Protocolo no entrarán en vigor más que después de adoptadas por unanimidad por las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia y de haber sido aceptadas por cada una de las Altas Partes Contratantes.
  - d. la aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones al presente Protocolo que hayan sido adoptadas por la Conferencia a la que se refieren los apartados b) y c) se llevará a efecto por el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
  - e. después de la entrada en vigor de las modificaciones al presente Protocolo, sólo ese texto modificado permanecerá abierto para la ratificación o adhesión.

Conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas el presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

*En fe de lo cual* los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

*Hecho* en La Haya el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en español, en francés, en inglés y en ruso, haciendo fe por igual los cuatro textos, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y cuyas copias certificadas y conformes se remitirán a todos los Estados a que se refieren los párrafos 6 y 8, así como a la Organización de las Naciones Unidas.

## Apéndices

---



## Decomiso de Piezas Mayas en Yucatán

El 11 de marzo de 1999, la Procuraduría General de la República (PGR) de México y el Director de Interpol México dieron a conocer, en Mérida, Estado de Yucatán, la detención de 6 personas implicadas en el tráfico de objetos arqueológicos, después del decomiso de 652 piezas que iban a ser comercializadas en Estados Unidos. En el lote, se encuentran vasijas policromadas con jeroglíficos de uso doméstico, con notable demanda en el mercado negro, así como puntas de lanza, cuchillos, piezas de concha, fragmentos de hueso, esculturas de piedra. Figurillas y vasija de barro. Se decomisó además, a las mismas personas 6 rifles y cuatro pistolas.

La Interpol de México intervino porque varias semanas antes del decomiso, siguió la pista a personas que en Miami vendieron dos piezas, una de 38 mil dólares y otra más en 15 mil dólares, Se supo que estaban organizando una subasta en los próximos días, para vender las 652 piezas.

Afirmaron que han decomisado 5 mil piezas mayas del periodo clásico tardío en diferentes Estados de la República Mexicana, entre ellos Jalisco, Yucatán, Chihuahua y Tamaulipas.

Informaron que 66 por ciento de las piezas arqueológicas eran auténticas, según estudios del Instituto Nacional de Antropología e Historia – INAH. Las piezas no auténticas son artesanías hechas, al parecer, por los presuntos traficantes, por lo que se abriría una investigación más por el delito de falsificación, ya que para esa actividad se requiere de un permiso especial. La “casi perfección” de algunas falsificaciones permite suponer que el material con que fueron reproducidas es auténtico. Por lo tanto, existen posibilidades de que, en forma dolosa, algunas piezas se hayan destruido para rehacerlas y poder enviarlas fuera del país, lo que permite elevar el valor comercial entre los coleccionistas extranjeros.

Los seis detenidos tienen derecho a libertad bajo caución debido a que las leyes mexicanas no consideran como “delito grave” el tráfico de piezas arqueológicas.

Información publicada en periódicos nacionales y del Estado de Yucatán.  
Fotografía de la Oficina Central Nacional en México del OIPC – INTERPOL.

---

*Direcciones útiles*

UNESCO - Sección de Normas Internacionales  
División del Patrimonio Cultural  
1, Rue Miollis  
75732 Paris Cedex 15, Francia  
Tel.: (+33.1) 456-84440 ; 84401 ; 84430  
Fax.: (+33.1)456-85596  
E-mail: [ins.culture@unesco.org](mailto:ins.culture@unesco.org)  
WWW: <http://www.unesco.org>

ICOM (Consejo Internacional de Museos)  
1, rue Miollis  
75732 Paris Cedex 15, Francia  
Tel.: (+33.1) 456-82853  
Fax.: (+33.1) 430-67862  
E-mail: [icom@unesco.org](mailto:icom@unesco.org)  
WWW: <http://www.icom.org>

UNIDROIT (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado)  
Via Panisperna, 28  
1-00184 Roma, Italia  
Tel.: (+39.6) 699-41372  
Fax.: (+39.6) 699-41394  
WWW: <http://www.unidoit.org/>

OIPC - INTERPOL, Secretariado General  
200, Quai Charles de Gaulle  
69006 Lyon, Francia  
Tel.: (+33.4) 724-47000  
Fax.: (+33.4) 724-47162; -47163  
WWW: <http://www.interpol.org/>

INTERPOL - The U.S. National Central Bureau:  
WWW: <http://www.usdoj.gov/usncb/culturehome.htm>

Organización Mundial de Aduanas (World Customs Organization - WCO)  
Rue de l'Industrie, 26-38  
B - 1040 Bruselas, Bélgica.  
Tel.: (+32.2) 508-4211  
Fax.: (+32.2) 508-42-40  
WWW: <http://www.wcoomd.org/>

Getty Art History Information Programme  
401 Wilshire Boulevard, Suite 1100  
Santa Monica, CA 90401, U.S.A.  
Tel.: (+1-310) 395-1025  
Fax.: (+1-310) 451-5570  
WWW: <http://www.getty.edu/>

Organización de los Estados Americanos – OEA  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006, EE. UU.  
WWW: <http://www.oas.org/>

Federal Bureau of Investigation – FBI  
Washington, D.C., EE.UU.  
WWW: <http://www.fbi.gov/homepage.htm>

United States Information Agency – USIA  
International Cultural Property Protection  
WWW: <http://e.usia.gov/education/culprop/>

The Art Loss Register  
13, Grosvenor Place,  
London SW1X 7HH, England  
Tel.: (+44.171) 235-3393  
Fax.: (+44.171) 235-1652  
WWW: <http://www.artloss.com/>

IFAR (The International Foundation for Art Research)  
46 East 70th Street  
New York, N. Y. 10021, U.S.A.  
Tel.: (+1-212) 879-1780  
Fax.: (+1-212) 734-4174  
WWW: <http://www.ifar.org/>

Museum Security Network  
WWW: <http://museum-security.org/>

National Association of collectors (EE.UU.)  
WWW: <http://collectors.org/>

City University (Gran Bretaña)  
Arts Policy and Management. (Página Web especial)  
WWW: <http://www.city.ac.uk/artspol/>

Trace Magazine - Thesaurus (Gran Bretaña)  
WWW: <http://www.trace.co.uk/>



---

## *Bibliografía*

- A Manual of Basic Museum Security*. Ed. Burke, R.B. y Adeloje, S. ICMS, Leicester Museums, Leicester, 1986.
- Anglo-American Cataloguing Rules* (1988). Ed. Gorman, M. y Winkler, P.W., 2da. Ed. revisada, Library Association, Londres, 1988.
- Antiquities, Trade or Betrayed*. Ed. Tubb, K.W., Archetype and U.K.I.C., Londres, 1995.
- Art and Architecture Thesaurus (AAT)*. Ed. Petersen, T., 2da Ed., Oxford University Press, 1994. (Disponible en formatos papel y electrónico).
- Art, Antiquities and Law*. Quarterly published by the Institute of Art and Law, Leicester.
- Art Pirates. The Booming Trade in Smuggled Chinese Treasures.*, *Newsweek*, 22 de agosto de 1994.
- CARICOM's fight against illicit traffic on cultural property*. The Museums Association of Caribbean, Bridgetown, 1997
- CHENHALL, R. G. y HOMULOS, P., *Propositions for the Future: Museum Data Standards*, in *Museum*, Vol. 30, No. 314, UNESCO, Paris, 1978, (pp. 205-212).
- CLEMENT, E., *UNESCO Action Against Illicit Traffic in Cultural Property*, in *Illicit Traffic in Cultural Property in Africa*. ICOM, Paris, 1995.
- \_\_\_\_\_, *The 1970 UNESCO Convention*, in *International Criminal Police Review*, N°448/449. Special issue, Agosto 1994, (p. 71).
- \_\_\_\_\_, *The UNESCO Convention on the Means of Prohibiting and Preventing the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Property* (Paris, 1970), in *Illicit Traffic in Cultural Property - Museums against Pillage*. Ed. Leyten, H., Royal Tropical Institute, Amsterdam, 1995.
- DELOUIS, D., *A Study on Access to Databases on Stolen Cultural Property Items Databases. Minutes of Interviews and Documents*. UNESCO, Sector del Patrimonio Cultural, Paris, 1996.
- \_\_\_\_\_, *A Study on Access to Databases on Stolen Cultural Property Items Databases. Review of Systems and Recommendations*. UNESCO, Sector del Patrimonio Cultural, Paris, 1996.
- EYO, E.O., *A Threat to national art treasures: the illicit traffic in stolen art, The Challenge to our cultural heritage: why preserve the past?* in Conference on Cultural Preservation, Washington, 1984, pp. 203-212.
- FRAOUA, R., *Convention concernant les mesures à prendre pour interdire et empêcher l'importation, l'exportation et le transfert de propriété illicites de biens culturels (Paris, 1970). Commentaire et aperçu de quelques mesures nationales d'exécution*. UNESCO, Document CC-86/WS/40, Paris, 1986.

- GREENFIELD, J., *The Return of Cultural Treasures*, Cambridge University Press, Cambridge, 1989.
- HARVEY, K. y YOUNG, P., *Data Content Standards: A Directory*. Documento no publicado, preparado para el CHIN (the Canadian Heritage Information Network), 1994.
- ICOM, *One Hundred Missing Objects - Looting in Angkor*, ICOM, Paris, 1993 y 1997.
- \_\_\_\_\_, *One Hundred Missing Objects - Looting in Africa*, ICOM, Paris, 1994.
- \_\_\_\_\_, *Final report of the UNESCO-ICOM Regional Workshop on Illicit Traffic in Cultural Property (Arusha, Tanzania, September 1993)*, ICOM, Paris, 1994.
- \_\_\_\_\_, *Final report of the UNESCO-ICOM Regional workshop on the Illicit Traffic in Cultural Property (Bamako, Mali, 1994)*, ICOM, Paris, 1994.
- \_\_\_\_\_, *Illicit Traffic in Cultural Property in Africa*. ICOM, Paris, 1995.
- \_\_\_\_\_, *El tráfico ilícito de bienes culturales en América Latina*, ICOM, Paris, 1996
- \_\_\_\_\_, *One Hundred Missing Objects - Looting in Latin America*, ICOM, Paris, 1997.
- \_\_\_\_\_, *International Committee on Museum Security: Museum Security Survey*. Basado en un documento de G. H. H. Schröder. Ed. Menkes, D. y traducido por de Moltke, M., ICOM, Paris, 1981.
- ICOM / International Committee for Documentation (CIDOC), *Directory of Thesauri for Object Names*. Ed. Petersen, T. y traducido por Arminjon, C., ICOM, Paris, 1995. (Texto disponible en francés e inglés en formatos electrónicos y papel en las Ediciones del ICOM o del Art and Architecture Thesaurus).
- \_\_\_\_\_, *International Guidelines for Museum Object Information: The CIDOC Information Categories*., ICOM, Paris, 1995. (Texto disponible en francés e inglés en formatos electrónicos y papel en las Ediciones del ICOM o del Art and Architecture Thesaurus).
- ICOM (AFRICOM Programme), *Handbook of Standards. Documenting African Collections*. ICOM, Paris, 1996.
- International Journal of Cultural Property*. Publicado desde 1992, de Gruyter, Berlin y Nova York.
- LEYTON, H., *Illicit Traffic in Cultural Property - Museums against Pillage*, Royal Tropical Institute/ Musée National du Mali, Amsterdam/Bamako, 1995, 104 pp.
- MEYER, K.E. *El saqueo del pasado, Historia del tráfico internacional ilegal de obras de arte*. Fondo de Cultura Económica, México, 1990, 359 p.
- Museum Security and Protection: A Handbook for Cultural Heritage Institutions*. Ed. Liston, ICOM y Routledge D., Londres y Nova York, 1993.
- O'KEEFE, P.J., *Feasibility of an international code of ethics for dealers in cultural property for the purpose of more effective control of illicit traffic in cultural property, A report for UNESCO*. UNESCO document CLT-94/WS/11, Paris, 1994.
- PERKINS, J., CIMI y CHIO: *Cultural Heritage Information - the short and the long of it*, in *Spectra*, Vol. 22 No. 3, 1995, (pp. 10-14).

- Protecting Mali's Cultural Heritage, in African Arts* (número especial) Vol. XXVIII No. 4, Los Angeles, 1995.
- PROTT, L.V. y SPECHT, J. *Protection or Plunder*. Australian Government Publishing Service, Canberra, 1986.
- PROTT, L.V. y O'KEEFE, P.J. *Law and the Cultural Heritage*, Vol. 1 - *Discovery and Excavation*., Professional Books Ltd., Abingdon, 1984; y Vol. III - *Movement*., Butterworths, Londres, 1989.
- \_\_\_\_\_, *Handbook of National Regulations Concerning the Export of Cultural Property*. UNESCO document CC-88/WS/27, Paris, 1988.
- \_\_\_\_\_, *Medidas Legislativas y Reglamentarias nacionales de lucha contra el trafico ilicito de bienes culturales*. Documento UNESCO CLT-83/WS/16, Paris, 1985.
- PROTT, L.V., *The Protocol to the Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict (The Hague Convention of 1954)*, in *Humanitäres Völkerrecht – Informationsschriften*, German Red Cross, Year 6, Vol. 4, 1993, (p. 191-194).
- \_\_\_\_\_, *UNESCO and UNIDROIT, A Partnership against Trafficking in Cultural Objects in Uniform Law Review*, No. 1-1996.
- Saqueo y Destrucción, un futuro sin pasado*., *Arqueología Mexicana*, Vol IV – Núm. 21, Raices, México, setiembre-octubre 1996. (número dedicado al tema).
- Spectrum: the U.K. Museum Documentation Standard*. Ed. Grant, A., The Museum Documentation Association, Cambridge, 1994.
- Terminology for Museums. Proceedings of an International Conference, held in Cambridge, England*, 1988. Ed. Roberts, D. A., The Museum Documentation Association, Cambridge, 1990.
- The Challenge to our Cultural Heritage. Why preserve the Past? Proceedings of a Conference on Cultural Preservation*, Washington, D. C. 8-10 April 1984. Ed. Raj Isar, Y., Smithsonian Institution Press / UNESCO, Washington / Paris, 1986.
- THORNES, R. *Protecting Cultural Objects through International Documentation Standards. A Preliminary Survey*. The Getty Art History information Program, Santa Monica, 1995.
- UNESCO, *Convenciones y Recomendaciones de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural*, Proyecto Regional Cultura y Desarrollo, PNUD/UNESCO, Lima, 1986.
- \_\_\_\_\_, *Final Report of the Regional Workshop on the Convention on the Means of Prohibiting and Preventing the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Property organized by UNESCO in co-operation with SEAMEO/SPAFA in Jomtien, Thailand, February 24-28, 1992*. SPAFA, Bangkok, 1992. (disponible en la Representación de la UNESCO en Bangkok).
- \_\_\_\_\_, *Final Report of the National Workshop on the Means of Preventing the Illicit Traffic in Cultural Property in Cambodia organized by UNESCO in Phnom Penh, Cambodia, 20-24 July 1992*. UNESCO, 1992. (disponible en la Representación de la UNESCO en Phnom Penh).
- \_\_\_\_\_, *Guidelines for the Use of the Standard Form Concerning Requests for Return or Restitution*. UNESCO Document 66-86/W5/3, Rev. agosto 1996, Paris, 1996. (Disponible también en francés).

\_\_\_\_\_, *The Protection of Movable Cultural Property, Una serie de textos legislativos*. UNESCO, Paris. (25 folletos disponibles en francés, 26 en inglés y 5 en español).

\_\_\_\_\_, *Report by the Intergovernmental Committee for Promoting the Return of Cultural Property to its Countries of Origin or its Restitution in Case of Illicit Appropriation on its activities (1991-1993)*. UNESCO Document 27C/102, 21, Paris, Setiembre 1993.

\_\_\_\_\_, *Reports from Member States on measures they have adopted to implement the Convention on Preventing and Prohibiting the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Property (1970)*. UNESCO Document: 28 C/35, 28 C/35 Add. y 28 C/35 Add. 2. UNESCO Documentos de Programa (1995). Disponibles en inglés, francés, árabe, ruso, español y chino.

*Your Masterpiece is Missing*. Cover story by James Walsh in *Time*, 25 de noviembre 25, 1991.

**Prevención del  
Tráfico Ilícito de Bienes Culturales**

---

Se terminó de imprimir el mes de Septiembre de 1999  
en los talleres de Imprime, Artes Gráficas, S.A. de C.V.  
Fco. Álvarez Icaza 15-B Col. Obrera Tel. (52-5) 761-9153

La composición tipográfica estuvo a cargo de:  
Salvador Torres Penilla, Edgar Hernández Estevan  
Espiral, Diseño Gráfico, S.A. de C.V. Tel. (52-5) 588-9548

La edición consta de 1000 ejemplares.



DIVISIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL